

R.I.T. N° 5-2023.-

R.U.C. N° 2.100.042.833-4.-

**Delitos : Robo con intimidación, Robo Lugar no Habitado y Microtráfico.-**

**Acusados : 1.- MAXIMILIANO FRANCISCO BASAEZ CASTILLO.**

**: 2.- BASTIAN ALBERTO LORCA DIAZ.**

**: 3.- VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO.**

**: 4.- ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA y**

**: 5.- JORGE ANDRES OSORIO TRONCOSO.**

**Santiago, dos de febrero del año dos mil veinticuatro.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Intervinientes.** Que, entre los días veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés y el 24 de enero del año dos mil veinticuatro, ante la sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los Jueces titulares **doña Cecilia Flores Sanhueza, don Hernán García Mendoza y don Hugo Espinoza Castillo**, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa rol interno del Tribunal N° 5-2023, RUC N° 2.100.042.833-4, seguida en contra de **MAXIMILIANO FRANCISCO BASAEZ CASTILLO**, cédula de identidad N° 19.981.870-8, nacido en Quillota el 07 de enero de 1999, 24 años, sin actividad laboral, domiciliado en Pasaje Freirina N° 533 comuna de Limache, región de Valparaíso; de **BASTIAN ALBERTO LORCA DIAZ**, cédula de identidad N° 20.187.046-1, nacido en Santiago, el 16 de mayo de 1993, años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en Av. Combarbala N° 0953 comuna de La Granja; de **VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, cédula de identidad N° 18.366.097-7, nacida en Santiago el 16 de mayo de 1993, 30 años, casado, cabo primero de carabineros, domiciliada en Pasaje El Peregrino N° 826, comuna de La Pintana, de **ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA**, cédula de identidad N° 20.668.955-2, nacido en Santiago, el 10 de marzo de 2001, 22 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en El Coihue N° 13202, Población San Ricardo, comuna de La Pintana; y de **JORGE ANDRES OSORIO TRONCOSO**, cédula de identidad N° 20.419.201-4, nacido en Santiago el 12 de febrero de 2000, 23 años, soltero, comerciante ambulante, domiciliado en Vecinal Sur Block 1910, departamento 33-A, comuna de El Bosque.

Fue parte acusadora en el presente juicio el **Ministerio Público** representado por el fiscal adjunto **don Yans Escobar Escobar**. Deduce acusación particular el **Consejo de Defensa del Estado**, representado por los abogados **don Javier Indo Gallegos, don Carlos López Cabrera y don Miguel Gorigoytia**; Asimismo la querellante BAT Chile S.A., (ex Chiletabacos) representada por la Abogada **doña Jacqueline Touma Correa**, quien se adhiere a la acusación del ente persecutor, estando la defensa de **Basáez Castillo**, a cargo de las Defensoras Privadas **doña Diana Correa Gaudio y doña Karen Valenzuela Jerez**, la defensa de **Araneda Gallardo**, a cargo de los defensores privados **don Eliseo Cruz Hernández y don Néstor Mora Fernández**, asimismo la defensa de **Gaete Aguilera** a cargo de los **defensores privados don Patricio Cofre Soto y don Víctor Donoso Retamales** y finalmente la defensa de **Lorca Díaz y Osorio Troncoso**, a cargo del Defensor Penal Público **don Humberto Córdova Thoms**, todos con domicilio, correos electrónicos y formas de notificación registrados en el tribunal.

**SEGUNDO: Que los hechos de la acusación del Ministerio Público a la cual se adhiere la querellante BAT Chile S.A., fueron los siguientes:**

“Que desde hace un tiempo a la fecha de sus detenciones, mediante la realización de diversas técnicas investigativas se logró establecer la existencia de una organización destinada a cometer delitos de robo, integrada entre otras personas por Maximiliano Francisco BASAEZ CASTILLO, Víctor Manuel ARANEDA GALLARDO, Antony Scott GAETE AGUILERA, Luis Santiago CABRERA RIQUELME, Jorge Andrés OSORIO TRONCOSO, Bastián Alberto LORCA DÍAZ y Vicente Alejandro AUSENSI DÍAZ RUN.

Además, se logró establecer la existencia de un funcionario activo de Carabineros de Chile con nexos con narcotraficantes, quien junto a otro Carabinero coordinan y perpetran diversos robos en el sector sur de la capital, identificados como Maximiliano BASAEZ CASTILLO de la Tenencia Mauricio Rivera López, de la comuna de La Granja y Víctor ARANEDA GALLARDO de la 41° Comisaría de La Pintana, los que aprovechando su calidad de Carabineros, y por ende de funcionarios públicos, a propósito de información que mantienen, cometen una serie de delitos contra la propiedad, siendo los encargados de coordinar el delito, impartir instrucciones a sus brazos operativos, quienes ejecutan los delitos materialmente, y además prestan labores de cobertura al momento de comisión de los hechos, como después, a fin de favorecer su impunidad, obteniendo una ganancia de los bienes robados, una vez que estos son vendidos.

En este contexto, los investigados intervienen directa e inmediatamente en la comisión de los siguientes hechos:

**PRIMER HECHO: Los imputados que se indican, han incurrido en los siguientes hechos:**

1. Maximiliano BASAEZ CASTILLO
2. Antony GAETE AGUILERA
3. Jorge OSORIO TRONCOSO
- 4.- Bastián Alberto LORCA DÍAZ

Que mediante diversas técnicas de investigación tales como, interceptaciones telefónicas se logró establecer que el día 21 de agosto de 2020, aproximadamente a las 09:49 hora el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, aprovechando su calidad de Carabinero, y por ende de funcionarios público, coordinó con Antony GAETE AGUILERA, quien mantendría contactos con su banda dedicada al robo de camiones, el robo de un camión que transporta cigarrillos, vehículo del cual, Maximiliano BASAEZ CASTILLO mantuvo su ubicación en tiempo real a través de un dispositivo GPS.

A su vez Antony GAETE AGUILERA, realizó las coordinaciones con Jorge OSORIO TRONCOSO, a fin de que este ejecutara el robo junto a otros sujetos no identificados, por indicaciones de Maximiliano BASAEZ CASTILLO, quien además de mantener la ubicación del camión mediante la información obtenida del GPS, entregó información específica y fundamental que facilitaría la ejecución del delito como que el camión andaba con una escolta, el cual se encontraría desarmado, y que el conductor del camión, mantenía las llaves del vehículo colgando de un elástico, el cual utiliza en una de sus muñecas.

Es así que el día, 21 de Agosto del año 2020, alrededor de las 12:30 horas aproximadamente, en la intersección de Avenida Linares con Avenida Coronel, de la comuna de La Granja, el imputado Jorge OSORIO TRONCOSO y Bastián Alberto LORCA DÍAZ, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano BASAEZ CASTILLO y coordinación con Antony GAETE AGUILERA, premunidos de piedras en su manos, proceden a intimidar a la víctima de iniciales C.P.V.I conductor del camión marca Kia modelo Frontier PPU DRTP-89, año 2012, perteneciente a la empresa BAT CHILE S.A. (ex Chiletabacos), a fin de sustraer con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño la carga correspondiente a 314 cartones de cigarrillos de diferentes marcas avaluados en \$11.000.000, dándose a la fuga de lugar con las especies señaladas en su poder, las cuales Jorge OSORIO TRONCOSO, se encargó de ocultar.

Posteriormente Maximiliano BASAEZ CASTILLO, quien se encontraba en las cercanías del lugar, realizando labores de cobertura a fin de advertir las dificultades que pudiesen presentarse, le informa a Antony GAETE AGUILERA que la carga sustraída mantenía 02 dispositivos GPS, quien a su vez pone en alerta a Jorge OSORIO TRONCOSO. Asimismo Maximiliano BASAEZ CASTILLO se comunicó con Jorge OSORIO TRONCOSO para advertirle que uno de los GPS está marcando una ubicación que sería Panguipulli N° 8033, cercana a OSORIO TRONCOSO y que se deshaga del dispositivo, luego de lo cual y utilizando su cargo de funcionario público, logra que los funcionarios de Carabineros se retiraran de las cercanías del domicilio donde se encontraba oculto Jorge OSORIO TRONCOSO, junto a las cajas de cigarrillos.

**SEGUNDO HECHO: Los imputados que se indican, han incurrido en los siguientes hechos:**

1. Víctor ARANEDA GALLARDO
2. Maximiliano BASAEZ CASTILLO
3. Luis CABRERA RIQUELME
4. VICENTE AUSENSI DÍAZ

Que mediante diversas técnicas de investigación tales como, vigilancias, seguimientos e interceptaciones telefónicas se logró establecer que el día 25 de agosto de 2020, en horas de la mañana el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO aprovechando su calidad de Carabinero, y por ende de funcionarios público, coordinó con Luis CABRERA RIQUELME, el robo de un local comercial, que mantendría diferentes tipo de maquinarias, en la comuna de La Granja, información que fue proporcionada por Vicente AUSENSI DÍAZ y que ejecutará Luis CABRERA RIQUELME. Por su parte Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO quien también aprovechando su calidad de Carabinero, y por ende de funcionarios público, realizarían labores de cobertura con Maximiliano BASAEZ CASTILLO con la finalidad de favorecer la ejecución del delito en un automóvil marca BMW, modelo 116i, color blanco, P.P.U. CSCY.81, de propiedad de Víctor ARANEDA GALLARDO..

Así las cosas, el día 25 de Agosto de 2020, en horas de la noche, Víctor ARANEDA GALLARDO en su automóvil marca BMW, modelo 116i, color blanco, P.P.U. CSCY.81, se reúne en el frontis de la Tenencia Mauricio Rivera López, con Maximiliano BASAEZ CASTILLO quien aborda el vehículo, manteniéndose en varios puntos cercanos a la Tenencia Mauricio Rivera y a eso de las 20:45 horas CABRERA RIQUELME se comunica con BASAEZ CASTILLO, dándole cuenta que se van a disponer a ingresar el local foco del robo.

Es así que el día 25 de Agosto de 2020, en horas de la noche, Luis CABRERA RIQUELME, junto a otros sujetos no identificados, quienes mediante escalamiento, cortan los candados de las cortinas metálicas ingresaron a un local comercial utilizado como bodega, ubicado en San José de la Estrella N° 0864 de la Comuna de La Granja, sustrayendo del interior con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño 02 máquinas de panaderías avaluadas en \$12.000.000 y otras especies, dándose a la fuga del lugar con las especies en su poder, informando de lo sucedido a Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, quienes se encontraban en las cercanías del lugar realizando labores de vigilancia y cobertura, para minutos más tarde Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO concurrir al lugar para colaborar en la descarga de las especies robadas y el ocultamiento de estas, junto a Luis CABRERA RIQUELME. Asimismo Maximiliano BASAEZ CASTILLO, le advierte a Luis CABRERA RIQUELME, respecto de la presencia de carabineros en las cercanías del lugar debido a un velorio, a fin de que este busque otro lugar donde ocultar el resto de las especies sustraídas. Además mediante un comunicado telefónico Maximiliano BASAEZ CASTILLO le imparte instrucciones de como trasladar las especies sustraídas a uno de los sujetos que se encontraba junto a LUIS CABRERA RIQUELME, además de informarle respecto a la ubicación de las patrullas de Carabineros que podrían atentar contra sus objetivos.

**TERCER HECHO: Los imputados que se indican, han incurrido en los siguientes hechos:**

1. Maximiliano BASAEZ CASTILLO
2. Antony GAETE AGUILERA
3. Bastián LORCA DÍAZ
4. Jorge OSORIO TRONCOSO

Que mediante diversas técnicas de investigación tales como, interceptaciones telefónicas, se logró establecer que el día 07 de Septiembre de 2020, en horas de la mañana, el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, aprovechando su calidad de Carabinero, y por ende de funcionarios público, coordinó con Antony GAETE AGUILERA, quien mantendría contactos con su banda dedicada al robo de camiones, el nuevo robo de un camión que transporta cigarrillos, vehículo del cual, Maximiliano BASAEZ CASTILLO mantuvo su ubicación en tiempo real a través de un dispositivo GPS. Asimismo mediante un comunicado telefónico, Maximiliano BASAEZ CASTILLO le instruye a Bastián LORCA DÍAZ, quien ejecutará materialmente el delito, que hagan lo mismo que en el primer robo, haciendo hincapié a que estén alerta a los dispositivos GPS, para así poder quedarse con la totalidad de la carga, y le informa que cuentan con cobertura por parte de funcionarios de Carabineros, detallando que consta de dos motos y un carro policial, además, de la cobertura que realizará él; adicionalmente, coordina con Jorge OSORIO TRONCOSO la ejecución del delito.

En ese contexto es que el día 07 de septiembre de 2020 a las 13:40 horas aproximadamente, en calle Sofía Eastman De Hunneusi a la altura del N° 10641 intersección Las Tranqueras, comuna La Granja, el imputado Bastián LORCA DÍAZ junto a Jorge OSORIO TRONCOSO y otros sujetos no identificados, premunidos de fierros, proceden a intimidar a la víctima de iniciales E.F.L.N. conductor del camión marca Kia modelo Frontier PPU F.J.H.T-77, año 2013, perteneciente a la empresa BAT CHILE S.A. (ex Chiletabacos), manifestándole uno de ellos a la víctima “ te voy a matar, donde están los GPS”, a fin de sustraer con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño la carga correspondiente a 9 cajas de cartones de cigarrillos de diferentes marcas avaluados en \$15.000.000, dándose a la fuga de lugar con las especies señaladas en su poder.

El imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, posterior a la comisión del hecho se comunica con Jorge OSORIO TRONCOSO, advirtiéndole que el robo ya fue informado por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) y luego en un segundo comunicado le señala que no podrá contestar llamadas por un lapso indeterminado de tiempo, ya que las víctimas del robo acudieron a la Tenencia, para dar cuenta del hecho. Todo lo anterior Maximiliano BASAEZ CASTILLO lo realiza aprovechando su calidad de Carabinero, y por ende de funcionarios público.

**CUARTO HECHO: El imputado que se indica, ha incurrido en el siguiente hecho:**

**1. Bastián LORCA DÍAZ**

El día 14 de Enero del año 2021, aproximadamente a las 06:10 horas, mediante el cumplimiento de una orden de entrada y registro y detención, funcionarios policiales sorprendieron al imputado Bastián LORCA DÍAZ, al interior de su domicilio ubicado en Avenida Combarbalá N° 0953, comuna de La Granja, guardando y manteniendo en su poder 69,29 gramos brutos de cannabis sativa además de una planta del género cannabis sativa de 70 cm de altura, droga que el imputado mantenía en su poder, sin contar con autorización para ello.

Los hechos antes descritos a juicio del Ministerio Público son constitutivos de los siguientes delitos:

Respecto del imputado **MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO** de **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal; y de **un delito de ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal.

Respecto del imputado **VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO** del delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, previsto y sancionado en el artículo 442 N°1 del Código Penal.

Respecto del imputado **BASTIAN ALBERTO LORCA DÍAZ** de **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal; y de un delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES**, previsto y sancionado en el artículo 4 en relación con el artículo 1 de la Ley 20.000.

Respecto del imputado **ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA** de **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal.

Y, por último, respecto del imputado **JORGE ANDRÉS OSORIO TRONCOSO** igualmente de **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal.

**Grado de desarrollo de los delitos:**

Los delitos materia de la presente acusación se encuentran, todos ellos, en grado de desarrollo **CONSUMADOS**, toda vez que los acusados, respectivamente, han ejecutado en su totalidad las conductas típicas exigidas por los tipos penales.

**Grado de participación atribuida a los acusados:**

Se atribuye a los acusados, respectivamente, participación en calidad de **AUTORES** de los delitos mencionados, tomando parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal.

**Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal:**

Respecto de los imputados **MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO** y **VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, concurre la circunstancia atenuante del art. 11 N° 6 del Código Penal y concurren las circunstancias agravantes de los artículos 12 N° 8 y 449 bis del mismo Código.

Respecto de **ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA**, concurre solamente la circunstancia agravante de la responsabilidad del artículo 449 bis del Código Penal.

Por último, respecto del imputado **JORGE ANDRÉS OSORIO TRONCOSO** y **BASTIAN ALBERTO LORCA DÍAZ**, concurren las circunstancias agravantes de la responsabilidad del artículo 12 N° 16 y 449 bis del Código Penal.

Por último, el **Ministerio Público**, solicita se condene a los acusados a las **siguientes penas:**

**1.- MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO**, por **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, a dos penas de **18 años** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, al comiso de los instrumentos del delito y al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal. En tanto, por el delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, a la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 29 del Código Penal, al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970

**2.- VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, por el delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, a la pena de **5 años** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 29 del Código Penal, al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970

**3.- BASTIAN ALBERTO LORCA DÍAZ**, por **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, a dos penas de **18 años** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia. En tanto, por el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES**, a la pena de **3 años** de presidio menor en su grado medio, más **multa de 10 UTM**, a las accesorias legales establecidas en el artículo 30 del Código Penal, en ambos casos, al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970

**4.- ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA**, por **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, a dos penas de **15 años** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, al comiso de los instrumentos del delito y al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la

respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970.

**5.- JORGE ANDRÉS OSORIO TRONCOSO**, por **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, a dos penas de **18 años** de presidio mayor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, al comiso de los instrumentos del delito y al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970

**TERCERO:** Que el querellante **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** deduce **acusación particular** en los siguientes términos:

#### **HECHO N° 1**

El día 21 de agosto de 2020, aproximadamente a las 09:49 horas el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente desde su lugar de trabajo, esto es, la Tenencia Mauricio Rivera López de la comuna de La Granja, con Antony GAETE AGUILERA, quien mantenía contactos con una banda dedicada al robo de camiones, el robo de un camión que transportaba cigarrillos, respecto al cual Maximiliano BASAEZ CASTILLO poseía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Por su parte, Antony GAETE AGUILERA coordinó con Jorge OSORIO TRONCOSO, a fin de que éste ejecutara el robo, junto a otros sujetos no identificados a la fecha. Para facilitar la ejecución del delito y que éste se realizara de forma exitosa, Maximiliano BASAEZ CASTILLO les entregó información específica y fundamental a Antony GAETE AGUILERA y a Jorge OSORIO TRONCOSO, como, por ejemplo, la descripción del camión que transportaba cigarrillos, la forma en que se realizaba la apertura de puertas, su ubicación mediante la información obtenida de un GPS, que éste contaba con una escolta la que se encontraba desarmada, y que el conductor del camión mantenía las llaves del vehículo colgando de un elástico, el cual utiliza en una de sus muñecas.

En dicho contexto y una vez coordinados todos los detalles, ese mismo día, alrededor de las 12:30 horas, en la intersección de Avenida Linares con Avenida Coronel, de la comuna de La Granja, los imputados Jorge OSORIO TRONCOSO y Bastián Alberto LORCA DÍAZ, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano BASAEZ CASTILLO y coordinación con Antony GAETE AGUILERA, premunidos de piedras en su manos, procedieron a intimidar a la víctima de iniciales C.P.V.I conductor del camión marca KIA, modelo Frontier 2.9, Placa Patente Única DRTP.89-4, año 2012, el utilizaba la empresa BAT CHILE S.A. para el transporte de cigarrillos, a fin de sustraer su carga, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, correspondiente a 314 cartones de cigarrillos de diferentes marcas, evaluados en \$11.000.000.-, lo que finalmente lograron, dándose a la fuga con dichas especies, las que Jorge OSORIO TRONCOSO se encargó de ocultar.

Posteriormente Maximiliano BASAEZ CASTILLO, quien se encontraba en las cercanías del lugar, en un vehículo institucional de Carabineros de Chile, con la finalidad de realizar labores de cobertura y advertencias de dificultades que pudiesen presentarse, le informó a Anthony GAETE AGUILERA que la carga sustraída mantenía algún dispositivo GPS, por lo que éste a su vez puso en alerta a Jorge OSORIO TRONCOSO.

Una vez ejecutado el robo, Maximiliano BASAEZ CASTILLO, se comunicó con Jorge OSORIO TRONCOSO y le indicó que el encargo por robo ya salió por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO).

Minutos más tarde BASAEZ le comunicó a GAETE y OSORIO que la carga sustraída poseía algún dispositivo GPS que estaba marcando una ubicación en Panguipulli N° 8033, cercana al lugar en que éste se encontraba, señalándole que, al tratarse de otra dirección, permanecieran en silencio ya que, de esa forma, Carabineros no tendrían la facultad de entrar al domicilio en que se ocultaba. Además, le dio instrucciones para deshacerse del dispositivo GPS. Luego de ello, y utilizando su cargo de funcionario público, logró que los demás funcionarios de Carabineros se retiraran de las cercanías del domicilio donde se encontraba oculto Jorge OSORIO TRONCOSO, junto a las cajas de cigarrillos.

Cabe hacer presente que el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO se preocupó en todo momento que el ilícito fuera realizado dentro de la comuna de La Granja, ya que de esa forma podía brindarle cobertura valiéndose de su condición y atribuciones que mantenía como de funcionario de Carabinero de Tenencia Mauricio Rivera López ubicada en dicha comuna.

#### **HECHO N° 2**

El día 25 de agosto de 2020, a las 12.00 horas aproximadamente, el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente desde su lugar de trabajo, esto es, la Tenencia Mauricio Rivera López de la comuna de La Granja, con Luis CABRERA RIQUELME, el robo de un local comercial ubicado en la comuna de La Granja el que mantendría diferentes tipos de maquinarias, información que fue proporcionada por Vicente Ausensi Díaz y que ejecutó Luis Cabrera Riquelme.

Por su parte Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, quien también era funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos, aprovechando dicha calidad, coordinaron efectuar labores de cobertura, con la finalidad de favorecer la ejecución del delito, el que realizarían en un automóvil marca BMW, modelo 116I, color blanco, Placa Patente Única CSCY.81-K, que ocupaba ARANEDA GALLARDO. Además de lo anterior, BASAEZ CASTILLO realizó gestiones para que los carros policiales de turno de la Tenencia Mauricio Rivera López no intervinieran en el ilícito.

Una vez acordadas las acciones a seguir, ese mismo día, en horas de la noche, Víctor ARANEDA GALLARDO, condujo el automóvil marca BMW, modelo 116I, ante singularizado, y se reunió en el frontis de la Tenencia Mauricio Rivera López con Maximiliano BASAEZ CASTILLO, quien abordó dicho vehículo, para efectuar las labores de cobertura, manteniéndose en varios puntos cercanos a la Tenencia Mauricio Rivera para luego acercarse al lugar en que se perpetraría el robo.

Posteriormente, a eso de las 20:45 horas de ese mismo día, CABRERA RIQUELME, se comunicó con BASAEZ CASTILLO, dándole cuenta que se van a disponer a ingresar el local foco del robo.

Posterior a aquello, en horas de la noche de ese mismo día, Luis CABRERA RIQUELME, junto a otros sujetos no identificados aun, mediante escalamiento, cortaron los candados de las cortinas metálicas e ingresaron a un local comercial utilizado como bodega, ubicado en San José de la Estrella N° 0864, de la Comuna de La Granja, sustrayendo del interior con ánimo de lucro y sin

la voluntad de su dueño 02 máquinas de panaderías valuadas en \$12.000.000.- y otras especies, dándose a la fuga del lugar con las especies en su poder, informando de lo sucedido a Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, quienes se encontraban en las cercanías del lugar realizando labores de vigilancia y cobertura.

Minutos más tarde Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, concurren al lugar en que se dejarían las especies robadas con la finalidad de colaborar en su descarga y ocultamiento.

Además, Maximiliano BASAEZ CASTILLO, le advirtió a Luis CABRERA RIQUELME de la presencia de carabineros en las cercanías del lugar debido a un velorio, a fin de que éste buscara otro lugar donde ocultar el resto de las especies sustraídas. Asimismo, mediante un comunicado telefónico, Maximiliano BASAEZ CASTILLO, impartió instrucciones a uno de los sujetos que se encontraba junto a LUIS CABRERA RIQUELME de como trasladar las especies sustraídas, además de informarle respecto a la ubicación de las patrullas de Carabineros que podrían atentar contra sus objetivos.

Cabe hacer presente que el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO se preocupó en todo momento que el ilícito fuera realizado dentro de la comuna de La Granja, ya que de esa forma podía brindarle cobertura valiéndose de su condición y atribuciones que mantenía como de funcionario de Carabinero de la Tenencia Mauricio Rivera López ubicada en dicha comuna.

### **HECHO N° 3**

El día 07 de septiembre de 2020, a las 11:26 horas aproximadamente, el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente desde su lugar de trabajo, esto es, la Tenencia Mauricio Rivera López de la comuna de La Granja, con Anthony GAETE AGUILERA, quien mantendría contactos con su banda dedicada al robo de camiones, el robo de un camión que transportaba cigarrillos, respecto del cual Maximiliano BASAEZ CASTILLO mantenía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que se encontraba en dicho vehículo.

Luego de aquello, Maximiliano BASAEZ CASTILLO instruyó telefónicamente a Bastián LORCA DÍAZ, quien ejecutará materialmente el delito, que hagan lo mismo que en el primero robo, haciendo hincapié a que estén alerta a los dispositivos GPS, para así poder quedarse con la totalidad de la carga. Además, le informó que contaban con cobertura por parte de funcionarios de Carabineros, detallando que ésta constaba de dos motos y un carro policial, sumados a la cobertura que realizará él. Igualmente, BASAEZ CASTILLO coordinaba con Jorge OSORIO TRONCOSO la ejecución del delito.

En dicho contexto y una vez coordinados todos los detalles, ese mismo día a las 13:40 horas aproximadamente, en calle Sofía Eastman de Hunneus a la altura del N° 10641 intersección Las Tranqueras, comuna La Granja, el imputado Bastián LORCA DÍAZ junto a Jorge OSORIO TRONCOSO y otros sujetos no identificados, premunidos de fierros, procedieron a intimidar a la víctima de iniciales E.F.L.P. conductor del camión marca KIA modelo Frontier 2.5, Placa Patente Única FJHT.77-3, año 2013, el utilizaba la empresa BAT CHILE S.A. para el transporte de cigarrillos, a fin de sustraer su carga, con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño, correspondiente a 9 cajas de cartones de cigarrillos de diferentes marcas valuados en \$15.000.000.-, lo que finalmente lograron, dándose a la fuga con dichas especies.

El imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO, posterior a la comisión del hecho se comunicó con Jorge OSORIO TRONCOSO, advirtiéndole que el robo ya fue informado por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO) y luego en un segundo comunicado le señala que no podrá contestar llamadas por un lapso indeterminado de tiempo, ya que, las víctimas del robo acudieron a la Tenencia, para dar cuenta del hecho.

Cabe hacer presente que el imputado Maximiliano BASAEZ CASTILLO se preocupó en todo momento que el ilícito fuera realizado dentro de la comuna de La Granja, ya que de esa forma podía brindarle cobertura valiéndose de su condición y atribuciones que mantenía como de funcionario de Carabinero de Tenencia Mauricio Rivera López ubicada en dicha comuna.

A juicio del acusador particular, **los hechos descritos anteriormente configuran los siguientes delitos:**

Respecto del imputado **MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO dos delitos de ROBO CON INTIMIDACIÓN**, previsto y sancionado en los artículos 436 inciso primero en relación con los artículos 432 y 439 del Código Penal; y de un delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal.

Respecto del imputado **VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO** del delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal.

A juicio del acusador particular, cada uno de los delitos referidos precedentemente se encuentran en grado de ejecución **consumado**, toda vez que los acusados han ejecutado, en todos los casos, la totalidad de las conductas típicas exigidas por cada uno de los tipos penales imputados. Se atribuye a los acusados participación en calidad de **autores** en cada uno de los delitos imputados y referidos precedentemente, ya que los acusados tomaron parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa, u omitieron impedirlos teniendo la facultad o autoridad o estando en posición para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

En relación a circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, hace presente que concurre respecto de los imputados **MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO** y **VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y concurren las circunstancias agravantes de los artículos 12 N° 8 y 449 bis del mismo Código.

La Querellante Consejo de Defensa del Estado, tomando en consideración la pena asignada por la ley a los delitos, el grado de desarrollo de los mismos, la participación atribuida a los acusados, las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, así como las circunstancias personales de los acusados, se requiere se le impongan las siguientes penas:

**1) MAXIMILIANO FRANCISCO BASÁEZ CASTILLO**, por **dos delitos de ROBO CON INTIMIDACION**, a una pena de **20 años de presidio** mayor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 28 del Código Penal, al comiso de los instrumentos del delito y al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia. En tanto, por el delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 29 del Código Penal, al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970.

2) **VÍCTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, por el delito de **ROBO EN LUGAR NO HABITADO**, a la pena de **5 años de presidio** menor en su grado máximo, a las accesorias legales establecidas en el artículo 29 del Código Penal, al pago de las costas de la causa de acuerdo al artículo 45 del Código Procesal Penal, al comiso de los instrumentos del delito; y una vez ejecutoriada la respectiva sentencia, se ordene la incorporación de su huella genética en el registro de condenados de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.970.

**CUARTO: ALEGATOS DE LOS PERSECUTORES. El Ministerio Público.** En su **alegato de apertura**, refiere de manera resumida que probará, más allá de toda duda razonable, la participación culpable de todos los acusados en los delitos que se le imputan a cada uno de ellos, realizando un resumen de los hechos de la acusación los que señala acreditará a través de la prueba testimonial, documental y otros medios de prueba que ofrece, refiriendo que al final del juicio se harán las solicitudes respectivas; **En su alegato de clausura**, refiere que tal como se señaló al principio del juicio, se ha probado, más allá de toda duda razonable, la existencia de los distintos delitos que se imputan, analizando pormenorizadamente la prueba rendida y solicita que se condene al imputado Maximiliano Basáez Castillo, por los delitos de robo en lugar no habitado y dos delitos de robo con intimidación, con la circunstancia agravante del artículo 12 N° 8 y 449 bis del Código Penal. Respecto de don Bastián Alberto Lorca Díaz, solicita que sea condenado por dos delitos de robo con intimidación, con la circunstancia agravante del artículo 449 bis del Código Penal. Misma situación respecto de don Antonio Scott Gaete y don Jorge Andrés Osorio Troncoso. Y respecto de don Víctor Manuel Araneda Gallardo, solicita que sea condenado por el delito de robo en lugar no habitado, con las circunstancias agravantes del artículo 12 N° 8 y 449 bis del Código Penal; Finalmente **en la réplica**, se hace cargo de las alegaciones de las defensas y señala que existe una situación en que ambas víctimas, tanto del hecho 1, como del hecho 3, son especialmente intimidadas y también son coaccionadas, agregando que se presentó abundante prueba y que son importantes e inmutables como las escuchas telefónicas y video de los hechos con lo que descarta de plano que haya algún tipo de colusión, por los argumentos que expresa. Entenderlo de otra manera significa que hubiesen llegado directamente al lugar en que se encontraba el camión. Y finalmente, recalca la idea que efectivamente, lo que se pensaba, conforme al gerente de seguridad de BAT Chile, que era una buena práctica, él mismo lo planteó que se dejó utilizar, precisamente porque ellos pensaban que era una buena práctica, pero resultó ser desastrosa, porque la gente de BAT Chile tuvo la mala idea de confiar en las instituciones de este país, confiar en carabineros de Chile. Entonces, cuando el señor de BAT Chile, dice que nosotros no le entregamos la información a la señora Juanita, es porque estamos confiando en nuestras instituciones. Entenderlo de otra manera, significa afectar directamente la credibilidad de nuestras instituciones y, a la larga, la afectación del Estado de Derecho, y por eso esta causa es tan grave la participación, especialmente de Maximiliano Basáez y de Víctor Araneda en estos hechos. Y por eso, es que el pide las máximas sanciones para estos acusados.

**Por su parte, el querellante Consejo de Defensa del Estado, en su alegato de inicio**, indica de manera extractada que durante el juicio oral, el tribunal va a conocer una serie de hechos sumamente graves, pero la particularidad de estos hechos, dice relación con dos elementos principalmente. En primer lugar, con la organización, la coordinación y la información que disponían los acusados y el segundo elemento relevante dice relación con las personas que intervinieron en la comisión de estos dos, funcionarios activos de Carabineros de Chile y esa es la razón por la cual el Consejo de Defensa del Estado tiene legitimidad activa para intervenir en esta acusación, agregando que conforme a toda la prueba que se rendirá en juicio, asegura que formará su convicción, más allá de la ley y de toda duda razonable, de la materialización de los hechos señalados en el auto de apertura, de la participación en estos por parte de los acusados y que estos hechos se subsumen en los tipos penales invocados en la acusación particular, dictando en consecuencia en su oportunidad un veredicto condenatorio a su respecto; **En su alegato de término**, refiere que al inicio de este juicio oral, aseguró al tribunal que los hechos contenidos en el auto de apertura, en la acusación particular, iban a ser acreditados y que con la prueba rendida en juicio iba a poder superar este estándar de prueba, más allá de toda duda razonable, que consagra el artículo 340 del Código Procesal Penal. En este caso, cree firmemente y con convicción, que se ha logrado alcanzar este estándar probatorio señalado que por los límites de la propia legitimidad activa, la imputación del Consejo de Defensa del Estado, solo va dirigida en contra de Maximiliano Basáez Castillo y Víctor Araneda Gallardo, sin perjuicio de la referencia que a otros coacusados, realizando un análisis pormenorizado de la prueba rendida, concluyendo que en consecuencia, siendo los hechos que se han conocido tan reprochables, por la afectación a los bienes jurídicos tan relevantes como la vida, la integridad física, la propiedad, por las circunstancias fácticas de comisión del delito, con abuso de función pública, con bandas criminales organizadas, las actividades de las autoridades públicas. Y, por eso, en el caso de Carabineros, y, por eso, se han hecho parte en este juicio oral, en el que solicitan al tribunal que dicte un veredicto condenatorio, respecto de Maximiliano Basáez y Víctor Araneda, en los términos de su acusación particular. Esto es, dos robos con intimidación, un robo en lugar no habitado respecto de Maximiliano Basáez, y un robo en lugar no habitado respecto de Víctor Araneda, ambos con la aplicación de las agravantes del delito del artículo 12 N° 8 y artículo 449 bis, del cuerpo normativo; **Finalmente en la réplica**, señala que no queda más que ratificar lo ya señalado en la acusación, tanto del Ministerio Público y en especial por parte del Consejo de Defensa del Estado, porque prácticamente todas las defensas reconocen la participación de sus representados en una u otra forma, hay algunos matices al respecto, pero sí acreditan quién le entrega esta información. Por lo menos en el hecho N° 1 y en el hecho N° 3 de la acusación, analizando pormenorizadamente la prueba rendida, haciéndose cargo de las alegaciones de las defensas, concluyendo que resalta poner énfasis en los videos, no siempre se cuenta con elementos audiovisuales para poder resolver un caso y estima que estos videos, número uno y número dos, son más que claros para poder dar por acreditados los hechos materia de la acusación.

**De la misma forma, la parte querellante BAT Chile S.A. (Ex Chiletabacos), en su alegato de apertura**, indica de manera resumida que al finalizar el juicio oral que se va a desarrollar, se estará en condiciones de dictar fallo condenatorio en contra de los acusados acá presentes por sendos delitos de robo por intimidación en perjuicio de la empresa Chile Tabacos y en contra de la persona de los choferes repartidores de BAT Chile, que los días 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, desempeñaban sus funciones en los camiones repartidores de cigarrillos y son víctimas de los delitos que se conocerán que son robos con intimidación, lo que no contaban es que la institución de Carabineros tenía dentro de sus miembros a un acusado, que desconociendo absolutamente los juramentos que hizo al tomar sus funciones, arma una organización criminal para acometer con absoluto desprecio de la vida, la integridad física de los repartidores y por eso mismo se han hecho parte y solicitado las penas tan altas por la realidad de los hechos y por el caudal probatorio que será expuesto, que va a consistir en escuchas telefónicas, en grabaciones en tiempo real de los delitos y en las declaraciones de los propios afectados; **En el Alegato de clausura**, refiere de manera extractada, que al arribar a este estatus procesal se ha logrado cumplir con la promesa que señaló en la apertura de este juicio y es acreditar, más allá de toda duda razonable, que en lo

que se refiere a su representada, se cometieron dos delitos de robo con intimidación los días 21 de agosto y 7 de septiembre del año 2020, en contra de la propiedad de su representada y en contra de las personas de los choferes y asistentes en ruta que fueron objeto de intimidación. Analizando pormenorizadamente la prueba rendida, concluyendo que se han acreditado los hechos y la participación de los acusados Asimismo, cree que se ha acreditado en el mismo estándar ya señalado, más allá de toda duda razonable, la existencia de la agravante del artículo 449 bis del Código Penal y agrega que es muy triste hablar y oír como los imputados acá presentes, en lugar de ejercer con toda propiedad y cumpliendo el juramento que hacen a la Bandera cuando se erigen como Carabineros, convertirse ellos mismos en delincuentes. Es muy triste, y cree que la prueba rendida en autos, es suficiente, es abundante y es absolutamente congruente con la teoría del caso que ha planteado desde el inicio; **En cuanto a la réplica**, manifiesta de forma resumida, que respecto a lo señalado por las defensas, no resulta creíble y responsable imputar intenciones dolosa en las víctimas que depusieron o que fueron presas de asalto o son buenos actores o simulan muy bien cómo fueron intimidados en los videos y audio de la misma manera que es inamovible y ratificado de acuerdo a lo que declararon al momento de ser asaltados y en juicio y no resulta creíble que hubiesen estado tan entregados, como dijeron los imputados, porque el conductor estaba tan involucrado o entregado, la organización está plenamente establecida y habían un plan, estaban los contactos creados, los vehículos dispuestos y se pretendía usar un arma de fuego, pero se retrasó por que el señor Osorio tuvo problemas con su máquina y la defensa no tiene nada que aportar y la prueba es contundente para afianzar la teoría del caso. Entonces, claramente, las víctimas, que sí son víctimas, le parece súper irresponsable señalar que estaban coludidos, sin agregar prueba alguna.

#### **QUINTO: ALEGATOS DE LAS DEFENSAS,**

**En primer lugar, la abogada del acusado Basáez Castillo**, al inicio de manera resumida, refiere que conforme al artículo 326 inciso segundo del Código Procesal Penal, le faculta a hacer uso de la palabra solo, por cuestiones procesales, no incorpora antecedentes fácticos de la investigación, no por desidia, sino por estrategia. Solo quiere decir, que la imputación que se ha hecho respecto de su cliente tiene problemas serios para alcanzar las pretensiones punitivas que se han plasmado tanto en la acusación fiscal, en la acusación particular, como en la adhesión a la acusación de la querellante, el problema es que el legislador no permite soslayar la congruencia pero en su oportunidad su representado prestará declaración y tiene la confianza que va a salir de aquí una sentencia justa y que se condiga con las conductas efectivamente desplegadas, sin olvidar la presunción de inocencia de todos los ciudadanos ; **En su alegato de clausura**, señala que su pretensión es la absolución del señor Maximiliano Basáez Castillo, de los hechos materia de la acusación y que se han incoado a través del libero acusatorio fiscal, particular del Consejo de Defensa del Estado y de la adhesión a la acusación de la parte querellante, de quien defiende sus intereses de una de las supuestas víctimas de este proceso, BAT Chile S.A., analizando circunstanciadamente la prueba rendida, añadiendo que dar a cada uno lo que corresponde no es fácil. Y desentrañar esas circunstancias lo es aún más difícil, cuando ya la labor investigativa no está radicada en el tribunal como ocurría en el pasado. Hoy la tiene otro ente distinto, estatal, separado, diferente, autónomo, quien se supone que debe hacer todo aquellas diligencias destinadas a la averiguación y comprobación de un hecho para saber si éste es punible o no, le cabe de responsabilidad a alguien y de qué tipo, refiriendo que la investigación la lleva el ente persecutor sin aporte de los querellantes, en que no se realizaron múltiples diligencias que denuncia. Así las cosas, en primer término, solicita, sin perjuicio de su teoría absolutoria, la recalificación de los hechos del 21 de agosto del año 2020 y de 7 de septiembre del año 2020, a la figura de robo en lugar no habilitado, pero la figura correcta es la del hurto. Reiterando la falta de diligencias realizadas en la carpeta investigativa que no hay un solo signo de fuerza de ninguno de los dos camiones que intervienen en este proceso, no se constate el cumplimiento al deber de registro del artículo 181 del Código Procesal Penal, a través de qué medios, no están las constataciones de lesiones de los sujetos que intervienen en este proceso para que alguien se atreva a sostener que fueron lesionadas. Tampoco se tiene antecedentes del estado de los vehículos, si tuvieron algún tipo de forzamiento, ni de alguna persona que haya sido lesionada. Estos son elementos generales del tipo de robo de intimidación, que son los que aportan los persecutores en esta causa. Del hecho del robo del lugar no habitado, un dato dado por un pariente del dueño del lugar, cuya denuncia se hizo, ni más ni menos, en la 47° Comisaría de los Dominicos, a dos semanas del hecho, y pretenden entonces que se condene a estos sujetos como autores del ilícito de robo del lugar no habitado, de un lugar que no saben cuál es, no saben dónde está, no saben qué especies habían adentro, no hay acta de reconocimiento de ninguna especie, ni el dueño vino a declarar, no se acreditó ánimo de lucro, ni que la cosa fuera una especie mueble ajena, era maquinarias de una panadería, Añade que acá alguien descubrió unas escuchas telefónicas a raíz de otra causa de drogas, con autorizaciones, que nadie sabe quién las dio, ni por cuánto tiempo, ni cuándo, ni a qué teléfonos, porque tampoco se probó eso. No se tomaron la molestia de hacer una pericia de voz, Asimismo se describe en el libelo acusatorio, esto es una agrupación de personas que no alcanza a constituir una asociación ilícita destinada a cometer delitos. No se puede después decir que sin la intervención de uno de ellos, no era posible la ejecución del hecho, Maximiliano Francisco Basáez Castillo, es total y absolutamente inocente de los hechos que se le imputan, no tiene ninguna participación, Por lo tanto, no se puede condenar como autor ejecutor del artículo 15 N° 1, con el nivel de detalle y exigencia que preceptúa dicha norma. Así las cosas, no habiéndose acreditado en la participación de su representado, don Maximiliano Francisco Basáez Castillo, en los hechos en materia de la acusación, en la manera propuesta, es que solicita la absolución del mismo respecto de todos los hechos que se han incoado en su contra, y con respecto a la calificación jurídica del hecho del 21 de agosto y del 7 de septiembre del año 2020, en justicia, lo que corresponde es recalificarlos a hurto; **Por último en la réplica**, expone de manera extractada que las réplicas de los acusadores se refirieron a un solo acusado don Maximiliano Basáez Castillo. Y no solamente fueron las réplicas, también fueron las clausuras y fue así el juicio. Pero hay otra parte que el tribunal no sabe y que con el actuar de los contradictores, queda de manifiesto lo que hemos sostenido durante todo este proceso. En la investigación pasó lo mismo, todo se dirigió a comprobar la participación de Maximiliano Basáez. Así se hicieron las diligencias, porque así decían las escuchas, entonces si hay escuchas, ya se tiene la causa hecha, ya pillaron a alguien, ya no tienen que seguir investigando y soló sentarse a esperar que el Tribunal Oral condene a las penas que pidieron, porque pertenecen al Estado. Analizando los ruidos y los problemas que tienen los acusadores con esta causa. Agregando que a la Defensa el legislador no le ha impuesto la carga legal de acreditar nada. Están imbuidos de una presunción de inocencia, reitera su petición de recalificación a robo en lugar no habitado, hurto o hurto agravado, reiterando la falta de diligencias no realizadas, asimismo, de su representado Maximiliano Francisco Basáez Castillo, qué instrucciones dio y esas no son instrucciones de una coautoría y eso no le alcanza el tribunal para condenar a alguien a 18 años con esa calidad de instrucciones, no, entonces ya, pidamos la complicidad, entonces ya, pidamos la complicidad o pidamos el encubrimiento pidamos otra forma de participación, porque las alegaciones que se hicieron en este proceso por

parte de los contradictores claramente dan para la figura del artículo 16 o la figura del artículo 17, no solamente respecto de Maximiliano también respecto del señor Araneda, no se detuvieron en construir participación en base a los hechos mismos, agregando que ya es tarde para dar explicaciones, para no hacer lo que no se hizo, para hacer las cosas de manera diferente, para cambiar lo dicho en las escuchas telefónicas ya es tarde, ya están ahí, no se puede modificar, ya es tarde para revisar los teléfonos oficiales a los choferes, para pedir las interceptaciones y geo referencias a las compañías de teléfonos, para pedir diligencias recuerdo en un momento del juicio que el señor fiscal dijo los hechos que estamos investigando, para investigar esta es la faz de conocimiento y juzgamiento y no por alocuciones de piedad de confiabilidad en la gente de las instituciones en el estado y se va a condenar a una persona y se la va a privar de libertad, pero así no se hace el trabajo. Ahora la agravante del artículo 12 N° 8, no procede y tampoco la agravante de agrupación de personas, por los fundamentos que señala, que todas estas personas que están en esta investigación, son una banda ahora encontramos que constituías de antes ni siquiera con algo ocasional constituías de antes de cuando lo sabemos porque tampoco nos aporta nada la investigación es otra cosa que se les pide a ustedes que subsidien y que adivinen por cierto que esta banda se conocía de antes y se dedicaban al robo de camiones de mucho tiempo antes, otra cosa más que tienen que adivinar ustedes porque no tienen ni un solo báculo en estos hechos para apoyarse en un fallo condenatorio, otra cosa más que tienen que adivinar, bueno y entonces porque no acusaron por la figura que corresponde o es porque se cree que la defensora es ignorante, no es una asociación ilícita, no les da para tanto y resulta que el señor fiscal dice a viva voz en la sala de audiencias como también el señor representante del Consejo de Defensa del Estado, si no estaba Maximiliano Basáez, este delito no podía cometerse o si no estaba el señor Araneda este delito no podía cometerse, si no hubiese dado Anthony el dato de este delito, no podía cometerse y todo el mundo y cómo se llama eso en doctrina autoría concertada, división de funciones y no se puede castigar dos veces lo mismo y eso se llama no tener dominio del hecho y el que no tiene dominio del hecho en doctrina no puede ser autor así de simple y si lo que alcanza la autoría en estos hechos que está segura que no va a ser así, es la manera en cómo se supone que intervienen estos sujetos de dividirse las funciones, eso no puede ser una circunstancia que se pone por separado, aprendió que los prejuicios se deben dejar afuera, que debe existir prueba, que la responsabilidad penal debe probarse y no presumirse, que tenemos tribunales justos y en la confianza de que vamos a tener un fallo justo y ese el único posible es el absolutorio para el señor Basáez Castillo.

A su turno, la **Defensa de Araneda Gallardo**, en su **alegato de apertura**, señala que tendrá en este juicio una participación mixta, en parte pasiva en atención a que su representado que fue formalizado en enero de 2021, este a los tres meses en abril del 2021, presta declaración voluntaria, renunciando a su derecho a guardar silencio, dando detalles de su participación en el único hecho que reconoce y esta colaboración es el objetivo de la Defensa la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal y su participación pasiva en el reconocimiento de los hechos y activa que no forma parte de una organización criminal, no facilitó el delito como funcionario público; **En su alegato de clausura**, indica de manera resumida que al inicio señaló que tendría una participación mixta, en el sentido que su representado declara en abril de 2021 y también declara en estrado, en detalle respecto de los hechos y también reconociendo su participación en esos hechos, lo que no se está de acuerdo es en cuanto a las agravantes invocadas, ya tanto con el 12 N° 8, como la del 449 bis, ambas del Código Penal. En ese entendido, refiere que se está ante una investigación inconclusa, incompleta, que no ha sido prolija, en el sentido de que se han hecho muchas conclusiones a partir de situaciones que no se han logrado probar en juicio. Analizando circunstanciadamente la prueba rendida, concluyendo que no hay nada que dé cuenta que su defendido se haya concertado previamente con las distintas personas para poder cumplir una función específica o para poder realizar o cometer un delito. Su representado no está vinculado con ninguno de los demás hechos. No conoce a ninguno de los demás imputados aparte de don Maximiliano Basáez. En ese sentido, entiende, que su representado, reconociendo su responsabilidad y participación, se configura un atenuante, que es la que se pedirá en su oportunidad, y no se dan los presupuestos para las agravantes del artículo 12 N° 8 y 449 bis, ambas el Código Penal, las cuales fueron invocadas, tanto por el ente persecutor como los querellantes. Por último, **en su réplica**, señala que en primer término, el Ministerio Público señaló que el hecho que la defensa haya señalado que la investigación era inconclusa o faltaban diligencias que realizar, eso no opta a quitar la responsabilidad de su defendido, que es Víctor Araneda Gallardo, en ningún momento ha intentado o tratado de soslayar o disminuir la responsabilidad de su defendido. Su defendido de abril del 2021, reconoció su participación en los hechos y lo volvió a reconocer en este juicio. Por lo tanto, en ese sentido, su representado, ha intentado disminuir esta responsabilidad al señalar que existen deficiencias en la investigación, pero eso no opta a la responsabilidad que ha sido reconocida por su representado, ya que se tienen tres conversaciones que no dicen nada, ni tampoco dan luces, de que su representado está haciendo uso de su función pública. Por lo tanto, el agravante del 12 N°8, no puede concurrir respecto de su representado. Respecto al Consejo de Defensa del Estado, señaló que la declaración de su representado se da cuando ya está formalizado, por lo que no tiene ninguna validez, pero se debe tener presente que el hecho de la formalización, su representado goza de su presunción de inocencia hasta el día de hoy, hasta que efectivamente se dicte un veredicto. Además, su declaración fue al inicio de este juicio, lo cual también cobra validez para efectos de que su colaboración ha sido sustancial en esta investigación.

Por su parte la Defensa de **Gaete Aguilera**, en su **alegato inicial**, refiere que no efectuara alegaciones de apertura; **En su alegato final**, señala de manera extractada que como se dijo al inicio del juicio, si su cliente tenía intenciones de declarar y manifiesta que no y luego renuncia a su derecho a guardar silencio y decide declarar en la sede del tribunal y declara en que el elemento probatorio principal fueron las escuchas telefónicas, entre otras pruebas testimonial, documental y pericial, pero las escuchas telefónicas son las que marcaron las jornadas de juicio y ahora bien, una cosa es exponer las escuchas telefónicas y que están hayan sido probadas, tengan asidero y hayan sido acreditadas con la prueba rendida en juicio oral y es ahí donde el Ministerio Público no alcanza a derribar el estándar de convicción que necesita el tribunal para poder condenar a su representado por dos delitos de robo con intimidación, en calidad de autor, o sendas penas de 15 años que han sido solicitadas por el ente persecutor por cada uno de los delitos, por los hechos del 21 de agosto de 2020 y 7 de septiembre de 2020, en la comuna de La Granja y en donde se le atribuye una suerte de enlace y ser la persona que de una u otra forma reuniría a esta banda y en ese orden de ideas la petición principal, es la absolución por falta de participación, en ambos delitos y en subsidio si el tribunal estima que hubo participación de su representado se le enmarque en calidad de cómplice del artículo 16 del Código Penal y en cuanto a la agravante solicitada por el Ministerio Público, hace suyas las alegaciones de las restantes defensas y solicita su rechazo, no hay ningún tipo de estructura, de jerarquía, ni banda y su cliente no imparte instrucciones y estas órdenes no se logran plasmar no fueron probadas en el juicio oral y en ese orden de ideas, va a solicitar el rechazo de plano; Por último **en la réplica**, señala que su cliente en ningún momento se sentó, en estrados con la finalidad de disminuir su responsabilidad, sino



que todo lo contrario, solamente, a contar su verdad y a esclarecer, estas escuchas telefónicas que a juicio de la defensa, son escuchas telefónicas que quedan en la carpeta investigativa, no se tiene ningún antecedente que esta banda se haya organizado con anterioridad, no se ha acompañado ningún elemento probatorio para poder acreditar eso. Eso se supone y se presupone por el nivel y la investigación que involucra a dos ex funcionarios de Carabineros. Pero ahí es donde respetuosamente, llama al tribunal a ser acucioso al momento de dictar sentencia, que así lo cree, y sobre todo no se logró acreditar ningún nivel de participación en los hechos, en el 21 de agosto de 2020, ni el 7 de septiembre de 2020.

Por su parte **el defensor de Lorca Díaz y Osorio Troncoso**, en **sus primeras palabras** señala que a sus representados, se les atribuye participación en el primer y tercer hecho y a don Bastián Lorca, además en el cuarto hecho. Respecto de don Jorge Osorio Troncoso, reconoce la existencia de los ilícitos en cuestión, los del primer y tercer hecho, no hay contradicción de su parte, tampoco con respecto a su participación en ambos ilícitos. Él está colaborando y lo va a continuar haciendo para posteriormente pedir lo que corresponda en la audiencia respectiva, que es su colaboración. Respecto a don Bastián Lorca Díaz, él está reconociendo la existencia del primer hecho y su participación no es controvertida por don Bastián, sin embargo, respecto del tercer hecho, él niega su participación. Por las razones que se van a demostrar en juicio, respecto de él, se va a pedir absolución. El hecho cuarto, que se refiere a un supuesto micro tráfico de droga, conforme al artículo 4° de la Ley 20.000, si bien es cierto, don Bastián reconoce los hechos, va a solicitar una recalificación de estos, considerando la exigua cantidad de droga y la naturaleza de la droga encontrada, y las circunstancias en que se encontró, estima que se está ante una figura de consumo y de consumo privado. Por lo tanto, también respecto del hecho cuarto, en su oportunidad, solicitará su absolución. Respecto, de la agravante que se invoca del artículo 449 bis del Código Penal, estima que no concurre, por cuanto ellos nunca formaron parte de ninguna organización y la participación que se va a demostrar en los hechos señalados en la acusación y en la adhesión a la acusación, se trata de cuestiones circunstanciales en el momento en donde se requiere su participación, su cobertura. Pero no se va a poder acreditar que han formado parte de alguna asociación o una agrupación, con la finalidad de cometer estos delitos, se trata de una cuestión circunstancial del momento, que fue aprovechada por todos, para la comisión de los respectivos ilícitos y esa es su postura; **En su alegato de clausura**, manifiesta que a sus representados, se les atribuye participación en el primer y tercer hecho y a don Bastián Lorca, además en el cuarto hecho. Respecto de don Jorge Osorio Troncoso, reconoce la existencia de los ilícitos en cuestión, los del primer y tercer hecho, no hay contradicción de su parte, tampoco con respecto a su participación en ambos ilícitos. Él está colaborando y lo va a continuar haciendo para posteriormente pedir lo que corresponda en la audiencia respectiva. Respecto a don Bastián Lorca Díaz, él está reconociendo la existencia del primer ilícito, sin embargo, respecto del tercer hecho, él niega su participación, por eso va a pedir absolución. Respecto del hecho cuarto, que se refiere a un supuesto micro tráfico de droga, conforme al artículo cuarto de la ley 20.000, si bien es cierto, don Bastián reconoce los hechos, va a solicitar una recalificación de estos, considerando la exigua cantidad de droga y la naturaleza de la droga encontrada, estima que se está ante una figura de consumo y de consumo privado, por lo tanto, solicitará su absolución. Respecto, de la agravante que se invoca del artículo 449 bis del Código Penal, estima que no concurre y no se va a poder acreditar que han formado parte de alguna asociación o una agrupación, con la finalidad de cometer estos delitos, se trata de una cuestión circunstancial del momento, que fue aprovechada por todos, para la comisión de los respectivos ilícitos y esa es su postura; Finalmente en **la réplica**, expone que se hace cargo de las alegaciones del señor Fiscal que ambas víctimas son intimidadas o coaccionadas a bajarse, en el hecho 1, al bajarse y al entregar la mercadería en el hecho 3, respecto de eso, reiterar lo que señaló en su alegato de clausura, que no fueron intimidadas, que no fueron coaccionadas al momento de bajarse del vehículo. Esto es lo que se aprecia también en las imágenes, en los videos. Las interpretaciones son subjetivas., analizando la prueba rendida, refiriendo que dejando de lado la subjetividad y apreciando los hechos concretamente, se tiene que efectivamente ese chofer bajó del vehículo, pero la defensa estima que no se ha acreditado que haya bajado de forma involuntaria, que haya sido coaccionado, que se haya sido forzado o intimidado. Lo que se aprecia es que él libremente abre la puerta y le consultó, respecto de quién abrió la puerta y de los seguros que tenía esa puerta, tiene los bloqueos centralizados, como todos los vehículos, y él abrió la puerta y él se bajó. Respecto de la supuesta intimidación para entregar la mercadería en el hecho 3, citar lo que hizo en su alegato de clausura, pero para especificar, para que se revise, para que no quede duda, que parece que la hay, la declaración de doña Ana María Soto Parra., esta testigo N° 17. Ella es del OS9, es la única que entrevistó a la víctima E.F.L.N, que es la víctima del hecho 3, y esta entrevista fue muy cerca de la ocurrencia de los hechos y a esta funcionaria policial de Carabinero, hablando con la víctima, porque ella la entrevistó, dice que la víctima ingresó a la parte posterior del furgón para bajar una caja y que se encerró por medida de seguridad, que luego siente voces en el exterior y comienzan a golpear la puerta. Ahí abre la puerta y se baja, porque dice que si no lo iban a matar. Dice que vio un fierro o tipo chuzo. La víctima, en esta oportunidad, en el mismo momento, en el espacio temporal de ocurrencia de los hechos, señala que bajó voluntariamente, se subió a la parte posterior del camión y se encerró por dentro y de la inexistencia de la posibilidad de detener por acreditada la intimidación, que en el subsidio es un error de tipo, porque él estaba en el convencimiento de que iba a actuar en un acto que no necesitaba intimidación. Entonces, cuando la defensa sostiene que en el caso de Jorge Osorio y de Bastián Lorca, pudiese haber, además, plantear la duda de que no solo los funcionarios de Carabineros estaban coludidos actuando de esta manera, sino que además estaban también los choferes de la empresa, no es descabellaba. Hay ahí un tema, hay una duda, es que no se le está pidiendo a los choferes que sean héroes o que actúen como héroes. Que al igual que los choferes de los ATR, de las camionetas de escolta, por qué no tomaron ninguna iniciativa tendiente a no facilitar el robo. Respecto, del tema del microtráfico, son hechos de conocimiento científico que la planta de marihuana no es la única que produce estos cannabinoles. Y los cannabinoles, al menos hay tres tipos de cannabinoles, pero uno solo es el que produce la planta de marihuana y de todos estos componentes químicos, hay uno solo que es el que está produciendo efectos psicoactivos, y es el THC. Pero respecto de eso, nada se dice, ninguno de los informes. Efectivamente, en el artículo primero del reglamento de la ley 20.000, dice, cannabis, sumidades floridas o con frutos de la planta del género cannabis, de las cuales no se ha extraído la resina, la que está en las sumidades floridas, es la que produce el THC, uno de los componentes de la marihuana y el único que tiene efectos psicoactivos.

**SEXTO: DECLARACION DE LOS ACUSADOS.** Que, los acusados **VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO, BASTIAN ALBERTO LORCA DIAZ y JORGE ANDRES OSORIO TRONCOSO**, en la oportunidad prevista en el artículo 326 del Código Procesal Penal, decidieron renunciar a su derecho a guardar silencio y declarar, mientras que **ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA**, refiere que al inicio no declararía y tal vez declarara más adelante, lo que realizó posteriormente.

Que, el acusado **MAXIMILIANO FRANCISCO BASAEZ CASTILLO**, no declaró, haciendo uso de su derecho a guardar silencio, lo que mantuvo en la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal.

1.- En primer lugar depone **VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, quien expresa que el día que se efectuó el hecho 2, del robo en lugar no habitado, estaba con licencia médica y recibe un llamado telefónico de parte de Maximiliano Basáez, para que se juntaran en la tarde a comer y el día del hecho lo pasó a buscar tipo 8 de la noche, en el auto que era de su ex-cuñado, que se lo había prestado, lo pasa a buscar y cuando Maximiliano se sube al vehículo, lo hacía hablando por teléfono, desconociendo con quien hablaba, después de un rato, Maximiliano Basáez le dijo que concurrirían a un lugar que como estaba oscuro no recuerda que comuna, ni lugar era y le manifestó que si podían descargar unas máquinas, por lo que descendieron unas máquinas, después se retiraron del lugar, por lo que lo fue a dejar a la Tenencia Rivera López y él se fue a su domicilio. Agregando que eso lo hizo de civil, ya que no estaba trabajando. **Agrega que aceptó acompañar a Maximiliano Basáez a cometer el hecho. Al Ministerio Público**, refiere que al momento de los hechos era funcionario activo de Carabineros y se desempeñaba en OS-10 de la Comuna de las Condes. Estaba agregado ahí, ya que pertenecía a la 41° Comisaría de La Pintana y el día anterior a que lo detuvieran, estaba en la 41° Comisaría de La Pintana. Añade que el hecho señalado como dos, fue como en agosto, no recuerda bien, pero recibió un llamado de Maximiliano Basáez, con quien son amigos desde hace dos a tres años hacia atrás del hecho, pero no trabajaron juntos, se hicieron amigos, salían a compartir, asimismo, él tiene un hermano que es carabinero que se llama José Luis Araneda, quien estuvo un tiempo trabajando con Maximiliano en la Tenencia Rivera López, pero no se conocieron a través de él. Agregando que antes de agosto no había escuchado en algún momento que alguien hablara sobre Maximiliano Basáez, que cometiera algún delito de robo, por lo que esto lo pilló de sorpresa y se junta con él para ir a comer y ahí le hace el comentario, le dice que lo acompañara a ver un asunto que estaba haciendo, no recuerda si le habló de robo y le dice si lo podía acompañar a descargar unas máquinas, a lo que le dice que sí, ahí llegaron al lugar, por lo que ayudó a descargar las máquinas, las que no pudo ver porque estaban con una huincha plástica. Señala que recuerda que ayudó a descargar una máquina, pero no recuerda donde fue, porque era de noche, estaba oscuro, no recuerda ni la comuna, además, cuando estaba descargando esa máquina **no sabía que la estaban robando**, porque el cargó y se subió al auto, lo que él le dijo fue que si lo podía ayudar, lo que no le llamó la atención, además cuando llegan al lugar donde estaban las máquinas él las bajó y las dejó afuera y en el lugar habían hartos jóvenes que él no conoce, que eran como tres o cuatro y ninguno de ellos está acá, solamente Maximiliano, pero él **nunca fue al local de donde sacaban las especies** y la descargaba de una camioneta al suelo, eso es lo que hizo él, pero aceptó lo que le pidió Maximiliano y **si tenía conocimiento que la especie era robada** y se entera al momento que estaba descargando la máquina y porque después le preguntó a Maximiliano que pasaba con las máquinas y le dijo que era un negocio y que las habían sustraído de un local, pero al tomar conocimiento de esta situación, no hizo ninguna denuncia a sus superiores, porque no se le ocurrió, cuando supo la realidad se asustó pero no quiso decirle nada a Maximiliano, ya que es su amigo, no se le ofreció dinero por descargar las máquinas, pero después le pasaría dinero, no le dijo cuánto le daría. Añade que un día que fue fiscalizado junto a Maximiliano por funcionarios de la PDI., cuando fueron a visitar a un familiar en La Pintana, ya que él es de esa comuna, en esa ocasión lo fiscaliza la PDI., e iban en el auto BMW., de color blanco, que fue el mismo con el que se movilizaba el día que fue a descargar la máquina. Finalmente, no tuvo conocimiento de alguna otra persona que sea funcionario de Carabineros y que haya participado en estos robos. **Interrogado por la parte querellante Consejo de Defensa del Estado**, señala que no recuerda la fecha de los hechos, solamente el año 2020, en el mes de agosto a fines, esos días se le hizo una fiscalización de control de identidad, no recuerda si dos o tres semanas después y cuando le hacen el control lo identificaron, le pidieron la cédula de identidad y le dice que era funcionario de carabineros, porque al sacar el carné tenía la placa y le dice que era carabinero, en ese tiempo no recuerda si tenía licencia médica. Agregando que cuando ocurren los hechos él va a la Tenencia Mauricio Rivera López y se junta con Maximiliano Basáez, ahí lo pasó a buscar, él se encontraba vestido de civil y no recuerda si él estaba con licencia médica y estando ambos de civil iban a ir a comer a un local, en ese momento no solicitó algún permiso para salir durante la cuarentena, porque estaban autorizados a salir, no necesitaban autorizaciones y al ser fiscalizados les bastaba con decir que eran funcionarios públicos y sabía que en la fecha que ocurren los hechos la región Metropolitana estaba en cuarentena por alerta sanitaria y él estaba con licencia médica, pero igual salió a comer afuera y los carros de la Tenencia Rivera López iban a estar en otra parte de la cuarentena y en ese momento en la calle había un flujo normal de vehículos, ya que la calle en donde lo pasa a buscar en Avda. La Serena es una avenida principal y pasan hartos vehículos, a pesar que se estaba en cuarentena. Añade que cuando Maximiliano Basáez mantuvo conversación telefónica con personas, no sabe si es la misma persona o diferentes, al parecer dos llamadas, las que duraban unos 40 a 50 minutos y en ese tiempo no escuchó lo que Maximiliano estaba hablando por teléfono, pero sí escuchado la conversación, además, luego de ocurrido los hechos **no tomó contacto con alguna persona para poder ofrecer las cosas que habían sustraído, ni ayudó o sugirió reducir estas especies** en algún momento. **Examinado por la querellante Chile Tabacos**. Señala que no supo qué pasó con la máquina que ayudó a descargar, ya que quedó afuera. **A su Defensa**, refiere que pasó a buscar a Maximiliano, en el vehículo que ha descrito como BMW, y Maximiliano recibe dos llamadas, además, en algún momento le dice a Maximiliano que no se quiere meter en problemas y eso se lo dice, porque sospechaba de algo y aun así sigue manejando y cuando llega al lugar donde descarga la máquina, sabía que la habían sacado de un local y se entera de eso en el momento, pero aun así continúa en el lugar y no hizo nada para denunciar el hecho, porque eran amigos y no podía jugarle chueco, posteriormente le dijeron que le iban a dar un dinero, pero no sabía cuánto y no recibió ese dinero, tampoco supo que pasó con la máquina, asimismo desde que se juntó con Maximiliano no hizo ninguna llamada y no recibió instrucciones respecto de la misma máquina, tampoco sabía con quién hablaba Maximiliano. Finalmente señala que no conoce a Luis Cabrera Riquelme y a Vicente Ausensi Díaz, lo conoce, porque vivía al frente de un amigo, pero no tiene contacto con él y antes de este hecho en particular, no se comunicó con Luis Cabrera o con Vicente Ausensi Díaz, pero igual conversan de cuando en cuando. **Las Defensas de Basáez, Gaete, Lorca y Osorio**, no hacen preguntas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., al Ministerio Público**, refiere que cuando pasa a buscar a Maximiliano en vehículo, cuando él se subió, iba hablando por teléfono y ahí es lo que escuchó, pero no tenía conocimiento anteriormente del hecho, pero tuvo conocimiento en ese momento y aun así decidió acompañarlo y no lo denunció porque es su amigo, pero él no participó en el robo e iba a recibir una parte de dinero después del hecho, pero no le dijeron que cantidad y como funcionario de Carabineros ganaba como \$ 600.000, aproximadamente, sueldo líquido, respecto de Vicente Ausensi, lo conocía, pero no lo vio esa noche y no tuvo conocimiento que participara en el robo y lo conocía porque vivía frente a un amigo, tampoco supo si Vicente Ausensi fue detenido en esta causa, pero después lo vio en la carpeta y parece que fue detenido en esta causa, además en alguna oportunidad anterior a este hecho compartimos

todos, Maxi y Vicente y cuando dice Maxi, se refiere a Maximiliano Basáez. **En la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal**, señala que guarda silencio.

2.- En segundo lugar depone **BASTIAN ALBERTO LORCA DIAZ**, quien expresa que en el primer hecho no recuerda que día fue, se juntó con Jorge Osorio y pescaron a dos personas que estaban en la esquina botados y Maximiliano dice que había un camión de cigarras que estaba “emprestado” o “regalado” y fueron a la ubicación real que le habían dado y cometieron el hecho, llevaron el auto rojo el que llenaron con las cajas que las subieron las personas que andaban con él y se fueron a la comuna de La Florida, a un departamento, dejando las cajas adentro y quedó ahí Jorge Osorio, él fue a guardar el auto y en una de esas cajas iban unos GPS y se tuvieron que poner en contacto con Maximiliano, que le dice que en una de las cajas iban dos GPS, **lograron encontrar los GPS y los echan al alcantarillado** y del tercer hecho se comunicó con Maximiliano y le dice que había un cigarrero para trabajar y que faltaba gente y le dice que él iba a juntar la gente para proceder en eso, pero no logra juntar a nadie y por tiempo no alcanzó a llegar al hecho y el hecho 4, cuando le allanaron la casa, le pillaron adentro de la casa dos frascos con marihuana que eso era para su consumo personal porque él fumaba a diario. **Al Ministerio Público**, señala que a Jorge Osorio lo conocía, ya que es pareja de una prima de hace años y tenían una amistad lejana, a Maximiliano no lo conocía y le dijeron que había un cigarrero que estaba “emprestado” y que el chofer y todos estaban “emprestados” y que había que llegar y extraer las cajas, eso se lo dice Jorge Osorio, por el dato que le habían dado y con Jorge Osorio, era primera vez que cometían un robo, pero él antes había tenido otras causas, pero Jorge Osorio le ofrece a él, porque eran familiares y sabía que él participaba y andaba en cosas al tener causas antes. Agrega que a Maximiliano no lo conocía y lo nombró porque le dijeron que había una persona que estaba dando el dato y que era funcionario, después **con el tiempo supo que era él y que se llamaba Maximiliano**, eso se lo dice Jorge Osorio, **le dijo que era carabinero** y en el tercer hecho, recién habla con él, en el primer hecho no habló con él. Añade que en el primer hecho lo contacta Jorge Osorio, le ofrece cometer este robo y le dice que el dato se lo pasa un funcionario de Carabineros, no recuerda fecha, pero es el hecho 1, y su participación en este hecho es manejar el vehículo, que era su auto rojo chico y lo manejó de la comuna de La Granja a La Florida, era un Chevrolet Spark, no recuerda patente y al pasar esto lo vendió altiro. Agrega que con Jorge Osorio no tenían con quien acudir al delito y pescaron a dos personas que estaban botadas en la calle y uno de ellos lo lleva a un departamento en la comuna de la Florida que era una casa en la que se drogaban y en esa oportunidad no conocía a Antony Gaete, ni de vista, pero iba en el vehículo con otra persona y Jorge Osorio con otra persona en un auto blanco, no recuerda marca, ni modelo y en el robo primero le mandaron una ubicación, a la que llegaron y no había nada y luego otra ubicación en Linares con Coronel, llegaron y procedieron, se dio todo relajado, porque el chofer se bajó y dio todo como que estaba “emprestado”, porque no fueron con violencia, ni a pegarle y como era un dato y estaba todo “emprestado”, en ese momento Jorge Osorio y él iban manejando y se quedan en los autos y las otras dos personas fueron las que se bajaron y ellos no llevaban nada y solamente le pegan un combo al vidrio del chofer y se baja, lo llevan hacia atrás y les tira las cajas para abajo y no les dice en que cajas iba el GPS, por lo que las suben el vehículo y él al volante y **se va a la Florida, a un departamento que estaba botado, que era una casa de nadie**, ya que las dos personas que tomaron en la esquina, ellos vivían en un departamento que estaba botado, llegaron y dejaron las cosas ahí y no continua con Jorge Osorio, porque llevaba el auto lleno de cajas y tenía que salir de ahí y va a guardar el auto, pero lo llama a Jorge Osorio, ya que se dio cuenta del GPS., porque comenzó a llenarse de policías y se comunicaron con Maximiliano para ver que podían hacer y él no vuelve más a ese lugar, pero él nunca se comunica con Maximiliano, solamente en el tercer hecho de comunica con él, Jorge Osorio se deshace del GPS., ya que llega Jorge Osorio se deshace de las cajas y va a guardar el vehículo, no recuerda cuantas cajas se sustrajeron. Añade que esa mercadería la pensaban vender a un caballero que tiene botillería, eso lo venderían ellos mismos y le preguntaron al caballero y le dijo que si y las compró todas, pero no conoce el nombre del dueño de la botillería que queda en Linares con Cañete comuna de La Granja, que se llama la botillería del Ocho y estos cigarrillos los vendió en un millón cada caja y él vendió sus dos cajas, por lo que recibió dos millones y las demás personas, no sabe dónde las vendieron, ya que cada uno se llevó dos cajas, él saca sus dos cajas y se va a su casa y esto se repartió, ya que contó que eran seis a ocho cajas y dos cajas eran de él y se repartirían las cajas entre Jorge Osorio y Maximiliano y los que andaban ahí, pero él saca sus dos cajas y se fue, además, en ningún momento vio a algún funcionario de Carabineros y a Maximiliano tampoco lo conocía y después de este hecho **se deshizo de su auto rojo**, por lo que había hecho, y no volvió a cometer otro delito, pero al tiempo después **se contactó con Maximiliano, porque le habían dicho que andaba otro “cigarrero” pero no encontró gente, ni alcanzó a llegar**. Agrega que en una conversación se habla de “fufu” que es la conversación del contacto Maximiliano y al decir “fufu” es un camión de cigarras y **era él quien aparece en esa escucha y habla con Maximiliano**, ya que los otros contactos no le respondían y tenía este contacto, porque después del primer hecho, se consiguió su número con Jorge Osorio y **cuando habla con Maximiliano, no sabía su nombre, solamente que era carabinero**, ni donde trabajaba, ni lo que hacía, solamente que era funcionario, pero sabía que él daba el dato, prestaba la cobertura y les daba tiempo para hacer las cosas y **él los cuidaba mientras ellos trabajaban**, por ejemplo, les daba cinco minutos para sacar todas las cajas que pudieran, ya que de lo contrario se le iba de las manos porque llegaba otra comisaría y se salía de control, ya que cerca de Linares con Coronel hay otras comisarías cercanas, pero no alcanzó a llegar al tercer hecho, ya que no junto a la gente y les dijo que participaría, pero no fue y **no sabe quién cometió ese tercer hecho**, ya que no cree que haya sido el único que andaba ahí. Finalmente señala que **cuando ingresan a su domicilio encuentran marihuana**, la que compraba, que era de él y además le pillaron una mata de marihuana, pero eso **era para su consumo**, eran como veinte gramos que tenía y la compró como en treinta lucas, pero no recuerda a que persona, **ya que es consumidor de marihuana** y los 20 gramos le dura la semana o un poco más. **Examinado por la parte Querellante Consejo de Defensa del Estado**, señala que de la ubicación del GPS en las cajas, se lo informó quien les dio el dato, que es Maximiliano y no sabe cómo él sabía eso, pero él tenía la información y se la reenviaba a ellos y había certeza que esa información era cierta, ya que cuando llegaron al lugar en el hecho 1, primero no lo encontraron y luego manda otra ubicación en Coronel con Linares y el camión estaba ahí y en ese momento tenían conocimiento que las cajas de cigarras tenían GPS y les habían dicho que de eso se tenían que preocupar, pero no se preocuparon y sacaron todo, incluso en el auto que iba él iban los GPS y les dijeron que estos hechos debían ocurrir en la comuna de La Granja, ya que Maximiliano trabajaba en esa comuna y cree que ahí él podía recorrer según su imaginación, se podía trabajar y cuando salen de la comuna se dirigen a un departamento en La Florida y los GPS los pillaron al abrir las cajas y los encontraron, los que echaron al alcantarillado y carabineros tenía todo rodeado y de la nada se fueron todos y no recibieron instrucciones de quedarse en silencio y el GPS no le dijeron donde marcaba, ya que no estaba ahí cuando los sacaron. Añade que en el primer hecho iban dos vehículos, el de Jorge y el de él, en el tercer hecho desconoce, porque no estuvo ahí y no sabe si se usan vehículos de señuelo, además

en el tercer hecho perdió contacto y no sabe lo que ocurrió. **Interrogado por la Querellante BAT Chile S.A.**, señala que cuando se comunica con la persona que lo recluta y que le dice que había un “fufu” y él le dijo a Maximiliano y el “fufu” es un apodo que le dicen al camión de cigarras y al decir que estaba “emprestado o regalado” y el chofer estaba prestado que el chofer iba a entregar todo, sin actuar con violencia, ya que el chofer estaba en conocimiento que iba a ser asaltado y en los dos hechos le dijeron que estaba el chofer estaba “emprestado”, y el chofer no les indicó en que cajas estaban los GPS. **A su defensa**, refiere que respecto del tercer hecho, se produce una conversación telefónica con Maximiliano, ya que él se comunicó con Maximiliano preguntándole si había algún “fufu” y le dijo que había uno que estaba “emprestado” y que había que reunir gente e ir y llama a Maximiliano para preguntarle si era verdad lo que le había dicho Jorge, ya que ese número o dato se lo dio Jorge y Maximiliano le dijo que era verdad, posteriormente no recuerda que hubieran más conversaciones con Maximiliano, ya que perdió contacto porque como **no participó en ese último hecho, se quedó en su casa y no se movilizó en ningún vehículo**. Respecto de la marihuana es consumidor y fuma dos a tres cigarras diarios en la calle y los fines de semana igual y esa cantidad de marihuana que tenía era para su consumo diario y para no andar comprando de a poco compró ese montón y se lo pillaron, además, le hicieron un test o examen para el consumo de marihuana y con el abogado defensor privado lo pidió y le sacaron una muestra de sangre y un mechón de pelo y el abogado particular Max Florín se quedó con esos certificados, pero ese abogado lo dejó botado y se fue hace como cuatro a cinco meses y dejó el caso después de la preparación de juicio oral. Agrega que aparte de las conversaciones con Maximiliano, no tenía conversaciones con alguno de los otros acusados, además en el primer hecho quedó el contacto de Maximiliano, ya que se lo dieron. Agrega que la planta de marihuana era como de 50 centímetros que estaba de adorno, pero la tenía para su consumo, pero era pura hoja, incluso le sacaron fotos los funcionarios de la PDI. Añade que en el tercer hecho cuando no apareció no se pusieron más en contacto. **Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que habla del hecho 1, 3 y 4, ese orden de los hechos son los de la acusación, ya que están por orden. A Antony Gaete Aguilera, no lo conoce y lo vino a conocer cuando estaban presos y él está sentado en la fila de atrás del abogado don Patricio Cofre, con chaleco de imputado y en el primer hecho Antony Gaete Aguilera no participa, participa solo con Jorge Osorio, quien está sentado del último de la fila de atrás, vestido con buzo gris y éste se identifica como Jorge Andrés Osorio Troncoso y el anterior como Antony Scott Gaete Aguilera y respecto de lo que señala la acusación **en el hecho 1, que dice que Antony Gaete Aguilera se coordinó con Jorge Osorio para ejecutar un robo, pero eso ellos lo coordinaron**, pero a él solamente lo había buscado Jorge Osorio, que no le dijo que había conversado con Antony Gaete Aguilera para este robo, tampoco le dijo que Antony Gaete Aguilera había hablado con un funcionario de Carabineros y por eso tenía ese dato, iban en dos autos distintos a poca distancia y las personas que recogen en la calle, lo hacen en la Florida en la Villa O'Higgins, cuando Jorge Osorio le comparte la ubicación en tiempo real, lo hace por WhatsApp, pero no sabe de dónde venía y al lugar en que le dijeron la primera vez, no recuerda donde era, pero en la comuna de La Granja y al llegar no había nada, ya que nuevamente le envía la ubicación en tiempo real en Coronel con Linares, ya que tuvieron que darse la vuelta y devolverse y avanzaron a la segunda ubicación entre 10 a 15 cuadras y seguía a Jorge Osorio en el auto adelante y él atrás y él le compartía la ubicación en tiempo real, no otra persona y las personas que estaban en sus vehículos no tenían teléfonos celulares y cuando se juntaron con esas personas le dijeron lo que tenían que hacer, que era decirle al chofer que estaba “emprestado”, que abriera la puerta de atrás y llenar el auto con cajas, pero la información la recoge Jorge Osorio y no sabe lo que le dijeron y él le da las instrucciones de lo que tenía que hacer, antes de encontrarse con estas personas, ya que lo pasó a buscar y le dijo que estaba “todo emprestado” que había un cigarrero y que el chofer estaban todos “emprestados” que debían llegar, que el chofer se iba a bajar y les abriría las puertas de atrás y eso era todo, que no tenían que ir con nada y por eso no portaba arma de fuego y Jorge Osorio tampoco, el chofer estaba tranquilo, por lo que no hubo ningún problema, **las dos personas que se bajaron no intimidaron a nadie, solamente le golpean el vidrio con la mano**, eso lo vio, pero **no sabe cuántos golpes de puño le dio**, pero el chofer se baja de inmediato cuando le golpean el vidrio con la mano y al chofer no lo vio con las manos arriba, ni pidiendo auxilio, tampoco hizo algún ademán de defenderse o haber tratado de luchar con las personas que estaban al lado de su camión y cuando se baja el chofer se va a la parte trasera del camión y voluntariamente bajo las cajas o las tiraba del camión hacia abajo y eran como seis a ocho cajas y el auto rojo en que iba él lo llenó y se fue altiro y el chofer quedó en la parte trasera de camión, sin amarras, maniatado o amordazado, no le quitaron su teléfono celular, no lo golpearon, ni patearon y Jorge Osorio nunca le habló de un robo con intimidación, que todo estaba “emprestado” ya que el chofer no fue asaltado. Añade que él se queda con dos cajas y ahí quedaron los demás, pero él al sujeto que lo acompañaba no le dio, ya que cuando se reparten las cajas estaban en la Villa O'Higgins en el departamento que estaba botado y ahí vivían las dos personas y Maximiliano Basáez no estaba en el departamento, él no le ha entregado alguna caja con cigarrillos, ni dinero, ni él le ha entregado nada, ya que hasta ese momento no lo conocía y en el auto de Jorge Osorio, no sabe cuántas cajas subieron. **En el tercer hecho** ya se había conseguido el teléfono de Maximiliano porque habían tenido un primer dato que les había resultado, porque nadie se fue preso en esa oportunidad y era un buen dato, no tuvieron que lastimar a nadie, ya que después del primer hecho él quedó con el contacto, eso es al otro día y cuando lo llama era para ver si tenía otro dato, pero no sabe cuánto tiempo después lo llama, pero fue a los meses después y cuando lo llama le dice que tenía otro dato de un cigarrero y no recuerda si le dice donde tenía que ir, solamente que era de la misma manera que el primero, sin violencia, no le dijo que tenían que llevar armamento, solamente que debían ir con harta gente, pero no le dijo porque, ni si el camión cigarrero era más grande o pequeño que el primero o si el chofer del camión sabía del dato, pero se supone que estaba “emprestado”. Además le dijo que ese dato que le dio Maximiliano en el tercer hecho, le dijo que era para el mismo día, eran datos del momento o si no, no, pero no le aviso a Maximiliano que no alcanzaba a llegar y no estaba en este tercer hecho, tampoco le dijo a Maximiliano que le avisaría a otras personas para que fueran, ni si era la única persona a la cual le había dado el dato o a otra persona. **Las Defensas de Araneda Gallardo y Gaete Aguilera**, no hacen preguntas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la Defensa de Lorca y Osorio**, refiere que llama a Maximiliano porque Jorge Osorio le dio el dato que había un camión y llamó a Maximiliano, pero él tenía el número de Maximiliano y él se comunicó con él, pero es Jorge Osorio que le pasa el dato que había un camión en el sector. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a la Defensa de Basáez Castillo**, señala que el dato de Jorge Osorio es en el primer hecho y en el tercer hecho lo obtiene él directamente. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del Código Procesal Penal, a su Defensor**, refiere que en el tercer hecho él llama a Maximiliano, para ver si había algún dato para trabajar y le dijo que había un dato de un cigarrero. **En la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal**, señala que no declara.

3.- En tercer término depone **JORGE ANDRES OSORIO TRONCOSO**, quien expresa que **en el primer hecho, lo contacta Anthony Scott Gaete**, por Facebook, le dice que tiene un camión de cigarros, que están dando la ubicación, que está el chofer "emprestado", que está diciendo dónde están las llaves del camión, le da el contacto de Maximiliano Basáez, se contacta con él y le manda la ubicación del camión de cigarros, se contacta con Bastián Lorca, se juntan en el vehículo blanco y en el auto rojo, subieron a dos personas drogadictos de la Florida y salen a buscar la primera ubicación que era en la comuna de La Granja, cerca de la población San Gregorio, el camión de cigarros no estaba, se contacta con Maximiliano, le dice que se había cambiado de ubicación y le manda otra ubicación que era Linares con Coronel, cuando van llegando el camión se estaba estacionando en la vereda, ahí se gana con el auto blanco al lado del camión de cigarros, se baja el copiloto, le golpea el vidrio al chofer, se baja, abre la puerta de atrás y empezó a tirar las cajas para abajo, en eso ve pasar **la camioneta blanca hacia adelante, la del escolta, quien lo choca** y se va, suben las cajas al auto y se van hacia La Florida, **su acompañante se lleva el auto y se quedó él adentro del departamento** de Panguipulli, que es un **departamento tomado que tenían los que lo acompañaban** y en eso **lo llama Maximiliano y le dice que está marcando un GPS en tal ubicación**, por lo que se pone a revisar las cajas de cigarros y pilla dos aparatos GPS., con los que se mete al baño, los mete al agua, no se apagaron, lo llama porque no sabía qué hacer, **le dice que se deshaga de los GPS.**, lo que hace y los tira al wáter, por lo que **lo llama y le dice que él va a encargarse de lo otro**, pasan los minutos y **se va toda la policía que estaba rodeándolo afuera**, después **logra salir del departamento y quedaron las cajas adentro**, después vuelven con el comprador de una botillería quien les pasó el dinero y se llevó las cajas, después se repartieron la plata y cada uno para su casa. **En el tercer hecho**, estaba acostado en su casa, eran como las nueve de la mañana, se despierta y tenía unas llamadas perdidas de Maximiliano, por lo que le devuelve el llamado y le dice que **se había contactado con Bastián Lorca**, por lo que le dice que se coordine con él, estaba en camino en el vehículo hacia la comuna de La Granja, donde mismo estaba la vez pasada con las cajas de cigarro en la Granja, pesca a los drogadictos que estaban ahí, pero ellos ya tenían un vehículo azul y una camioneta negra. Señala que no sabe de dónde las sacaron, por lo que se contacta con Maximiliano, le manda una ubicación de un camión de cigarros, que es lo mismo de la vez anterior y que el chofer le estaba dando la ubicación y diciendo dónde tenía la llave, por lo que se va hacia la ubicación, pero no estaba el camión, por lo que se contacta con Maximiliano, en eso se contacta con el del vehículo azul y el de la camioneta negra, quienes le dicen que ya habían visto el camión y cortan el llamado, le dice que va llegando a la ubicación y ya se lo habían robado el camión de cigarros. Añade que cuando paso por el lugar, estaba el chofer del camión y el escolta, ambos llamando por teléfono, **por lo que pasa por el lado de ellos y se va**. Agrega que a los minutos **empieza a llamar al de la camioneta negra, que es el que iba con toda la carga**, con todas las cajas y no le contestaba, al rato lo contacta la familia del de la camioneta negra, que le dice que él había chocado en la comuna de La Pintana y quedó un letrero botado en el suelo, que habían unas cajas vacías en el suelo, ya no estaba la camioneta, no había nada, por lo que se contacta con Maximiliano, le dice que el de la camioneta negra chocó con la carga, éste le dice que sí y que está la carga en la Comisaría 41° De la Pintana con la camioneta, por lo que se perdió la carga y la camioneta, eso es todo, no se vieron más en el tercer hecho. **Al Ministerio Público**, refiere que **a él lo contactó Anthony** con quien son amigos de años atrás, se conocían porque son vecinos y Anthony le dice que tiene un camión de cigarros, que el chofer está dando la ubicación del camión, a él lo contacta por Facebook, además le mandó la ubicación que era en tiempo real y que Maximiliano Basáez estaba dando la ubicación y que él le iba a hacer el contacto con Maximiliano, ya que no tenía ese contacto anteriormente y Anthony le señala que Maximiliano era funcionario y que a él, el chofer le estaba mandando la ubicación en tiempo real que se la compartía. Agrega que no había escuchado antes de esta persona a quien señala como Maximiliano Basáez, y **Anthony se lo presenta como funcionario público**, pero no le da otro detalle, ni de donde es, o si habían trabajado antes y **al recibir el contacto de Maximiliano Basáez, lo llama**, a quien le dice que le dieron la información que él tenía de un camión de cigarros que el chofer le estaba dando la ubicación y éste le dice que sí y que le mandaría la ubicación a él para que hiciera el trabajo, ubicación que se la manda por WhatsApp, pero no recuerda si esta persona tenía alguna foto de perfil en ese WhatsApp, asimismo no hablan de cómo se van a repartir el botín o si a él le iban a pagar, tampoco le dice cuántas personas necesita, solamente le dice que fuera y robara, no le dio indicaciones de cómo hacer el robo, le dijo que el chofer del camión de cigarros estaba mandando la ubicación y que llevaba las llaves en la muñeca o en el cuello, eso no lo recuerda bien, pero le dice que fuera a reunirse con Bastián, porque él tiene vehículo y le hacía falta uno, ya que fue todo en el momento por las circunstancias en que incluso ocupó un vehículo suyo, ya que no tenía de dónde sacar gente, ocupando sus vehículos y **Bastián Lorca, es primo de su pareja**. Añade que **anteriormente a este hecho había cometido robo, pero no a camiones, solo robo con intimidación** y otras cosas que tenía como menor, pero llama a Bastián porque él tenía vehículo, uno rojo a quien le dice que tenía un camión con cigarros y que le falta un vehículo y **si quería participar y le dice que sí, por lo que él tenía claro que esto era un robo**, pero no le dice cómo se van a repartir el botín, además, quien decide sumar más gente a este robo es él, porque necesitaba alguien que bajara las cajas y que las echara arriba del auto y como les faltaba pillaron a dos personas en la calle, que eran adictos, a los que subieron uno a su vehículo y el otro al vehículo de Bastián, estos adictos se suben porque necesitaban dinero y quisieron participar y les dice que tienen que subir las cajas al vehículo, les dice que el chofer va a abrir la puerta y ellos suben las cajas y para eso les ofrece dinero, de lo que se vendieran las cajas de cigarros, pero nada en específico y que al momento de vender las cosas le repartiría, por lo que estas personas fueron sin ningún tipo de ofrecimiento a cometer el robo, pero después que se vendieron esas especies, les entregó plata a estas personas y las cajas las vende el mismo día y estaban en la ubicación donde estaba el GPS., en Panguipulli, no recuerda la numeración, por lo que **cuando vende esas cajas ubica a estas personas para entregarle el dinero, porque ellos vivían en esa casa y no había visto antes a esas personas** y tampoco sabe el nombre de estas. Refiere que sube a estas dos personas, uno en cada vehículo y se dirigen al punto que le entregó Maximiliano Basáez, él conduce el vehículo blanco marca Kia, 2005 de su propiedad, no sabe la patente, el que compró el año 2020, con dinero de trabajo como comerciante ambulante y él conducía ese vehículo, la otra persona iba en el asiento del copiloto, lo mismo respecto del auto que conducía Bastián, que era un auto rojo, chico, Chevrolet Spark y se estaba estacionando el camión de cigarros, por lo que se pone al lado de la puerta con el auto, al lado del camión, se baja su copiloto, le golpea el vidrio con el puño, el chofer se baja, se va hacia la puerta de atrás, abre la puerta y se sube, el chofer empieza a tirar cajas hacia abajo, pero **ni él ni Bastián se bajan de los vehículos**, si la otra persona que llevaba a Bastián y él, se bajan y su función era subir las cajas al vehículo, que eran siete u ocho, las que suben al vehículo rojo y mientras pasaba eso el chofer del camión les abrió la puerta y se subió, no vio si estaba nervioso, porque no se bajó del vehículo, una vez que reciben estas cajas, se dirigen a la comuna de La Florida, en el auto rojo y en el blanco, las cajas iban solo en el auto rojo, pero al momento en que abordan el camión al momento de la ejecución del robo, sabían que habían GPS en las cajas, pero no sabían en cuál caja en específico estaba el

GPS, asimismo no hicieron nada para ubicar ese GPS., por lo que llegan a la casa de la Florida y se suben a su vehículo y Bastián a su vehículo y se los llevan y se queda en la casa con las cajas adentro y eran entre ocho y siete cajas, pero no sabe cuántos cartones de cigarrillos tenía cada caja. Agrega que no llega nadie más a esa casa, **no ve a Antony Gaete**, pero éste se comunica con él después del robo, porque le habían avisado que había un GPS en una caja del domicilio y él lo llamó para preguntarle si había pillado el GPS., Agrega que **Antony producto de este robo no iba a recibir dinero**, pero **Antony lo contacta por qué le avisa del GPS.**, y eso porque Maximiliano lo contactó antes para avisarle que estaba con el GPS., en el domicilio, después, cuando estaba con las cajas, logra abrir algunas, luego **lo llama Maximiliano diciéndole que está marcando el GPS en la ubicación**, le dice que lo busque y que se deshaga de él y se demora en encontrar este GPS., como a los cinco a diez minutos, pero en **este lapso se asoma por la ventana y estaba toda la policía afuera, motos, patrullas, autos de civiles**, en ese momento se pone a buscar el GPS. y cuándo lo encuentra los toma, se mete al baño y con un cuchillo, le pega a un aparato del GPS., porque eran dos, uno le prendió una luz azul, por lo que con un cuchillo lo abre y sale humo desde el aparato, por lo que no sabía qué hacer, entra en desesperación y **llama a Maximiliano, le dice que se deshaga del GPS**, que está marcando, por lo que lo mete a una olla con agua y no se apagaba, por lo que los tira al inodoro o WC., y se van los GPS, pero no sabe si dejó de funcionar, luego de eso toma contacto con Maximiliano y le dijo que se deshizo del aparato, **después se empiezan a retirar los carros policiales, las motos, todo, pero no sabe por qué se retiran, ya que Maximiliano le dijo que él se encargaba**, pero no sabe que hizo y cortaron comunicación, una vez que se va carabineros, sale del departamento y se dirige hacia el metro y lo pasa a buscar a Bastián Lorca, mientras los cigarrillos quedaron en el departamento, no obstante que ese departamento estaba tomado, pero tenía puerta y chapa y quien habitaba ahí tenía la llave y se asegura de tener acceso después a ese departamento, porque esas personas tenían su vehículo y él estaba asustado y dejó todo botado ahí. Añade que cuando se encuentra con Bastián, este lo va a dejar a su casa y después habla con el dueño de la botería de donde vive y le dice que tenía unas cajas de cigarrillos y le dice que se las compra y no recuerda como se llama el dueño de la botillería “El bicho” y queda en la comuna de El Bosque, en calle Vecinal Sur con San Francisco, le ofrece a esta persona seis cajas en un millón cada una y él aceptó, por lo que esta persona lo acompaña al departamento donde están las cajas, se movilizan en su vehículo blanco y va él con el comprador, Bastián ni Antony van, y al llegar le abren la puerta, estaban las personas que habitaban el departamento, estaban todos los cartones en bolsas de basura negra, por lo que recibe las cajetillas en bolsas, las suben al vehículo y él se las lleva el dueño de la botillería, ya que llega un vehículo a buscarlo a él, una camioneta Jeep morada. Añade que son seis cajas, un millón por caja son seis millones, lo que le paga al momento en que se lleva la bolsa con los cartones en efectivo. Añade que ese dinero lo reparte, le pasa tres millones a Maximiliano, se queda con tres millones él y de esos tres millones, le pasa un millón a los de la casa y él se queda con dos millones y Bastián se llevó dos cajas, por lo que no recibió dinero y se llevó dos cajas en el momento en que él andaba en su casa, ya que en el momento en que él va a su domicilio él fue a buscar sus dos cajas, ya que puso el vehículo de él. Refiere que le entrega el dinero a Maximiliano en efectivo, al momento en que se llevan las bolsas con los cartones y ahí hace las reparticiones, ya que él va al domicilio de la Florida, ya que cuando llega con el dueño de la botería al departamento, ahí llega Maximiliano y los que habitaban en el departamento, por lo que llega él con el comprador y Maximiliano llega no sabe en qué habría llegado y **no había visto jamás antes a Maximiliano**, pero esa persona se encuentra en la sala y está vestido de polera negra. **Solicitando el Tribunal se identifique dicha persona**, quien dice su nombre **Maximiliano Francisco Basáez Castillo** y a él le entrega el dinero y se va, no quedan de juntarse, después de eso, después de eso se va a su domicilio Respecto de Vicente Ausensi, no lo conoce y a Luis Cabrera, tampoco Refiere que **en ningún momento tuvo conocimiento de un robo en lugar no habitado**, agrega que este hecho ocurrió en el mes de agosto, pero el día no lo recuerda. **Respecto del tercer hecho**, en el mes de septiembre, no recuerda día, del año 2020, estaba en el domicilio con su pareja, despierta y tenía llamadas perdidas de Maximiliano, por lo que le devuelve el llamado y **dice que había hablado con su primo, con el del auto rojo** y le dice que hay un camión de cigarrillos y el chofer está enviando la ubicación. Refiere que entre que le entrega el dinero a Maximiliano y esta llamada, no habían hablado antes, tampoco había hablado con Anthony Gaete y esta llamada de Maximiliano fue como a las 9 a 10 de la mañana y cuando habla con Maximiliano, le dice que había hablado con su primo, en referencia a Bastián y eso lo hace porque Bastián lo había llamado y le dice que hay un camión de cigarrillos, pero no le ofrece nada, le dice que el chofer del camión le está mandando la ubicación, no le dice que hay que hacer, **le dice que hiciera lo mismo de la vez pasada y que estuviera atento con el GPS**, nada más, **es decir que fueran a robar ese camión**, cuando habla con Maximiliano, le dijo que se iba a juntar con los con los cabros, los dueños del departamento donde habían dejado las cajas anteriormente, por lo que en ese momento sale de su domicilio y se sube a su **vehículo blanco marca Kia, pero en el primer hecho ese vehículo marca Kia había sufrido daños**, ya que el escolta lo chocó, pero seguía funcionando, posteriormente lo mandó a reparar en algún momento y le compró el parachoques y lo mandó a reparar, lo que hace con dinero del robo anterior y él determinó que había que entregarle tres millones a Maximiliano y éste no reclamó. Agrega que en este segundo robo de septiembre, no le dijo a Maximiliano cómo se iba a repartir el botín en esta oportunidad, pero una vez que Maximiliano lo contacta y le da los datos se dirige hacia La Granja y se junta con las personas del hecho anterior, con los dueños del departamento, pero al momento que llega, **ellos tenían una camioneta negra y un auto azul**. Refiere que estas personas no estaban con otros sujetos y él contacta a estas personas que los contacta en el primer hecho, que los vio parados en la comuna de La Florida y **son drogadictos, pero cuando los ve parados en la esquina, no sabía que tenían un domicilio**, pero ahí los sube al vehículo y se lo lleva. Y **ahí pasó el primer hecho y ahí quedó en contacto con ellos para el tercer hecho**, pero al momento del delito ellos le dicen que no tenían planificado donde dejar las cajas, pero si no sabía que tenían un domicilio, ya que llevan las cajas a ese domicilio. **En el hecho de septiembre**. Llego al domicilio de las dos personas que les ayudaron antes, estaban los dos en un vehículo, cada uno, pero no sabe de dónde lo habrán sacado. No sabe si los habían robado, les dice que tiene la ubicación del camión, que hagan lo mismo del primer hecho y le llamó la atención que **estas personas que vivían en una casa tomada tuviesen esos vehículos**, pero los necesitaban. Añade que no les ofrece nada solamente que al momento que se hiciera el delito y las cajas se vendieran se haría la repartición, pero no le dijo un monto específico o un porcentaje o la mitad. Señala que cuando recluta a estas dos personas le avisa a Maximiliano y le avisa que está listo y él le dice que ya está la ubicación y se la manda. Señala que **a Maximiliano en su teléfono lo tenía con el nombre de “mano o hermano”**, algo así, no recuerda si lo tenía con el nombre de Carcasa, pero no era “hermano” durante este periodo, antes de partir donde el camión, Maximiliano lo llamó y le dice que está en la ubicación, está al lado de La Granja, pero él con la ubicación no daba y después lo contacta de nuevo y le dice que se está estacionando, que le va a mandar la ubicación, **en ese periodo no recibe ningún llamado de Anthony Scott Gaete o de Bastián Lorca**. Añade que Bastián Lorca se contactó con Maximiliano, pero él no habló con Bastián. Refiere que el robo en la

segunda oportunidad, le dan la ubicación de donde se está estacionando, y él llama a los de la camioneta negra, con el auto azul y le dicen que ya lo han visto el camión de cigarro y **él les dice, háganlo** y él los llama a los de la camioneta negra, ya ellos tenían el teléfono, ya que estaban en contacto. **Agrega que después les dice que procedan.** Y ahí **corto comunicación con Maximiliano** y van llegando en el auto blanco a la ubicación y ya estaba el delito hecho. Ve al chofer del camión y de la camioneta abajo, estaban llamando por teléfono. **Agrega que incluso sale hasta grabado**, pero las cajas e cigarrillos no estaban, se había hecho el delito, estas cajas se cargan todas en la camioneta negra y eran diez a doce cajas, pero **en ningún momento se acercó a la camioneta negra**, por lo que la camioneta se va y llama a Maximiliano y le dice que pasa y le dice que andaba buscando al chofer de la camioneta negra que no contestaba. Y ahí corta la comunicación, busca al de la camioneta negra, va al domicilio, no lo pilla, lo llamaba, no contestaba y después se estera que había chocado el de la camioneta negra que era una Suzuki. Vitara o Gran Nómade, además, se enteró que había chocado en La Pintana en calle Bernardino Parada, por lo que fue al lugar para confirmar y ve un letrero botado en el suelo y una o dos cajas vacías aplastadas, sin nada adentro, por lo que llama a Maximiliano y le dice que la camioneta negra y la carga estaban en la 41° Comisaría La Pintana, por lo que **se frustró el delito** y cortaron comunicación, por lo que **no alcanzaron a repartir nada.** **Agrega que no volvió a tener contacto con Maximiliano, tampoco tuvo contacto con Antony Gaete, si con Bastián Lorca, porque es familiar de su pareja, este fue el último robo en que participó.** Refiere que con las personas que chocaron el Suzuki, le dijo que había chocado y que se pasó un disco pare. Finalmente señala que no se subió a ninguno de los vehículos azul o negro. **A la parte Querellante Consejo de Defensa del Estado.** Señala que en el hecho número uno, ocurrido en el mes de agosto del año 2020, Maximiliano Basáez era funcionario público, ya que era carabinero, por lo tanto, cuando toma conocimiento, desde el primer momento sabía que Maximiliano Basáez era carabinero y cuando le otorga la información Maximiliano Basáez respecto a la ubicación, lo hace vía WhatsApp. Ya que Antony facilita el contacto de Maximiliano le habla por vía WhatsApp por mensaje de texto, en que le decía que le mandara la ubicación, que era una en tiempo actual y al parecer otra con el camión moviéndose, eso se lo mandó Maximiliano Basáez al WhatsApp, en tiempo actual, lo que le enviaron es la imagen de un mapa con la ubicación exacta en tiempo actual, el vehículo de cigarrillos no lo encuentran y van a otro lugar, pero no tenía conocimiento si es que el chofer del camión de cigarrillos, en esa oportunidad había recibido dinero en la primera entrega. Señala que cuando se realiza **este primer robo, no le exigen que les entregue el dinero al chofer**, por lo tanto, lo que le sustraen solamente son las cajas de cigarrillos. **Agrega que tiene conocimiento que Antony había hablado con Maximiliano, pero no sabe que hablaron y cuando él habla con Maximiliano le dice que el chofer estaba “emprestado” o “mojado” porque estaba dando la ubicación y les dijo donde tenía la llave, pero no le dice que el chofer estaba “emprestado”, le da la ubicación y que el camión va con escolta** y que tuviera cuidado con éste, que viera el tema el GPS., pero no le señaló si el escolta estaba armado o no, ni las medidas de seguridad para la apertura de las puertas, y tampoco le señaló que el chofer se encontraba con dinero. El primer hecho ocurre en La Granja y no tenía alguna instrucción de Maximiliano al respecto y le daba la ubicación y tenía que ir, también desconoce en qué lugar se encontraba Maximiliano Basáez, añade que no le había otorgado alguna seguridad o cobertura respecto a la función que tenía que cumplir, solamente le dijo que hiciera el delito, por lo que cuando van al primer hecho, se bajan del vehículo, sin tener conocimiento de que el escolta se encontraba armado o desarmado, pero ellos no se encontraban armados, cuando se retiran del lugar y van a este departamento de La Florida, iban con las personas en los vehículos y ellos les dicen que se fueran a la casa que no hay nadie, además, cuando se ve rodeado de carabineros y tiene esta llamada con Maximiliano Basáez que le dice que está marcando un GPS en la ubicación de Panguipulli, tanto, tanto, estaba marcando GPS., mira la puerta del departamento y tenía el número y el pasaje era Panguipulli, por lo tanto, en ese momento que se encuentra rodeado de carabineros y le dice Maximiliano que está marcando el GPS, que lo busque, que se deshaga de él. Pero no le señaló cómo se tenía que deshacer del GPS., luego de la conversación que tiene con Maximiliano, le dice que él se va a encargar de lo demás, hasta que carabineros se va del lugar, pasan como cinco a diez minutos. **Respecto del hecho 3,** de septiembre de 2020, fue similar la dinámica, **se comunicó directamente con Maximiliano Basáez,** el que no le da instrucciones, le dice que tiene la ubicación del camión y que se preocupe del GPS, para que no pase lo mismo que la otra vez, además no le dice que puede actuar sobre seguro porque él puede manejar la situación. Le envía la ubicación del vehículo dos veces y en ningún momento sale el vehículo de la comuna de La Granja y cuando lo llama le dice que se cambió de ubicación el camión y en esta oportunidad, **cuando ocurre este tercer hecho, es la camioneta negra la que comete el delito materialmente** y en esa oportunidad se bajaron dos o tres, de la camioneta, pero no sabe decir, por qué **no llegó a ese hecho, pero vio una grabación** y no recuerda cuántas personas eran. Además el chofer en esa ocasión andaba con escolta y no tenía información si el escolta estaba armado, cuando llegaron los vehículos el escolta salió, es de decir se va hacia otro lado y estaba al frente de la botillería y sale hacia un lado y eso está grabado, pero sale a gran velocidad, por lo que se va del lugar y después él pasa y llega a la ubicación, los vehículos ya no estaban, estaba el escolta atrás del camión y estaban los dos abajo hablando por teléfono. Después de que ocurre este hecho y esta camioneta marca Suzuki Vitara o Gran Nómade, que indica, choca, señala, que se comunica con Maximiliano, le dice que la camioneta chocó y él le dice, que lo sabe y que está en la comisaría 41°, la camioneta con la carga, **se despide y no hablan más.** Añade que no sabe cómo él se enteró de que se encontrara en la camioneta con la carga, en la 41° Comisaría. **Agrega que Maximiliano Basáez, le dijo que esta comunicación había salido por CENCO, y le dice que no va a poder hablar, porque llegó el chofer del camión a dar cuenta que le habían robado a la comisaría y estas personas habían llegado a la tenencia Rivera López y Maximiliano Basáez respecto a estas personas que fueron a denunciar, no le dijo nada, sólo que no podía estar en comunicación, porque llegaron el chofer del camión a dar cuenta del hecho por robo. La parte querellante BAT Chile, S. A.** En el primer delito, vende las cajas al dueño de una botillería y el dinero se reparte en dinero en efectivo, fueron seis millones y su compañero Bastián recibe dos cajas y él recibe tres y **le pasa dos a quien los acompañaron ese día los copilotos y él se queda con dos millones** y el señor Maximiliano Basáez, recibe tres millones y él decide que el dinero se va a repartir así, por qué se encargó del delito, puso su vehículo y a él le dieron la información y su compañero recibe cajas porque él quiso llevarse su parte correspondiente. **A su abogado Defensor.** Refiere que **en el hecho 3,** con Bastián Lorca no tiene comunicación y cuando despierta tiene llamadas perdidas de Maximiliano, tenía como tres a cinco llamadas en su teléfono y despierta como a las 09.00 a 09:30 horas y es cuando se produce el tercer hecho, al ver las llamadas perdidas le devuelve el llamado a Maximiliano y éste le dice que tiene un camión de cigarrillos y **que se había comunicado el del auto rojo** y habló con él para avisarle que andaba el camión, por lo que le dice que coordine con él, que en vez de llamar al del auto rojo lo llame a él y que le mande la ubicación a él y frente a esta comunicación parte a la comuna de La Granja a buscar a las personas del hecho anterior y cuando llega les dice si querían participar en el robo y le dicen que sí, que tenían dos vehículos, una camioneta negra y un vehículo azul, además estos dos sujetos eran

uno que se apodaba “Chuqui” y el otro de nombre José Luis y estos son los mismos que contactaron para el primer hecho y estos le dijeron que sí, pero eso no se lo informó a Maximiliano, solamente le dijo que estaba listo que le mandara la ubicación, que estaba listo con los vehículos y conductores para hacer el hecho y Maximiliano le dijo que estaba cercano a la tenencia y que le iba a mandar la ubicación, por lo que sale en su vehículo y los otros dos en los otros vehículos, la camioneta negra y azul, se va primero y cuando llega a la ubicación que había mandado, no estaba, **en este hecho con Bastián no tuvo comunicación y no sabe si habrá andado en el hecho** y la información de Bastián era que se había comunicado en la mañana con Maximiliano, pero después no supo porque no se comunicó con Bastián, además después que fueron a la primera ubicación no encontraron el camión, por lo que contacta a Maximiliano y éste le da una segunda ubicación e iba en contacto con los otros por teléfono y whatsapp y los llama y les dice que se había cambiado la ubicación del camión al vehículo azul y ellos le dicen que lo pillaron y lo vieron, **llama a “Maxi”** y le dice que ya lo vieron y le dice que lo hagan, por lo que **él llama a los otros y les dice que procedan** y se cortaron las comunicaciones, **después de transmitir la instrucción**, iba llegando a la ubicación a unos cinco minutos iba por avenida Santo Tomás en La Granja y al llegar a la ubicación, **el delito lo habían hecho**, pero no informó de eso a Maximiliano, ya que después que ocurre el delito, llama a los der los vehículos azul y negro y no le contestaban y supo que ellos habían cometido el robo y **llama a Maximiliano y le dice que estaban listos**, pero le dice que no podía comunicarse más, porque llegó el chofer del vehículo, es decir del camión, a dar cuenta del robo a la comisaría, por lo que le dice que se había informado a la policía el robo, que saliera de ahí, es que ellos llegan a la comisaría a denunciar el delito, después se va a llamar al de la camioneta negra, que es quien iba con todas las cajas, no le contestaba y lo anduvo buscando y no contestaba, hasta que una vecina de donde viven ellos le dice que el hombre había chocado y estaba escondido en una casa en la comuna de La Pintana, va donde ocurre el choque y estaban unas cajas y quien chocó estaba escondido en una casa esquina de donde fue el choque y quien conducía era el “Chuqui”, que estaba en la casa de la esquina y al verlo se sube a su vehículo y le dice que paso él le dice que chocó en la esquina que se pasó un disco pare y que arrancó, que se llevaron la camioneta y estaba asustado, por lo que llama a Maximiliano si sabía algo de la carga de la camioneta y le dice que no han dado ningún reporte de robo o camioneta chocada y que buscara al que andaba manejando y le dice que andaba con él, corta comunicaciones y le seguía preguntando a “Chuqui” donde estaba la camioneta y le insistía que había chocado y estaba desconfiando de él, pensando que la había guardado y **Maximiliano le decía que buscara la carga**, porque no daban cuenta de nada y buscaron al camioneta y cámaras, fueron al lugar del choque con el “Chuqui” y la pareja de él y en ese lugar vio el letrero botado una o dos cajas vacías, después de unos minutos llama a Maximiliano y le dice que el hombre chocó y no estaba la carga y Maximiliano le dice que estaba la carga y la camioneta en la 41° Comisaría y cortaron comunicación. Agrega que respecto de Bastián no tuvo ninguna noticia de él. Señala que cuando deciden cometer el primer hecho sabía que había un escolta, que iba desarmado y el chofer del camión llevaba la llave en la muñeca o pecho. Agrega que el escolta es una camioneta Peugeot Partner que seguía al camión de cigarros con un conductor, pero ésta iba atrás del camión de cigarrillos. Añade que esta información la obtiene por Maximiliano, que le dice que tiene la ubicación del Camión, que va con una camioneta de escolta siguiéndolo que iba desarmado y que tiene unos carros policiales y la cobertura que era como que mandaba a la policía a otro procedimiento o que le dieran minutos para trabajar tranquilo en el delito y él le avisaba si estaban dando cuenta del robo del camión y que le diera tiempo para cometer el delito, agrega que la cobertura era que le despejarían de policías el sector para que ellos robaran y los sacarían a los policías de encima con otros procedimientos, respecto a si la escolta iba armado o no, era importante porque iban desarmados y así no corría peligro su vida y no tenía para que llevar arma y ese dato lo tenía e iba con la seguridad de que no había ningún peligro de cometer el delito. Ya que si Maximiliano les dice que la escolta va armada, no hubiese cometido el delito, ya que corría riesgo y peligro su vida y de su acompañante. Agrega que en el **tercer hecho** esta información es la misma, es decir que les da la ubicación del camión y de la escolta que iba desarmada y que estuviera atento a algún GPS en alguna caja, para que no pasara lo del primer hecho. Respecto del primer hecho, roban el camión y las cajas se las llevan al departamento en los dos vehículos y meten todas las cajas al departamento y **se queda en el departamento y les dice a quien los acompañaba que sacaran los vehículos** ya que el vehículo escolta lo había chocado y ese es el motivo por el cual entrega las llaves de su vehículo y **no podía dejar las cajas a un desconocido y él le entrega las llaves a quien lo acompañaba en el primer hecho que es “Chuqui”** y el vehículo rojo se lo lleva Bastián, sacan los vehículos y él se queda con las cajas en el departamento y pasa lo del GPS, se asoma a la cortina y ve un auto policía, motos y autos de civiles y se comunica con Maximiliano y le pregunta porque estaba la policía y le dice que al parecer estaba marcando el GPS en la ubicación que estaba, le corta y busca en las cajas y no encontraba, por lo que lo llama nuevamente y le dice que buscara, hasta que pilla dos GPS en las cajas, uno con luz azul y otro apagado que estaban en una caja de cartón con scotch y las cajas vacías y al abrir el cartón ahí estaban los GPS, por lo que llama a Maximiliano y le dice que los pilló y les dice que se deshaga y pesca un cuchillo y abre uno y salía humo y trató de romperlo y los mete al WC y se va por el inodoro y llama a Maximiliano y le dice que se fue por el WC y **le dice que él se encarga ahora de la policía que estaba afuera** y se asoma por la ventana y se estaban yendo todos los policías, de ahí abre la puerta, sale con unos vecinos hacia Vespucio caminando y dejó todo botado, porque estaba la policía y dejó todo botado y ese departamento tenía chapa pero él no tenía llave, sale a Vespucio y se va caminando, de ahí aparece Bastián se sube al vehículo de él y lo va a dejar a su casa, se baña y luego va a la botillería a quien le ofrece los cigarros a \$ 1.000.000, cada una y le muestra una foto de los cartones y va con él al departamento a las 18:00 a 19:00 horas y los que vivían ahí estaban con **los cartones de cigarrillos en bolsas de basura y las cajas las habían botado a la basura** y ahí el comprador cuenta los cartones, los ve y les dice que sí y les pasa el dinero en efectivo y se lleva sus cajas, ahí llega Maximiliano porque estaba su parte ahí, pero antes de eso se comunicaron por WhatsApp, en que le decía que estaba en tal lado y que estaba con el comprador y los cigarros y como le pasan la plata en efectivo, de los seis millones **se queda con tres millones, le pasa uno a los de la casa, él se queda con dos y Maximiliano se queda con tres**, porque él les prestaba la cobertura y daba la información, todos estuvieron de acuerdo con la repartición de la plata. **Finalmente señala que en el primer hecho**, llegan cuando el camión está estacionado en la vereda y se estaciona al lado de él en la calle y con su vehículo y se baja el copiloto que andaba con él y **le golpea el vidrio fuerte con el puño y le dice que se baje**, el chofer se baja y el copiloto le dice que abra la puerta de atrás del camión y las cajas las baja el chofer y que llevaba él de copiloto, empiezan a tirar cajas hacia abajo y las cajas las pesca el que iba con Bastián y las subían al vehículo, pero el chofer estaba “emprestado”, ya que daba la ubicación del camión en que se transportaba y que tenía la llave en el cuello o muñeca y **el hecho que diera la ubicación y de donde estaba la llave significa que el chofer del camión estaba colaborando con ellos**, ya que daba la ubicación a Maximiliano y éste se la daba a él y la información que tenía es que el chofer estaba colaborando con ellos en este robo, ya que no opuso ninguna resistencia, se baja del camión y va a abrir la puerta de atrás y nadie le tuvo



que pedir la llave, a él lo baja del camión y le dijeron abre la puerta de atrás y eso se lo dice el que iba de copiloto el "chuqui" o José Luis. Agrega que **al golpearle el vidrio y decirle que se bajara era el que iba de copiloto de él que le golpea el vidrio** y el chofer se baja y el mismo chofer abre la puerta de atrás, pero al chofer le dijeron bájate que se lo dijo su copiloto y el chofer se bajó sólo, en ningún momento lo tiraron para abajo, él abre la puerta y se baja con la llave en la mano y eso está grabado y la llave era del lado de la carga, y la puerta la abre el mismo chofer, nadie tuvo que pedirle la llave, **solamente le dice el copiloto de él que abriera atrás la chapa y abre la puerta** y se sube el chofer con el copiloto y empiezan a tirar las cajas hacia abajo y nadie llevaba armas ni algún objeto como palo o piedra y estaban con la seguridad que desarmados, no tenían que llevar nada, tenían la cobertura de la policía, por lo que se sentían seguros. **Respecto del tercer hecho, no llegó al momento del robo** y este robo lo hicieron "Chuqui" con José Luis en el vehículo Suzuki y Chevrolet y cuando se ve con ellos donde se juntaron estaban ellos con los vehículos, no vio a nadie más, pero cuando se comete el hecho, se bajaron dos a tres personas de los vehículos, pero cuando propone cometer el robo eran los dos sujetos del departamento y después habían más sujetos al momento del tercer hecho, ya que habían más personas y eso lo vio en los videos y eso sale en la tele los videos del robo, asimismo, al contactar a los ocupas, habían dos sujetos el "Chuqui" y José Luis y ellos le dicen que tenían vehículos para el robo, una camioneta negra y una azul y él se va en su vehículo, pero **al cometer el robo iban otras personas, que no sabe de donde salieron**, ya que después que sale de donde los recogió se pierde con ellos. Señala que llama al chofer del vehículo azul, no sabía que **en ese vehículos iban varios sujetos, ya que se equivocó**, pero tomó conocimiento que al cometer el tercer hecho, habían más personas cometiendo el hecho, esa información es lo que ve en la tele, y **después del robo se entera que había habido más personas en el delito** y al chofer lo baja el copiloto, pero no habían más, asimismo sabe leer y escribir y curso hasta octavo básico. Respecto de Maximiliano, no lo conocía de antes del primer robo, jamás lo había visto, nunca hicieron alguna reunión ni planificaron lo que iban a hacer y fue todo de improviso por las circunstancias y **en el primer y tercer hecho, las comunicaciones por WhatsApp son el mismo día del robo**, ya que en el tercer hecho despierta a las 09:00 de la mañana y tenía llamadas pedidas y en el primer hecho también y **por falta de recursos acude a Bastián. Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que en el hecho 1, el contacto de Maximiliano se lo da Antony que le comparte el número telefónico y el WhatsApp de Maximiliano, pero Antony le dice que era un carabinero, un funcionario, no le dice nombre, ni apellido, pero le dijo que era un carabinero o "paco" que estaba en la comisaría dando la ubicación del camión de cigarrillos y sabe que ese carabinero que da el contacto de los dos camiones no sabía que se llamaba Maximiliano y eso lo supo cuando allanaron las casas y cuando estaban todos presos y antes de eso se referían a este sujeto como el carabinero y lo tenía guardado en los contactos como "hermano o mano" y cuando conversaba con Maximiliano el trato era así de "hermano o mano" y él nunca le dio su nombre a Maximiliano y este lo trataba de la misma forma y **en el primer hecho Antony** además de darle el contacto de este carabinero no participó y solamente le da el dato y **Antony le dice que tenía el dato de un carabinero para tener acceso a vehículos camiones con cigarrillos y a Antony no se le da participación por que no participa porque ellos hicieron el hecho** y él tenía cosas que hacer y por eso le pasa el dato a él, además **Antony le pasa el dato directamente** y respecto a **Bastián Lorca él le da el dato del carabinero** y es cuando se comunica con Maximiliano y le da la ubicación, por lo que llama a Bastián y le dice que se prepare que tenga listo su auto y cometen el primer hecho y después no supo cómo obtuvo el número de Maximiliano, además Bastián y Maximiliano en el primer hecho, no sabe si estaban en contacto por WhatsApp, en ese hecho el contacto siempre fue con él y no le compartió la ubicación en tiempo real y en ese tiempo se podía compartir la ubicación en tiempo real, pero fue actual, ya que llega a la ubicación del camión y no estaba, por eso lo llama nuevamente, le dice que no estaba y le dice que se movió y entiende que la ubicación en tiempo real y actual, ya que la primera es cuando la ubicación va moviéndose por el mapa y la actual es estar en un punto fijo, por lo que no podía saber dónde estaba el camión, porque estaba en tiempo actual y la segunda ocasión fue en tiempo actual, pero nunca en su vehículo pudo realizar un seguimiento en tiempo, porque no tenía la ubicación directamente de la persona que se iba moviendo en el camión y este carabinero le dijo que el chofer del camión se la mandaba la ubicación y habían GPS, pero no sabía que habían en las cajas y **se entera que en una de las cajas de su vehículo tenía un GPS**, es cuando está encerrado en el departamento, ahí se asoma por la ventana y ve a la policía afuera que lo rodeaba y llama a Maximiliano quien le dice que lo espere que no podía hablar y le corta y lo vuelve a llamar y le dice que parece que le estaba marcando un GPS, por lo que quedó preocupado y lo vuelve a llamar y le dice que estaba marcando un GPS y ahí buscando lo pilla y se deshace del GPS., pero él le pregunta que hacía con el GPS, ya que estaba nervioso y desesperado ya que estaba la policía afuera y él adentro con especies, por lo que le dice que se deshaga de él y le pregunta que hacía, ya que estaba encerrado y le dice que se deshaga y toma un cuchillo y abre el GPS y sale humo, por lo que lo daña. Por otra parte en el primer hecho ninguna de las personas que iban llevaba armas porque no era necesario porque era un dato y el chofer estaba de acuerdo y a esas dos personas las encontraron en la calle y con ellas quedaron en contacto para el tercer hecho y las personas que iban en esos vehículos eran los mismos dos sujetos de la calle y no sabe lo que hicieron esos sujetos antes que él llegara al lugar y no sabe si tenían comunicación con el carabinero y en el tercer hecho no sabe quién tenía comunicación con el carabinero y **en el tercer hecho Bastián Lorca no llega al lugar**, porque él no lo vio, **Antony no estaba en el lugar en el tercer hecho**, además en el primer hecho ve al chofer bajar del vehículo, ya que su vehículo estaba al lado del camión y baja el chofer, pero el chofer baja porque el copiloto que estaba con él le golpea el vidrio y le dice que se baje, sin pegarle ni nada, por lo que el chofer se baja solo y no lo toma, él con su copiloto se dirigen a la puerta de atrás separados y su copiloto no hace fuerza con el chofer ni tomarlo del brazo, ya que lo vio que se bajaba el chofer, se van caminando hacia atrás y ahí ve la camioneta escolta que va pasando por el lado de él, pensando que se iba, pero frena y pone las luces de retroceso para chocarlo con la parte de atrás de la camioneta y frena el vehículo y lo choca, pero al ver que el chofer del camión que se baja llevaba la llave en la mano y este al abrir la parte de atrás, la abre con la llave, sin forzar la chapa y con la llave se abren las puertas, eso no lo vio, pero sabe que le puso la llave porque la puerta se abren hacia atrás y comenzaron a caer las cajas lo que ocurre en poco tiempo, por eso entiende que la abrieron con la llave, además no vio nada roto y la escolta lo choca y este es un vehículo que va detrás del camión, que es una camioneta blanca y sabe que escoltaba al camión, porque tuvo la información que el camión iba con una camioneta siguiéndola y eso se lo dice Maximiliano, el carabinero con quien hablaba en ese momento y le dijo que llevaba la llave en la muñeca y no sabe si estaba "emprestado" el chofer, pero la camioneta lo choca y se va y de esta camioneta escolta había una persona y este no se percató si estaba armada y el carabinero le dijo que estaba desarmada la escolta, además de chocarlo esta camioneta se va en sentido contrario a él, lo choca hacia atrás y se va hacia adelante y su visión avanzó como a la pared, no lo perdió de vista y lo quedó mirando, ya que pensó que iba a arrancar, pero frenó y se prenden las luces de retroceso y supuso que lo iba a chocar, ya que iba fuerte, se queda esperando y aprieta el freno y lo choca hacia atrás, después la escolta en ese momento se va y la

única acción que hace la escolta es la señalada y cuando se va no choca el auto de Bastián porque Bastián estaba detrás de él, en el auto rojo, además, esta camioneta escolta no la vuelve a ver en el lugar, no volvió y se va en dirección desconocida, hasta que él lo pierde de vista. Agrega que en este primer hecho cuando el chofer se baja y se va a la puerta trasera y abre las puertas, éste no sabe si sube solo o con su copiloto. **Respecto del tercer hecho no ve cómo se comete**, solamente lo que ve en la tele que ve al chofer del camión con su copiloto que le dice que se baje y le dice abre atrás, por lo que del tercer hecho y en que identifica al copiloto del primer hecho, lo ve en las noticias y cuando llega al lugar del tercer hecho, ya habían pasado las cosas, pero en el lugar del tercer hecho cuando llega ve el camión con las puertas cerradas y el chofer al lado de la puerta del piloto abajo, estaba la escolta y el chofer del camión llamando por teléfono y no los vio heridos, ni lesionados y la camioneta escolta no era la misma anterior, pero del mismo modelo y el chofer del tercer hecho con su escolta, no sabría decir si era el mismo de la primera vez, pero parece que no, además, **en este tercer hecho no tuvo la oportunidad de ver si habían descargado cajas, porque estaban las puertas cerradas cuando llegó**, ni sabe si había carga. Además en este tercer hecho tenía llamadas perdidas de Maximiliano en la mañana y al despertar él le devuelve las llamadas, lo saluda y le dice que hablo con su familiar el del auto rojo que no sabía que era de él y le dice que hablara con él y le dice que tenía la ubicación de un camión y que el chofer estaba “emprestado” por lo que entendió que **era para realizar algo similar a lo anterior** y le dijo que tuviera ojo con el GPS, para que no pasara lo mismo anterior y no llevaba armamento, ni las otras personas tampoco. Finalmente señala que la carga del tercer hecho logró ser recuperada y estaba en una unidad de Carabineros, porque Maximiliano se lo dice y cuando él llega al lugar del tercer hecho la carga no estaba en la unidad y toma conocimiento que la carga llega a la unidad al momento en que encuentra a quien manejaba la camioneta negra escondido dentro de una casa y le dice que chocó y da unas vueltas, el hombre iba asustado por haber chocado y se da cuenta que no estaba la carga y el camión estaba en la comisaría y él estaba cerca de donde había chocado la camioneta negra, agrega que en **el primer hecho, ni resultó ninguna persona detenida**, en **el tercer hecho tampoco resultó alguna persona detenida** y él fue detenido a los cuatro a cinco meses después y Bastián es detenido en enero de 2020 o 2021 y primero detuvieron a Bastián y luego a Antony lo detienen después de él y al carabinero fue detenido antes de él. **A la Defensa de Araneda Gallardo**, sin preguntas. **A la Defensa de Gaete Aguilera**, refiere que en el hecho N° 1, la información del número de teléfono de un señor y le dice que esta la ubicación de un camión de cigarros y que está en carabinero dándola y él no tiene ninguna participación y en el hecho 3, el poder de decisión de que se iba a hacer eso lo tenía él y **Antony no tuvo ningún nivel participación** y del primer hecho **no pagó ninguna suma de dinero a don Antony. Aclara al tribunal**, señala que estaba al interior del domicilio, mira por la ventana y ve que habían muchos policías, había un Dodge y se bajaban el piloto y copiloto al pasaje de los Block, además llega un vehículo plomo de civiles y se bajan carabineros de civil y llegan dos motos paseándose fuera del pasaje, llegan dos bicicletas y otro auto RP de carabineros y se comunica con Maximiliano el Carabinero, él lo llama y le pregunta porque llegaron los policías y le responde que parece que le estaba marcando el GPS, se puso nervioso, no podía encontrar el GPS, lo vuelve a llamar y el carabinero le dice que lo busque bien y encuentra dos GPS en una caja y llama de nuevo a Maximiliano y éste le dice que se deshaga de ellos y con un cuchillo, abre uno y sale humo, por lo que lo mete al agua y decide lanzarlo al wáter, llama de nuevo a Maximiliano y le dice que él se iba a encargar de los policías que estaban afuera y después ve que efectivamente los carabineros se van y eso es a los cinco minutos después que Maximiliano le dice que se iba a encargar de los policías que estaban afuera, ya que estaba desesperado y le decía que él tenía familia y le dice que él se encarga de los carabineros. **De conformidad al artículo 329 del Código Procesal Penal al Ministerio Público**, señala que no conocía a Maximiliano Basáez y **tal vez Antony le dijo que era Maxi**, pero no son amigos, pero es Maximiliano y reducido es “Maxi”, es para acortar el nombre y Maximiliano Basáez le señaló la persona del auto rojo, ya que Bastián llama a Maximiliano y le dice que es el del primer hecho 1, el del auto rojo, pero Maximiliano no vio el hecho. Agrega que la persona que iba de copiloto en su auto le golpea el vidrio al chofer y le dice bájate y le pega un combo al vidrio, no le señala nada más y cuando el chofer abre la puerta le dice abre atrás, además, con esta persona que fue su copiloto toma contacto cuando hacen la repartición del botín, luego no lo volvió a ver y en el tercer hecho lo ve y participan ellos dos cuando los ve en la mañana y estaban en vehículos, eran los mismos sujetos que lo acompañaron antes como copilotos. Agrega que cuando llega al lugar, ya se había cometido el robo. Señala que **cuando andaba buscando al copiloto en el tercer hecho**, una vecina le dice que estaba escondido, ya que estaba llamando del teléfono de él y era una vecina del cual no sabe su nombre y le dice que estaba escondido en una casa en La Pintana y le pregunta a esa vecina porque estaba buscando a la persona y no la ubicaba y ella estaba ahí mismo frente a los departamentos en una casa y esta persona estaba escondida y “Chuqui” llama y dice que estaba en tal lado y “Chuqui” llama a la señora en su presencia y él se identifica como amigo de “Chuqui” ante la vecina, además le dice que está en unas calles desesperado y asustado, por lo que habla por teléfono con él y toma camino a la dirección que le dio y era camino a donde había chocado, estaba en la casa de la esquina, llega y él sale, esta persona estaba asustado, preocupado y nervioso, solamente le dice que chocó y salió corriendo, que no sabía que pasó y que dejó la camioneta botada, además, no tuvo mayores noticias de Bastián y la cobertura en el hecho 1, era para despejar el área para sacar a la policía de encima y eso era que no iba a dar por robo altiro el hecho, que se iba a tardar unos minutos, que el hecho 1, cuando él estaba encerrado con las cajas él iba a sacar a la policía de ahí. Añade que el chofer estaba colaborando con ellos y él estaba dando la ubicación del camión, donde estaba la llave y esta información le llegaba. Señala que Maximiliano se quedó con tres millones del hecho 1 y estaban todos de acuerdo, él Maximiliano, “Chuqui” y José Luis, ya que Bastián se llevó su parte en cajas, no en dinero. **En la misma ocasión a la parte querellante CDE**, señala que en el tercer hecho, tomó conocimiento al ver un video en la tele, al salir el reportaje en Chile Visión, Mega noticias y TVN., cuando sale este reportaje no estaba detenido y lo vio solamente esa vez y en los tres canales, por lo que vio, puede reconocer que estaba en el lugar el vehículo Chevrolet Sail y no ve que suban cajas de cigarrillos y luego del choque del vehículo Suzuki Vitara o Gran Nómade, no tiene conocimiento que se trasladaran las cajas al Chevrolet Sail. Asimismo al ver las grabaciones ve a las personas que se bajan del Suzuki y estos andaban con ropas oscuras y rostros cubiertos y al ver el video reconoce al “Chuqui” y a José Luis, no sabría decir y al “Chuqui” lo reconoce porque era medio gordito y a José Luis no sabe porque estaban con el rostro cubierto y de las demás personas no reconoce a nadie. Finalmente en sus **declaraciones de Bastián Lorca él no lo vio**, en el tercer hecho, a todos los que salen en el video porque tenían el rostro cubierto lo que salen en el video. **En la misma ocasión a su Defensa**, refiere que quien tomaba las decisiones era él y la decisión de robar el camión la tomaba él, porque a él le mandaban la información, pero **al momento de robar, la decisión la tomaba él y Maximiliano y en una oportunidad Maximiliano le dijo que no porque el camión de cigarros estaba afuera de la comuna** y que llegaron a la ubicación y que no estaba el camión, le dijo que esperaran que se metiera al sector y se tenía que

estacionar en el sector. **En la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal**, señala que guarda silencio.

4.- Finalmente declara **Antony Scott Gaete Aguilera**, quien una vez finalizada la rendición de la prueba y antes de los alegatos de clausura, solicitó declarar como medio de defensa, señalando al tribunal que luego de que se le tomó detenido, pudo conocer que está por dos hechos que involucran dos robos con intimidación, uno fue el 21 de agosto del año 2020, desde ese tiempo a lo que ha pasado recuerda que en su teléfono celular en WhatsApp, al abrirlo alcanza a leer algo de un camión de parte de Maximiliano, en ese momento le entró una llamada telefónica, la contesta y le habla de un camión que estaba en la comuna donde vive de La Granja. Luego le relata que tiene ubicaciones, que tiene a unos carabineros de cobertura y que tenía todo preparado, por lo cual le pide que si tenía a alguien y él le dijo que sí, que iba a ver, en ese momento corta la llamada, piensa y al momento de entrar a Messenger de Facebook, vio que tenía en línea Jorge Osorio Troncoso, no le entrega información, solo le dice que le están dando algo y que si lo podían ir a ver, pero Jorge Osorio no se encontraba disponible en ese momento, por lo que llama a Maximiliano y le dice que lo va a ir y ver, este le dice que vaya con todos, pero en el momento va solo, fue a ver de qué se trataba prácticamente porque no todo iba a ser por teléfono. Cuando lo va a ver, este le explica que hay un chofer que esta “prestado”, lo llaman y tuvo que salir, por lo que toma su vehículo, se retira y en ese momento le responde Jorge Osorio y le dijo que no le importaba lo que le estaban ofreciendo, pero que si él quería se pusiera en contacto con Maximiliano y que viera si le importaba o no. Posteriormente él se fue a hacer una encomienda a su cuñado de ese entonces, que fue en Rondizzoni, en el sector del “CAS”, recuerda que mientras iba en camino Maximiliano lo llamaba y le preguntaba qué “onda” con los chiquillos y él le respondía que no le contestaban, les estaba escribiendo y les decía que se pudieran en contacto con él porque a él no le respondían. Luego cuando a dejar la encomienda y como en esos sitios de encomienda no se puede usar teléfonos celulares, dejó su teléfono en el vehículo, luego de salir del sector de encomienda, sube a su vehículo, se encuentra con una llamada de Maximiliano, le contesta y Maximiliano le responde “guachito se logró”, como tenía conocimiento de la situación que Jorge estaba pasando en ese momento era bueno, lo iba a ayudar económicamente a Jorge Osorio, quien estaba teniendo unos problemas de dinero y menciona que son amigos desde hace años y en ese momento estaba pasando por problemas de dinero familiares, él se sentía orgulloso porque le había ido bien. Continuó manejando y estaba por la comuna de La Pintana y estaba por el sector de población San Ricardo, donde vivía su abuela, lo llama Maximiliano y le dice que tenían una ubicación y que estaban marcando unos dispositivos GPS, por lo cual trata de contactar a Jorge para preguntar si es que estaba bien o algo, pero no tenía señales de él, por lo que le pide a Maximiliano que si podía ayudarlo, que era su amigo y que no iba a importar el dinero, era por preocupación por el, eso es lo que recuerda del primer hecho. Respecto del segundo hecho, recuerda que Maximiliano lo llama, pero le contesta su mujer porque en ese momento iban con su mujer y su madre en el auto, iban a hacer un trámite al centro, Maximiliano le dice lo mismo de la vez anterior, que estaba el chofer, que tenían la ubicación y estaba todo pagado, él le dice que iba a ver a alguien y cuando le corta, como estaba en el auto la llamada la escucho su mujer y su madre, su mujer le dijo que no se metiera en cosas porque no tenía necesidad, que tenían una hija pequeña y en ese entonces su hija tenía meses de edad, como papá joven estaba encariñado con su hija y no la iba a querer perder, su mujer tenía la razón, por lo que no siguió dando instrucciones, no quiso mandar ningún mensaje o hacer algo. Posteriormente fue a hacer los tramites al centro y pasan a comer con su madre, cuando lo llama Maximiliano y le dice que lo había logrado, que habían sacado varias cajas, lo escucha y les pregunta si estaban bien, es la mano derecha de Maximiliano en el sentido que en todo momento era la única persona que conocía a Maximiliano y no podía hacerse el desentendido, agrega que no recordaba muy bien las escuchas telefónicas y por eso no quiso declarar, le decía “chicotea” para que le pidiera algo a los chiquillos o que les regalaran algo, porque la vez pasada no había tenido ninguna ganancia, porque si no participa no pasa nada y más allá no tenían compromiso previo, más que una amistad, ellos fueron los que se “mojaron” o se arriesgaron, como estaba en tono familiar no se reunió con él. Luego de unos meses al interior del departamento donde estaba viviendo, había una chapa forzada y el conserje del edificio le dijo que había sido la Policía de Investigaciones no estando la orden ese día, porque recuerda que cuando allanaron su departamento recuerda que fueron a los cuatro días, por lo que le preguntó al conserje y no sabía porque motivo iba a quedarse en ese departamento y su mujer le dijo que no porque tenían una hija pequeña y si llegaba a pasar algo iba a ser difícil de olvidar un allanamiento, por lo que se quedó en la casa de su madre y por las noticias pudo revisar la causa, pensó en entregarse y por su hija no lo hizo porque iba a cumplir un año, agrega que no tenía la valentía para entregarse. **Al Ministerio Público**, refiere que conocía a Jorge Osorio desde hace cinco años atrás y lo conoce porque vivía a la vuelta de su domicilio actual, siempre salían a elevar volantines, se conocían de la plaza, a veces salía a comprar y se quedaba hablando con amigos en la plaza, amigos de la población y todos se juntan en la esquina, ahí es cuando conoció al Jorge. En cuanto al caso del 21 de agosto de 2021, cuando Maximiliano le hace el ofrecimiento piensa en Jorge Osorio porque él estaba en línea en Messenger y hace un año atrás, se había enterado que a Jorge Osorio se le había quemado la casa, por lo que pensó que le podía servir de algo y pensó que estaba dispuesto a asaltar un camión de cigarrillos porque él había tenido un proceso y por eso pensó que le podía interesar. Respecto de Bastián Lorca no lo conocía y nunca lo había visto. En cuanto a Maximiliano, lo conocía de la misma comuna en la que vivía su madre, quien tenía un almacén, él compraba y vendía autos en prenda por el tema de la pandemia, porque cuando comenzó la pandemia la gente perdió sus trabajos y no tenían dinero para pagar las letras de sus autos, por lo que compraba autos al 45% o 50% del valor del vehículo para completar las multas y quedar sin la deuda, estaban por Facebook mirando algún auto en prenda, él tenía un auto de color negro con un anuncio atrás de se vende con su número de celular, por lo que se contacta Maximiliano identificándose como carabinero, que iba a ver el auto, que le interesaba y que había visto el letrero, se junta con él en las cercanías de la tenencia y él se identifica como carabinero, por lo cual vieron el auto, se juntaron ese día y después tenía cosas que hacer, quedaron en juntarse otro día para llevarlo al mecánico para ver si estaba bueno, que no tuviera partes y él tenía la escritura pública del dueño del auto, se tomaron unas cervezas, conversaron y cree que Maximiliano lo contacto porque no cree que tenga muchos contactos de la calle o que le ande pidiendo el número a cualquiera en la calle, por eso le preguntó si tenía amigos, por lo que a beneficio de él, en el sentido que anda en autos prendados tampoco le iba a ir mal con un carabinero de su comuna y no pasaría por un proceso de corrales, prácticamente pedirle un favor, esa fue la amistad con Maximiliano, Maximiliano Basáez Castillo, con tenencia se refiere a la Tenencia Mauricio Rivera López. Indica que cuatro meses antes del primer robo lo contactaron, Maximiliano lo contacta para comprar el vehículo porque esos vehículos son económicos y ese vehículo se estaba vendiendo alrededor de \$ 3.500.000, no recuerda si solicitó algún tipo de descuento. Relata que cuando estaban en el mecánico compraron unas cervezas, en ese lugar no le preguntó nada, cuando Maximiliano lo llamó por Whatsapp le pregunto si tenía amigos, el mismo día del hecho uno. Antes del hecho uno, no hablaron de cometer algún delito, porque a un carabinero no le podía decir que

cometieran un robo y antes Maximiliano nunca le había dicho, quien le comentó que hicieran un robo en un momento de apuro porque este no tenía mucha gente, obviamente le llamo la atención pero fue de momento, indica que ningún otro carabinero lo había contactado para una situación similar. Señala que antes del 21 de agosto se reunió con Maximiliano unas tres veces, mantenían contacto y hablaban de vez en cuando, pero no de robos, hablaron por WhatsApp o Messenger muchas veces, durante el tiempo que lo conoció a favor de él porque como tenía autos prendados, tenía que molestarlo, no les solicitaba información de vehículos, ni como consultar las bases de datos. Explica que le convenía tener un amigo carabinero en la zona, porque como compraba y mantenía autos prendados, podría sufrir algún accidente o algo, y en ese momento no era tan conocido el tema de los autos prendados, entonces para tener un apoyo por si otro carabinero lo controlaba decir que es familiar o algo de él, eso siempre se puede conocer y que le puedan dar el paso y no le quitaran el auto. Indica que no conocía al carabinero Víctor Araneda, lo conoció por vía Zoom en una audiencia, además agrega que cuando se contacta con Osorio le dice que un carabinero le estaba dando una información de un camión, pero que se comunicara él mismo, no sacaba nada con decirle las cosas, porque tenía que escuchar por el mismo. Señala que le vendería un Toyota Yaris color negro a Maximiliano. Respecto a la encomienda, no lo detuvieron ese día, sino que tiempo después. Respecto a los audios que se reprodujeron en donde se escucha una voz que dice Antony, indica que es su mujer, **en el audio de 3963** en la mañana del 21 de agosto, **es él y cuando dice que anda con su banda de camión**, cuando dice banda porque había dicho algo de camión en el mensaje cuando abrió el teléfono, aclara que entendió por camión por como lo explicó por WhatsApp y banda porque se necesitaban más personas, es decir, no tiene una banda y por lo que entiende se tiene una banda cuando se cometen robos anteriormente, lo que no tiene con Maximiliano, Jorge o Bastián, ese día tampoco se formó una banda. Refiere que el día del robo Maximiliano lo llama para reclamarle porque no le contestaba Jorge, obviamente le iba a reclamar a él porque fue quien le dio el contacto. También cuando el robo ocurre, eran los ojos de Maximiliano, porque hablo con Jorge y le dijo que estuviera atento con lo del Maximiliano y no se quiso contactar más con Jorge, además agrega que no tenía pensado estar presente al momento de la repartición del motín, **le dice “yo soy tus ojos”** para que se quedara tranquilo y no estuviera a cada rato llamando, por lo que **le mintió a Maximiliano**. Luego del audio, le dice a Maximiliano que se quede tranquilo porque **“ellos saben trabajar”**, en el sentido **que saben hacer un robo** y que le digan que este todo “prestado” cualquiera va a saber qué hacer, niega conocer a las otras personas que participaron en el robo, **dijo que sabrían trabajar porque son palabras espontáneas del momento**. Cuando menciona que había cobertura y estaba todo pagado, significaba que estaban los funcionarios, la ubicación y todo, no tiene conocimiento de que otros funcionarios participaron del hecho porque luego del robo solo vio a Maximiliano. Indica que no tenía conocimiento de los hechos del 25 de agosto, se enteró de esos hechos en audiencia. Respecto del hecho del 7 de septiembre 2020, se habló de cuidar los intereses porque Jorge era su amigo de años, Maximiliano no iba a confiar en Jorge y creyó que iba a velar por sus intereses, pero no estaba ni cerca de los hechos, por eso practicante le mintió. Además respecto del **audio 4935** del 7 de septiembre, en que le informa Maximiliano le informa que el robo había salido bien, **le dice que es su mano derecha, no sabe porque le dijo eso**, es una palabra que estimo conveniente porque era el más conocido. Agrega que **por el hecho en cuestión, no iba a recibir nada** porque no había hecho nada, si conocía a Maximiliano, pero cree si no hace algo, no tiene derecho a ganar algo, ya que si no trabaja no le pagan. Refiere que Maximiliano le dice que a los chiquillos los chicotee, ósea que los moleste para que le regalen algo, pero no le iba a pedir algo Jorge porque él lo necesitaba, en ese momento tenía buena situación, durante la investigación dieron cuenta que tenía buena el negocio de los autos, su mamá lo ayuda con una flota de furgones escolares, a parte su padre también lo ayuda. Por lo que, **no esperaba recibir nada a cambio**, le dijo a Maximiliano para que él pensara que también iba a decir algo para que Jorge pudiera tener un poco más de dinero. Refiere no conocer a Sebastián Díaz Huaquimil. Respecto del segundo hecho del 7 de septiembre dijo “no seguí dando instrucciones”, en ese momento se contradijo enseguida y señaló que no había instrucciones y menciona que no las dio. **En la misma oportunidad al Consejo de Defensa del Estado**, señala que escucho los audios, cuando ocupa la expresión de que alguien está “prestado” para referirse a alguien que tuviera conocimiento de que va a ser robado y que supiera que se ejecute el delito, con esto se refiere a los choferes, en el **audio 964**, Maximiliano le dice que el chofer no está “prestado”, luego que no tenía mucha información, por lo que también escuchó que esa información no era de él y se la estaba entregando, cree que en ese momento no tenía la información y se la estaban dando, entonces no fue claro, esto lo supone porque hay audios en los que dice que estaban “prestados”. Respecto del hecho 1 del 21 de agosto de 2020, una vez que ocurre este hecho, con Jorge Osorio no se siguieron juntando, ese mismo día del hecho tampoco se juntó con estas personas que participaron del hecho. **Audio 4055**, tiene una conversación con Maximiliano, **le dice que estaba llegando a la ubicación de los cabros**, como menciona en casi toda la conversación con Maximiliano **le estaba mintiendo** porque no quería seguir en eso, además Jorge Osorio no le podía enviar la ubicación porque estaba pasando por un momento de tensión, a los demás no los conoce, luego se fue a comer con su familia y se lo dijo para que estuviera tranquilo. Agrega que de **las conversaciones que tuvo con Maximiliano, en todas prácticamente le estaba mintiendo**, por eso le decía que no quería mantener comunicaciones, pero prácticamente no podía apagar el teléfono, se iba a ver de una manera fea. Por lo tanto, **no sabe cuál era la finalidad de que le informará todo lo que ocurría en el hecho número 1**, en ningún momento los llamo o se refirió a ellos para preguntas en que estaban, fue Maximiliano que lo llamo, solamente le menciona que iba a ver a alguien. Se le reproduce Otros Medios de Prueba N° 17, **audio 3963**, en este audio conversa con Maximiliano y se le aclara que dice el nombre banda, porque Maximiliano dice de “banda” y él dice “banda de camión” porque tenía un WhatsApp que decía camión y a él le dice “Ponchito” porque estaba más robusto, por lo tanto, en este audio le dice que reúne al tiro a la banda de camión, cuando menciona “démosle color” en el sentido de que ya, pero **lo dijo sin sentido**, ya que se le “mojo la pólvora” y no le daba para hacer un robo con intimidación o no fue capaz. **La parte querellante BAT Chile**, no hace preguntas. **A su Defensa**, refiere que el día 21 de agosto de 2020, en la primera llamada se encontraba en la casa de su mamá, luego de eso va a la Tenencia Mauricio Rivera López, por lo cual Maximiliano no pudo hablar bien con él, porque tenía que hacer y como estaba solo, se devolvió a la casa de su mamá y fue con su mujer a dejarle una encomienda a su cuñado, llega al sector de encomiendas, pero no recuerda hora, fue en el transcurso de la mañana. Indica que el día 7 de septiembre de 2020, iba camino al centro con su mujer e iban en un auto blanco, ya que, no tiene vehículo particular, porque los vehículos son prendados y son solamente para un tema de negocios, afirma tiene un negocio en que trabaja con un amigo en una automotora que se llama CJ. Automóviles que son autos prendados, solo compran a dueños directos, que son gente que tuvo el pie, pagaron y por algunos temas dejaron de pagarlos, lo venden con escritura pública a negocios locales en Santiago que venden estos autos, con confiabilidad. Por el hecho del 21 de agosto de 2020, no recibió dinero, ni recompensa, se acuerda que Jorge le escribió, pero le dijo que le servía a él porque se le había quemado su casa, en el del 21 de agosto no participó, ya que no dio alguna instrucción, ni

llamo para ver que estaba pasando, ya que estaba lejos del sector y su único error, ya que han pasado casi tres años y se arrepiente, es por haber dado el contacto. En ambos hechos de agosto y septiembre, no impartió ninguna instrucción a las personas acá presentes que don Jorge, Bastián, Maximiliano y Víctor, no les señala a ninguno de ellos nada, ya que, le dijo a Jorge Osorio que era decisión de él y que viera lo que hacía. **Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que Maximiliano Basáez lo llama y contacta para darle un dato, el dato era de un camión de cigarrillos, le dice que tenía cobertura y que estaba todo pagado y que tenía ubicación en tiempo real, Maximiliano le indico que tenía que llevar más gente, le dijo “banda”, además, no le dijo que debían llevar algún arma para cometer el ilícito, no le señalo la cantidad de gente que tenía que llevar, solamente Maximiliano le señala que tenía la ubicación, pero no le dijo como la habían obtenido, tampoco sabe cómo se envió la ubicación y lo que recuerda es que un chofer hablaba con otro chofer, pero no sabe nada más. Añade que no conocía a Bastián, menciona que debe haber más carabineros involucrados en esta situación, pero no le consta. Refiere que Maximiliano lo contacta por el negocio que le ofreció, pero no se concreta porque le dijo que andaba cotizando en otros lados mientras juntaba el dinero, pero no se llevó a cabo. **Interrogado por la defensa de Lorca y Osorio**, refiere que la información que los choferes estaban “emprestados”, la supo el 21 de agosto de 2020 por lo que le dijo Maximiliano, eso se lo dice cree por WhatsApp, ya que, fue bien preciso en preguntarle varias veces si estaba “prestado”, pero después le dijo que sí que estaba “emprestado”, pero se le “mojó la pólvora” no quiso hacerlo. Agrega que las conversaciones con Maximiliano, no todas fueron por teléfono, ya que hubo otras por WhatsApp, no fueron muchas conversaciones porque entró a hacer la encomienda y ahí no puede usar el teléfono, cuando refiere que va a conversar con Maximiliano a la tenencia, eso fue el mismo día 21 de agosto de 2020, antes del robo y conversa con Maximiliano cerca de la Tenencia, en esa conversación, se tocó el tema de los choferes “emprestado”, Maximiliano no le dijo de qué forma obtenía la información, solamente que un chofer hablaba con otro chofer, pero no sabe de qué choferes hablaba, eso lo sabe Maximiliano. Añade que “prestado”, quiere decir que una persona tiene un teléfono y él se lo pida prestado, eso es prestado y por la escucha es una ubicación, es decir, que el chofer sabía y facilitaría los medios para cometer el delito, ya que, si no se tuviera la ubicación en tiempo real, no sabría dónde está el camión, además, se dio alguna ubicación, él sabía que en algún momento sería abordado, según lo que cree. Agrega que el 21 de agosto de 2020, Maximiliano no pudo hablar mucho con él en ese momento, pero no recuerda si Maximiliano le señaló lo de los choferes, cree que se lo dijo por WhatsApp. Respecto de los contactos con Maximiliano, lo conocía hace cuatro meses antes del 21 de agosto de 2020, desde esa época **se había reunido tres veces con Maximiliano**, estas reuniones eran para ver la venta del auto y **respecto de la comisión del robo, lo hablaron el mismo día 21 de agosto de 2020**, antes de eso no se tocó el tema de algún robo con Maximiliano. **La Defensa de Araneda Gallardo**, no hace preguntas. **Aclara al tribunal**, que cuando en el audio Maximiliano le dice que es la mano derecha de él, explica que era porque hasta ese momento, era la única persona a la cual conocía, en definitiva le dice que es la mano derecha, él lo dice porque fue una palabra que uso Maximiliano, en si comprometedor, pero cree que lo hizo porque era la persona que más tiempo lo conocía a él, cuando le dice que “chicotee” es que trate de pedirle algo a Jorge, que le regale algo como cigarrillos o dinero. Asimismo cuando explica el audio escuchado, cuando Maximiliano le habla de su banda, él lo repite **y le dijo “banda” porque se necesitaba gente para hacer un robo**, luego menciona que **él no tiene una banda**, pero en el momento de la **escucha dice banda porque se dejó llevar**, porque Maximiliano le nombra banda, pero cree que una banda es un conjunto de personas que se organizan siempre para cometer delito, eso no lo había hecho con Jorge o Maximiliano, además **al explicar que a Maximiliano le dice que “son sus ojos”**, quiere decir que puede confiar en él, en el sentido para darle tranquilidad, por eso le dice eso y para que no lo estuviese llamando a cada rato y darle tranquilidad, él le dice que hable con Jorge, pero eso fue en el momento que trata de tomar contacto con Jorge, cuando Maximiliano le aviso que Jorge estaba con dos dispositivos GPS, no le respondió por la situación que estaba viviendo. Menciona que un audio trata de tranquilizar a Maximiliano **y le dice que ellos “saben trabajar”**, eso lo dijo por Jorge, él no iba a ir solo y los demás que llevaron y ve que estaba Bastián y en el video se ven que hay más personas, eso significa saber hacer un robo, pero eso era para darle tranquilidad y agrega que **son palabras espontáneas del momento y eso lo dice por decir**. Posteriormente al oír el audio, respecto de la conversación con Maximiliano, este le dice que necesita la banda y que tiene que ser al “toque” o en el instante, como estaba ocupado **le dice que mejor lo planean para el otro viernes, era para planearlo** y no estuviera el despelote con Maximiliano, pero no quiso hacerlo porque se le “mojó la pólvora”, cuando Maximiliano le dice que estaban todos los carros listos, le dice que le den color y que los va a llamar como refiriéndose a un grupo de gente, pero es algo del momento como una llamada espontánea, **palabras que salen sin pensarlo**, al decir que se le “mojó la pólvora” es que no fue capaz de ir, ni participar. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del Código Procesal Penal, al Consejo de Defensa del Estado**. Señala que tuvo contacto con Maximiliano Basáez antes del primer hecho, esta persona se encuentra presente en la sala y está de negro en la silla de atrás de los primeros, detrás de la Defensora. El tribunal deja constancia que el testigo reconoce y la persona de dicha ubicación se identifica y es Maximiliano Francisco Basáez Castillo. Las **Defensas de Basáez, Lorca, Osorio y Araneda**, sin preguntas. **En la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal**, señala que guarda silencio.

**SEPTIMO: Convenciones.** Que no hubo convenciones probatorias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 275 del Código Procesal Penal.

#### **OCTAVO: Prueba Testimonial.**

**1.- Testigo de iniciales C.P.V.I., quien bajo Juramento señala que** trabaja como chofer de hace siete años en la compañía de tabacos, reparte y hace la cobranza de cigarrillos en la región metropolitana haciendo la entrega y cobranza de los créditos anteriores de los clientes, esta cobranza se realiza mediante depósitos, efectivo o transferencia y al momento de los hechos era en dinero en efectivo y hace más de un año de esto, y ya no se trabaja con efectivo. **Al Ministerio Público**, señala que el día 21 de agosto de 2020, día viernes, le correspondía entregar cigarrillos en la comuna de La Granja, San Ramón y La Florida, sale a repartir como todos los días y siendo tipo las 12:00 horas, iba por calle Coronel con la intersección de Lirquén, mira al lado izquierdo y ve un vehículo rojo con dos sujetos y uno se escondía un poco, avanza y por la unidad radial se contacta con el ATR, que es el asistente en ruta que tiene él y le dice que iba un vehículo sospechoso, avanza y se estaciona en el local y esperó a ver qué ocurría, si había algún movimiento y en eso siente un vehículo blanco que se estaciona al lado, se baja un tipo encapuchado, **como gorila pegándole al vidrio del chofer con amenazas y diciendo “bájate concha de tu madre”** y con amenazas, por lo que accede, se baja y cuando va bajando, ve que la camioneta de su acompañante ATR., que estaba atrás, **los del vehículo rojo le estaban pegando en los vidrios**, el tipo que lo bajó a él lo hizo con golpes y amenazas, lo golpeaba y él se cubría con los brazos, lo llevó atrás y le decía “abre concha de tu madre”, le pegaba combos y se cubría con los brazos, se fue agachado por la orilla del camión y **accede por las amenazas a abrir la puerta**, trata de retirarse de a poco

y se refugia en la botillería y ahí se queda mientras los tipos sacan las cajas y dentro de la botillería de lo que **pudo ver su, ATR avanza y luego retrocede y le choca el vehículo a ellos para impedir su huida**, pero estos tipos igual lograron su objetivo y se fueron en distintas direcciones y desconoce dónde y que ocurre después. Agrega que el ATR, que es **asistente en ruta** que es el encargado de vigilar que no les ocurra nada y que tienen todas las camionetas de Chile Tabacos, quien en caso de ver algo, le avisan para que tengan un trabajo tranquilo y que no tengan mayores inconvenientes y ese día le llama la atención este auto rojo, porque estaba detenido, esperando en el sector y sin patente, con dos tipos y uno tiende a agacharse, como a esconderse y por eso vía radial le habla a su escolta y le dice que tuviera ojo con ese vehículo que estaba en forma sospechosa, pero en un momento estas personas llegan le golpean fuertemente el vidrio, él se baja lo golpean en los antebrazos y ese día alcanzó a ver tres personas en el auto blanco y dos personas en el auto rojo y estas personas estaban a rostro cubierto con mascarillas y no pudo reconocer a ninguno, porque todo fue rápido, añade que la mercancía que ese día le quedaban como treinta clientes por entregar y eran cajas de cigarrillos de distintos valores y le quedaban al menos treinta cajas y después que ocurre el evento del asalto, van a un lugar seguro y hacen el conteo de lo que sustrajeron, pero cada caja tiene 50 cartones de cigarrillos y el valor es casi **dos millones de pesos por cada caja**, esto fue el 21 de agosto de 2020. Una vez que ocurre este hecho, toma el celular y llama a la policía, porque tenía el contacto de un carabiniero que trabajaba en la 13° comisaría, lo llama y le indica que lo asaltaron y a los diez a quince minutos llega una patrulla, después van a la comisaría, toman el procedimiento y le toman declaración y el ATR, después que ocurre el choque, queda en el sector, ya que él estaba en la botillería y no alcanzó a ver a donde fue, ya que avanzó, lo chocó, dio una vuelta y vuelve. Refiere que cuando les abre la puerta trasera se aleja caminando hacia la botillería, en que estaba la señora que le abre la puerta e ingresa y **siente temor por su seguridad** y de la botillería no recuerda nombre, pero es por calle Coronel con Lirquén a mano derecha. Añade que **durante el hecho en que fue golpeado, temía por su vida**, porque uno de estos sujetos lo golpea, no le ve arma, pero estaban muy violentos y al ver que estaban golpeando con una roca a su escolta, **temió por su vida**, porque **era un tipo muy violento**. Después del hecho, solamente quería que pasara todo, después estaba asustado y nervioso, pero **cuando llega carabineros se siente más tranquilo** y da aviso a la central por radio y ellos también dan cuenta a carabineros y todos se dan contención en esos momentos, por parte de los colegas que están expuestos a estas situaciones y al llegar carabineros se sentía más seguro y sabe que los tipos no van a volver y que hay más seguridad. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 17, video 1**, señala que lo que se le exhibe es el video del asalto que tuvo ese día y se ve él cuando va llegando y estaba el vehículo rojo al lado izquierdo y la botillería al otro lado, se ve cuando llega el auto blanco con el tipo con amenazas y golpes en el vidrio, lo hace descender del vehículo con manotazos hacia atrás y le hace abrir la cabina y se ve cuando él se aleja del vehículo y se refugia en la botillería. **A la querellante BAT Chile S.A.**, refiere que el vehículo en que transportaba los cigarrillos es blanco y todos los vehículos son del mismo color y estos no tienen señalética, ni distintivo y el camión está siendo monitoreado por GPS., que es lo que dice en las puertas, pero publicidad de mercadería, no tiene y se escuchó cuando se reproduce el audio, se sentía la radio de la central de monitoreo con la que tienen comunicación y con el ATR que los acompaña y esa comunicación es vía radial, además el camión que conducía tenía un GPS y las cajas de mercadería, también tenían algunos GPS y son distintos, asimismo, en esa época todos los días viernes realizaba la misma ruta en La Granja, San Ramón y la Florida, pero la mayoría de los puntos eran en la comuna de La Granja y él sabe con anterioridad los puntos y ese día iba a atender una botillería, además, el primer aviso es a un contacto carabiniero, que le daban el número de teléfono para resguardarse en caso de cualquier evento y les conseguía los contactos para resguardarse el mismo y en caso de cualquier evento, tenía el teléfono y lo llamaba al teléfono del cuadrante o al número personal y eso era para dar aviso que iba a andar por ese lado, para avisarle que andaría en el sector y en esta oportunidad llama al Sargento Segundo Calderón de la 13° Comisaría de La Granja, ya que tenía su contacto en el celular y ese año había tenido varios eventos, por lo mismo se consiguió los teléfonos de Carabineros de la 13° comisaría y a veces en la mañana por WhatsApp les avisaba que estaría en el sector y a veces les mandaba la ubicación en tiempo real al carabiniero para que él supiera el sector en que andaba para las rondas y seguridad. Añade que en el video se escuchaban las voces de una central, que tenía conocimiento de la ubicación del camión en todo momento y esa central no enviaba la ubicación de los camiones en los eventos y cuando se produce un evento o asalto, inmediatamente la central se comunica con carabineros para acudir al lugar y pueda prestar la cooperación dentro de sus funciones y esa información es a Cenco, que llama al cuadrante o comisaría que corresponde al sector y la ubicación donde ocurrió el hecho. **Examinado por el querellante Consejo de Defensa del Estado**, señala que en el video exhibido, aparece la grabación del primer momento y él se encontraba en calle Tomé, estaba entregando cigarrillos en otro punto y lo que realiza al llegar a un punto hace entrega de mercadería y la cobranza y recibían efectivo en ese momento y clientes le cancelan en efectivo, luego se sube al camión lo echa a andar inmediatamente guarda el dinero en una caja fuerte y continúa la ruta Refiere que cuando estaba en la cabina del camión, siente amenazas, cuando le dicen “abre concha de tu madre” y en eso aparece un vehículo blanco, en todo momento la persona que se baja de chaqueta negra, es quien lo amenaza y es una persona la encargada de golpearlo y amenazarlo para que se baje y les abra la cabina. **Interrogado por la Defensa de Basáez Castillo**, señala que lleva 7 años trabajando en la empresa y hay un protocolo de seguridad, el que consiste que en caso de algún evento riesgoso como el vivido, si logran escapar, ir a la comisaría más cercana y si está el individuo y no puede arrancarse, debe prestar cooperación con los delincuentes para resguardar su seguridad. Añade que minutos antes de suceder el hecho, él le comunica al ATR., que tuviese cuidado con el vehículo rojo, ya que al ver este vehículo le avisa al ATR., para que esté atento, ya que le parecieron sospechosos y ellos deben continuar la ruta y si es peligroso él le avisa o le dice que se vayan o continúan la ruta normal. Agrega que ellos no salen con una hoja de ruta en la que se señalan los destinos, además, el vehículo en el que hace su labor está monitoreado por GPS., el que está controlado por la central de monitoreo y con quien tiene contacto radial en todo momento, tanto él como el ATR., asimismo cuando le avisa al ATR., de este vehículo, se estaciona un auto blanco al lado de él, y él en frente no tenía vehículos que le obstruyeran el paso, no avanzó por seguridad, ya que de acuerdo a los protocolos no puede arrancar, ya que no sabe si los tipos están armados y le pueden disparar, **por lo que al verse en la situación debe prestar cooperación con los delincuentes, por su integridad**, y cuando el sujeto le golpea el vidrio, le dice que se baje, en principio no le ve arma y posteriormente tampoco le vio arma, finalmente señala que por motivos de seguridad de forma personal se comunicaba con el carabiniero para entregarle su ubicación en tiempo real por seguridad y él le enviaba WhatsApp y esta actividad de mandar la ubicación en tiempo real, a veces le indicaba a la Central, por tema de seguridad, que le envié la ubicación al cuadrante, en caso de cualquier evento. **A la defensa de Lorca y Osorio**, refiere que una vez ocurrido el robo, llamó al celular privado del Sargento Calderón, al cual le compartió su ubicación en tiempo real y lo hizo de su celular. Refiere que cuando se comparte la ubicación en tiempo real, se va dónde está el archivador, se pincha y se pone

compartir ubicación en tiempo real y salen 15 minutos, una hora y ocho horas y pone e tiempo de acuerdo al tiempo que le va a quedar y esto se hace en la aplicación de WhatsApp y cuando inicia esta transmisión en tiempo real, le permite transmitir su posición ocho horas, que él puso, además el camión tiene GPS, que no sabe dónde está ubicado en el camión y esta transmisión de GPS del camión, llega a la Central de monitoreo, además en el protocolo que existe en la empresa, hay un apartado que dice que una vez ocurrido el evento, se debe comunicar a la Central de monitoreo el asalto y el protocolo no se refiere a las comunicaciones con carabineros, ya que como indicó es una gestión de él, para resguardar su seguridad, que es la de enviar la ubicación o llamar al cuadrante de la zona en que está repartiendo, para que sepan donde esta para que se den unas vueltas en los sectores que anda, porque en esa fecha habían muchos asaltos en esos sectores y para resguardar su seguridad se iba a la comisaría y le pedía el teléfono para enviar la ubicación o llamarlo en caso de alguna cosa sospechosa, eso lo hacía él, pero en el protocolo de la empresa no está establecido que se puede compartir la ubicación en tiempo real con un funcionario de carabineros por WhatsApp, además del camión, la mercadería tiene GPS y ese día viernes iban dos GPS., en la mercadería, asimismo el ATR, se trata de una persona que lo cuida para que no les ocurra nada y él le dice al ATR que avance y no se detenga y el ATR., le puede avisar que no se baje y espere un poco, pero él como reparto tiene confianza con su escolta, ya que son un equipo y trabajan juntos y si él le dice algo debe prestar atención y en este caso en concreto él le avisa al ATR de un auto sospechoso, que era el auto rojo y se queda esperando y llegan los sujetos lo hacen que se baje del vehículo, bajo amenazas, con golpes en el vidrio y groserías y él abre su puerta que estaba con el seguro. Además, **no avanza pese a no tener obstáculos en frente, pero por seguridad**, ante los golpes en la puerta, la abre como señala el protocolo, en caso de sufrir un robo con intimidación. Agrega que un sujeto lo aborda golpeándole la ventanilla y no vio armas, en los demás intervinientes del robo. Añade que cuando cumplía la función de reparto de cigarrillos, al principio les dan una hoja de ruta y en la mañana ve la secuencia y hace la ruta de acuerdo a los conocimiento que tiene de clientes y el sector, **esa hoja de ruta la confecciona él**, la que realiza por las direcciones en su cabeza y en la mañana le salen los clientes y las cajas las ordena de acuerdo a sus conocimiento de a qué hora abre el cliente y él va ordenando su ruta para hacerla más efectiva, además, esta ruta no la coordina con el escolta y éste no sabe la ruta que lleva él y la única persona que sabe la ruta es él y la compañía, que sabe cuántos clientes lleva y los clientes que quedan que son datos que van entregando como reparto a los coordinadores de la compañía. Refiere que tiene una ruta asignada por cada reparto por la compañía y ellos ordenan su ruta de acuerdo a las facturas por los horarios y conocimiento de los clientes y él ordena los clientes que lleva en el día de acuerdo a sus conocimientos para hacer más efectiva su ruta y realizar la entrega en el menor tiempo posible, para terminar lo más rápido posible la ruta y hacerla más efectiva. Añade que ese día 21 de agosto de 2020, no recuerda bien cuantos puntos o entregas debía hacer ese día, porque todos los días viernes no sale con la misma cantidad de clientes, a veces cinco o diez más o alguna comuna aledaña y no se acuerda bien de ese dato, pero independiente de la cantidad de negocios el orden de atención lo elige él, por el conocimiento que tiene de la apertura de los locales y una botillería no puede entregar en la mañana porque está cerrada. Finalmente señala que los autores de este ilícito, no recuerda si se robaron todas las cajas del camión. **La Defensa de Arnedo Gallardo**, no hace preguntas. **Examinado por la Defensa Gaete Aguilera**, refiere que trabaja con ATR en la empresa y este va rotando todos los días y ese día 21 de agosto de 2020 el ATR no recuerda si resultó lesionado y su ATR podía ser víctima de amenazas con una piedra y vio el video completo en su oportunidad y **ve a las personas que cometen el robo con piedras cuando lo bajan del vehículo amenazándolo**, mira hacia atrás y **ve que un tipo le estaba pegando con una roca en el vidrio al ATR** y estos ATR, por lo general son personas que han estado en instituciones como carabineros y PDI., que tienen conocimiento de seguridad, por último respecto de la ruta, ese día viernes, debe concurrir a las comunas de La Granja, La Florida y San Ramón y durante ese año 2020, en la comuna de La Granja, sufrió otro robo, pero no recuerda mes y ni si fue antes o después de este robo y el ATR., cuando lo acompaña a ellos, no sabe si manejan números de teléfonos de Carabineros. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., al Ministerio Público**, señala que cuando se contacta con el sargento Calderón, lo hace del celular de la compañía y que utiliza como personal, para no andar con dos aparatos. **Aclara al tribunal**, que del teléfono de BAT Chile se comunicaba, tanto con el cuadrante o con el carabinero que conocía, que estaba de turno ese día en el sector que tenía que recorrer y lo hacía por razones de seguridad.

2.- Testigo de iniciales **C.P.A.G.**, quien señala que se desempeña en BAT Chile y es asistente técnico en ruta, trabajo que se conoce con las siglas ATR., y sus funciones, la principal es de prestar cobertura en caso de algún asalto o eventualidad que presente el vehículo de reparto en la ruta. **Al Ministerio Público**, señala que prestar cobertura es informar a la central de alguna anomalía, algún vehículo sospechoso, cualquier situación que amerite informar a la central para poner en alerta el reparto y evitar algún evento. Agrega que sabe el motivo de su citación y es por un asalto que sufrió el reparto con el que se encontraba trabajando ese día y lo sufrieron los dos y esto fue el 21 de agosto de 2020, fecha en la cual como todos los días les asignan la ruta al llegar a la empresa y saben con qué reparto salen y a qué sector específicamente y ese día salen a la ruta, se entregó la mercadería en algunos puntos en la mañana y a eso de las 12:00 a 12:30 horas, fueron víctimas de un asalto, al llegar al punto de entrega divisa que se acerca un vehículo de color rojo, del cual se baja un individuo con una piedra muy grande y le empieza a pegar en el vidrio de su vehículo al costado del conductor, tratando de fracturar el vidrio y como eran dos en el vehículo, ve un vehículo blanco que pasa y se bajan unos tipos que bajan a "C" el conductor del vehículo de reparto y lo empiezan a golpear y él logra adelantar, cuando ve que no le fracturan el vidrio por la lámina de seguridad, adelanta al vehículo entre el rojo y el blanco y ve que le siguen pegando a "C" y como no llevaba tanto tiempo y por miedo a una lesión más grave, adelanta al vehículo blanco, toma unos metros y pone marcha atrás en la camioneta que iba conduciendo y colisiona el vehículo blanco, para que los tipos se asustaran y soltaran a "C" y que no le siguieran pegando y su principal preocupación era que el reparto no le suceda nada y una vez hecho eso, ve por el retrovisor que los tipos sueltan a "C", lo ve correr y **los tipos cargan las cajas al vehículo** y se dan a la fuga con lo que sacaron de la camioneta de reparto y el conductor sus iniciales son C.V., y cuando empieza esta situación que le golpean el vidrio, en el auto rojo iban dos personas y el copiloto de ese vehículo le golpea el vidrio y estas personas del vehículo rojo, estaban a rostro descubierto y el conductor era una persona de tés morena, pelo corto, contextura delgada y quien trata de fracturar el vidrio de la camioneta, parecía menor de edad, pelo castaño claro, ojos claros, tés blanca, no muy alto y jóvenes los dos, además no lograron romper el vidrio porque la camioneta tiene una lámina de seguridad y no fracturan el vidrio y en ese momento cuando le estaban golpeando el vidrio con las piedras, estaba bastante asustado, porque fue el primer asalto de la empresa y eso lo tiene como experiencia de lo que iba a enfrentar más adelante en su trabajo y esto ocurre en calle Coronel de la comuna de La Granja y él estaba a una distancia del camión a unos cuatro a cinco vehículos al momento de llegar al punto de entrega y vio como estaban golpeando al conductor del camión y vio a tres personas que descendieron del vehículo blanco y **vio cuando a "C" lo estaban**

**golpeando con golpes de puño** y vio que le pegaron dos a tres patadas y ve cuando el tipo que le trata de fracturar la ventana de la camioneta, corre con la misma piedra hacia el vehículo que estaba "C", por eso toma la decisión de chocar el vehículo, luego avanza y da la vuelta, para quedar con la visual donde iban a huir los tipos y para informar a la central de radios la dirección en que iban a arrancar para que estos informaran a carabineros y lo pudieran seguir, les dio la dirección en que huyeron a la central de radio y patente en ese momento no recuerda si la vio o la envió a la central, pero le da las indicaciones por donde arrancaban los tipos en los dos vehículos, el blanco chocado y el otro rojo y después del hecho a la persona de C. V., ese día, lo ve cuando llega Carabineros en que toman contacto y le pregunta cómo estaba y la lesión por los golpes eran graves, pero tomaron contacto y conversaron, **la víctima estaba súper asustado y nerviosísimo**, ya que eso pasa en fracción de segundos, que **llegan con mucha violencia** tratando de robar rápido lo que van a buscar y son violentos en todo momento con groserías todo el rato y es traumático el rato cuando pasan estos hechos. Finalmente señala que llevaba poco tiempo trabajando en BAT Chile, como un mes y medio. **Los querellantes BAT Chile S.A., y Consejo de Defensa del Estado**, no hacen preguntas. **Interrogado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que llevaba un mes y medio trabajando para la empresa BAT Chile y anteriormente trabajaba como funcionario público, era asistente policial de la Policía de Investigaciones de Chile, lugar en el que estuvo 17 años y llevaba un mes y medio trabajando para la empresa BAT Chile y antes de trabajar de ATR ó como asistente en ruta, recibían instrucciones, en que tienen una inducción por parte de la empresa, donde les explican el protocolo a seguir en el caso de un evento y la comunicación con la central y ubicación en tiempo real, todo seguridad para ellos como asistente técnico en ruta y para el conductor o repartidor y al momento de chocar el vehículo con la camioneta que conducía, dentro del protocolo no está establecido en sí y de todos los eventos que ha tenido, ya que ha tenido más, todos no son el mismo modus operandi, no tienen las mismas consecuencias y él como asistente técnico en ruta tiene que velar por la seguridad de la persona y **al ver el asalto, vio la violencia con la que ellos le golpearon el vehículo a él** y la intención de golpearlo con un roca y **vio cuando le estaban pegando a "C"**, como tampoco porta arma y no tiene herramientas para ahuyentar a los delincuentes, decidió chocar al vehículo para que ellos soltaran a "C" y no le produjeran lesiones graves, porque al ver el tamaño de la piedra pensó que si le pegan con esa piedra, lo pueden hasta matar y su reacción fue instantánea para que ellos no le provocaran una lesión más grave y ellos buscan abrir rápido para robarse las cosas y no recuerda si vio cuando se abre la puerta de atrás y en ese instante hace la maniobra para chocar el auto y la ubicación de "C" al momento de bajarlo lo están golpeando y un tipo lo llevaba por el costado, lo tenía retenido y en el momento que abren el cargo, choca el vehículo y ve que "C" corre hacia el local para protegerse. Añade que en su vehículo en que cumple sus funciones de ATR., se comunica en forma directa con la central de la empresa en que trabaja y la forma de comunicación es siempre es mandar la ubicación en tiempo real y la comunicación constante por radio, desde que se inicia, hasta que termina la ruta, manteniendo comunicación permanente con la central de radios y de acuerdo a las comunicaciones, recibe un llamado del conductor respecto de un vehículo rojo sospechoso y conforme al protocolo de su labor como ATR., al decir el conductor que había un vehículo sospechoso, era mantenerlo a la vista de donde se encontraba y si amerita la precaución que fueran a efectuar algún intento de robo o algo parecido y eso no se logró establecer, por él, ni el conductor que estaban próximos a ser víctimas de un robo, porque en el lugar del robo pasan por un cruce de dos avenidas Coronel y otra avenida y el vehículo estaba estacionado sobre el bandejón, no en la calzada, pero el conductor le comunica que el vehículo era sospechoso y ellos mantienen la visual de todos los vehículos cercanos al punto de entrega y como el conductor se percató del vehículo sospechoso, mantiene la comunicación con el reparto y para mantener la visual, ya que hay otros vehículos pasando y se debe tener la panorámica completa de todos los vehículos que van circulando y no tiene la visual solamente de ese vehículo y puede ser cualquier vehículo estacionado en el perímetro del local y es sospechoso de querer hacer un asalto. Añade que en el minuto que se produce el hecho, él estaba detrás del camión, pero no tenía una visual directa de los sujetos que abordan a "C", no tenía visual porque le estaban golpeando el vehículo, es decir tenía la visual del camión y estaba con la distracción de que estos tipos tenían claro que lo atacarían primero a él, para inhabilitarlo y al unísono atacar a "C" para bajarlo y el llamado a la Central lo hace cuando le empiezan a golpear el vidrio de la camioneta y ve que se detiene el vehículo blanco al costado del camión y hay una clave para hablar del robo que es clave 11. **Examinado por la Defensa de Lorca y Osorio**, refiere que permanentemente mantenía comunicación con la central, con la ubicación en tiempo real, lo que en su caso se lo da directamente a la central y lo hace por WhatsApp, con el que él transmitía de su teléfono celular y lo mandaba al teléfono de la Central y es una de las cosas que utilizan es un número de contacto que se llama grupo de trabajo, en donde todos los ATR envían ese WhatsApp de la Empresa y ese grupo de trabajo es la Central de comunicaciones, supervisor y los demás ATR que andan en ruta. Añade que si cada ATR manda la ubicación en tiempo real, eso lo maneja la central de radios y **él no tiene la ubicación de los otros ATR**, pero él subía su ubicación en tiempo real al grupo de trabajo y lo ve la central de comunicaciones y ellos tienen acceso a su ubicación y los demás del grupo, no recuerda si pueden ver esa ubicación y eso no lo recuerda, ya que sabe meterse y enviar su ubicación, pero no sabe si los demás ven su ubicación, pero la central de comunicaciones si, también el conductor del vehículo de reparto y en caso eventual de perder de vista en algún momento la ruta, él sabe dónde está y la comparten al momento de salir a la ruta, eso quiere decir que el conductor de reparto no forma parte de este grupo y éste solamente comparte ubicación en tiempo real con el chofer o quien reparte y comparten la ubicación en tiempo real y él le manda la ubicación de su WhatsApp y el chofer de reparto no sabe si compartía su ubicación en tiempo real con otra persona, no lo recuerda, además, **el vehículo que conducía el escolta tiene GPS en la camioneta y esa transmisión la maneja el supervisor de la empresa y esa transmisión desconoce dónde llega** y el camión de reparto tiene entendido que tiene GPS., asimismo las cajas de cigarrillos de ese día tenían GPS., pero no sabe cuántos, esa información no la maneja. Añade que la necesidad de transmitir por WhatsApp la ubicación en tiempo real con el reparto, es única y exclusivamente para que en ninguna circunstancia se pierdan de vista, ni de ubicación, pero más que nada de precaución con el conductor del camión reparto, asimismo se transmite esta ubicación en tiempo real al grupo de trabajo donde está el supervisor y esa información se manda a la central de radio para saber su ubicación en tiempo real, en caso de un asalto o si les estaban pegando o los han bajado del vehículo, para ellos saber dónde está el vehículo y se ha dado que le han robado los celulares, también se ha podido ver por donde se han arrancado porque mandan la ubicación en tiempo real y es con la central de radios, a la que desconoce si llega la información de los GPS. Refiere que el protocolo contiene instrucciones y procedimiento para comunicaciones radiales, ya que indica que el momento del reparto si se sufre clave 11, debe activar el protocolo de informar a la central de forma inmediata y ocupar el equipo sonoro de la camioneta, que es un distractivo para que los asaltantes se arranquen o desestimen lo que estaban haciendo y obviamente ver las condiciones físicas del conductor del vehículo de reparto, dando la información a la central de lo que está pasando y se indica por frecuencia a la central que están siendo víctimas de un asalto, y cuando firma el contrato, sale estipulado el protocolo de seguridad y se le



indica en la entrevista e inducciones, además, en el protocolo desconoce si existe alguna cosa respecto del uso de los teléfonos celulares, por protocolo solamente lo de la ubicación del tiempo real a la central de comunicaciones, es una medida de protección para ellos mismos. Añade que en este hecho el reparto o el chofer, transmitió su ubicación en tiempo real con un funcionario de carabineros, ya que al tener rutas peligrosas, siempre se acostumbra a tener el teléfono del plan cuadrante o se da cuenta a una unidad policial cercana a donde estarán trabajando y el conductor le indicó que iba a hacer las coordinaciones para que en el caso que les pasara algo, tuvieran la cobertura de la policía y que ellos supieran donde andaban para tener algún tipo de resguardo en caso de alguna eventualidad y en la práctica la coordinación consiste en que el conductor le indicó que había coordinado con un funcionario de carabineros y que había compartido la ubicación en tiempo real, para andar en la población trabajando, pero no sabe quién es ese funcionario de Carabineros. Respecto de la hoja de ruta, esa información la manejan solamente los conductores repartidores, no los Asistentes Técnicos en Ruta ó ATR, y todo lo que es local comercial, ruta y distribución de la ruta, la maneja solamente el conductor repartidor, su función es prestar la cobertura del traslado en la ruta y el orden de los establecimientos visitados no lo coordinaron y no es en ninguna ruta, ni día de trabajo y eso lo manejan los conductores repartidores y eso es interno de la empresa, esa información no la manejan ellos. **Las Defensas de Araneda y Gaete**, sin preguntas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., a la Defensa Basáez Castillo**, señala que tomó conocimiento que el conductor del camión para la seguridad toma contacto con un carabinero y de eso lo sabe antes de ocurrido el hecho, ya que existe comunicación entre los ATR y los conductores de los camiones, porque cuando salen en la mañana se ven, el supervisor les indica la ruta y se sabe el conductor y se ponen de acuerdo al número telefónico y en ese lapso de tiempo él le indica que tiene la coordinación hecha, dependiendo de la comuna si es más peligrosa, se hace esa coordinación para evitar tener un asalto o lesión grave y esa coordinación se hace saliendo o cuando se llega a la comuna y no conoce la identidad del carabinero con el que se habló, ni de que comisaría era.

3.- Comparece el testigo de iniciales **F. J. M. C.**, quien expresa que trabajaba en BAT Chile o Chiletabacos, como asistente de control de ruta en la comuna de La Granja y aproximadamente pasada las 13:00 horas, fueron a dejar un pedido a una botillería y como escolta debía estar a una cierta distancia del camión repartidor, con las medidas de seguridad y estaba a 30 o 40 metros de distancia y en ese momento divisa que llega un **Station Wagon Suzuki**, detrás de su camioneta y avanza por seguridad, ya que anteriormente ya lo habían asaltado y al percatarse de esa situación empieza a avanzar en la avenida en la que pudo girar en U y divisa otro vehículo un **Hyundai Elantra negro** con patente y el anterior sin ninguna, anda a cierta distancia, en vista de los dos vehículos y cuando el conductor del camión, que hacía el reparto de los productos, va a abrir la puerta, los dos vehículos se acercan a la parte posterior del camión y **bajan ocho sujetos vestidos de negro, que con amenazas al conductor**, uno se sube al camión y empieza a sacar todas las cajas con cigarrillos y primero echaron toda la carga al vehículo Suzuki que estaba sin patente y es cuando avisa a la Central que estaban sufriendo un asalto de dos vehículos, indicando la patente del Elantra, que era el único con patente y cuando daba la información, el Suzuki se fue del lugar en dirección desconocida, quedando el último vehículo cargando las últimas cajas y lo sigue mientras avisa a la central de BAT Chile y le hace seguimiento por varias calles de La Granja, Santa Rosa, Observatorio y llega a un punto en que estas personas quedan acorraladas en un pasaje y no pudieron avanzar y quedando él a una distancia prudente, se bajan dos de la parte trasera del vehículo y comienzan a correr hacia su vehículo con un arma de fuego apuntándolo, por lo que retrocede con el vehículo arrancando de la línea de fuego de esta persona y vuelve al camión para cerciorarse que el conductor estaba bien y no había sido agredido y Carabineros ya estaba notificado respecto al robo. **Al Ministerio Público**, señala que este hecho fue en Septiembre de 2020 y estas personas estaban con mascarillas, con excepción del conductor del vehículo Suzuki Gran Nómade sin patente y lo recuerda bien porque es lo primero que vio cuando se ganó detrás de él y lo vio de frente a esta persona que tenía lentes ópticos de pelo corto, sin mascarilla de entre 40 a 45 años, es la única persona a la cual vio y todas las otras personas a rostro cubierto con ropa negra y el conductor del vehículo, no recuerda las iniciales, porque nunca era el mismo conductor con el cual salían destinados, además, en el interior del vehículo de cigarrillos tenían cámaras a la bajada del camión, en la cabina y en el interior, a parte tenían GPS, al igual que su camioneta y cuando esta persona se baja y lo apunta con un arma se sintió intimidado, porque anteriormente había sufrido un asalto en que tuvo lesiones y al ver que lo apuntaban con un arma y corría hacia él, retrocede rápidamente y **se sintió intimidado y vulnerado** en ese momento. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 17, video N° 2**, señala que observó el video que acaba de relatar, que un vehículo se pone atrás de él, el Gran Nómade y cuando él sale en seguimiento del vehículo que se llevó la últimas cajas de mercadería y sintió intimidación y al ver el video se acuerda de ese día cuando lo apuntaron con el armamento. Añade que el video corresponde a los hechos relatados y en ese video **se observa agresividad, amenazas de muerte y violencia** mientras ocurría el hecho, él físicamente se encontraba frente al camión, a unos metros de distancia, mientras comunicaba a la central de BAT Chile, la patente del vehículo en que ellos estaban asaltando, además, en la parte final del video, se veía él en el furgón blanco que pasa y toca la bocina, cuando iba en seguimiento del vehículo Elantra que se fue, ya que parte el seguimiento que señaló anteriormente. Añade que cuando se devuelve va a prestar ayuda a la víctima y para saber cómo estaba el conductor, que **estaba afectado, nervioso**, estaba hablando con los jefes y él habla con su jefe para decir lo que había sucedido y **el chofer estaba afectado, incluso con la voz temblorosa** que es cuando se siente miedo y temor. **A la parte querellante BAT Chile S.A.**, refiere que respecto del camión, cuando lo estaban asaltando estaba adelante y veía como lo asaltaban, pero cuando los vehículos cruzan la calle para colocarse detrás, él iba detrás de ellos, por lo que se da la vuelta y el vehículo repartidor de BAT Chile era de color blanco, que tenía una señalética en la puerta, que no recuerda, pero no era publicidad y eran medidas de seguridad.- **El querellante Consejo de Defensa del Estado**, no hace preguntas. **Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que el trabajo de escolta que realiza el año 2020, lo comienza a efectuar a las 08:00 de la mañana y la asignación del camión a escolta lo hace el supervisor que les indicaba el camión a seguir, el repartidor y la comuna, no siempre salían con el mismo conductor y el día 7 de septiembre de 2020, salió todo el día con el mismo camión y lo comienza a acompañar desde las 08:00 de la mañana y este hecho ocurre entre 13:30 a 14:00 horas y siempre estuvo con el mismo chofer, en la misma hora y su labor es de seguimiento y a él en ese tiempo les pedían ser ex funcionarios de Carabineros y es su caso, estaba fuera de la institución hacía dos años, antes de ser escolta y estuvo siete años en la institución y llegó al grado de Carabinero y el motivo de su salida es renuncia voluntaria y a la fecha de los hechos 7 de septiembre de 2020, no tenía permiso para portar armas y no portaba armas en el vehículo escolta y el vehículo en el que andaba, tenía láminas de seguridad en los vidrios en la parte posterior y laterales, en caso que les dispararan, además tenían la radio en contacto con la central, para informar a Carabineros en caso de cualquier situación, además, GPS., y el vehículo que conducía era una Peugeot Partner, la que aparece en el video y vidrios blindados no tenía, solamente láminas de

seguridad, además cuando salió de carabineros por retiro voluntario su último destacamento es la Tenencia de carreteras de Colina, que depende de la Prefectura de Tránsito y el 7 de septiembre de 2020, se trasladaba a una distancia de unos 30 metros del camión que escoltaba, que es una distancia prudente por seguridad, pero la preocupación es seguir al camión y para impedir el robo, lo único que tenían era el aviso a la Central de BAT Chile y tocar la bocina al conductor para darle aviso y hacerle presente al conductor que los iban siguiendo y por radio se comunicaban con el conductor cuando los seguían vehículos y se iban a una comisaría cercana, para no sufrir un asalto en el camino y el 7 de septiembre de 2020, no dio cuenta de ninguna situación al chofer y se estacionan cuando el conductor estaba adentro del local, ahí aparecen esos vehículos, no los vio antes y podían haber estado en los departamentos esperando que pasara el camión, pero desconoce su modus operandi, pero no tuvo la opción de informarle al conductor, ya que no tenía el teléfono celular de él y solamente tocar la bocina y cuando ellos abordaron al conductor, él iba detrás, porque se había dado la vuelta en U y no tenía como alertarlo, ya que todo fue muy rápido y no tenía el teléfono celular del conductor y la radio que tienen para comunicarse es fija que estaba en el vehículo y el conductor estaba abajo y cuando ve a los sujetos, el chofer no estaba arriba del camión y no había forma de indicarle, por lo que cuando ve por primera vez a los sujetos, el chofer no estaba arriba del camión y era un número de sujetos **eran ocho y una persona lo intimida a él**, pero eso es cuando él hace el seguimiento, después de haber sido asaltado el camión y la persona que lo intimida era con un arma de fuego tipo revólver, pero a la distancia no puede saber si era un arma convencional o a fogeo, ya que debía arrancar del lugar antes de que efectuara un disparo y no se percató de algo para diferenciarlo y se va, pero no se percuto esta arma en su contra, no se escuchó disparo y el sujeto lo intimida de unos 10 a 20 metros, una distancia no muy larga, y el sujeto vestía de negro con mascarilla y era de estatura mediana y en el momento de la intimidación, no se enteró dónde estaba el camión y él no llevaba carga en su vehículo y no le quitaron nada del vehículo, ni de sus ropas, no lo golpearon, ni maltrataron físicamente y no tuvo ninguna lesión. Añade que vuelve a tener noticias del conductor del camión, después que arranca del lugar, se devuelve al local donde fueron asaltados, todavía estaba el camión ahí y pudo ver **al conductor que no estaba herido, si lo vio asustado**, además el camión no lo revisó, porque no tenían permitido bajarse al estar haciendo la escolta y solamente le pregunta cómo estaba y se dirigen a la comisaría y eso lo hace desde su vehículo escolta y lo hace posesionándose al costado derecho en la calzada, porque el camión estaba en la platabanda y vio las puertas traseras del camión y no vio si las chapas tenían signos de fuerza y este vehículo motorizado que transporta esta carga, desconoce si tiene vidrios blindados y asimismo los vidrios del piloto o copiloto no los vio con signos quebrados, ni trizados ni con signos de fuerza y el acta de entrega o devolución del vehículo, se imagina que debe ser el chofer, porque lo desconoce, asimismo no firmó actas de fuerza y de la carga que lleva el camión en la mañana, desconoce esa información y como escolta no le correspondía saber la cantidad, ni tipo de carga, solamente le brindan la seguridad del camión, pero de carga o valores no conocían esa información y solamente que eran cigarrillos, por trabajar para Chiletabacos y eran de todas las marcas y no sabía detalles de la carga, tipo de cigarrillos o valores, ni sabía la ruta, solamente sabía que ese camión transportaba cigarrillos de distintas marcas, no sabe cantidad, ni cuantas cajas eran, tampoco la ruta a seguir y solamente se dedica a seguir al camión y solamente tiene láminas de seguridad y radio y no les está permitido bajarse del vehículo, él portaba teléfono celular personal, el que permitía el uso de datos móviles y en este tenía internet y WhatsApp y además tenía tecnología para compartir la ubicación en tiempo real y también tecnología para compartir por WhatsApp la ubicación en tiempo actual y al momento de ser entrevistado por la policía le pidieron el teléfono celular para la denuncia ni el número, pero no le pidieron el aparato celular, ni le revisaron los WhatsApp de su teléfono, asimismo, ninguna persona le ha pedido entregara su teléfono celular para ser revisado y el día 7 de septiembre de 2020, no tuvo llamadas con el conductor del vehículo, ya que no tenía el número de teléfono del conductor. Añade que ese día no recuerda si tuvo comunicación por la radio con el conductor y esa radio no fue solicitada por personal de carabineros o el Ministerio Público para revisarla y el nombre del chofer no lo recuerda, ni las iniciales y antes con este mismo chofer había salido cree que una vez, pero no tiene seguridad y esa vez había sido unos cuatro a cinco meses antes. Añade que el chofer era una persona de 1.75, contextura gruesa, de unos 30 años, es lo que recuerda. Añade que cuando le dijeron que tenía que salir con el chofer y seguirlo, eso lo supo el mismo día en la mañana y esa información se la entregan separado del chofer, por lo tanto, no escucha las instrucciones que le dan al chofer y a él no le informan si en la carga del camión iban GPS., y tenía conocimiento que se hacía eso de incluir GPS en algunas cajas, pero era por información que indicaban los supervisores, para tener conocimiento que estaban siendo monitoreados por GPS., tanto en las cajas como el vehículo y esa información de los supervisores señalan que los vehículos escoltas y repartidores tenían GPS., pero le consta que su vehículo y camión estaban con GPS y le consta porque les hacían monitoreo, ya que en ocasiones se llevaban los camiones y camionetas y con eso sabían la ubicación exacta y el camión y camioneta en que ellos andaban, les consta que portaban dispositivos GPS porque le hacían seguimiento y no le preguntaron porque se había separado del camión y seguido un auto y estaba siendo monitoreado por la Central y esto le consta que su vehículo escolta y el camión portaban GPS., porque en ningún momento le dijeron que él estaba fuera de ruta a distancia del camión, ya que le consta que al tener problemas GPS, no habría salido a ruta el vehículo y no le cuestionaron ni le indicaron que tenían monitoreo porque es una medida de seguridad con la cual los vehículos salían a la calle, pero en ese sentido le consta, ya que le hacen el seguimiento, porque se fue del lugar del asalto y se fue en seguimiento, pero le consta por el tema de la salida. Agrega que al seguir al vehículo del sujeto que se baja y lo intimidó, recorrió unos diez minutos como máximo de seguimiento y el chofer del camión no tenía la posibilidad de llegar a donde él lo estaban intimidando, asimismo al lugar que fue intimidado, no llegó personal de carabineros, ni le mandaron un alerta que sabían que había sido asaltados y que iba carabineros al lugar, pero no recibió algún tipo de alerta de la central que los monitoreaba en el momento de la situación que estaba ocurriendo con el camión en el lugar y no llega ningún dispositivo policial de carabineros a asistirlo donde lo intimidaron y cuando regresa a donde estaba el camión afuera del establecimiento de comercio, no recuerda si estaba personal de carabineros y el chofer del camión era chofer y repartidor y no estaba acompañado de alguna persona y la labor de entregar los cigarrillos a los compradores y de conducir el camión, las dos veces que se encuentra con el chofer y la vez anterior era realizada por la persona que conducía y cuando le tomaron declaración al chofer, no estaba presente y no sabe si el chofer portaba teléfono celular, agrega que tampoco sabe si le solicitaron el teléfono celular al chofer para incautarlo y revisarlo y a él no lo llevaron a constatar lesiones y al chofer no sabe y en la unidad policial el 7 de septiembre de 2020, no realiza diligencias en compañía del chofer y en la unidad policial los mantienen separados y la cantidad de carga que se saca de ese vehículo y avalúo, no se lo comentaron. **Interrogado por la Defensa de Lorca y Osorio**, refiere que en la empresa el protocolo de seguridad para sus funciones existe y es de no bajarse del vehículo, no tener intervención con el conductor, al momento de bajar la carga, mantenerse a una distancia prudente del camión, tratar de estar movilizándose en el vehículo y no estar quieto y dar aviso de cualquier información, seguimiento y vehículo sin patente y este protocolo es

para los escoltas y respecto de algún protocolo de los choferes, le comentaron que tenían que verificar el entorno antes de bajarse del camión y cuando salían, mirar si habían personas o vehículos que disponían de alguna característica como falta de patente o polarizado o de riesgo y eso le comentaban que eran los protocolos que los conductores debían tener adicionales a los de ellos y si hay una característica en el entorno, el chofer está facultado para no bajar del vehículo si ve que hay peligro y el chofer decirle que no se siente seguro y dirigirse a alguna unidad cercana e informar a BAT., que no se iba a hacer entrega en un sector porque había peligro y que se contactaran con los clientes para que fueran a buscar la mercadería a la comisaría, cuando era peligroso el sector y en su caso de escolta, respecto del protocolo en cuanto a chocar al vehículo de algún autor del robo, no les permitían chocar ni correr ese riesgo, solamente mantener una distancia, dar la mayor cantidad de información posible, era lo único que les permitían y esas instrucciones desconoce si constan en el protocolo, respecto de las comunicaciones radiales su vehículo y el camión tenían radio e iban en la misma frecuencia, que es la misma de la compañía, porque a través de eso aparte de dar información para evitar problemas siempre tenían que avisar que habían llegado al local y la hora para conocimiento de la central y eso lo escuchaba directamente, además de las radios del uso de los teléfonos en caso a algún protocolo o instrucciones en caso de riesgo o robo, lo desconoce si está en los protocolos. Añade que la señal de los GPS., llega a la central de BAT Chile, donde estaba la central de comunicaciones, pero desconoce algún nombre en la compañía. Agrega que esa señal llega a la central de radios de la compañía y respecto de hoja de ruta de los camiones, desconoce la información y la ruta que hace en el día, no coordinan con el chofer alguna ruta, ya que él solamente lo seguía no había coordinación con el conductor. **A las defensas de Araneda y Gaete, no hacen preguntas.**

**4.- Comparece el testigo de iniciales R.M. M. J.,** quien bajo promesa señala que trabaja en BAT Chile y su cargo es gerente de prevención y seguridad que consiste en preocuparse de las medidas de seguridad de la compañía, camiones y depósitos, además de la investigación de delitos y es el punto de contacto entre las policías y Ministerio Público, de la entrega de cualquier medio de prueba de los hechos investigados, y sabe el motivo de su citación, son dos robos con intimidación el 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020. **Al Ministerio Público,** refiere que el robo con intimidación del 21 de agosto de 2020, donde la víctima corresponde al empleado cuyas iniciales son C.V., estos hechos ocurrieron alrededor de las 12:30 horas, ese día se encontraba en la empresa British American Tabaco, ubicada en la comuna de Cerrillos, en una central de control y gestión operativa, que es aquella que mantiene todo el monitoreo y control de la fuerza de venta y distribución, mantienen todo lo que es control de cámaras de GPS de los vehículos que entregan cigarrillos a nivel nacional, cuando eran las 12:30 horas del día 21 de agosto, se le informa vía telefónica que estaban con un evento de seguridad, así se le denomina cuando tienen un ataque delictual. Se le informa que en la comuna de La Granja había ocurrido un robo con intimidación, minutos más tarde, se constituye en la central para tener mayores antecedentes del delito, asimismo, uno de sus funcionarios del equipo de seguridad concurre al sitio del suceso, para recabar allí la mayor cantidad de antecedentes en relación a los medios de prueba que entregaran a la policía, esto es la extracción del video del circuito cerrado de televisión que está integrado al camión. Una vez en la central, se le indica de acuerdo a lo que informa el reparto, luego de terminado el asalto, cuando ya logra tomar contacto la central con la víctima en el sitio del suceso, la víctima señala que cuando llega a un punto de venta es abordado por varios sujetos, quienes de manera agresiva y bajo intimidación, lo obligan a bajar del camión, además abrir la puerta del cargo van del camión y desde ahí y proceden a la sustracción de varias cajas de cigarrillos. Posterior a esto reciben de parte de un funcionario del equipo de seguridad, el video donde queda registrado el asalto, para contrastar la declaración del repartidor, con lo que vieron en el video y luego del análisis de este, pudieron corroborar el momento en que llegan los imputados al sitio del suceso, se aprecia el momento de la intimidación, cuando lo obligan a bajar del camión y llevarlo a la parte posterior, se aprecia cuando los imputados sacan las cajas de cigarrillos para subirlas al vehículo en que se movilizaban y huir del lugar. En esa oportunidad, la carga iba al interior con dispositivos GPS GL300 portátil que es introducido por el propio reparto al interior de alguna de las cajas más próximas a la puerta del cargo van, la finalidad de esa portátil, como lo fue en este caso, es poder ir entregando a la policía la posición del dispositivo, toda esta información se le va entregando de manera inmediata desde que comienza el momento del robo con intimidación, se comparte al nivel de emergencia de Carabineros de Chile, como a teléfonos de carabineros territoriales o del cuadrante, se le entrega por fotografías la ubicación del GPS, con el objeto de que ellos conducirlos a donde supuestamente esta la carga sustraída. Finalmente respecto de este caso, toda la información en relación a los dispositivos GPS, ubicación, la entrega de evidencia de circuito cerrado de televisión son entregadas el mismo día a carabineros que toma el procedimiento. Indica que el **7 de septiembre de 2020,** tuvieron un segundo robo con intimidación, en la misma comuna de La Granja, donde la víctima correspondía al reparto E.L., en esa oportunidad, alrededor de las 13:40 horas, luego de que el reparto se encontraba en un punto de venta, cuando se dirige al camión para extraer el producto a entregar, llegan unos sujetos en vehículo, quienes bajo intimidación, en esta oportunidad se logra ver, luego del análisis del circuito cerrado de televisión, que un sujeto andaba con un elemento contundente que podría ser un martillo, con el que trata de quebrar un vidrio del camión y **sería el elemento con el que intimidan al conductor de reparto,** y lo obligan a abrir el camión, sacan varias cajas de cigarrillos y huyen en dirección desconocida. Al igual que el 21 de agosto, la central de control y monitoreo de la compañía, le informa los hechos y se constituye en el lugar para entregar la información a carabineros, por las características de los sujetos, entregar los videos, las posiciones del GPS del camión y en el caso que los imputados se hayan llevado el GPS portátil en la carga, proporcionarle todos los medios de prueba para tratar de localizar la carga sustraída. En este caso particular del 7 de septiembre, los imputados no se llevaron los dispositivos GPS portátil, este dispositivo luego del análisis de video, específicamente del audio, se escucha el momento en que uno de los imputados le solicita el GPS., ante lo cual el reparto le indica cual es la caja en la que puso el dispositivo y se lo entrega. En relación a estos dispositivos GPS, hace presente que dentro de los protocolos establecidos en la compañía, cuando están frente a un robo con intimidación, la idea es que el reparto mantenga su integridad que es lo primero, la carga está asegurada y en **los protocolos de seguridad se establece que los repartos deben cooperar con el delincuente** y si el imputado le dice que abra el camión, debe acceder y si le solicitan el GPS de la carga debe acceder, si le exigen abrir la puerta para bajar del camión, él debe bajarse y levantar las manos, la idea es que el robo con intimidación sea el menor tiempo posible y hay menos exposición a que le pase algo al reparto. Añade que los sistemas de seguridad de los camiones posee un sistema de posicionamiento satelital GPS ubicado en el camión y es monitoreado de manera permanente desde que inicia el recorrido el camión, hasta que llega a la compañía en la tarde, estos camiones cuentan con un sistema de grabación de circuito cerrado, donde se ubican cuatro cámaras al interior del camión, dos cámaras que se apuntan a la parte posterior del camión a las puertas traseras, luego una cámara apuntando al interior de la cabina hacia el conductor y otra cámara que apunta a la parte delantera del camión pegada en la cabina del conductor, asimismo estos camiones cuentan con botones de pánico, en este caso se mantienen tres

botoneras portátiles, una que anda trayendo el reparto, otra que se ubica en la parte posterior y una botonera pedal en la cabina del conductor. Además, se cuenta con un sistema de monitoreo portátil de GPS que se introduce al interior de la carga y se instala en la caja más próxima a la puerta del cargo van, todos estos sistemas son administrados y monitoreados por la central ubicada en Cerrillos. **Al Ministerio Público**, refiere que un GPS es instalado por el propio conductor del vehículo, cuando él inicia el servicio en la mañana se le entrega un dispositivo portátil, en donde él cada vez que entrega un pedido, se baja con ese pedido y al interior de este va instalado el GPS, entrega la carga al cliente y lo saca de la caja, luego cuando ingresa al camión lo introduce en otra caja y la idea es que si ocurre algún lanzamiento puedan rastrear la caja. Respecto de las cámaras de circuito cerrado, en este caso en particular por el año, estas eran extraídas, se debía llegar al camión y sacar la información desde el camión, hoy en día las imágenes se transmiten vía online, por lo tanto, ven desde que el camión inicia el servicio hasta que regresa a la empresa, se ven en tiempo real. Agrega que esta información de la ubicación del GPS es compartida por ellos a carabineros, señala que el año 2020, en particular la compañía en la Región Metropolitana, tuvo 382 eventos de seguridad, entre delitos consumados y eventos frustrados, la cantidad fue bastante grande, a raíz de lo mismo fueron creando, luego de un análisis de los sectores en que tenían mayor incidencia delictual, que denominaron como ruta roja o caliente, adoptaron medidas adicionales para cuidar a los empleados, esto se refiere específicamente para tener una comunicación directa con la policía y Carabineros de Chile, por ejemplo, cuando ingresan a sectores de alto riesgo, en algunos casos el repartidor debía pasar a la unidad policial y avisar que iba a estar repartiendo en el sector, esto para que ellos estén en conocimiento ante la ocurrencia de algún hecho delictual y su llegada oportuna para detener a algún imputado que lo pueda asaltar, también cuando los camiones ingresan a la zona de alto riesgo, toman contacto con las unidades territoriales o con los cuadrantes y se mantiene una comunicación permanente, la central mantiene contacto telefónico de los cuadrantes y a través de aplicaciones de la red de Whatsapp, se enviaban posiciones de los camiones, información del sistema Rastreo sac, como posición de Google Map, por aplicación de Whatsapp, la idea es para que carabineros pudiese llegar de manera oportuna ante la ocurrencia de un hecho, esto era una buena práctica. Adicional las rutas a lo largo del año, los conductores tienen asignadas las mismas rutas y ellos en estos casos el reparto, todo el año, la operación es de lunes a viernes y todos los días la operación de distribución es la misma y su negocio es predecible, todos los lunes entregan en los mismos puntos y mismos horarios, entonces ellos van creando conocidos en la ruta, esto en relación a Carabineros de Chile y es ahí en donde hay intercambios telefónicos, porque muchas veces también carabineros les solicitó especialmente en 2020, donde tuvieron tantos delitos, que si andaban en ciertos sectores, para ellos estar en tal sector, esto en relación a personal de carabineros territoriales que son los que andan todos los días en la población, así como la central entregaba información de posicionamiento de los camiones, los conductores hacían lo mismo de manera directa con ellos. En cuanto a **las especies sustraídas, en el caso del 21 de agosto**, como empresa tuvieron finalmente una pérdida de **314 cartones que equivale aproximadamente a seis cajas**, respecto al hecho del **7 de septiembre la cantidad final es 470 cartones** y no recuerda en cuál de ellos tuvieron una recuperación de cigarrillos, se recuperaron unos **180 cartones** al parecer hecho del 7 de septiembre y la pérdida final fueron 470 cartones. **El valor de esas cajas aproximado entre dos a dos millones y medio por cada caja con 50 cartones**, dependiendo de la marca que va al interior porque no todos los cigarrillos tienen el mismo valor comercial. Respecto a la seguridad de GPS y cámaras, además, de los sistemas tecnológicos, mantienen una empresa prestadora de servicios, en donde los camiones exclusivamente en la región metropolitana, son acompañados en su ruta desde que salen hasta el término de la misma, por un vehículo de menor tamaño y que es conducido por un asistente técnico, este servicio no es de seguridad, es una asistencia técnica y la idea es que si el camión tiene un problema, él puede ayudar a un reparto, asimismo, cuando llegan a un punto de venta, este vehículo satélite de acompañamiento pueda ver gente sospechosa, vehículos sin placa patente y la idea es que este aporte información al conductor de reparto. Además, la comunicación que se mantiene es vía radial y teléfono celular, cada reparto cuenta con un teléfono aportado por la compañía y cada camión cuenta con un equipo instalado en el camión y los vehículos satélite de asistencia técnica, también cuentan con equipo radial instalado en el vehículo y la idea es mantener una comunicación fluida en la ruta y que puedan ir advirtiendo cualquier situación, desde un neumático pinchado a “cuidado un vehículo los va siguiendo” y esa comunicación entre ambos es la misma con la central de monitoreo y hace presente que esta comunicación radial es en una misma frecuencia. **A la parte Querellante BAT Chile**, señala que los vehículos de transporte de cigarrillos y de asistencia técnica, en los dos hechos materia de esta investigación, no son vehículos blindados, el camión es un vehículo convencional, solamente en el vidrio presenta láminas de seguridad y el camión de asistencia cuenta con una lámina de acero en las puertas en caso de ser víctima de disparo con armas de fuego. El camión de reparto de cigarrillos, toda la flota es de color blanco y no tiene ningún logo distintivo, salvo un logo que indica el control de monitoreo GPS y que la apertura de las puertas no depende del conductor y debe ser vía remota de la central de monitoreo. Señala que el año 2020, fue un año que tuvieron muchos delitos, más que un año normal y en este sentido se tomaron medidas de seguridad adicional, al repartidor de cigarrillos y asistente en ruta, la información y registros satelitales, esa función era ejecutada por la central de monitoreo, sin perjuicio como buena práctica, por la cantidad de denuncias, cuando había un reparto y se tenía contacto con un carabinero, ellos le mandaban de manera directa la ubicación a un carabinero territorial conocido, el día de hoy no se practica, la información que sale de la central en relación a cualquier ruta, se aporta cuando se está frente a un delito a la policía correspondiente y es entregada por la central de monitoreo, ese año era considerado una buena práctica, pero no está escrito en ningún protocolo. **Examinado por la parte Querellante Consejo de defensa del Estado**, señala que en cuanto al robo del 21 de agosto de 2020, ese día no se pudo reunir con la víctima y los procedimientos policiales por lo general son bastante extensos y en estos dos robos en particular, no estuvo en el sitio de suceso, solamente tomó conocimiento desde la central de monitoreo y control, siempre conversa con el personal que ha sido víctima de un delito, es más, es él quien como punto de contacto con el Ministerio Público como las policías, coordinan las respectivas entrevistas respecto a las órdenes de investigar que se van generando. Refiere que conversa con los empleados y sobre todo en los casos con mayor grado de violencia, esto porque el mismo revisa las imágenes de los asaltos, se acerca a ellos y espera que le cuenten que es lo que ocurrió, a ellos no le muestran los videos del asalto para no ocasionar problemas emocionales. En este caso del 21 de agosto, la víctima C.C., si le indicó que fueron bastante agresivos los sujetos, si bien no resultó con ninguna lesión y como se observa en las imágenes, él temía por su integridad. Respecto al robo del 7 de septiembre de 2020, conversó con la víctima E.L., él ya no trabaja en BAT Chile, pero días o semanas después también conversó con él. Aclara que conversó con la víctima de este hecho quien en general le señala que estuvo muy asustado y que pensaba que iba a ser agredida y el 21 de agosto, cuando es abordado por los imputados estaba al interior de la cabina y se logra observar la agresividad, los sujetos con un objeto contundente golpean el vidrio con la intención de fracturarlo y lo bajan por la fuerza, sin embargo, éste accede voluntariamente para no

exponerse más de lo que se estaba exponiendo. Añade que en cuanto al pago de los repartos cuando realizan la venta de cigarrillos, hoy en día no se maneja dinero en efectivo, en esa fecha los pagos los clientes los ejecutaban vía transferencias bancarias, cheques o pagos en efectivo, cuando eran efectivo o cheques, el cliente entrega el dinero al interior del punto de venta y el reparto el dinero se lo echaba en los bolsillos, no se cuenta el dinero, es un negocio en donde hay tema de confianza, si hay diferencia se conversa con el cliente y a veces no hay tiempo para contar el dinero, por lo que el cliente entregaba dinero o cheques, el reparto llegaba al camión hacia una forma de rollo en los billetes y los lanzaba al interior de una caja fuerte puesta en el cargo van del camión, por un tubo puesto en la cabina que comunicaba con la bodega del camión, hacia un rollo y lo tiran por el tubo, a esa el chofer del camión de reparto no tenía acceso y cuando terminaba la ruta llegaba a la comercial en Cerrillos, solicitaban al área de seguridad la llave de la caja fuerte y todo el dinero caía a la bolsa, ellos tomaban la bolsa y sin contar ningún dinero ingresaban a la bolsa de valores que retiraba la empresa Brinks o Prosegur y si había diferencia de valores la empresa transportadora de valores lo hacía presente. **Interrogado por la Defensa de Basáez Castillo**, señala que ingresó a la compañía el año 2018 y llevaba dos años trabajando, en el hecho del 21 de agosto de 2020, ese día no llega al lugar de los hechos, ni a la unidad policial, en todo el procedimiento estuvo en la unidad de control, no recuerda que día de la semana fue. Respecto a la ruta del 21 de agosto de 2020, en estos casos por ejemplo, este reparto tiene la ruta 10 y todas las semanas hace la misma ruta 10, pero la ruta 10 del día lunes pasa por la comuna de La Granja y San Joaquín, la ruta 10 del día martes pasa por Macul y La Florida por ejemplo y se le pregunta por calles, generalmente estas rutas comerciales, cada reparto entrega a 40 a 45 clientes en sus rutas, estas son elaboradas en la compañía por el área distribución y se focalizan en un sector determinado y se va haciendo la ruta, al momento de hacer la carga de los cigarrillos va en un orden predeterminado, la idea es que desde un punto de venta a otro vaya entregando las cargas y esa ruta puede ser alterada por el conductor de reparto, toda vez que los clientes no todos manejan los mismos horarios y ellos parten a las 07:00 y por ejemplo las botillerías abren después de las once de la mañana y van cambiando las entregas. En cuanto a las comunas que se tuvo que repartir el 21 de agosto de 2020, era en la comuna de La Granja y tal vez a San Joaquín y hay rutas que pasan por tres comunas. Afirma **que previo a la audiencia de juicio con su abogada siempre están en contacto**, ella es quien presenta las querrelas criminales respecto a todos sus hechos y con una orden de investigar toma contacto con la Policía de Investigaciones y le entrega de información, para este juicio su preparación es recordar los hechos principalmente y lo que aportó en su oportunidad de información y en la central, en estos casos se genera un reporte y está al tanto de todos los procesos, es quien entrega la información a la abogada querellante y está en conocimiento de lo que va ocurriendo en materia delictual. Respecto de la información a este juicio no se reunió con el fiscal y con la abogada querellante conversa todos los días y la reunión era para su comparecencia y el enlace para comunicarse, con el fiscal no se comunicó nunca. Añade que a la abogada transmitía desde el reporte inicial, las imágenes, la posición es del GPS., cuando la fiscalía solicita la entrevista de algún testigo para coordinarlo con el reparto para el día y hora, ya sea la fiscalía o policía, no recuerda si le llegó alguna solicitud escrita por parte de la fiscalía para que los repartos fueran a declarar a la fiscalía. Respecto de un correo electrónico del 16 de febrero de 2022 al fiscal, el testigo señala que no se comunicó con el fiscal. Respecto del correo por el cual se le consulta, efectivamente envió la información y no lo recordó en el momento por la cantidad de correo que envía y el contenido del correo y tenor de la pregunta y respuesta, no la recuerda por sistema de seguridad. **De conformidad a lo dispuesto en el artículo 336 Inciso segundo del CPP.**, que el testimonio del testigo no es integro por falta de memoria. Se incorpora el correo electrónico que dice Macarena Curilef Cifuentes-de Ricardo Manuel Matias Ricardo\_Manuel\_Matias\_Jaramillo @bat.com, enviado el miércoles 16 de febrero de 2022 a las 12:57, para Jans Escobar Escobar, Macarena Curilef Cifuentes@abogados.cl, Jorge Ramírez, Álvaro Ilabaca, Pamela Soria, Boris Fernando González, asunto Rut 21.00042833-4, los que se reiteran posteriormente y se le da lectura completa a dicho documento. Al respecto, refiere que escuchó la serie de correos que incorporó, en el último es en el cual interviene y hay una casilla de este correo electrónico, en la que están los dos nombres y dos apellidos separados por un guión y dice bat.com, esa casilla es de su lugar de trabajo, están sus dos nombres y apellidos, recuerda que esta es una respuesta que entrega a la fiscalía y luego de la lectura lo recuerda. Además, indica que el GPS GB300 es un sistema de GPS instalado en el camión, luego respecto del modelo es GD300 y el GPS GL300 W, uno corresponde a un GPS portátil inalámbrico que es el que indicó que manipula el reparto y pone en los cartones de cigarrillos y estos GPS., el otro una caja que se conecta a la electricidad del camión, entonces la posibilidad que hubiese en alguna caja algún GPS corresponde a los de la serie GPS E300 W que son inalámbricos, eso dice en el correo que en el chofer o repartidor están radicadas esas funciones que es el único que conoce donde está el GPS y es él quien lo instala en las cajas, antes de iniciada la ruta en la mañana a cada conductor de reparto que los guardias de ATR., le hacen entrega y los apoyan en ruta, los sistemas de GPS GL300 portátiles cuando están en la compañía se están cargando, toda la responsabilidad de mantener operativo y con las respectivas cargas de esos GPS., es de la empresa prestadora de servicios, es la empresa VIP Seguridad, que es control de monitoreo de GPS y cámaras, ellos en la mañana a primera hora trasladan a donde se encuentran los guardias de seguridad de las instalaciones que son los que tienen el control de ingreso y salida de todos los vehículos de la flota, y le hacen entrega de una caja con todos los GPS portátiles a cada uno de los repartos que salen a repartir cigarrillos a cada chofer y le entregan una caja con GPS y a cada chofer repartidor se le entrega un GPS, en las rutas más complejas se le pueden entregar dos y en las rutas de alto riesgo dos dispositivos, entregaron dos dispositivos y eso corresponde al 21 de agosto y el 7 de septiembre pero el 21 de agosto de 2020 y 7 de septiembre de 2020, los dispositivos de GPS portátiles, en la ruta de C.B., se entregó un dispositivo. Agrega que los choferes cuando llegan se dirigen a la sala de ventas donde un coordinador le hace entrega de las facturas de los distintos pedidos en los puntos de ventas, por ejemplo el día 21 de agosto llega el coordinador entrega 45 a 50 pedidos, con las facturas, luego de eso le indican el camión, y se dirige al patio recoge las llaves y se va al camión, una vez en el vehículo revisa que correspondan las facturas con los pedidos que lleva en el camión y lo constata con el estiker de cada caja de cigarrillos, esas cajas salen selladas con una huincha de caja que tienen el logo de la compañía y el reparto abre levantan la cinta y colocan el dispositivo al interior de la caja para que no se note que la caja fue manipulada, solamente ellos saben en qué caja va y en oportunidades hay cajas grandes de 50x30 cmts, después una media caja grande, la caja grande 50 cartones, media 25 y pequeña 5 cartones, pero esas acciones el chofer repartidor lo hace sólo cuando el guardia de seguridad le entrega el GPS., él se va a la parte posterior en la línea de salida, abre el camión ingresa al interior del cargo van, sale pone la llave de seguridad y se va saliendo a la calle. Agrega que en el año 2020, el dispositivo GPS inalámbrico que instala el chofer repartidor en esa fecha transmitían en tiempo real y ese monitoreo lo lleva el operador designado a determinar cantidad de rutas, por ejemplo un operador de la central tiene a cargo el monitoreo de 5 rutas, la 10 que reparte en La Granja, la ruta 20 que reparte en La Florida y así, el monitoreo del GPS GB300 y GL 300 que es el portátil que el reparto mete en la caja que él sabe, nadie lo está viendo y cada chofer está concentrado

en su camión, ese monitoreo es en tiempo real y va haciendo su trayectoria hasta que retorna a la comercial y se apaga el camión, el control de cámaras hoy en día es online, pero en el año 2020, habían unos pilotos que veían al reparto manejando, veían vehículos adelante y atrás, estando ante un asalto están viendo el momento del asalto, en ese entonces no todos los camiones contaban con transmisión online, en este caso no, por lo tanto el jefe de seguridad del equipo que él integra, él no salió de la empresa ni concurrió al sitio del suceso, ni al cuartel de carabineros, pero si lo hizo el jefe de seguridad, quien una vez al llegar al lugar y cuando se cuenta con autorización del Ministerio Público, y carabineros para manipular el camión y no borrar ningún tipo de evidencia, el jefe de seguridad procede a la extracción del DVR instalado adentro del camión, se saca la tarjeta SB y se pasa a un pendrive, para que esas imágenes se le pase al equipo investigador. **Respecto del hecho del 21 de agosto de 2020**, los GPS estaban transmitiendo normalmente, ya que cuando sale un camión se revisan que estén transmitiendo, si un camión no está transmitiendo, no pueden salir, eso es el 21 de agosto se entregaron posiciones porque dentro de las cajas sustraídas iba uno de los GPS que había instalado el conductor de reparto y cuando el GPS portátil del lugar donde se produce la intimidación comienza a moverse, esa posición se le entrega a carabineros y eso lo entrega solamente la central de monitoreo que son los únicos que ingresan a la plataforma ni el vehículo de asistencia en ruta, ni el reparto tienen injerencia en el GPS instalado y el GPS del robo del 21 de agosto de 2020, recuerda que el GPS mantuvo movimiento hasta que se detuvo en un momento determinado y no sabe si concurre carabineros a ese punto, ya que cuando comienza el movimiento entrega la posición a Cenco y a carabineros del cuadrante o del territorio y desconoce si Carabineros habrá llegado al punto que la central informó. Agrega que desde el momento que toman conocimiento que se gestiona un asalto ya sea porque el reparto da aviso o el escolta avisa vía telefónica a la central, se monitorea primero el camión, que no se lo hayan llevado, segundo el operador de la ruta en sus consolas donde están los GPS que él controla, verifica que el GPS marque el punto donde está el camión, cuando observan y no saben si en las cajas va el GPS, hasta que el operador se percató que hay movimiento del GPS portátil, esto generalmente sucede entre uno a tres o cuatro minutos y estos GPS portátiles tiene una programación que va entre 1 a 3 minutos de transmisión, esto es que cada uno a cinco minutos, el GPS manda una señal que va marcando y se le informa a la policía. Señala que el 21 de agosto de 2020, quien avisa a carabineros que el camión fue asaltado en este caso dio aviso quien está como asistente en ruta y fue C.A., que era el asistente de ese día en ruta a través del equipo radial de su vehículo. Agrega que la persona que verificó como quedó ese vehículo tipo camión, si tenía daños o fracturas en puertas o ventanas, primero es carabineros quien hace la inspección ocular del sitio del suceso, análisis, daños y cualquier evidencia que pueda quedar en el lugar y el jefe de seguridad es quien concurre al lugar para dar soporte en este asalto en relación a la entrega de cualquier otra información que solicite la policía, en este caso en particular no recuerda que este camión haya resultado con algún daño. Respecto del camión del hecho del 7 de septiembre de 2020, al realizar el análisis del video, **el vidrio del conductor fue golpeado con un elemento contundente tipo martillo, pero no se quebró por contar el camión con una lámina de seguridad.** Además, se usaba como buena práctica compartir la ubicación en tiempo real con carabineros del cuadrante o carabineros territoriales, fue un año difícil en relación a los delitos y cuando los camiones ingresaban a sectores complejos, se tomaba contacto con Cenco y carabineros del sector para que supieran que andaban trabajando en el lugar, y el conductor pasaba a unidades policiales y les informaba a la guardia que iba a estar entregando en el sector ante alguna situación de emergencia que pudiera tener, de la misma manera los conductores en algunos sectores se coordinaban directamente con policía territorial, le entregaban el contacto y compartían la ubicación en tiempo real y era una práctica del año 2020, los choferes repartidores tenían teléfono celular asignados por la empresa y cada reparto anda con un equipo celular entregado por la empresa, es un teléfono de cargo permanente y con ese teléfono y mediante aplicaciones que son de la compañía y están instaladas en ese teléfono, es donde ellos ejecutan su trabajo de distribución y cuando llegan a un punto determinado registran el punto realizado en la aplicación, ese teléfono tiene acceso a datos móviles y Whatsapp es un Smartphone, cualquiera de ellos podía tener su teléfono particular, pero normalmente el reparto anda con el teléfono que entrega la compañía y ellos entregan en 40 a 50 puntos, lo que son una o dos cajas, por ello muchos de ellos optan por andar con un teléfono de la empresa que pueden usar para uso particular. Agrega que la empresa no recuerda si les solicitaron a los repartidores los teléfonos de las fechas 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020 por parte de la policía o ministerio público para ser sometido a pericias, no lo recuerda y normalmente se entregan como medio de prueba cuando la policía lo solicita en el lugar y ellos de inmediato acceden a las peticiones del Ministerio Público y policía en materia como evidencia y nunca se oponen a entregar los teléfonos. Agrega respecto de los repartidores de los hechos referidos no tiene como saber si estos portaban teléfonos personales y tampoco sabe de alguna autorización para geo referenciar los teléfonos y solicitar la información a las empresas a la cual están suscritos estos teléfonos celulares, no recuerda eso, además de él y la otra persona que recibió el correo, los requerimiento del Ministerio público o policía o carabineros, en relación a los teléfonos celulares del 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, no recuerda haberlo recibido y quien recibe el comunicado la mujer está en la oficina corporativa, es la secretaria y los otros nombres son del área legal, no son vinculantes a la investigación y cualquier requerimiento de afuera debe ser enviado a su persona o Jacqueline Touma, que es la querellante, y ellos tramitan esa información e envían a quien corresponda, él no tiene recuerdo que le hayan solicitado esa información, pero no lo recuerda. Añade que los camiones en que transportan las mercaderías del 21 de agosto y 7 de septiembre, son camiones Kia Frontier, los dos de color blanco y eran todos de la misma marca, además la parte trasera en que va la carga, la puerta del cargo van cuenta con una chapa de seguridad, que es como de puerta de casa con doble llave y una puerta delantera con cierre centralizado que tiene cualquier tipo de vehículo, y estos vehículos no fueron reportados con daños, debido a que en ambos asaltos, los propios repartos son obligados a abrir el camión con la llave, no recuerda que se reportara algún daño. Además, existe la posibilidad de abrir la puerta del interior del cargo van, ya que, la chapa es común y por dentro tiene una suerte de palanca que le saca la chapa en el caso que un reparto pudiese quedar encerrado al interior del cargo van, para que ellos pudieran abrir, como ha pasado que lo han dejado atrapado en el cargo van, los dos camiones se pueden abrir desde adentro. Además **la llave de la carga de este chofer repartidor** en cada vehículo, entre agosto y septiembre de 2020, se les instrúa que la llave la deben llevar en un lugar de fácil de ubicar y cada reparto la ubica donde estimen pertinente, en la llave del camión y generalmente los repartidores andan con la llave del cargo van y se la ponen en una banda plástica en la muñeca de la mano para ser práctico y rápido, ellos ponen la llave y queda colgada en su mano, es una práctica que tienen ellos y lo hacen por ser más fácil y así no se les cae, de tal manera que la llave está asignada a ellos y la guardan donde ellos estimen pertinente, no hay un protocolo al respecto de la empresa, por tanto, entre los días 21 agosto y 7 de septiembre de 2020, no puede afirmar donde portaban la llave, no estuvo en el sitio del suceso, pero normalmente todos andan con la llave en la muñeca y tendría que revisar el video y eso casi siempre lo hacen. Agrega que los choferes el 7 de septiembre y 21 de agosto no resultaron con lesiones, asimismo, no tiene conocimiento si alguno ha

estado con licencia por alguna lesión y es otra área encargada de ello. Agrega que vio el video del 21 de agosto de 2020, recuerda que los sujetos algo sostenían en las manos, con el reparto C.B., y en el otro caso se aprecia un elemento que es un martillo. **Examinado por la Defensa Lorca y Osorio**, señala que del vehículo del ATR escolta, ese vehículo también lleva GPS, pero de aquellos GPS instalados, desconoce el modelo, es administrado por la propia empresa y ellos como central no monitorean los vehículos de ellos y en caso de necesitar algún GPS de esos vehículos, lo solicitan a la empresa proveedora. Indica que en la central de ellos no les aparece el GPS del vehículo del escolta, en el caso de la central de control y gestión operativa, también está la central de comunicaciones de la empresa y es ahí donde se gestiona cualquier evento de seguridad con las policías. Al hablar de los GPS, tanto del camión como mercancía, esa señal llega a ese centro de control y esta información durante el transcurso de la jornada no es transmitida a Carabineros, el control es de ellos y cuando tiene un asalto que está en ejecución y los imputados se llevan el GPS portátil o el camión esa información de posición del camión de la plataforma de la compañía, se le va entregando a las policías para el seguimiento. Ahora bien, a través de la aplicación del GPS en zonas de mayor riesgo y previa coordinación con algunas unidades, se da la posición del camión para que supieran donde estaban distribuyendo por parte de la Central o reparto en ese tiempo, esa práctica hoy en día no se utiliza. En el hecho del 21 de agosto de 2020, el reparto había entregado a carabineros territorial la información, como también le entregaron en sitio del suceso el video a los carabineros que adoptan el procedimiento respectivo y en el hecho del 20 de agosto de 2020, estaban recibiendo dos señales de GPS de la mercancía y una señal del GPS del camión en tiempo real y además el chofer reparto comparte la información en tiempo real con carabineros, pero el GPS del camión y portátil es información que se le entrega a carabineros una vez que se produce el asalto, para que llegue al lugar del hecho ya que el operador de la central al tomar conocimiento del asalto a alguien deben pedir ayuda para concurrir al lugar, en oportunidades no está la posibilidad de comunicarse de manera rápida, entonces a través de la radio por "clave 11" ruta 10, el operador está claro que es la ruta de C.B., en tal comuna, y rápidamente se va a la pantalla GPS y ubica el camión y el supervisor realiza en comunicado con Cenco para que envíen gente al sector, por lo tanto necesitan esa información para entregársela a la policial y puedan llegar, las posiciones de WhatsApp, en el caso de los repartos, quienes sabes que al entrar a una zona de peligro y como tenía previas coordinaciones con carabineros, quienes todas las semanas andan en el sector, como se comparten los contactos telefónicos, le mandan la posición para que sepan donde andan. Agrega que antes de producirse el robo en la central de control del 21 de agosto de 2020, reciben dos señales GPS portátil y una señal del camión, pero esa es el control que se vea que los camión se desplazan normalmente, esa información no se le entrega a carabineros, lo que si en ese tiempo la central coordinaba previo a entrar a un sector de mayor riesgo, hacían las coordinaciones previas con cenco y le avisaban que su camión iba a ingresar a cierta hora. Respecto si el chofer que proporciona la ubicación en tiempo real a algún carabinero, a pesar que hay tres dispositivos en el hecho del 20 de agosto, era una buena práctica y casi una necesidad por la gran cantidad d asalto y cualquier forma de seguridad diferente a los que tienen sirven bien recibido era. La información respecto a la ubicación de los camiones en tiempo real es una información sensible, por eso se la entregaban a quienes lo cuidan en la calle, que son los carabineros. Además esa información sensible se le entregaba al carabinero territorial que andaba en la calle y cuando se habla de Cenco es luego de tener un asalto, porque ellos distribuyen la información a los sectores en que tienen algún evento de seguridad. Respecto de la hoja de ruta, su gente habla de hoja de ruta, pero no hay hoja de rutas, lo que hay es una cantidad de facturas y cada factura es un punto de venta y hay una planilla Excel, el reparto le denominada hoja de ruta a esa planilla Excel, pero no necesariamente corresponde a los puntos de entrega, lo normal es que podría haber sido, y debido a que los diferentes puntos de venta, ellos entregan en kioscos botillerías, botillería, panadería tienen diferentes horarios de apertura, por tanto el reparto parte en la factura 5, luego a la 1, y va alternando de acuerdo al conocimiento que tiene de los puntos, es un negocio en que deben distribuir cigarrillos y mientras antes termine es mejor y si puede acortar los tiempos o a veces pasa que un cliente lo llama y le pide que vaya más tarde o más temprano y el recorrido del camión reparto lo va administrando de acuerdo al conocimiento de su ruta, no es sencillo decir dónde anda, tiene rutas de desplazamiento definidas y sale la ruta de Cerrillos y sabe que debe tomar Avenida Departamental, luego General Velásquez, luego Américo Vespucio y en Punta Arenas hacen ingreso al sector de La Granja, si modifica esa ruta la central le dice que vaya por la ruta establecida, pero cuando está en la zona de distribución a veces hay lugares y sectores comerciales, se ve que en la población hay negocios y se venden cigarrillos, tanto todos son sus clientes, pero la idea es que el camión asignado con la ruta La Granja y La Florida no puede andar en Puente Alto y cuando pasa eso, la central pone atención. Agrega que en La Granja son muchos los negocios y el camión debe repartir normalmente a 50 a 55 puntos de entrega y es por el requerimiento de cada cliente, la elección del orden en cada negocio parte del primer al último local y si bien dentro de esos puntos de venta en ese tramo existen locales que desde que inicia a repartir es a las 08:00 y ese punto abre a las 12:00 horas, se pasa de inmediato al siguiente punto, cuando va distribuyendo y bajando el volumen del camión, regresa a ese primer punto que abre tarde, entrega y continua la distribución y si no se hace así el repartidor llegaría con el camión completo sin entregar nada. Finalmente esta práctica de entregar por WhatsApp a carabineros la ubicación en tiempo real, no se hace porque fueron aprendiendo en el tiempo y con esta investigación en particular se determinó que nunca más un reparto podía compartir su ubicación con la policía o con nadie, solamente a la policía luego de un asalto. Aprendieron a no entregar las posiciones de los camiones, ese año fue un año particular por la cantidad de asaltos que tuvieron, y hoy en día los delitos han bajado con nuevos sistemas de seguridad y eso está prohibido, no pueden repartir la ubicación con nadie solo con la central, ya que la información es sensible, pero en ese tiempo como buena práctica, cualquier cosa que les ayudara para minimizar los riesgos y estaba desordenado la cosa en la calle y cualquier cosa para minimizar los riesgos era bienvenida, cuando se le preguntó quién da aviso a carabineros, el 21 de agosto, avisa a Carabineros la central, ya que ellos actúan en el momento y en el caso del 21 de agosto del año 2020, el operador o el asistente técnico, es quien vía radial y una vez que lo puede hacer comunica de inmediato la frase que señaló, la central toma conocimiento que se estaba ejecutando un robo con intimidación y en ese momento se le entrega la información a Cenco y a las unidades del cuadrante, eso sucede el 21 de agosto de 2020, ya que es un protocolo de la compañía en cada asalto. Agrega que al hablar de protocolo en relación a la central los protocolos de seguridad de focos violentos es para toda la compañía y la central tiene un manual de funcionamiento para todas las acciones que ellos tienen que hacer del momento en que llegan a la consola, a quien deben llamar, como se organizan y esta el protocolo frente a delitos violentos y respecto de un manual de los choferes repartidores el protocolo de seguridad está establecido, el antes, durante y después detallando lo que pueden o no hacer y en ese protocolo no existe la mención a compartir el WhatsApp con carabineros, eso no estaba en el protocolo y era buena práctica para minimizar los riesgos, pero no está escrito en ningún lado. **Las Defensas Araneda y Gaete**, no hacen preguntas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., a la defensa de Basáez Castillo**, señala que el 21 de agosto de 2020, toma conocimiento que el chofer repartidor toma contacto

con un carabinero para compartir su ubicación, no se indagó de que dotación de carabineros era ese funcionario o quien era el carabinero, ya que él no hace indagaciones y como compañía no hacen esa indagación, la información de las cámaras de la cabina del conductor de los camiones repartidores, el 21 de agosto de 2020, se entrega a carabineros que adopta el procedimiento respectivo y eventualmente si el Ministerio Público lo pidiera, pueden pedir respaldo de grabación que ellos tienen.

5.- Comparece **JOEL ADOLFO SEGURA NORAMBUENA**, quien expresa que el año 2020, era funcionario activo de Carabineros y trabajaba en la comisaría Los Dominicos y en un turno concurre a la panadería Tomas Moro que está ubicada en Cuarto Centenario y se presenta el dueño de la panadera de inicial A, el cual le relató que mantuvo una panadería en la comuna de La Granja y actualmente la tenía como bodega en San José de la Estrella N° 0864, comuna de La Granja y **el día 26 de agosto de 2020, concurrió a su local y se percató que habían roto los candados, descerrajado las puertas y sustraído unas máquinas de panadería, con un valor aproximado de doce millones de pesos**, esta persona no recordaba tanto detalle de las especies sustraídas, después como a los dos o tres meses, se dirige a su persona y le manifestó que tenía documentos de lo sustraído y al momento en que acoge la denuncia no los tenía y le manifestó que en el proceso investigativo aportara esos antecedentes y que la denuncia había sido enviada a la fiscalía y esa es la denuncia que acogió. **Al Ministerio público**, señala que esta persona en la segunda oportunidad, le señaló que el valor era aproximadamente veinte millones, porque aparte de las máquinas que se llevaron, habían unos hornos y más especies las iniciales del dueño era de inicial A y apellidos C. M., Añade que él señala que fue el día 26, pero él no sabe cuándo fue el robo, pero él calcula ese día y no supo el día que fue y le dice que ingresaron al local cortando los candados y las puertas del inmueble, pero no lo recuerda. Pero si cortaron los candados de la reja perimetral. Agrega que esta persona en la denuncia, en ese momento no le señaló si tenía sospechas en alguien y eso fue cuando acoge la denuncia. **Los querellantes Consejo de Defensa del Estado y BAT Chile S.A.**, sin preguntas. **Examinado por la defensa de Basáez Castillo**, refiere que a la fecha de los hechos que recibe la denuncia era sub oficial mayor de carabineros y con ese grado se retira y desempeñaba labores en la 47° Comisaría Los Dominicos. Añade que la denuncia la recibe él, porque el dueño del local se percató que habían roto los candado esto el 26 de agosto y la denuncia la recibe posteriormente, no recuerda fecha y realiza la denuncia en Los Dominicos, pero no le señaló porque la hacía ahí, pero fue porque en ese entonces la panadería Tomas Moro estaba ubicada en ese sector, ya que esta panadería es la que actualmente tiene la víctima y todavía existe y ahora también tiene la fábrica en La Reina. Finalmente señala que el rango más bajo de la institución del ramo de suboficiales es carabinero y es factible que un carabinero pueda tener a su cargo un carro o una patrulla y se produce en lo general, en partes más lejanas y rurales en que hay menos rangos, pero un carabinero puede ser jefe de turno y en Santiago hay más dotación y en vacaciones se produce, se le da oportunidad a los más jóvenes. **La Defensa de Lorca y Osorio**, sin preguntas. **Interrogado por la Defensa de Araneda Gallardo**, Señala que **recibió la denuncia el 26 de agosto de 2020** y el hecho fue ese mismo día, pero en esos días, agrega que en un principio el dueño de la panadería no le aportó mayores antecedentes de los bienes sustraídos, porque no tenía los documentos que acreditaban las especies y en una segunda oportunidad se juntaron en la comuna cerca de donde está ubicada la panadería, porque patrullaba el sector y le manifestó que tenía los documentos de las especies que se habían llevado, pero no los vio, además le señaló en la denuncia que le habían roto los candados y descerrajamiento del lugar para entrar, según le manifiesta la víctima y eso le consta del relato de la víctima y el sitio del suceso era en otra comuna. Añade que no le dio detalles de quien realizó el hecho, ni sospechas, además, tampoco le manifestó si esa bodega tenía algún cuidador. Finalmente **la Defensa de Gaete Aguilera**, sin preguntas.

6.- Declara **LUIS HERNAN NORAMBUENA STERCH**, Sargento Segundo de Carabineros, quien manifiesta que el día 7 de septiembre de 2020, se encontraba de servicio de patrullaje, esto comprende de las 08:00 a 20:00 horas, a las 13:45 horas aproximadamente, encontrándose en la población, reciben un comunicado de la central de comunicaciones Cenco, indicándoles que se trasladaran a la esquina de Sofía Eastman con Las Tranqueras, comuna de La Granja, porque en el lugar se gestaba un procedimiento de robo con intimidación y afectaría a un camión de transporte de cigarrillos, con esa información se traslada de forma inmediata al lugar con los cabos Manuel Hermosilla y Nicolás Jara, en el lugar se presentaron dos personas, un testigo y una víctima de iniciales E.L.N., y testigo F.M.C., que les dan a conocer que fue víctima de robo con intimidación, por tal motivo los trasladan a la 41° comisaría para tomarles declaración, en calidad de víctima y testigo, en la unidad la diligencia que realiza fue la toma de declaración en calidad de testigo a F.M.C., que declara que desde febrero del año 2020, el testigo presta servicios como asistente en ruta para la empresa BAT Chile, el día **7 de septiembre de 2020**, él sale de la empresa a realizar sus labores habituales en la comuna de La Florida y La Granja, acompañando al vehículo que repartía cigarrillos patente JF-TH77, conducido por la víctima, al llegar a una botillería de nombre Ámbar ubicada en la esquina de Sofía Eastman con Las Tranqueras, comuna de La Granja, el asistente indica que se estaciona a unos 30 metros del camión que realizaba la entrega de cigarrillos, manteniéndolo siempre a la vista, se estaciona con vista al camión y en un momento el testigo se percata que detrás de él se estaciona un vehículo station Wagon, marca Suzuki, modelo Gran Nómade color negro y **el testigo como precaución y por seguridad se aleja del lugar avanzando y dando una vuelta en U para no perderlo de vista el vehículo que asistía**, en ese momento se percata de un segundo vehículo un **Hyundai modelo Elantra color gris grafito** y en un momento estos dos vehículos se estacionan, se acercan al camión de cigarrillos y el testigo señaló que entre ambos vehículos bajan alrededor de 8 personas, todos con vestimentas oscuras deportivas y en un momento uno de ellos sube a la parte posterior del camión y empiezan a descargar la mercadería que llevaba, que eran cajas de cigarrillos, **primero cargan el vehículo Suzuki** y en ese instante el testigo informa a la central avisando lo que estaba ocurriendo, en ese momento, cuando termina de dar la información, se percata que el vehículo Suzuki se había retirado en dirección desconocida y mantenía a la vista el vehículo Hyundai que huye del lugar también con mercadería por las Tranqueras al poniente, luego toma Santa Rosa y distintos caminos de la comuna de La Pintana, al llegar a Pedro Aguirre Cerda, al norte, el vehículo Hyundai toma pasaje Santa Inés, en donde el vehículo se detiene porque habían vehículos que entorpecían el tránsito y de ese vehículo descienden dos personas de la parte posterior y uno de ellos usando mascarilla y ropa oscura con un armamento lo apunta al testigo y el testigo por medidas de seguridad retrocede en el vehículo por Pedro Aguirre Cerda al sur, luego pierde la visión del vehículo y lo último que declara el testigo que desconoce mayores características de todos los individuos, pero el del primer vehículo era un sujeto de unos 45 años, aproximadamente, usaba lentes ópticos y pelo corto, esa es su diligencia en el procedimiento. **Al Ministerio Público**, refiere que respecto de este procedimiento se realizó un parte denuncia, del cual no recuerda número y no recuerda si se realizaron más diligencias. **Los querellantes Consejo de Defensa del Estado y BAT Chile S.A.**, no hacen preguntas. **Examinado por la Defensa Basáez Castillo**, señala que a la persona que le toma declaración le entrega la patente de un vehículo tenido a la vista y del vehículo Suzuki recuerda que era de color negro y no portaba placas patentes y el vehículo Hyundai que siguió tenía la patente PY-1392 y no



recuerda si consultó esa placa patente. **Contrainterrogado por la Defensa de Lorca y Osorio**, señala que el testigo le dijo que **el conductor del camión al momento de ser abordado por los sujetos estaba en la parte posterior** donde se encuentran las cajas y estaba arriba del camión, en ese momento es **abordado por alrededor de ocho sujetos** y el testigo F.M.C., no recuerda que le dijera de qué forma fue intimidado o si alguno de los autores del hecho portaba arma de fuego o de otro tipo y el testigo no le dijo que alguno portara algún objeto contundente. Agrega que él le toma declaración al testigo y su acompañante a la víctima. Finalmente a **las defensas de Araneda y Gaete**, no hacen preguntas.

7.- Comparece la **Sargento Primero de Carabineros ANA MARÍA SOTO PARRA**, quien relata que a la concurrencia que le tocó ir, se encontraba de patrulla de servicio, el 7 de septiembre de 2020, los enviaron a una concurrencia a la comuna de La Granja a verificar un robo a un camión de Chiletabacos, concurre junto a su colega el Sargento Leiva y al lugar llegaron y se entrevista con la víctima de iniciales E.F.L.N., y toma declaración y señala que el 7 de septiembre de 2020, siendo las 17.00 horas señalándole que ese día a las 08:20 horas sale de su lugar de trabajo, mencionándole que trabaja como repartidor para la empresa BAT Chile, perteneciente a la empresa Chiletabacos, le señala que sale de la empresa ubicada en la comuna de Cerrillos, en dirección a la comuna de La Florida, con la finalidad de abastecer a los negocios con cigarrillos, siendo las 13:45 horas, manifiesta que él se dirige a la comuna de La Granja, con la finalidad de abastecer de cigarrillos a una botillería ubicada en calle Sofía Eastman, por lo que baja de la cabina del Furgón Frontier, patente FJHT-77, con la finalidad de hacer el cobro de un pedido anterior, luego él regresa a la cabina del furgón con la finalidad de guardar un cheque y una factura entregada por el propietario, luego él ingresa a la parte posterior del furgón con la finalidad de bajar una caja para hacer entrega al negocio, él ingresa al interior del furgón y cierra la puerta, como protocolo de la empresa y luego **siente golpes en el exterior y comienzan a forzar la puerta del furgón diciéndole que abriera o lo iban a matar** y esta persona por miedo abre la puerta y lo aborda un sujeto de vestimentas oscuras de 1.65 de estatura a rostro cubierto, luego **un sujeto que portaba un fierro tipo chuzo** le dice que mire hacia otro lado **o lo iba a matar**, los sujetos comienzan a descargar las cajas del furgón, él por miedo no mira, solamente señala que andaban más personas porque habían muchas voces y **este sujeto le consulta por el GPS** y este le dice que hay uno y le dice donde se encuentra, comienzan a bajar las cajas y dicen vamos, vamos, luego se suben a un auto y se van y hace presente que no vio el vehículo y solamente lo vio y hace presente que los sujetos no se nombraban por nombre ni apodo, luego el sargento Leiva le comunica que a raíz de la declaración del escolta del furgón, señala que él tomó una patente después de una persecución que realizó que correspondería a un Hyundai Elantra Gris patente PY1392, esa información la entrega a la oficina de análisis del departamento, con la finalidad que ellos le otorgaran el nombre del propietario y la patente tenía encargo por robo o extravío y le indicaron que la patente no mantiene encargo y el propietario era de la comuna de Calbuco y la patente no correspondía a la patente dada por la víctima y por ese motivo se envía personal de Calbuco al domicilio del propietario e indicó que el vehículo se encontraba en el domicilio y era Opel Corsa Negro y no había hecho denuncia por extravío de la patente, luego la SIP de la 41° comisaría le indica que habían encontrado un vehículo abandonado y que había participado en el robo y correspondía a una camioneta Gran Nómade patente FXWY-54 y se da cuenta al fiscal que dispuso que personal de Labocar trabajara en el peritaje de dicho vehículo y Labocar realiza la diligencia y en el interior del móvil encuentra un celular Samsung negro y por instrucciones del fiscal se hace entrega a personal de OS9, esas diligencias realiza ese día 7 de septiembre. **Al Ministerio Público**, refiere que después el fiscal a cargo otorga una orden de investigar y realizó el peritaje al celular y se extrajo tres permisos temporales, ya que nos encontrábamos en pandemia, uno correspondiente a Sebastián Huaiquimir, Bastián Lorca Díaz y Dianara Muñoz Escobar, además se pudo apreciar fotografías donde exhiben armamentos, cajas de cigarrillos en gran cantidad y se exhibe una polera con la Leyenda PDI., fotografías de chalecos tácticos o antibalas verdes, además conversaciones de WhatsApp, donde hacían referencia a cajas de cigarrillos, la posibilidad de conseguir munición referente a la comisión de un robo, además se aprecian unos videos de un robo a un camión de Chiletabacos. Agrega que en uno de los videos hacían mención del tiempo que habían demorado en cometer el robo, además, se vio videos exhibiendo armamento, munición y dinero en efectivo. Se realizaron análisis de redes sociales donde se logró apreciar, que el teléfono encontrado pertenecía a Sebastián Díaz Huaiquimir, referente a unos audios que no se incorporaron por no ser de importancia. Dice una persona que le dicen "Seba". Además de las redes sociales que pertenecen o pertenecían a Sebastián, donde se logró apreciar, que el teléfono encontrado pertenecía a Sebastián Díaz Huaiquimir, referente a unos audios que no se incorporaron por ser de poca importancia y no figura a una persona como "Seba" y redes sociales de Sebastián y conforme al análisis de información **Sebastián Díaz Huaquimir se dedicaba al robo de camiones de Chiletabacos, según se aprecia en los análisis y uno de los compañeros de delito era Bastián Lorca Díaz. Se le exhibe otros medios de prueba N° 1**, set de fotografías, en la **N°1**, es una fotografía donde exhibe un armamento, una de las que logra ver en el celular y se ven dos cervezas y una persona en las piernas vistiendo un jeans oscuro y dos armamentos tipo pistola, fotografía que se obtuvo desde el celular incautado en el vehículo Gran Nómade. **N° 2**, se exhibe a una persona mostrando un arma de fuego tipo pistola, persona que viste una chaqueta color negro, quien se identifica como Sebastián Díaz Huaiquimir. **N° 4**, se exhibe una persona partes de las piernas con short oscuro, zapatillas y una cantidad indeterminada de cajas de cigarrillos de diferentes marcas, y es una gran cantidad de cigarros, los que están en una cantidad varia ordenadas por cajas otros esparcidos en el suelo y en la parte posterior de la fotografía se ven cajas de cigarros ordenadas a un costado de la fotografía y los cigarrillos en la fotografía ocupan todo el espacio. **N° 5**, Se exhibe en la parte posterior de una cama una frazada color gris, cajas de cigarrillos 11 a 12 de diferentes marcas. **N° 6**, se exhibe una casaca con la Leyenda PDI Policía de Investigaciones de Chile y dos poleras con las mismas leyendas, una color blanco y otra color café. **N° 7**, corresponde a un chaleco color verde que sería un chaleco antibalas, todas estas **fotografías se obtuvieron desde el teléfono encontrado en el vehículo Gran Nómade** y recuerda que había una chaqueta de la PDI, porque en una conversación de WhatsApp ofrecían a la venta una casaca de la PDI., **N° 9**, es un pantallazo de un video donde se exhibe dinero en efectivo de 10 mil y cinco mil, munición y un armamento tipo pistola. **N° 10**, corresponde a un cargador con munición y un armamento tipo pistola, pantallazo de un video que se encontraba en el celular. **N° 11**, es un pantallazo de un video de un camión de Chiletabacos. **N° 12**, mismo video y un recuadro color rojo se aprecian cuatro imágenes y en el cuadro rojo se señala a un sujeto, esta imagen es del camión de Chiletabacos y se extrae del celular que estaba en el Gran Nómade. **N° 17**, es una fotografía de la red social Instagram donde se logra apreciar a un sujeto con las mismas vestimentas del robo que estaba en el video al camión de Chiletabacos del año 2020 y el sujeto es el que está con un gorro y es el del medio que mantiene un tipo sombrero con una insignia y estaría fumando o tomándose la pera y es relevante esa fotografía porque al revisar el video que se extrajo del celular del robo del camión de Chiletabacos, el sujeto estaría con las mismas vestimentas que aparece en la red social. **N° 18**, corresponde al robo del camión de cigarrillos y se hace mención al sujeto de que usaba

las mismas vestimentas de la aplicación instagram y esa persona se ve donde esta una línea y lleva al parecer una mochila y está en la parte de abajo costado derecho. **N° 19**, es una fotografía extraída de la aplicación instagram del sujeto que se logra apreciar en el video del robo a Chiletabacos y se hace mención a las características de la vestimenta e insignia de la chaqueta de color negro y en la foto anterior llevaba gorro y en el video mantiene algo en la cabeza, pero no se aprecia y en esta fotografía tiene un logo que no puede apreciar. **N° 20**, es el mismo sujeto y la fotografía muestra una línea color rojo, y la vestimenta que portaba y recuerda que sería del equipo de Colo-Colo. **N°21**, corresponde a un pantallazo de la cuenta de Instagram que pertenece a Sebastián Díaz Huaquimir y abajo se hace mención a otra persona con el nombre de John que esta remarcado en un cuadro color rojo y era importante ese nombre porque Sebastián con la persona de las vestimentas de apellido Valenzuela, mantenían un amigo en común en red social Instagram que correspondería al nombre de John y se logró apreciar que en una de las imágenes que se extrajeron del celular y conversaciones de WhatsApp, el día del robo del 7 de septiembre, hacen mención de reunirse en un domicilio ubicado en la comuna de La Granja, donde se logró establecer que el domicilio correspondería a la persona de nombre John. **N° 22**, es una fotografía del perfil de Instagram donde aparecen varias fotografías y muestra que perteneció a la persona que portaba el buzo color gris que aparece en el robo de Chiletabacos, cuenta perteneciente a José Valenzuela. **N° 23**, es una conversación de WhatsApp, donde indican el domicilio a reunirse el 7 de septiembre de 2020 y **el que era en la comuna de La Granja, en Combarbala 0953**. **N° 25**, es una fotografía de un permiso temporal a nombre de Sebastián Díaz Huaiquimir y **N° 26**, es una **fotografía de un permiso temporal** perteneciente a **Bastián Lorca Díaz**. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 20**, correspondiente a un video extraído de un teléfono celular, en el que la testigo refiere que se ve una carpeta donde hay varias fotografías y corresponde a la galería de fotografías del celular encontrado en el vehículo Gran Nómade y en la fotografía **N° 1**, se ve a una persona con una chaqueta color oscura, unos jeans de color oscuro estampados, zapatillas color negro con blanco y esta persona se encuentra con un cigarro en la mano y corresponde a Sebastián Díaz Huaquimir. Se divisan más imágenes extraídas y en la **N° 2**, se ve a dos personas correspondientes a Sebastián Díaz Huaquimir y Bastián Lorca Díaz fumando y haciendo gestos con las manos. **N° 3**, se ve una persona con chaqueta color oscuro, jeans estampados, zapatillas negras, detrás de él **un vehículo color rojo** con llantas y ese corresponde a un **Chevrolet Spark**, lo que sabe por la forma del vehículo y ese modelo no sale actualmente, además en la investigación recuerda que se ve un vehículo de estas características en el robo del camión de Chiletabacos el 21 de agosto de 2020 y **en la fotografía aparece Bastián Lorca Díaz**. **N° 4**, se exhibe una persona solamente las piernas usando short de jeans y exhibe en su mano dos fajos de dinero de diferente valor. **N° 5**, se logra apreciar a una persona en las piernas con un jeans oscuro zapatillas y se exhibe muchas cajas de cigarros de diferentes marcas, algunas se encuentran desordenadas en el piso y otras ordenadas en la pieza habitación y en la parte posterior cajas ordenadas de cigarros. **N° 6**, encima de una frazada gris entre 11 a 12 cajas de cigarros de diferentes marcas. **N° 7**, la casaca color azul con la leyenda PDI Policía de Investigaciones de Chile, una polera color blanco y azul con la misma leyenda PDI. **N° 8**, una persona que viste polera color negro y jockey del mismo color, con cadena metal amarillo y un reloj perteneciente a Sebastián Díaz Huaquimir. En el **video N°1**, se observa que es el video que se extrajo del celular del robo de un camión de tabacos, donde hacen mención al tiempo que se demoraron en cometer el robo, a su vez se aprecia el vehículo color rojo que se exhibió en las fotografías anteriormente y hacen referencia a la venta de algo y se ofrecía dinero y el tiempo de demora del robo. **Video 2**, corresponde al extraído del celular, donde una persona que se ve con pantalones negros, por los logos, quien exhibía una pistola, un cargador con munición y dinero en efectivo. **Video 3**, se observa el video de una persona haciendo mención que tiene armamento, munición en el cargador, a su vez se logra apreciar una caja de munición y dinero de diez mil y cinco mil pesos. **Video 4**, se muestra a una persona exhibiendo dinero y un arma de fuego tipo pistola donde procede va sacar el cargador mostrando la munición que mantiene. **Video 5**, muestra a una persona que vista chaqueta negra, jeans color negro estampado exhibiendo dinero y un tipo pistola y cargador con municiones. Agrega que se verificaron por los videos y fotografías que corresponderían a las vestimentas que usaba Sebastián Díaz Huaquimir. Ahora se ve que se ingresa a una carpeta y **hay un permiso temporal de Bastián Lorca Díaz**. C.I., N° 20.187.046-1, se ve fecha y hora del 26 de agosto de 2020, a las 13 horas 13 minutos y destino dice casa. Asimismo se ve permiso temporal de Sebastián Díaz Huaquimir, se ve la fecha del 12 de agosto de 2020, con destino CRS Maipú. Se ve una **carpeta con diferentes audios** que estaban en el celular referido y reproduce algunos en los cuales en el **N° 27**, se escucha que dicen consulta en la botillería Paulo Sexto. Añade que ese audio es del 21 de agosto de 2020 y se extrajo del celular encontrado en el vehículo Gran Nómade. **N° 29**, se hace referencia a una voz femenina por una venta de cigarrillos y este audio tiene relación con el anterior. **N° 30**, se escucha una voz femenina que pregunta a cómo y que va donde hace mención que va donde una tía y es por la venta de cigarrillos y es un audio de 21 de agosto de 2020. **N° 31**, hace mención al valor de cada cigarros de 27 y 28 con click y sin click, ya que tienen diferentes marcas y formas. **N° 32**, una voz masculina que dice cuanto quiere que tiene 70 y está voz pertenece a Sebastián Díaz Huaquimir y nombran una persona como "Seba" **N° 33**, hace mención venta de cigarros de diferentes valores y marcas y la persona de voz masculina nombra las marcas, audio de 21 de agosto de 2020, **N° 34**, hace referencia a las marcas que mantiene y los sabores de los cigarros verdes morados y es de 21 de agosto de 2020 y habla Sebastián. **N° 35**, voz femenina que le manifiesta que quiere 15 cartones que están solicitando y habla Yanara Muñoz Escobar que es ó fue la pareja de Bastián Lorca Díaz de fecha 21 de agosto de 2020. **N° 36**, señala que la tía necesita 15 o 30 cartones y Pablo Sexto consulta cuanto quiere de fecha 21 de agosto de 2020. **Audio 44**, una voz femenina le dice Seba cuánto vale una caja de cartón cerrada, de fecha 21 de agosto de 2020. **N° 47**, habla de una caja entera en "luca dos", pero no sabe a qué se refiere. **N° 48**, hace mención que mantiene 50 cigarros con click y sin click y nombra a la persona como "amor", de 21 de agosto de 2020. **Audio 003**, habla una persona que le dice a otra que vaya a un lugar y ese audio se selecciona por la fecha del robo del 7 de septiembre de 2020 y ese audio es de esa fecha. **Audio 004**, voz masculina que señala a otra persona que va con su cuadrilla y el contexto de esta conversación es el robo que ocurre a las 13:45 horas y **estaban reuniendo a la gente para ir directo al lugar en que estaba el camión**. **N° 006**, manifiesta que tiene una pega y necesita un vehículo, de 7 de septiembre de 2020. **Audio 009**, hace mención que despierte a alguien porque tienen el robo del camión y necesitan un vehículo, de fecha 7 de septiembre de 2020. **Audio 0011**, hace referencia que le dice la persona del vehículo porque tiene que ser en el momento de 7 de septiembre de 2020 y **N° 0012**, hace mención a que la persona que iba a facilitar el vehículo se había echado para atrás, ya que mantiene tres vehículos y dos están clonados y malos y que él mantiene uno BMW, que está bueno y esta legal y no lo quiere quemar para utilizar en el robo. De fecha 7 de septiembre de 2020., **Audio 0054**, pregunta si otra persona mantiene balas del 3.57. **Audio 0022**, está haciendo la venta de la casaca PDI con la leyenda y audio 0016, hace mención a consultar quien mantiene tiros del 32 para comprar una caja y estos tres últimos audios son de fechas distintas. **Examinada por el Consejo de Defensa del Estado**. Señala que E.F.L.N., respecto de la voz que escuchó, la víctima al

momento de ser abordada, lo que **le dijeron que abriera porque él estaba al interior del furgón o si no lo iban a matar**, agrega que **amenazan a la víctima con un fierro tipo chuzo**, además la víctima no pudo reconocer a ningún sujeto, ya que señaló que vio solamente a uno que mantenía el rostro cubierto y a los demás no logró verlos, porque lo tenían mirando hacia otro lado, además cuando **le indicaron a la víctima que la iban a matar** es cuando abre la puerta el furgón y miró hacia el otro lado en todo momento y la víctima en su declaración menciona que por **temor a que lo mataran hizo caso**. Finalmente respecto de la escolta de este camión le comentó el sargento Leiva que esta persona el escolta vio a dos vehículos que corresponderían al Suzuki Gran Nómade y Hyundai Elantra, que se estacionaron detrás del escolta y señaló que vio la comisión del delito y luego del delito él da persecución a estos vehículos y ve la patente del Hyundai Elantra y señaló que fue intimidado por uno de los sujetos y por tal motivo deja la persecución y retrae donde se encontraba la víctima del robo y la víctima señala que los hechos fueron el 7 de septiembre de 2020 a las 13:45 horas. **Examinada por la defensa de Basáez Castillo**, refiere que a la fecha de los hechos era Sargento Segundo y concurre con el Sargento Leiva y ella iba a cargo de la patrulla, ya que al ir a un procedimiento el más antiguo que era ella, debe señalar las diligencias a realizar ya que tiene la facultad de verificar que las diligencias de otros colegas menos antiguos se hayan realizado correctamente y tiene que tener el control de la patrulla y diligencias de la patrulla en un procedimiento policial, además, concurre a un llamado que se habían producido y en el depto. OS9 se recibe telefónicamente y la unidad recibe el procedimiento de la Central y luego se da cuenta al fiscal y éste solicita al OS9 indicando que personal debe concurrir al procedimiento, siguiendo el protocolo y quien debe concurrir, y se puede establecer que en este grado de comunicaciones, esto queda plasmado en los registros, ya que es una instrucción del fiscal de turno, la guardia tiene la obligación de dejar la constancia en una minuta que es por instrucción del fiscal de turno. Respecto de los videos exhibidos por el señor Fiscal, el video del robo de Chiletabacos sería el correspondiente al 21 de agosto de 2020, pero cuando mantiene activo el celular o equipo tecnológico sale la fecha del archivo y aparece la fecha exacta de cuando se hace el archivo, pero no recuerda si en el video sale la fecha, pero por el archivo se saca la fecha que se quiere ver, además este video se extrae de la camioneta Gran Nómade y se establece la propiedad de este teléfono que es Sebastián Díaz Huaiquimir por las redes sociales instagram conversaciones de WhatsApp que lo nombran como "seba" y en referencia a la polola Yanara Escobar y por eso se establece que el celular pertenecida a Sebastián Díaz Huaiquimir y además se encontraron fotografías de permisos de traslado y era un archivo PDF que se otorgaban., pero no recuerda si es el pantallazo o PDF del celular. **A la defensa de Lorca y Osorio**, refiere que concurre al procedimiento del 7 de septiembre y al sitio del suceso donde estaba el furgón de la víctima y donde se cometió el robo y vio el furgón de color blanco y en las puertas traseras son dos puertas que se abren hacia afuera y estas permiten entrar al habitáculo en forma directa y el conductor del furgón estaba adentro de ese habitáculo por protocolo de la empresa debe cerrar la puerta al estar en el interior y desconoce si él tenía la obligación de no abrir esas puertas y la posibilidad que el conductor estuviera coludido, pero no se realizó diligencias para ver si estaba involucrado y al escuchar los audios en esta carpeta, tuvo acceso a los audios que se extrajeron del celular encontrado en el vehículo Gran Nómade de Yanara Muñoz y Sebastián Díaz, no tiene antecedentes de otras personas y otros audios no fueron de su conocimiento. La declaración de la víctima E.F.L.N., la declaración es el mismo día a las 17:00 horas y cuando comienza el robo la víctima quedó arriba del furgón, ya que estaba al interior del vehículo, con las puertas cerradas, cuando comienza el robo y él continua en la parte interior del vehículo, en todo momento y si alguno portaba algún objeto, la víctima señaló que un sujeto portaba un fierro tipo chuzo y le dice que mire hacia otro lado o lo iban a matar y eso declara la víctima. Finalmente tomó conocimiento de la declaración del escolta del camión pero la declaración la tomó el Sargento Leiva y supo que este escolta sigue al vehículo que participa y le entrega esa declaración para ver la patente señalada y su ubicación, este escolta desiste de la persecución, porque un sujeto lo había intimidado, pero no sabe cómo, ya que el Sargento le manifestó que fue intimidado y obligado a salir del lugar, pero desconoce con que implemento. **A las defensas de Araneda y Gaete**, no hacen preguntas.

8.- Comparece **RODRIGO ANTONIO LEIVA ROMERO, Sargento primero de Carabineros**, quien relata que el día 7 de septiembre de 2020, la sargento Ana Soto, le señala si la podía acompañar a la 41° comisaría de La Pintana, el motivo era porque se había gestado un robo con intimidación y afectada a Chiletabacos, por lo que concurren a la comisaría y ella en primera instancia se entrevista con personal a cargo del procedimiento y además con las víctimas, posteriormente ella le manifiesta que mientras ella tomaba declaración a una víctima, le señala que él le tomara declaración a otra persona, se traslada a otro recinto con un computador y se entrevista con esta persona de iniciales F.M.C., el cual le relata que en el mes de febrero entró a trabajar a la empresa BAT Chile y que era servicio técnico de supervisor y su misión era escoltar a los camiones de Chiletabacos donde el chofer le señalaba que su misión era el asesoramiento técnico en una emergencia, a raíz de ello, el día 7 de septiembre de 2020, inicia labores a las 08:00 horas, le dieron la misión de acompañar un camión con conductor y le toco entre la comuna de La Florida y la Granja y a las 13:40 horas aproximadamente, el camión se estaciona afuera de una botillería de nombre Ámbar, en calle Sofía Eastman y cuando el camión se estaciona en la platabanda y la escolta se estaciona a unos treinta metros de distancia, manteniendo a la vista el camión, al observar por el espejo retrovisor, se percata que se estaciona detrás de él un automóvil Suzuki Gran Nómade, color negro sin sus placas patentes y al observar esta acción él decide continuar la marcha y observar el automóvil y una vez que pasa al camión, da la vuelta en U en la misma calle sigue su marcha en contra el sentido del automóvil y observa a dos personas y detrás se percata que había un segundo automóvil, que mantenía su placa patente y que no pudo anotar, una vez que pasan estos vehículos da la vuelta y queda atrás de ellos y se percata que el conductor del camión procede a abrir las puertas traseras para sacar la carga y de estos dos automóviles descienden 8 individuos, los cuales agarraron al conductor, esta persona al ver esta acción, él continua la marcha lentamente y observa que uno de los sujetos mantenía retenido al conductor, mientras que el resto de los sujetos descargaban la carga de cigarrillos, al ver esta acción en forma inmediata comienza a llamar a su central, en este caso Chile Tabacos, con el fin de avisar todo lo que estaba viendo. Al transcurso de unos minutos le dice que estos vehículos deciden huir en dirección desconocida. En ese momento, esta persona toma la decisión de seguir al segundo automóvil mencionado, lo cual lo sigue por distintas calles de la misma comuna de La Granja, pero estos individuos se percatan de la presencia de esta persona, por lo cual comenzaron a arrojar las mismas cajas de cigarrillos, durante los minutos de seguimiento, estas personas ingresaron como en pasajes de tipo cerrado, en el sentido de que había muchos vehículos, los cuales no podían seguir su desplazamiento, por lo que **descienden dos sujetos de este automóvil** y proceden a intimidar al conductor, en este caso al escolta, con armas de fuego y esta persona decide retroceder rápidamente, con el fin de que no le suceda algo y tomó la decisión de volver donde se encontraba el camión, además él señala que en todo momento tenía contacto con su supervisor, dándole, los lugares o las calles donde se estaba desplazando en el seguimiento de este vehículo. Y, a su vez, le daba la placa patente de este vehículo, que

en este caso sería la PY-1392 y que se trataba de un auto Hyundai modelo Elantra, color grafito y esa es la declaración de la persona y no participa en otra diligencia. **Los Querellantes Consejo de Defensa del Estado y BAT Chile S.A.**, no hacen preguntas. **Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, señala que entre la ocurrencia de los hechos y la toma de declaración, no recuerda cuanto tiempo pasa, solamente que fue en horas de la tarde del mismo día 7 de septiembre y la persona le menciona que lo intimidaron con armas de fuego y le dijo que descendieron dos personas de la parte trasera del vehículo que era de color grafito y no le dijo si había visto más ocupantes, pero los que se bajaron de la parte trasera del vehículo, no le vio cuantas puertas tenía el vehículo, ni como andaban vestidos, ni si estaban a rostro descubierto y le dijo que una de ellas portaba un arma de fuego y no recuerda si él pudo identificar como pistola o revólver y la intimidación de estas personas fue que se bajaron dos personas y vio a una con arma de fuego, pero no le dijo que lo apuntaron ni amenazaron e insultado y a esta persona no la vio con lesiones, no recuerda si fue llevada a constatar lesiones y no firmó acta de salud en su presencia y cuando llega a la unidad la Sargento Ana Soto lo llama para apoyarla a tomar una declaración y esta declaración la toma él solo y paralelamente ella estaba en otra oficina. **Examinado por la Defensa de Lorca y Osorio**, refiere que la persona a la que tomó declaración de iniciales F.M.C., andaba solo cuando realizaba las labores de escolta y este señor F.M.C., ve al conductor del camión que abre la puerta para bajar la carga, ya que llegaron al lugar se estaciona el camión y llega un vehículo y después el conductor cuando estaba abriendo el camión los dos vehículos aceleran para cerrarle la calle y aboradar a esta persona y eran siete a ocho personas y el señor F.M.C., no le narró si había visto algún tipo de intimidación en contra el chofer o si le había visto a los sujetos armas o algún objeto contundente, ni la forma de inmovilizar al conductor del camión, después se produce la huida y el escolta sigue al segundo automóvil que era el grafito y el escolta no sabe que sucedió con el Suzuki Gran Nómade. Agrega que en esa oportunidad solamente acompañaba a la Sargento Soto, para el traslado a la unidad y para tomar esa declaración. **A las defensas de Araneda Gallardo y Gaete Aguilera**, no hacen preguntas.

9.- Se presenta **JORGE ANDRES CABALLERO CASTRO**, Subinspector de la Policía de Investigaciones, quien relata que en esta causa se encargó de las escuchas telefónicas y era una investigación por el delito de robo. Agrega que llevaba una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado "Guagui" y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios y el primer sujeto es "Guagui" y se interceptan las comunicaciones de este sujeto "Guagui" y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las interceptaciones telefónicas e identifican una banda compuesta por otro carabainero activo y además otros sujetos que cometían los delitos y a lo largo de la investigación ocurren tres hechos, el robo a un camión de cigarrillos, el segundo hecho un robo en lugar habitado a una bodega y el tercer hecho un robo a un camión de cigarrillos, posteriormente para culminar la investigación se realizan entradas, registros y detención de dos funcionarios de carabineros y sujetos que perpetraban el delito. **Al Ministerio Público**, refiere que el primer hecho que era el robo de un camión de cigarrillos, se logra obtener con las interceptaciones telefónicas que daban cuenta que el sujeto apodado "Guagui" y que se individualiza como Maximiliano, toma contacto con diversos sujetos para cometer los delitos y les señalaba que tenía un camión del cual tenía la ubicación, para que estos sujetos perpetraran el hecho y este Maximiliano era Maximiliano Basáez Castillo y hay llamadas que se identifica como funcionario con colegas y en la investigación en un control de identidad se individualiza como funcionario y se tiene la individualización, el primer hecho es el 21 de agosto de 2020, además de Maximiliano en este primer hecho participa Antony Gaete Aguilera que se comunica con Jorge Osorio y Luis Cabrera y Maximiliano le indica a Antony que mantiene la ubicación actual de un camión de cigarrillos y le da las indicaciones para que él con su banda realice el robo y Antony le señala que va a hacer el nexa con un tercer sujeto que es Jorge Osorio, para hacer el robo y Maximiliano se comunica con Luis Cabrera para ofrecerle el mismo hecho, que tiene un camión de cigarrillos y que él prestaría la cobertura para realizar el delito de robo y se percatan de la existencia del robo con posterioridad al escuchar las escuchas, se dan cuenta que se produjo un delito de robo y con el parte denuncia de carabineros constatan el hecho y su función era principalmente las escuchas telefónicas y es la interpretación y análisis de las escuchas de los sujetos en investigación y estas interceptaciones telefónicas estaban autorizadas por el tribunal competente que no recuerda cual era. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 13**, correspondiente a dos discos compactos que reproduce.

**Audio 3963**, escucha del 21 de agosto de 2020, habla Maximiliano con Antony, para ver **si mantiene su banda** y este le **responde que sí** y Maximiliano le dice que tiene peguita, un camión de cigarrillos y le dice que es viernes y que lo pueden dejar para el próximo viernes y Maximiliano señala que tiene la ubicación en tiempo real y esto ocurre en horas de la mañana.

**Audio 3964**, nuevamente habla Maximiliano con Antony y **le señala si está listo con su banda**, Maximiliano le dice que el camión anda en la comuna y Maximiliano trabajaba en la tenencia Rivera López y al señalar eso quiere decir que anda en su jurisdicción, le dice que tiene el GPS y la ubicación de la escolta y a mitad de la comunicación se escucha que deja sus especies fiscales y se encuentra en su lugar de trabajo y Antony le pregunta si está en la comuna antes que salga de la jurisdicción y Maximiliano le dice que lo pase a buscar y que tiene a los tres carros mojados. Respecto del chofer tiene la ubicación del camión escolta de cigarrillos y le pregunta si el chofer que lleva los cigarrillos está comprado y le indica que no, pero es del 21 de agosto de 2020, en horas de la mañana, posterior al primer audio que se reprodujo.

**Audio 3973**, señala que es un audio del 21 de agosto, en horas de la mañana y habla Maximiliano con Antony, que le dice que está listo y Antony le dice que le va a dejar el contacto y le señala un almacén de nombre "Niky" a metros de la tenencia en que trabajaba Maximiliano.

**Audio 3981**, refiere que es de 21 de agosto en la mañana, habla Maximiliano con Antony y en la conversación Maximiliano dice que pasa con el amigo que no le contesta y que es el contacto que le deja antes Antony, que están listos y le da indicaciones como realizar el delito y tener cuidado con la escolta de dicho camión, le dice que hay harta plata y que lo realice lo antes posible para que el camión no se descargue o no haga tantas entregas y al nombrar a un tercero hacen referencia a don Jorge Osorio y la ubicación de Maximiliano según las llamadas con la georeferenciación se establece que Maximiliano estaba en la tenencia o lugar de trabajo y este georeferenciación se obtiene por sistema vigía en que cada llamada registra su ubicación, en la ubicación de la antena y en este sistema se obtiene el número del interlocutor que tiene dicha llamada.

**Audio 3982**. Señala que es del 21 de agosto, posterior a las anteriores, habla Maximiliano con Jorge Osorio y Maximiliano le dice que está todo para cometerse el delito y Jorge le dice que tuvo un problema con la maquineta refiriéndose a un arma de fuego para intimidar al conductor y Maximiliano le dice que lo haga antes que siga repartiendo y que lo haga antes de llegar algún local. Agrega que en esta

conversación Maximiliano solicitaba que se hiciera lo antes posible para que el camión no siguiera repartiendo cigarrillos y Jorge le dice que está reuniendo gente y a diez minutos del lugar.

**Audio N° 3991.** Es del 21 de agosto y habla Maximiliano con Luis Cabrera y Maximiliano le señala que tiene una peguita de un camión de cigarros ahora ya, que está en la comuna de La Granja, que es su jurisdicción, que tiene hartas cajitas y Luis toma atención a lo que le dice Maximiliano y demuestra la intención de cometer el delito y Luis Cabrera en esta investigación era uno de los sujetos investigados y que participa en un robo en lugar habitado y Maximiliano Basáez con Luis Cabrera era que se contactaba con Luis y en la investigación establecen que se juntaban y conversaban de diferentes cosas lícitas como ilícitas y había relación de amistad entre ellos y estos se tutean y una forma cercana de tratarse, que no dice relación de un funcionario policial con un sujeto X. Agrega que conforme al presente audio se presume que habían más funcionarios de carabineros involucrados que tenían carros listos para prestar cobertura.

**Audio 3992,** es de fecha 21 de agosto, habla Maximiliano con Antony y Maximiliano le reclama porque su amigo Jorge Osorio no le contesta el teléfono quien iba a perpetrar el delito y Antony le dice que se iba a tratar de comunicar con él y Antony anda en Gendarmería y la relevancia de este audio es que posteriormente señalan que Antony pasa por un proceso judicial y con una medida cautelar y se individualiza a Antony, asimismo conforme a la geo referenciación Maximiliano Basáez en estas comunicaciones estaba en movimiento en la comuna de La Granja en las cercanías al lugar en que estaba el camión con cigarrillos en la comuna de La Granja.

**Audio 3993,** audio del 21 de agosto, nuevamente habla Maximiliano con Antony por el amigo que no contesta y Antony le dice que no contesta y esto es porque Maximiliano de alguna manera se encuentra apresurado por cometer el delito, ya que si se demora mucho, el camión posiblemente va a salir desde su jurisdicción y su amigo es Jorge Osorio y esto es en horas de la mañana llegando al medio día.

**Audio 3994,** del 21 de agosto, habla Maximiliano con Luis y le dice que está todo listo, hasta los polis compañeros de trabajo de Carabineros y que el camión está en movimiento y Luis Santiago Cabrera le dice que iban a llegar Bomba y refiriéndose de manera agresiva y si el escolta tiene medios de protección y Maximiliano le dice que no, no recuerda otro detalle y se refiere a Luis Cabrera.

**Audio 3995,** de fecha 21 de agosto posteriores a los anteriores, habla Maximiliano con Luis Cabrera y en la cual Luis le pregunta a Maximiliano si anda en carro, le dice que sí y Luis le dice que pinchó entrando por La Serena y solicitándole si puede ir a buscarlo, dándole a entender que existe un nexo de amistad, puesto que le solicita ayuda a Maximiliano

**Audio 3998,** es del 21 de agosto, habla Maximiliano con Jorge, le dice que ya está listo y Maximiliano le dice si la lleva al lugar y pregunta la dirección y esta le réplica a Jorge Osorio y esta persona o voces son de Maximiliano hablando con Jorge y cuando le pregunta dónde está el camión, se siente una tercera voz, que no se logró determinar de quien era.

**Audio 3999,** de 21 de agosto, habla Maximiliano y Luis y Maximiliano le miente a Luis, señalándole que el camión se fue de la comuna, esto debido a que Maximiliano se encontraba trabajando de manera paralela con dos Bandas, Luis y Jorge que es el contacto de Antony y quedan de juntarse en un carrito a conversar y en la investigación por el asesoramiento de Maximiliano una banda le respondió primero lista para concretar el delito.

**Audio 4001,** del 21 de agosto y habla Maximiliano con Jorge le dice que va llegando y Maximiliano le da indicaciones del camión y características y le pregunta si conoce ese tipo de camiones y si tiene refuerzo en las puertas como medio de seguridad y Maximiliano le pregunta a un tercer sujeto si tiene medidas de seguridad y le responde que sí y le indica que el chofer en una muñeca tiene la llave con elástico y un tercer sujeto le da información a Maximiliano y esto ocurre cerca del mediodía y este audio es posterior a los anteriores. Agrega que del análisis de estas escuchas se obtuvo información georeferencial que por las llamadas estaba en las cercanías del camión de cigarros.

**Audio 4003,** del 21 de agosto nuevamente habla Maximiliano con Jorge y éste le señala que el camión no se encuentra en la ubicación señalada y Maximiliano le indica que debe andar en las cercanías y que el GPS le marca y se escuchan voces que busquen el camión señalado.

**Audio 4006,** es del 21 de agosto, Maximiliano habla con Jorge que le dice que no está en la ubicación y le señala Maximiliano que se va a mover y se va a La Castrina con la Granja y que van a encontrar más dinero que cigarrillos y se escucha en la radio un procedimiento de Cenco y da a entender que Maximiliano estaba al interior de un carro policial y Maximiliano conocía la hoja de ruta del camión y el lugar en que repartía. Agrega que se escucha a Cenco que es la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.

**Audio 4018,** del 21 de agosto, habla Maximiliano con Jorge, en primera instancia le señala que no está el camión, Maximiliano le señala que está terminando y va a otro punto de entrega y Jorge le dice que vio el camión y Maximiliano se despidió, deseándole éxito en el delito a cometer y se obtiene la georeferenciación de la antena que indicaba que estaba en las cercanías del lugar en que estaba el camión y se estaba moviendo.

**Audio 4021,** del 21 de agosto, con posterioridad al delito se comunica Maximiliano con Antony que le indica que se logró el cometido de robar las cajetillas de cigarros y le señala que no estén agujas y que los sujetos no se pasen de listos con las cantidades de mercadería robada y Antony le dice que va a ser sus ojos y estar pendiente de lo que sustrajo y Antony le señala que los cuide para que los que cometieron el delito puedan huir y que le va a cuidar sus intereses en lo que habían robado.

**Audio 4026,** del 21 de agosto, posterior a cometer el delito habla Maximiliano con Antony y le señala que no le contestan los que perpetraron el delito Maximiliano le dice que el camión no está y que el camión mantiene GPS y que si se llevaron el camión, le dice que sí y que llenó de procedimientos a los colegas para no concurrir, pero de otras comunas acuden al procedimiento y Antony señala que sus amigos saben trabajar y que el camión lo roban y dejan abandonado y solo se roban las especies y Maximiliano le dice que mantenga la tranquilidad.

**Audio 4033,** es del 21 de agosto, posterior a los anteriores, habla Maximiliano con Jorge que asustado le solicita ayuda a Maximiliano puesto que señala que afuera está rodeado de "giles" refiriéndose a funcionarios policiales a lo que Maximiliano le dice que esperara que él iba a realizar algunas consultas y le va a avisar. Agrega que hubo georeferenciación de esa llamada y da a la cercanía de la comuna de La Granja.

**Audio 4043,** del 21 de agosto, se comunica Maximiliano con Jorge y hablan específicamente referente a un GPS que está marcando, como lo dice Maximiliano, un Panguipulli 8033. Jorge consulta a una mujer cuál es la dirección en que él se encuentra y le dice 2025. Jorge además señala que está rodeado, haciendo alusión al comunicado anterior que se escuchó que en las afueras se encontraban funcionarios policiales. Dentro de eso mismo, Maximiliano, le dice que él trató de darle indicaciones que estaban marcando un GPS., al

amigo de él, refiriéndose a Anthony, pero que no había logrado tomar contacto con Jorge hasta ese momento, de igual manera, le pregunta si es que tiene formas de huir y si es que tiene fierros, refiriéndose a si es que tiene una escapatoria y fierros referentes a si es que mantiene algún tipo de armamento. Respecto de la ubicación, señala Panguipulli 8033 indica Maximiliano que está arrojando el GPS., y por su parte Jorge indica a la 2025 e indica Jorge que el domicilio pertenece a la abuela de un compa, refiriéndose a la abuela de un compañero de delito.

**Audio 4046**, del 21 de agosto, se comunica Maximiliano con Jorge y le indica que encontró el GPS, que lo empezó a destruir y le salió humo solicitando que Maximiliano consulte si sigue marcando la ubicación y Maximiliano le dice que los compañeros de él se fueron y que habían salido del procedimiento y en el lugar estarían funcionarios policiales que no pertenecen a los nexos de Maximiliano y le indica que rompa el GPS e indicaciones para destruirlo. Agrega que los civiles míos, se refiere a los funcionarios de carabineros que trabajaban con Maximiliano y prestaban cobertura a cometer estos delitos.

**Audio 4055**, del 21 de agosto, se comunica Maximiliano con Antony y Maximiliano jactándose señala de manera irónica que habló hasta con el "Papa" para que los autos se fueran, dejando a entender que los funcionarios que estaban cerca del domicilio de Jorge salieran del lugar y le señala de forma textual ganamos y dando a entender que el delito habían sido con éxito y Antony le señala que lo ama a su compañero Maximiliano.

**Audio 4157**, Señala que es del 23 de agosto posterior al primer hecho habla Maximiliano con Luis y Maximiliano le cuenta que chocó en su moto nueva y que le dieron 10 días de licencia y Luis le dice que tiene dinero y de ser necesario se lo facilita y le puede pasar dinero y le dice que necesita hablar en persona un tema específico y Maximiliano le indica que tiene listo el tema de las patentes, haciendo referencia a una constancia o procedimiento y se pone de acuerdo para que Luis asista a la Tenencia, hacía alusión para poder perpetrar el delito de robo a una estación de peaje. Luis es Luis Cabrera y se escucha un tono de amistad y esto se observa que Luis le ofrece de su dinero a Maximiliano, ya que éste se encuentra con licencia médica

**Audio 4189**. Refiere que es del 24 de agosto habla Maximiliano con Luis, no recuerda hora exacta, en primera instancia Luis le pregunta a Maximiliano como está y le dice que está con Licencia y bromean y Maximiliano dice que esta regalón con compañía y que lo tratan bien sus colegas y Luis le pregunta cuando se van a juntar con el amigo haciendo referencia a un tercer sujeto y Maximiliano le dice que se junten, después a continuación Luis le comenta sobre el papel, haciendo referencia al llamado anterior del trámite de las placas patentes y Maximiliano le señala que lo llame después de las 20:00 horas y del trabajo a realizar Maximiliano le dice que él tiene todos los contactos y al final le pregunta cuál de los dos trabajo le menciona el chileno o el otro y Luis le señala el peaje, para perpetrar el delito del robo al peaje que se escuchó con anterioridad. Añade que en la interpretación de las escuchas respecto de Maximiliano Basáez que habla de los amigos que estén de turno, se refiere a los funcionarios de Carabineros amigos de él, que lo acompañaban en la cobertura de los delitos y que de alguna manera iban a hacer calzar los turnos para que todos estuvieran en la reunión.

**Audio 4230**. Refiere que este audio es del 25 de agosto cerca del medio día habla Maximiliano con Luis y en primera instancia Maximiliano le dice que se fue a quedar donde su pareja y le pregunta si están listos para trabajar refiriéndose al 25 de agosto y Maximiliano le pregunta si tiene listos los camiones y Luis le dice que tiene tres camionetas con Pick Up y pudiendo interpretar que estos sujetos iban a trasladar elementos con un peso importante y en la conversación dan a entender que es un local de pollos asados y Maximiliano le señala que hay dos generadores grandes y de forma irónica señala que se van a llevar todo, el baño inclusive, hasta el confort y el Poet, haciendo alusión a que se van a llevar todo y el monto que podrían obtener \$ 500.000 cada uno para mantenerse hasta el fin de semana, dando a entender que ese fin de semana cometerían otro robo para que les aportara ganancias y quedan de juntarse a las cinco de la tarde a fumarse un cigarro y Maximiliano le pregunta si ha conversado con el rucio y Luis le dice que es contacto de allá donde lo fue a dejar el día anterior, dando a entender que se habían reunido el día anterior, Agrega que Maximiliano le pregunta cuantos son y Luis le señala que va con su cuadrilla para robar que serían cuatro a cinco sujetos, refiriéndose a su banda con la cual él, periódicamente, realiza el delito de robo.

**Audio 4251**. Audio del 25 de agosto en horas de la tarde, Maximiliano conversa con Luis que le señala si se van a juntar y Maximiliano le dice que si cerca de las 17:00 horas y Luis le dice que vaya en cinco minutos y le pregunta dónde está y señala en Sanjo con Serena, refiriéndose a San José de La Estrella con Av. La Serena, comuna de La Granja. Agrega que los pilotos se refieren a los conductores que utilizaran al momento de cometer el delito y Maximiliano le señala a Luis que tiene sus pilotos listos refiriéndose a compañeros de trabajo u otros sujetos que estaban listos para realizar la cobertura y esta llamada se establece con la georeferenciación, la antena marcaba cercano a la Tenencia Mauricio Rivera López en Avenida La Serena y la llamada es del teléfono que utilizaba Maximiliano, la antena marcada dentro de la georeferenciación que la llamada era de la tenencia de Carabineros Rivera López.

**Audio 4262**, señala que es del 25 de agosto en horas de la tarde se comunica Maximiliano con Luis y se consultan entre ambos si están listos y responden que sí, que esperaban la hora y Luis le pregunta si tenían un carrito para él, refiriéndose a si va a tener un carro policial que le haga cobertura mientras ellos cometen el delito y Maximiliano le dice que sí, que están listos y donde se van a juntar y Luis le señala sector de él, de El Pantano sector de La Pintana y Maximiliano le dice que se van a ver allá con su amigo del BM que se refiere a don Víctor que era funcionario de Carabineros que tenía vehículo marca BMW. Asimismo este funcionario Víctor Araneda se desempeñaba en la 41° comisaría La Pintana y al utilizar al expresión carro, se refieren a un vehículo policial, ya que paralelamente mientras estaba en las escuchas y con los audios escuchados, instalan un dispositivo de vigilancia en las cercanías de la tenencia y en el momento del audio, los colegas que efectuaban la vigilancia observaron que fuera de la Tenencia estaba un vehículo policial con las luces encendidas. Añade que en la escucha se referían a vehículos policiales debido a que estas personas se referían a carros y se llega a la conclusión que se hablaban de carros policiales, él por las escuchas y sus colegas que hacían las vigilancias y el vehículo policial que se encontraba afuera de la Tenencia. Cuando señala que llegaron los cabros del otro carro que estaban haciendo procedimiento estaban en procedimientos, ellos no van a tapar hoyos y no van a adoptar ese procedimiento, para que estén más tranquilos.

**Audio 4266**, del 25 de agosto, nuevamente se comunica Maximiliano con Luis que le dice que están a punto de llegar y que están esperando que llegue una camioneta y que pasaron por fuera de la casa de Maximiliano, haciendo alusión a la tenencia y que vieron un carro con las luces encendidas y Maximiliano le dice que sí, que es de él e interpretan que sería un carro policial que prestaría cobertura con Maximiliano. Agrega que existía un equipo de vigilancia en las cercanías de la tenencia, para corroborar las escuchas en que estaba él, a fin de detectar el vehículo policial y el BM que se señaló, para visualizar a Maximiliano y el local en que se realizaría el delito y el vehículo BM, se identifica como el auto BMW de color blanco modelo 116i, patente CSCY-81 y en ese momento los funcionarios que

realizan las vigilancias señalan que el vehículo se observa en las afueras de la Tenencia y que Maximiliano sale y se sube al vehículo que era conducido por Víctor Araneda y había georeferenciación del teléfono que abarcaba la tenencia Mauricio Rivera López.

**Audio 4268**, esto es del 25 de agosto, muy próximo a la comisión del delito, habla Maximiliano con Luis que le dice que están listos, a punto de entrar y que vio pasar a uno de los suyos, refiriéndose a un vehículo policial y continua la llamada abierta mientras se comete el delito y hay silencios y Luis le señala que van a reventar los candados, dando a entender que el lugar se encontraba resguardado y accesos cerrados y le pregunta en que andan y le dice dos camioneta, una azul y blanca y de quien es el Volkswagen y le dice un amigo, que no es necesario que pasen, que están trabajando para ingresar al local y en la conversación Maximiliano con Víctor pasan por fuera del lugar donde se comete el delito y Luis le señala que también lo ve y en la conversación Maximiliano le dice a Víctor que están a punto de entrar y que van a “facturar” es decir que van a ingresar y se disponen a sustraer especies para obtener ganancias de éstas. Y de este audio hay georeferenciación y estaba en las cercanías de donde se estaba cometiendo el delito.

**Audio 4284**, señala que es del 25 de agosto, posterior a que ya se cometido el delito, habla Maximiliano con Luis y Luis le solicita ayuda para bajar las especies ya que estas eran demasiado pesadas, en primera instancia Maximiliano le dice que no puede y se debe recordar que Maximiliano estaba con licencia médica y Luis le pregunta por su amigo Víctor y se escucha que Maximiliano le pregunta Víctor y le dicen que no y le reiteran que son pesadas y que los sujetos no las pueden bajar al domicilio y quedan de acuerdo en ir a ayudar a bajar las especies y entrarlas. Agrega que Maximiliano en ese momento entraba en el sector y la georeferenciación daba en la calle en que se encontraban y era relativamente cerca, ya que la tenencia está en Av. La Serena con Santo Tomas y la siguiente Avenida La Estrella y la siguiente entre la Serena y otra calle que no recuerda, pero a una distancia mínima y de esto existe georeferenciación y el teléfono de Maximiliano marcaba en las cercanías de la Tenencia en Santo Tomas, límite de la Granja y La Pintana.

**Audio 4286**, escucha del 25 de agosto, nuevamente habla Maximiliano con Luis, le señala que van llegando al lugar donde iban a bajar las especies y Maximiliano le dice que en la segunda vuelta fueran a dejar las especies a otro domicilio, porque en las cercanías habían un bus policial de “huevones” refiriéndose a colegas de él, funcionarios policiales, puesto que en el lugar había un funeral de alto riesgo y Luis le dice que puede entrar por atrás y Luis le pregunta si era de ellos y Maximiliano le dice que no que no están coludidos y que busquen una opción para dejarlo en otra caleta o lugar donde esconder sustancias o especies ilícitas y finalmente ellos dicen que van llegando al lugar. Señala que se escucha una voz de fondo que corresponde a don Víctor y éste dice con esas huevas. Agrega que la voz que dice “hay que asegurar el chanco” es de Maximiliano para que la operación fuese exitosa y el bus con funcionarios policiales no lograra observarlos.

**Audio 4294**, audio del 25 de agosto habla Maximiliano con Luis, le advierte que el bus en las cercanías se dio vuelta, por lo tanto, está mirando hacia el otro lado y además Maximiliano le indica a Luis como debe realizar el procedimiento, para que los restantes carabineros no se percaten que están sustrayendo mercadería y que sea de a uno y se entiende que Maximiliano y Luis están en las cercanías porque ambos ven al mismo bus.

**Audio 4369**, audio del día 26 de agosto, habla Maximiliano con Luis y eran en horas de la mañana y hablan en primera instancia con Maximiliano que le señala a Luis que apareció y le contestó el teléfono y hablan del delito que se cometió el día anterior, habla de las especies que lograron sustraer el día anterior y por su parte Luis se refiere a un amigo “el rucio” que es uno de los partícipes del delito que tiene conocimiento de las especies que costaban una millonada y si las venden lograran una gran cantidad de dinero y Maximiliano le dice que fue a ver dónde descargaban las especies y que no se topó con él y Luis le señala que estaba en el lugar, pero no se topó con Luis quien le señala que estuvo en el lugar, continuando con la llamada Maximiliano se enoja con un integrante de la banda, el amigo de la camioneta y continúa la llamada, que en una parte Luis le dice que “el rucio” tiene una persona que compra estas especies que se puede juntar con él y que pueden ir juntos y Maximiliano le señala en horas de la tarde y Luis le dice que si no puede ir que vaya con el amigo del BM refiriéndose a Víctor que es dueño del BMW y Luis le dice que pasaron “piola” y que no llegaron los verdes y Maximiliano le señala que él de alguna manera lo dejó para el día siguiente si alguien denunciaba lo mandaría a otro lado y Maximiliano dice que el amigo “el rucio” estaba todo cagado porque la especie era muy pesada y Luis le señala que sacaron dos hornos casi sellados y especies que quedaron donde cometieron el delito y Maximiliano le dice que en la noche él había intentado volver a llamarlo para ir al lugar del robo y seguir sustrayendo especies. Añade que al decir que la tiraran en la mañana, es decir, si se dan cuenta del procedimiento la extenderían al día siguiente en la mañana, porque la fragancia dura 12 horas y así le dan tiempo que a los funcionarios que realizan el procedimiento no tuvieran tiempo para la fragancia y tiempo para la venta de especies y al hacer referencia al amigo del “BM” es Víctor Araneda y “cabro chico y cabrito”, son sujetos que participan en el delito y al referirse “al viejo rucio” es otro partícipe del delito y “hueva ficha”, señala que los elementos sustraídos están en buen estado y son de buena calidad.

**Audio 4408**, escucha de fecha 26 de agosto posterior a la comisión del delito, habla Maximiliano con Luis y le pregunta si se van a juntar y le dice que sí y que van a juntarse en el lugar donde guardaron las cosas y por ende, ambas partes saben dónde están guardadas las especies y se hicieron diligencias respecto de este audio y un equipo de vigilancia acude al lugar a ver si esta reunión se concretaba y después se realiza un seguimiento a las cercanías de la población Santo Tomás y se encontraba Maximiliano, Víctor y Luis y en un vehículo corporativo se realiza un control de identidad y al hacerlo Víctor y Maximiliano se separan del otro sujeto y ambos se identifican como funcionarios de carabineros exhibiendo su identificación, corroborando así los nombres de ambos y en las cercanías estaba el vehículo BMW y al consultarlo estaba a nombre de otra persona, se le consulta a Víctor si el vehículo le pertenece, dice que le pertenece y que está realizando los trámites correspondientes para que quede a su nombre.

**Audio 4403**, de fecha 26 de agosto y hablan Maximiliano con una mujer quien aparentemente es la pareja de Antony Gaete y hablan en primera instancia que Maximiliano consulta por Antony y la mujer le contesta que fue detenido que iba a entrar una encomienda a la penitenciaría y que está detenido por ingresar una sustancia ilícita y esta mujer dice que ella se va a quedar con el teléfono de Antony y es relevante esta llamada porque Maximiliano llama para preguntar por Antony por una relación que no solo es para cometer delitos y esta mujer le señala a Maximiliano que Antony está detenido y sí Maximiliano puede hacer algo.

**Audio 4410**, es de fecha 26 de agosto, posterior al anterior, nuevamente habla Maximiliano con esta mujer la pareja de Antony y esta mujer le señala que Antony será trasladado a la Cuarta Comisaría y le solicita ayuda para que Maximiliano en su calidad de carabiniere recabe información de Antony y Maximiliano le pregunta de qué comuna es la comisaría y le solicita el nombre completo de Antony y la mujer le señala Antony Scott Gaete Aguilera.

**Audio 4739**, de fecha 29 de agosto y se logra escuchar a Maximiliano conversando con Víctor en que Víctor le pregunta que hace, en que ésta y Maximiliano le señala que está con su pareja y Víctor le pregunta qué pasa con “esas huevas”, refiriéndose a las especies sustraídas el día 25 y Maximiliano le dice que ya casi, “están casi casi” dado a entender que tendrían compradores y que obtendrían ganancias de estas especies sustraídas.

**Audio 4873**, de fecha 31 de agosto, se logra escuchar a Maximiliano con Víctor que mantienen una conversación trivial y Víctor le consulta a Maximiliano donde estaba y le señala la Tenencia, refiriéndose a su lugar de trabajo y Víctor le consulta que pasa con los cabros y si han logrado algo, haciendo alusión a la reducción de especies y le dice que todavía no lo logran y Víctor le dice que tiene un contacto para comprar las especies robadas y Maximiliano le dice que bueno que él con los restantes no han encontrado a un comprador para las especies robadas.

**Audio 4997**, audio de fecha 01 de septiembre y en este audio se escucha a Víctor con un sujeto de sexo masculino que él se individualiza y en el cual, en primera instancia habla de manera ofuscada hacia el otro sujeto, dentro de esto la importancia de este audio es que le señala al otro sujeto que se compró un auto BMW de color blanco que le costó bastante plata, pero no dice cuanto le costó, pero sí que es bastante.

**Audio 5265**, de fecha 4 de septiembre se logra escuchar a Víctor con otro sujeto de nombre Vicente Ausenci y que era parte de la investigación, Víctor le consulta si se ha reunido con los otros amigos, puesto que él necesita dinero y Vicente igual le dice que necesita dinero y que le dijeron que debía esperar demostrando que Víctor y Vicente obtendrían parte del dinero de la venta de estas especies y Vicente Ausenci, es un joven que vivía en la parte posterior de la bodega robada. La principal función que aporta Vicente es entregar la información a Maximiliano.

**Audio 5660**, es de fecha 9 de septiembre, habla Víctor con una mujer que es su pareja y Víctor solicita el padrón del BMW y es el vehículo blanco de las vigilancias y el del control de identidad que Víctor señala que es de él.

**Audio 4865**, de fecha 7 de septiembre en horas de la mañana, habla Maximiliano y contesta una mujer que le pasa el teléfono a Antony y Maximiliano le dice que tiene un trabajo para ahora ya y le señala que tiene dos, uno sin escolta y que lo tenía afuera de la Tenencia y luego señala lugar de trabajo refiriéndose al lugar que trabaja y además, que uno es un furgón y el otro igual al del otro día, el del camión del 29 de agosto y Antony le señala que le va hablar a sus amigos.

**Audio 1981**, de fecha 7 de septiembre, habla Jorge con una mujer que sería una asistente social, en la cual Jorge la llamaba para reportarse y quedar presente en el control que lleva esta mujer y la importancia de este audio es que Jorge señala su nombre Jorge Osorio y que tiene un emprendimiento junto a su familia en venta de ropa y menciona que Jorge fue detenido en dos oportunidades y esa fecha estábamos en pandemia y habían controles de traslado y fue detenido y en tribunales determinó arresto nocturno y Jorge señala que el número del cual llama es de él.

**Audio 4876**, de fecha 7 de septiembre de 2020, habla Maximiliano con Bastián Lorca, en primera instancia Maximiliano no entiende quien lo llama y pregunta con quien y le dice Bastián el del “Tuning” que le dice que andaba uno en el sector y Maximiliano no logra entender la llamada, hasta que Bastián le dice un “fufu” refiriéndose a un camión repartidor de cigarros y entiende y sabe con quién está hablando, el del otro día y que salió hace diez minutos de donde vive y que mantiene ubicación en tiempo real y le pregunta si anda en la Granja y que anda full refiriéndose a que anda con un cargamento lleno de la carga y le pregunta si es del auto blanco y le dice que no, que es del auto rojo, el del auto blanco es su primo, Maximiliano le dice que esta vez estén atentos a con lo del tema del GPS., haciendo alusión al problema del robo anterior que el GPS alertaba de la mercadería y Maximiliano decía que tuvieran cuidado con el GPS y que está reuniendo a sus compañeros de delito.

**Audio 4877**, de 7 de septiembre en horas del mediodía en el cual se escucha a Maximiliano con Bastián que le señala que están listos y Maximiliano le señala de manera textual que mantiene cobertura un carro y dos motos refiriéndose a funcionarios policiales en un carro y dos motocicletas y Maximiliano le dice que lo hagan rápido, ya que él además del furgón tiene el camión y si logran el robo de los dos vehículos de cigarros los realicen.

**Audio 4882**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge y le señala que no se logró comunicar y tiene dos camiones de cigarros, de igual, manera le pregunta por el del auto rojo, le menciona el nombre Bastián y le responde que es familiar de la polola de él y Maximiliano le dice que los furgones están full con carga y Jorge le dice que va llegando donde un familiar y que va a juntar a su banda. Agrega que el contacto de esta persona le señala que no le había contestado porque el teléfono del contacto de Maximiliano lo tenía guardado como “Carcasa”, para no dejar el nombre del contacto guardado y el caso de Jorge para su polola no supiera con quien hablaba.

**Audio 4884**, de fecha 7 de septiembre y se escucha hablar a Maximiliano con Bastián le señala que están listos y Bastián le dice que están esperando al amigo de la Suzuki Gran Nómade que viene en Avenida La Serena y que le dé la ubicación para llegar directo y que está en Bahía Catalina, está ahí y de esta llamada se realiza georeferenciación y el teléfono de Maximiliano estaba cercano al camión y la ubicación que el indica en el audio.

**Audio 4885**, de fecha 7 de septiembre, se escucha hablar a Maximiliano con Bastián que le dice que van al lugar y le dice que están en Bahía Catalina con Uvas y el Viento y Bastián en primera instancia no entiende y Maximiliano le reitera Uvas y el Viento intersección Bahía Catalina, donde se encontraría el camión.

**Audio 4887**, de fecha 7 de septiembre, habla a Maximiliano con Jorge y Jorge le dice que están listas las cositas refiriéndose a los vehículos y Maximiliano le pregunta si estaba con el rojo, refiriéndose al auto rojo y en consecuencia a Jorge, pero le dice que si pero que se coordine con él que va a estar en las cercanías pero que los otros dos vehículos operaran a cometer el delito y Maximiliano se escucha que llega una persona a solicitar información y él corta y esta persona le pide información porque él estaba en su función de Carabinero.

**Audio 4890**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge el cual le pide la ubicación del camión y las características y Maximiliano le indica que está en Punta Arenas y le señala que es el mismo camión de la vez anterior, por lo que entiende que ambos sujetos habrían participado en el hecho anterior y les dice que estén atentos con la escolta y los GPS, para prevenir los hechos del primer robo.

**Audio 4894**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge el cual le señala que su banda logra divisar a un furgón Sprinter que es el furgón que señala que son dos el furgón y camión. El Sprinter sería el tipo furgón y Jorge le pregunta si proceden con ese o van por



el otro y Maximiliano demostrando su ambición le dice que los dos, diciéndole que el furgón esta botado que es más fácil, porque está sin escolta y Jorge se motiva con ambos camiones de cigarros.

**Audio 4895**, de 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge y le señala que el camión no está y luego le dicen que lo vieron, que están a punto de proceder y Jorge le dice que van a proceder con los dos, Jorge le dice que por mientras con ese.

**Audio 4897**, de fecha 7 de septiembre y nuevamente habla Maximiliano con Jorge que le señala que el camión no está y Maximiliano le dice que sí, que cambio de ubicación y que espere y le señala Bahía Catalina con Mármol, pero le dice que esperen un poco para que entre a la jurisdicción de Maximiliano, pero no escuchó si habla de comuna y le indica que el camión está entregando y que esperen que va a continuar y se escucha que hablan con una tercera persona presente, pero no sabe porque y esta llamada por la georeferenciación están en las cercanías de donde se encontraría el camión.

**Audio 4898**, del 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge y le señala que el camión no está ahí y era obvio por el llamado anterior y que ha pasado mucho tiempo, pero que esperen y que el camión se debe mover y volver a su sector que está en Bahía Catalina con Mármol, que es otra comuna y que ingresa a su jurisdicción para asegurar "el chancho", refiriéndose en caso de actuar funcionarios policiales sean de la comuna de Maximiliano y funcionarios que de igual manera prestaban cobertura y hablaba con Bastián.

**Audio 4900**, de fecha 7 de septiembre, se escucha a Maximiliano conversar con Jorge que le indica que ya lo pillaron y tienen a la vista el camión que pretenden robar. Y se geo referenció esta llamada y se estableció que el teléfono que utilizaba Maximiliano se encontraba en las cercanías donde se encontraría el camión y del teléfono de Jorge Osorio, también había georeferenciación y que arrojaba que estaba en las cercanías del lugar.

**Audio 4902**, de fecha 7 de septiembre alrededor del mediodía, habla Maximiliano con Bastián y le dice que lo llevan, queriendo decir que está a la vista el camión de cigarros, Maximiliano le pregunta por dónde van y Bastián le contesta frente a la comisaría y los bomberos refiriéndose a la tenencia Mauricio Rivera y que continúan por calle Santo Tomás hacia Santa Rosa y Maximiliano le dice que los ve, dando a entender que está en las cercanías del camión, finalmente le dice a Bastián que se preocupen de los GPS y que lo hagan en tiempo record, en relación a lo que pasó en el primer hecho y Bastián le dice que apenas el camión se detenga van a proceder y esas llamadas son geo referenciadas y esta arrojó en las cercanías de dicho camión del teléfono que utilizaba Maximiliano.

**Audio 4904**, de fecha 7 de septiembre habla Maximiliano con Jorge y le indica a Maximiliano que perdieron el Camión y le indica donde tú hacia adentro, refiriéndose al lugar de trabajo de Maximiliano y de la tenencia hacia Santa Rosa y Maximiliano le indica que el camión está en Santo Tomás con Sofía Eastman.

**Audio 4908**, de fecha 7 de septiembre, es posterior a los anteriores, habla Maximiliano con Jorge y le dice que deben estar procediendo y Jorge le dice que no contestan y debe estar jugando, es decir cometiendo el delito y Maximiliano le solicita la ubicación y le dice en Santo Tomás más hacia Santa Rosa y en un momento le dice Maximiliano que era ya que los huevones ya avisaron o que los choferes dieron cuenta del delito o fueron informados a la central de comunicaciones. Agrega que se mantenían teléfonos interceptados en la investigación de Maximiliano, Víctor, Jorge, Bastián, Luis y Antony y respecto de esta llamada se realizó geo referenciación de ambos teléfonos y ambos estaban en las cercanías del camión, pero no de la misma antena.

**Audio 4920**, de fecha 7 de septiembre, posterior a que se cometió el delito y en esta conversación habla Maximiliano y Jorge que le indica que estarían listos y que el gil de atrás los siguió, refiriéndose a la escolta y Maximiliano le dice que trataran de librar y huyan, porque el hecho salió en la radio de la central de comunicaciones y Jorge les dice que tomaron Santa Rosa y Maximiliano le dice que huyan lo más lejos y que traten de librar que estaba todo bien, pero que el comunicado había salido por la central.

**Audio 4922**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge y es relevante porque Maximiliano le indica a Jorge que se va a tener que desconectar y que sigan huyendo y Maximiliano le dice que está quedando la "zorra" y al salir el comunicado por Cenco se aleja de la situación y eso está lejos de quienes le dan cobertura, por eso está quedando la "zorra" y que está llegando la gente y sería que estaba llegando personal de BAT Chile a realizar la denuncia y la voz de Maximiliano se escucha ofuscado y agresivo con una persona que le hace la consulta y no se le escucha con la tranquilidad que siempre había estado y se sale de control la situación porque el comunicado sale por la Central.

**Audio 4925**, de fecha 7 de septiembre, minutos más tarde de la anterior, cabe recordar que Maximiliano se había desconectado como señala en el audio anterior y Jorge le pregunta si sabe algo de un choque y Maximiliano le dice que sí y Jorge hace alusión que en la camioneta que se fue llenita con las especies sustraídas no había llegado al lugar y Maximiliano le dice que se refería a un choque de los suyos funcionarios policiales, pero no tiene información de civiles y de la camioneta que señala y si están bien le dice que sí, pero la camioneta no llega al punto de encuentro acordado y este audio es importante porque hablan de una camioneta que se fue llena y que en esos momentos hace alusión a la camioneta Nómade y que Maximiliano dice que uno de los suyos había chocado.

**Audio 4926**, audio de 7 de septiembre y se escucha a Maximiliano hablar con Jorge que le indica que esta con el conductor de la camioneta que la chocó y dejó abandonada, Maximiliano se ofusca y le pregunta quién es ese sujeto y se ofusca, Jorge le dice que no lo "cacha" mucho al conductor y que solo lo habían contactado para este delito y que está llegando donde ocurre el choque a verificar y Maximiliano señala que hizo hasta que chocaran, dando a entender que él habría organizado que un carro policial chocara para que no concurriera al hecho.

**Audio 4930**, de fecha 7 de septiembre, en este audio habla Maximiliano con Bastián que le dice que estaba tirado que lo habían ido a rescatar y primero le pregunta Maximiliano como está él y que los compañeros se van hacia Puente Alto y él queda tirado en la comuna de la Pintana, ya que de alguna manera habría ido de señuelo para el ratón o la escolta, ya que lo habría seguido y Bastián esta tirado porque realiza otro camino para que no siguiera el cargamento de los cigarrillos y Maximiliano le dice que le va a cortar y finaliza la conversación, eso de tirar al ratón, se refiere a la escolta.

**Audio 4932**, de fecha 7 de septiembre, se escucha hablar a Maximiliano con Jorge y le pregunta si ha escuchado de una Suzuki Nómade negra que sería la camioneta que habría chocado y Maximiliano le dice que no que está con dos frecuencias de radio para ver si un Gran a Suzuki Nómade negra y le dice que él va llegando al lugar en Lo Blanco llegando a Santa Rosa y la radio de Cenco y de investigaciones Cipol, mantienen ciertas frecuencias de canales que sale información y se puede dividir por comuna o jurisdicción para ser más efectivas y él al decir dos frecuencias puede haber estado con dos dispositivos para escuchar dos sectores y utiliza la frecuencia de Carabineros.

**Audio 4934**, de fecha 7 de septiembre, este audio es relevante porque habla Maximiliano con Bastián y este le dice que le fue bien que las cosas se fueron para Puente Alto, seguidamente Maximiliano le dice que se quede él a cargo de las especies sustraídas y le señala

con el del auto blanco que es Jorge, continuando con la conversación Maximiliano le dice que esté atento que las víctimas llegaron al lugar de trabajo, ya que está trabajando y que las víctimas contaron lo que faltaba y lo que no y que sabía las especies sustraídas, que los iba a probar para saber la cantidad de Bastián y Jorge le informa la cantidad era coincidente con la señalada por las víctimas, ya que tenían contabilizada la cantidad de especies sustraídas y Maximiliano dice que está trabajando.

**Audio 4935**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Antony que pregunta cómo les fue y Maximiliano le señala que excelente que les fue bien y en un momento señala que logran sacar 32 para que él esté atento y Antony por su parte le dice que estará atento y que le corresponde su parte y debería de alguna manera tocarle parte de las ganancias que van a percibir por las especies sustraídas y Maximiliano le dice que es obvio, Antony es su mano derecha y al decir que chicotea él, le indica que él chicotee a los demás dándole la instrucción que Antony ponga orden y apresure la venta de las especies y el teléfono de Antony también estaba interceptado en esa fecha.

**Audio 4939**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Jorge le indica que llega al lugar donde ocurrió el choque y que el sujeto se les perdió y Maximiliano le pregunta quién es, de donde apareció y Jorge le dice que es una basura refiriéndose al conductor de la Nómade y que lo invitan a cometer el delito porque tenía la camioneta y Jorge le dice a Maximiliano que puede ir con ellos a verificar la información que tienen y Maximiliano le dice que está ocupado en el trabajo, Jorge le dice que va llegando al lugar y Maximiliano le pide información del chofer y que señala que por último lo pasan detenido al concha de su madre porque el conductor chocó con las especies sustraídas y al decir que lo va a pasar detenido dice que lo va a cargar, dando a entender que en su función de carabinero lo iba a cargar con una especie ilícita, en el mismo sentido de pasar en cana y esta es una amenaza o advertencia para cuando encuentren al conductor de ser necesario él va a realizar dicho acto, es una forma de ejercer temor a los demás personas que participan en el delito.

**Audio 4942**, de fecha 7 de septiembre, posterior a los anteriores, habla Maximiliano con Jorge, en este audio Jorge le dice que están con el conductor y que llegaron al lugar donde la chocó y Jorge le dice que los giles se la llevaron y que eran los de la 41° comisaría de La Pintana, Maximiliano le cuesta entender y pregunta si se la llevaron completa y Jorge le reitera que se la llevaron a la 41° donde "los pacos" con todo y que en el lugar ellos encontraron vestigios de las cajas de cigarros y que están con el conductor y que le pegaron que él dice que chocó y huyó a pie y tomaron conocimiento que efectivamente ese choque ocurrió y ese vehículo choca y la versión del conductor lo deja botado, Carabineros lo encuentra, lo revisa y encuentran un teléfono celular y se analizó la información de ese teléfono y no recuerda la información.

**Audio 4944**, de 7 de septiembre se escucha a Maximiliano con Jorge y le pregunta si ha sabido algo de eso o si ha logrado contactarse con funcionarios de la 41° comisaría y le dice que el teléfono está ocupado y Jorge le indica que el conductor esta con ellos y que esta con miedo y que lo va a llevar a la oficina y lo van a golpear para saber si la información que indicó es cierta y le señalan que en el lugar hay una caja que está destrozada y Jorge le indica que anda con "Tuning", y hacia alusión a Antony y Maximiliano casi al final de la conversación, le dice oye, sácale los datos de ese weón y tíralos para acá. Dando a entender que Maximiliano está solicitando la información del conductor para él poder obtenerla y de alguna manera consultarla en los sistemas que él pudiera tener acceso. Para lograr obtener dirección, cuando Jorge dice la oficina, no se logró obtener el lugar exacto y se da a entender que conocen el lugar y que van a llevar al conductor para hacerle preguntas.

**Audio 4957**, de 7 septiembre, posterior a los demás, acá se logra establecer la conversación entre Maximiliano y Jorge y este le dice que continua con el conductor y que el choque habría sido en Pablo de Rocka y Maximiliano le dice que lo sustraído eran 9 cajas y 17 Lucas, refiriéndose a 17 millones y Jorge le pasa el teléfono al conductor y no entiende con quien habla y Jorge le señala a Maximiliano que le diga cuánto es lo que perdieron, le dice que son nueve cajas y 17 lucas y Jorge le dice 17 millones y Maximiliano le dice que serían las cajas sustraídas y que va a recabar donde fue la dirección exacta del accidente para ver que unidad adopta el procedimiento y en el teléfono de Maximiliano se escuchan voces de personas o una radio de carabineros.

**Audio 4960**, de fecha 7 de septiembre, posteriores a las anteriores, habla Maximiliano con Jorge y le da la dirección exacta donde ocurre el accidente de la camioneta y Maximiliano le afirma que el procedimiento de la 41° comisaría y que se habían llevado la camioneta con las especies y se lamentan porque la planificación no había salido como querían y las especies sustraídas no habían logrado obtenerlas con éxito.

**Audio 5474**, de fecha 7 de septiembre se logra escuchar a Maximiliano llamando a la 41° comisaría de Carabineros La Pintana y esta llamada Maximiliano la realiza de un teléfono celular distinto a las otras comunicaciones y llama y atiende un carabinero y Maximiliano se presenta como el carabinero Basáez de la tenencia Rivera López y pregunta por el cuadrante de Pablo de Rocka que es el lugar donde ocurre el accidente y el cabo le indica el número de cuadrante y el teléfono y teniente que va a cargo del carro del cuadrante.

**Audio 5475**, de fecha 7 de septiembre, se escucha a Maximiliano contactándose con el número del cuadrante de Pablo Rocka y se presenta como el carabinero Basáez de la Tenencia Rivera López y en su calidad de carabinero se contacta con un cabo haciéndose el desentendido de la situación y pregunta si han encontrado algún vehículo abandonado porque le han consultado por esa información y más adelante consulta por una Gran Nómade y el cabo le indica que adoptaron un procedimiento por un camión y que era otro carabinero y Maximiliano consulta por la Gran Nómade y que podría estar abandonada y envuelta en un delito de robo a camiones de cigarros y ahí el cabo del cuadrante le señala que sí, que además de un camión encontrado en un procedimiento a cargo de la SIP y otros carabineros encontraron la Nómade con cigarrillos en su interior. Con estos antecedentes saben de la existencia de cometido el delito, posteriormente recaban los antecedentes de los partes denuncia de los delitos, posteriormente la investigación de alguna manera logran establecer la identidad de Maximiliano y del teléfono que se comunicaba con carabineros es distinto a los que se comunicaba con los compañeros de delito y se realizan diligencias para establecer los delitos y participación de estos individuos de los tres delitos y posteriormente se solicitaron ordenes de entrada y registro de diversos inmuebles asociados a los imputados logrando sus detenciones. Agrega que la identidad de Maximiliano Basáez se establece como lo señala él que se identifica como carabinero Basáez de la Tenencia Rivera López, cuando le hacen un control de identidad y exhibe su identificación de Maximiliano Basáez, de la tenencia Rivera López, La identidad de don Víctor Araneda en el mismo control en el que se identificó y exhibió su cédula de Víctor Araneda Gallardo, la identidad de Jorge Osorio Troncoso, también se logró a través del comunicado con la asistente escuchado y que señala que en ese comunicado que fue detenido en pandemia y realizan las consultas en sistema y corroboran que Jorge Osorio había sido detenido dos veces por infracción al Código Sanitario, la identidad de Antony Gaete, se tiene al conversar Maximiliano con la pareja que señala Antony Scott Gaete Aguilera y la identidad de Bastián Lorca, se determina a través de la información asociada al teléfono celular que la compañía indicaba que el

teléfono estaba a nombre de Bastián Lorca Díaz. Agrega que a posterior no se logró seguir con interceptaciones puesto que deberían haber cambiado los números y eso fue porque el último hecho no había sido exitoso, estos sujetos cambiaron todos sus números telefónicos, haciendo más difícil la labor policial y conforme el análisis de las escuchas, estos sujetos se organizaban, primero con Maximiliano en conjunto con Víctor eran funcionarios activos de Carabineros de Chile y **Maximiliano tenía contacto directo con Antony y este con Jorge y Bastián** y por otra parte **Maximiliano tenía un contacto y relación de amistad con Luis y Vicente Ausenci**, que entrega antecedentes para cometer el hecho dos. Además de mantener contacto con Maximiliano y Jorge, **Antony era el nexo de Bastián, Jorge y Maximiliano y respecto de las ganancias Antony aunque no participara de manera directa, era la mano derecha de Maximiliano y el audio indica que él igual merece su parte**, ya que sin el nexo de él, Bastián con Jorge no lograrían cometer el delito. Agrega que en un momento como se escuchó en los audios estos sujetos tenían en mente cometer un delito en una plaza de peaje y en su labor investigativa no lograron acreditar que ese delito se hubiese cometido. **A la parte Querellante Consejo se Defensa del Estado**, señala que solicita reproducir el **audio 4055**, de 21 de agosto de 2020, habla Maximiliano con Antony y hablan posterior al hecho 1 y es el momento en el que el GPS marcaba en una casa de Panguipulli 2025 y le habrían alertado a Maximiliano que en las afueras de este inmueble existía la presencia de carabineros y Maximiliano le dice que de manera irónica que habló hasta con el “papa”, para que los funcionarios se fueran del lugar y decía ganamos, ganamos que había resultado con éxito. Se reproduce **Audio 4294**, de 25 de agosto en que **habla Maximiliano con Luis y le da indicaciones** que vayan de a uno haciendo referencia a que las especies sustraídas las transporten de a una, ya que en el lugar había un bus de carabineros que se había dado vuelta y que podían ver las camionetas y le dice que pasen de a una y no las dos, ya que sería sospechoso y podrían ser descubiertos y en estas escuchas telefónicas Maximiliano estaba acompañado de Víctor que se trasladaban en el automóvil BMW de Víctor y en este audio se escucha la voz de fondo de Víctor Araneda y habla en relación a la especie y como deben realizar el procedimiento y le dice a Luis. Agrega que a Maximiliano le dicen maestro, pero es como una forma de tratarse y de amistad con otra persona. **La parte querellante BAST Chile**, sin preguntas. **Examinado por la Defensa Maximiliano Basáez**, refiere que en el hecho N° 1, señala que estaba encargado de las interceptaciones telefónicas, las que escuchaba en tiempo real y grabadas, pero no se hace alusión en las transcripciones, además en las escuchas intervienen también otros colegas. Esta investigación nace a raíz de un delito de tráfico de drogas y de una conversación telefónica que un sujeto se identifica con un tercero apodado “Guagui”, que sería un funcionario público de carabineros y durante su declaración se ha escuchado audios reproducidos y nadie se refiere a “guagui” y se establece que “guagui” sería Maximiliano Basáez y en el primer comunicado de un tercer sujeto con “Guagui” ese sujeto estaba interceptado y en el sistema de llamadas vigía aparece quien llama y quien recibe y ese número se intercepta y es utilizado por Maximiliano y este **tercer sujeto apodaba a Maximiliano “Guagui” y eso no quiere decir que los otros sujetos lo apoden igual**. Agrega que el audio del 21 de agosto, de las conversaciones de Maximiliano Basáez y Antony Gaete, es Maximiliano que tenía la información y ubicación referente al GPS., Asimismo en las escuchas telefónicas se logra determinar que Maximiliano se encuentra acompañado por terceras personas que le daban la información. Agrega que en los audios se establece que habían terceras personas y **trataron de saber de estas pero no se logró, tampoco se pidió información, porque se podía ver afectada la investigación** y el rango de Maximiliano es carabinero y él podría manejar un radio patrullas y puede estar a cargo si se encuentra con otros carabineros de su mismo rango. Agrega que en una de las conversaciones de Maximiliano con Jorge Osorio, le dice que había tenido problemas con la máquina y señala que su interpretación podría ser una posible arma, pero no se logró acreditar que tuviese un arma, ni de qué tipo, además en la conversación de Maximiliano Basáez con Jorge Osorio por el GPS que arroja la ubicación de Jorge Osorio, le pregunta si tiene fierro y le dice que no. Añade que durante la mayoría de las escuchas geo referenciadas de Maximiliano y los distintos sujetos señala la cercanía y eso es porque la antena dependiendo de las compañías, tiene una dirección a la cual anuncia la conexión del teléfono y diferentes rangos de 1 metro, 100 metros y kilómetros, dependiendo de la antena y no existe una manera exacta de saber porque depende de la cobertura y teléfono. **Respecto del hecho 2**, las escuchas fueron en tiempo real y grabaciones y además se había realizado por la policía labores de vigilancia, porque por las escuchas sabían que se realizaría algún hecho, pero no sabe cuántas personas realizan la labor de vigilancia y estas personas tenían conversación directa con quien estaba en las escuchas, por ser un equipo y en el audio que está abierto, mientras se comete el delito, no se escucha ruido de haber forzado algún candado, solamente indica que los van a reventar, pero no se escucha y dicen que van a abrir el local y se habló de videos en que Vicente mantenía la información de lo que había en el interior y él, posiblemente enviaba los videos y mostraba la maquinaria del local. Asimismo se logró establecer cuál era el local afectado y éste se encontraba en las cercanías de la Tenencia Rivera López. Agrega que de acuerdo a la labor de vigilancia en la carpeta investigativa, no recuerda si existen registro fotográficos y de las escuchas y coordinación no se realiza seguimiento a quienes transportaban las especies sustraídas, solamente al BMW y no se observan las patentes de los vehículos en que sustraen las especies, ni vigilancia, solamente en las cercanías del lugar, asimismo se hizo la denuncia posteriormente, no recuerda fecha y se realiza en la comisaría de Los Dominicos. Por último el hecho 3, que durante las escuchas telefónica que es en tiempo real y grabaciones, en este hecho se logra establecer que la georeferenciación de Maximiliano antes y durante, a través de la antena, pero no se puede precisar el punto exacto en que está el teléfono y si es antes durante y después, marcaba diferentes antenas telefónicas y es decir no estuvo fijo en un lugar. Agrega que de las escuchas efectivamente se habría informado por Cenco este hecho y estos otros funcionarios no estaban bajo el control de Maximiliano y de otros tampoco puede decir y Maximiliano en su audio señala en su expresión que hizo hasta que chocaran y no se logró determinar ese hecho, asimismo en las últimas conversaciones de Bastián con Maximiliano señala textual para “tirar al ratón” y esto se refería a la escolta, pero Bastián dice que estaba esperando que lo rescataran y la escolta se movilizaba en vehículo y Bastián había quedado tirado en la Pintana y necesitaba que lo pasaran a buscar. Finalmente señala que en esta última conversación cuando buscan la Gran Nómade, Maximiliano refiere que está a dos frecuencias y eso se refiere a dos canales de frecuencias distintas, pero no sabe cuántos dispositivos le entregan a un carabinero y si está en su lugar de trabajo puede tener más dispositivos y en su lugar de trabajo puede tener a mas dispositivos y la identidad de Maximiliano se establece, cuando él se identifica como Carabinero Basáez y el control de identidad se realiza con fecha posterior al hecho 2 y no sabe si se hizo diligencia de reconocimiento de voces. **Interrogado por la defensa de Lorca y Osorio**, refiere que las relaciones de Maximiliano con carabineros en el hecho 1, se dijo en los audios en la conversación con Antony, que tenía tres carros todos comprados y se refería a vehículos policiales y que en ese movimiento que se coordinaba este primer robo andaban en la población, él en un momento en que Jorge Osorio se encontraba rodeado, donde guardaron la mercadería robada y se desprende de la conversación de Antony y Jorge, logró que personal policial saliera del lugar que rodeaba a Jorge Osorio y él lo dice que tuvo que hablar hasta con el “papa” y en el tercer hecho señala que

hizo hasta que chocara un vehículo policial y lo dice en los audios para que no fuera tras los vehículos involucrados y llama a la 41° comisaría para averiguar del vehículo Gran Nómade chocado y llama al jefe del cuadrante y para la inactividad de los carros del cuadrante, **esta actividad es lo que se denomina cobertura**, ya que corresponde, tanto en facilitar a los sujetos a cometer el delito, o que no concurren los carros al lugar o por instrucciones de la Central y de las conversaciones, se habla que Maximiliano tendría contactos al interior de esta empresa, quien le proporcionaba la información y hay un audio en que dice que las víctimas aportaron la información. **Se reproduce audio 3963**, señala que habla Maximiliano con Antony y le dice que él tiene un contacto que es el chofer de allá, que hay un tercer chofer que Maximiliano tiene el contacto, pero Maximiliano tiene como contacto con un chofer de la tabacalera. Pero el primer chofer se desconoce de dónde es y Maximiliano recibía información del camión, en tiempo real en los hechos 1 y 3, pero no se logró identificar de qué manera obtenía la información y no se realizaron mayores diligencias investigativas de como la información se filtraba de BAT Chile. Añade **audio 5964**, se habla de expresión si estaba con escolta o choferes mojados y sería estar coludidos con lo que se va a realizar y de los audios en el hecho 1 y 3, pero en uno de ellos lo señalan quien en específico estaba mojado, pero no lo recuerda y al hablar que estaba mojado se refiere a las personas de la tabacalera, además dentro de la información que Maximiliano manejaba como **audio N° 4006**, Maximiliano en un momento señala que estaba entregando en un local y luego iba a otro local y se entiende que conocía la hoja de ruta y conocía la seguridad de una puerta de un camión y es una seguridad que lleva el camión al interior, para que no se puedan abrir fácilmente es seguridad adicional y Maximiliano conocía esa información, asimismo Maximiliano tenía la información de donde portaba la llave el chofer en el hecho 1, y esta información de la llave, de la puerta y hoja de ruta, no se hizo investigación de quien manejaba esa información en la tabacalera. Añade que cuando Maximiliano dice que había hecho chocar un carro policial, no se logró determinar si chocó algún carro policial ese día. **Examinado por la Defensa de Araneda Gallardo**, refiere que en el hecho del 25 de agosto, existía coordinación entre las escuchas y personal PDI., que ejercía vigilancias y de acuerdo a eso, las personas que iban en el BMW estaban de civil e iba Víctor al volante, Maximiliano de copiloto y a esa fecha o ese día Maximiliano estaba individualizado con certeza y Víctor se individualizó posteriormente y eso fue al momento del control de identidad, el día siguiente al hecho y no hay escuchas de Víctor antes y durante el 25 de agosto y el primer audio es al día siguiente del hecho y con fecha posterior cuando Víctor consultaba por la ganancia de las especies, pero no recuerda fecha con exactitud y puede ser el 29 de agosto. Agrega que Víctor también conversó con Vicente, otra persona investigada, después del hecho y en las escuchas telefónicas Luis no se refiere a Víctor Araneda por su nombre y cuando hablaba con Maximiliano le decía “su amigo” y **Víctor Araneda no impartía instrucciones del hecho** y solamente los audios que consulta por la venta de las especies y que **si la banda no tiene comprador, él podría contactar a uno**. Pero no tiene conocimiento si lo hace. Agrega que de las escuchas Víctor Araneda, no está relacionado a otros hechos, solo el del 25 de agosto, Además la vigilancia de la policía de Investigaciones no se establece el local del robo y eso se establece posteriormente, realizando diligencias investigativas y una vez que existía la denuncia en la comisaría de Los Dominicos y fue días siguientes del hecho y no conoce fecha de la denuncia. Agrega que en las funciones de Víctor Araneda era andar en vehículo y **realizar la cobertura como cualquier persona, no necesariamente un funcionario público** y el día que se establece la identidad de Víctor Araneda cuando se le controla la identidad se identificó como funcionario de carabineros con identificación y cédula de identidad, pero no sabe si para obtener una ventaja. Agrega que al momento de ser fiscalizado un funcionario normalmente se identifica como funcionario público y respecto de la descarga de la maquinaria sustraída Luis Cabrera pide ayuda, porque la maquinaria era pesada y le pide ayuda a Maximiliano que le dice que no puede y Luis Cabrera le dice que le consultara a su amigo Víctor y en primera instancia dice que no y luego acceden, pero no existe registro fotográfico de cuando descargan la maquinaria, ni quien lo hace. Finalmente la función de don Víctor Araneda Gallardo, por las escuchas en este hecho, realiza funciones de cobertura en el vehículo de su propiedad junto a Maximiliano y posteriormente consultaba por las ganancias de las especies sustraídas y esta cobertura la hace en el vehículo BMW, vestido de civil. Interrogado por la Defensa de Gaete Aguilera. Señala que las interceptaciones telefónicas de Antony Gaete, no recuerda número y cuantos días se autorizó interceptación, además en las escuchas oídas se estableció que en la ejecución material del robo al camión, no participa en ninguno de estos hechos y en estos mismo hechos por las escuchas **Antony Gaete Aguilera, si recibe pago**, no se logra establecer, pero en el audio que se señala menciona que le tocaba su paga, pero no se estableció. Agrega que en las escuchas telefónicas quien impartía las instrucciones de las personas que cometían el hecho Antony eran el nexa y ejecutaban Jorge y Bastián y las labores de cobertura funcionarios de Carabineros y la relación de Antony Gaete y Maximiliano Basáez era una relación, más allá de lo trivial, además de las escuchas Antony refiere a Maximiliano Basáez del dinero, pero no recuerda quien escucha, asimismo existe comunicación Maximiliano y Antony Gaete y dicen que ganaron, pero no sabe si Antony Gaete recibe alguna recompensa o premio y no se pudo acreditar y en las escuchas telefónicas una vez el teléfono interceptado se pueden obtener ubicaciones geo referenciales y no se pudo obtener de Antony Gaete Aguilera y no hubo punto fijo ni seguimiento a Antony, ya que tenían antecedentes de Antony, pero no se logró poder seguirlo porque existen diversas labores investigativas y esa no se logró. Añade que la identidad de Antony es cuando la pareja de él llama a Maximiliano y le dice que Antony está detenido en gendarmería y no recuerda conversaciones entre Antony y Jorge Osorio. Añade que en las interceptaciones telefónicas Antony Gaete Aguilera no imparte instrucciones. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP, al Ministerio Público**, Agrega que a la defensa de Basáez se refirió como al principio fue identificado como “Guagui” y al comienzo de la investigación en la Ley 20.000, para interceptar un teléfono, la Ley no necesita que estuviese individualizada la persona y en este caso cuando un número es intervenido, habla un tercer sujeto se pide con el apodo de la persona y en este caso lo individualizaron como “Guagui” porque la persona interceptada se refería a Maximiliano como “Guagui”. En el **audio 3964**, a la defensa señaló que se referían a que el chofer estaba mojado y al exhibir el audio señala que el chofer no estaba mojado. Reproduce nuevamente el audio 3964 y señala que el chofer no estaba mojado y le señala que él tiene a la escolta y que no andan con nada y los tres perros de allá están comprados. Refiere que el chofer Maximiliano dice que no estaba mojado y al referirse a carro se habla de un vehículo policial y este carro mantenía el GPS., asimismo **a la defensa de Víctor Araneda**, señala que no se habían escuchado audios, pero en el hecho del 25 de agosto al responder al defensor de Víctor, hablaba de las interceptaciones telefónicas de Víctor, pero en las intervenciones de Maximiliano, se escucha la voz de Víctor que estaba en el vehículo. **En la misma oportunidad del artículo 329 del CPP, al Consejo de Defensa del Estado**, reproduce **audio 4018**, señala que es del 21 de agosto de 2020 y aparecen Maximiliano conversando con Jorge y otras voces de terceras personas que Maximiliano le consulta la ubicación del camión y esta persona estaba junto Maximiliano en el vehículo policial y otro funcionario policial o chofer le daba la indicación. **En la oportunidad del artículo 329 Del CPP., a la Defensa Lorca y Osorio, en audio 3964**, parte final señala que habla, si el chofer estaba mojado igual, lo que quiere decir que puede otra persona estar mojado igual y le dice que el

carro que tiene el GPS., y ese vehículo policial tiene la ubicación porque una persona de ese vehículo tiene el GPS y posiblemente puede ser el chofer y en su labor policial no se debe permitir que una persona externa ande en el vehículo policial y eso no lo sabe. En la oportunidad del artículo 329 del CPP a la Defensa Araneda Gallardo, señala que en la voz de fondo del audio en que habla Víctor Araneda, corresponde a **audio 4294**, en que Maximiliano habla con Luis Cabrera y de fondo se escucha a Víctor que habla, pero no da una instrucción. **Aclara al tribunal** que en el anterior audio que se reproduce, se habla de asegurar el “chancho”, y se escucha la voz de Víctor Araneda desde el teléfono de Maximiliano, antes de eso no estaban interceptadas las comunicaciones de Víctor y en estos hechos Luis Cabrera y Vicente Ausensi, eran parte de la investigación y Luis fue detenido en el procedimiento el día de la entrada y registro y Vicente detenido con posterioridad y en este hecho del 25 de agosto que es el segundo, por las interceptaciones telefónicas Víctor Araneda habría estado al interior del vehículo BMW efectuando cobertura junto a Maximiliano Basáez y ambos de civil y la voz de Víctor no recuerda en cuantas escuchas aparece, pero ejecutan el hecho eran Luis Cabrera y Vicente Ausensi, pero Víctor Araneda solo participa en la escucha del hecho 2.

**10.- Declara CAMILO IGNACIO CAYUELA ESTAY**, subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien relata que es una investigación que nace el año 2020, cuando se encontraba en la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, en un grupo investigativo conformado por el sub comisario Roberto Cáceres, el Sub Inspector Jorge Caballero y él, que tenían distintas investigaciones por narcotráfico y distintos imputados con interceptaciones telefónicas, en estas a un blanco por narcotráfico, se intercepta un llamado con un sujeto en el cual se infería que le ofrecía cobertura a este realizando distintas investigaciones y análisis de las investigaciones, se estableció que el sujeto que ofrecía cobertura era un carabinero activo de nombre Maximiliano Basáez Castillo, que trabajaba en la Tenencia Mauricio Rivera López, comuna de La Granja y se separa la causa de narcotráfico y se comenzó a hacer la vinculación de este carabinero con una banda criminal dedicada al delito de robo y se continua con la interceptación telefónica del número del carabinero Maximiliano autorizadas por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, ocurrieron tres hechos que se corrobora la participación del carabinero Maximiliano en el delito de robo, el primero el 21 de agosto del año 2020, donde por interceptaciones telefónicas del carabinero Maximiliano, comunicaciones con sujetos como Antony Gaete Aguilera y le dice que tiene un dato de un camión de Chiletabacos que está repartiendo cigarrillos en la comuna de La Granja y que él tenía la ubicación en tiempo real y datos específicos que llevaba un escolta, sin armamento y que el conductor llevaba la llave en su muñeca de la parte posterior del vehículo y estaba todo asegurado para que Antony Gaete pudiera activar a sus compañeros de delito para robar la carga y dinero en efectivo, mientras se coordinaba Antony con un compañero de delito, **al demorarse en contestar, se comunica Maximiliano con otro compañero de delito Luis Cabrera Riquelme**, al que le dice lo mismo y Maximiliano manejaba la información que una caja mantenía GPS y esa información se la da a Luis Cabrera y le dice que activaría a sus compañeros de delito, al tiempo, al final el carabinero Maximiliano decide hacer el robo con Antony Gaete y sus compañeros de delito, es ahí donde aparece Jorge Osorio Troncoso, que se comunica con el Carabinero Maximiliano y le dice que habla de parte de Antony Gaete que le había entregado la información y estaba listo para el robo al camión de cigarrillos y este robo se concreta en la comuna de la Granja dando las directrices el carabinero Maximiliano Basáez, coordinado con Antony Gaete y Jorge Osorio con sus otros compañeros de delito en la intersección de calles Linares con calle Coronel comuna de la Granja, realizan el robo con intimidación, sustrayendo 314 cajetillas de cigarrillos evaluadas en once millones de pesos, saliendo del lugar con las especies Jorge Osorio a un domicilio, hay comunicaciones con Maximiliano porque Jorge Osorio se percató que hay carabineros cercanos al domicilio y esto porque en las cajas habían GPS y Maximiliano lo llama a la calma y averigua con sus colegas carabineros que el GPS no marcaba la misma ubicación del domicilio donde estaba Jorge Osorio, por lo que le dice que se quedara tranquilo que se iban a ir los carabineros y así sucede y así se concreta el primer robo y con este dato Maximiliano el Carabinero, se lo entrega a su compañero de delito, Luis Cabrera Riquelme, es así que el día 25 de agosto del 2020, en horario de noche, estas personas se coordinan para dicho robo donde Maximiliano Basáez también le pide la colaboración a su compañero de delito y también carabinero activo, Víctor Araneda Gallardo, quien en esos momentos cumplía servicios en el OS10 de Carabineros, por lo que ambos se juntaron el día mencionado a las afueras de la tenencia de Mauricio Rivera López en el vehículo BMW de Víctor Araneda, donde realizan la cobertura al robo del lugar antes mencionado, tipo almacén, mientras Luis Cabrera y sus compañeros de delito realizaban el robo en el lugar y dicho robo fue efectuado mediante un llamado telefónico a Maximiliano, que fue en directo mientras ellos realizaban el robo, así tenía una cobertura más instantánea en caso de ocurrir algo y en ese momento se realizaron dos máquinas tipo panaderas, las cuales estaban evaluadas en 12 millones de pesos y para eso utilizaron camionetas y las especies llevadas a un domicilio para guardarlas y en eso participa Maximiliano y Víctor Araneda y este último ayuda a bajar las especies al domicilio, luego de esto el día 26 de agosto de 2020, en una comunicación entre los sujetos comienzan a hablar de dichas especies, en venderlas lo antes posible y deciden juntarse en la comuna de La Pintana y ellos como Brigada antinarcóticos van al lugar y observan a Luis Cabrera Riquelme en una camioneta Volkswagen, modelo Tiguan, junto a Víctor Araneda Gallardo y Maximiliano, luego se marcha del lugar Luis Cabrera Riquelme y ellos para poder corroborar la identidad precisa de los carabineros y ver si estaban activos, realizaron un control de identidad a las personas y en ese momento se identificaron como Carabineros, tanto Maximiliano Basáez como Víctor Araneda, que menciona que el vehículo marca BMW, era de su propiedad y a la espera de pasar a su nombre, el control de identidad es en La Pintana, no recuerda calles. Agrega que de igual forma Vicente Ausensi, se comunica con Maximiliano y Víctor en cuanto a reclamar cuando iban a vender las especies para recibir las ganancias ya que el dato nace de él. En el **tercer hecho** el día **7 de septiembre de 2020**, donde nuevamente el Carabinero **Maximiliano Basáez, se comunica telefónicamente con Antony Gaete** y le manifiesta que tenía la ubicación en tiempo real de un camión de Chiletabacos repartiendo productos en la comuna de La Granja y le dice que se active con sus compañeros de delito y aquí aparece **Jorge Osorio Troncoso y otro sujeto identificado como Bastián Lorca Díaz, este último sujeto se estableció que también participó en el primer hecho, del 21 de agosto, en el robo a Chiletabacos** y eso se lo manifiesta vía telefónica a Maximiliano, que le dice que era el del primer robo, ya que en este tercer hecho **Maximiliano les dice que tiene todo asegurado para no tener problemas en el robo, le da los detalles, las directrices y le dice que tiene un segundo Camión en la comuna de La Granja**, pero al final realizan el robo en un camión de 9 cajas de cigarrillos y en esta ocasión las comunicaciones son con Jorge Osorio como con Bastián Lorca y Maximiliano Basáez, se realiza el robo en dos vehículos y hay un vehículo Suzuki, modelo Gran nómada, sin patente, que se utiliza para cargar los cigarrillos en caja, sin embargo al momento de la huida, este vehículo colisiona y sus ocupantes se dan a la fuga y no pudieron ser detenidos sin embargo se recupera el vehículo y especies y se encontró un teléfono celular, el que es levantado con cadena de custodia y en la investigación dicho teléfono celular fue sacada la información por parte de la sección Sial de la fiscalía y al

interior del teléfono se pudo observar fotografías de sujetos que no se identificaron, pero sí salían las especies que eran cigarrillos y un video donde estaban las cámaras de seguridad del camión del primer hecho del 21 de agosto y grababan como se veía el primer robo y diciendo cuanto se habían demorado en el primer robo, también habían pases temporales por la pandemia de una persona de nombre Bastián Lorca Díaz, también había videos mostrando dinero en efectivo, armas de fuego y munición y todo esto lo relacionaba con delitos de robo con intimidación y el robo al camión de Chiletabacos, con todos estos antecedentes se solicitan las órdenes de detención de estos sujetos y allanamiento de domicilios que se efectúa el 14 de enero de 2021 y su participación fue en el domicilio de Luis Cabrera en Las Golondrinas en la comuna de La Pintana y al ingresar toma contacto con esta persona, se le intima la orden de detención, se da lectura de sus derechos, se detuvo e incauta su teléfono celular eso fue a las 06:00 horas y a eso de las 09:00 horas, procedió a concurrir a la Tenencia Mauricio Rivera López, comuna de La Granja y ahí tomaron contacto con el Teniente encargado, no recuerda el nombre, accediendo al dormitorio de Maximiliano Basáez, donde se incauta un teléfono celular y no se encontraba en el lugar, ya que fue detenido en su domicilio particular en la comuna de Limache y con todo estos antecedentes fueron trasladados al cuartel y luego puesto a control de detención. **Al Ministerio Público**, refiere que luego de la detención se trataron de ubicar a las víctimas de los hechos y se tomó contacto con una en Chiletabacos, pero esta persona no quiso declarar, solamente corrobora los hechos denunciados, estaba afectado y tenía miedo a represalias, también al momento del allanamiento el 14 de enero de 2021, en el domicilio de Vicente Ausenci que entrega el dato del segundo hecho de Robo en Fresia 835 La Granja, este mantenía visión de la parte posterior del almacén tipo panadería y luego corroboró que el dato que dio era certero para el robo y también el análisis de los documentos, antecedentes e información del teléfono incautado en el vehículo Gran Nómade. Refiere que se fotografió el domicilio de Vicente Ausenci. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 10**, señala que la imagen **N° 2**, se observa una puerta de madera, adornos de navidad y esa puerta es el ingreso al domicilio de Vicente Ausenci en calle Las Fresias 635 comuna de La Granja. **N° 4**, se observa una habitación, la cual es tipo jardín trasero y eso daba a la parte posterior del domicilio donde se realiza el robo en lugar no habitado y donde estaban las maquinas. **N° 6**, aquí se podía observar donde se cometió el delito en calle San José de la Estrella 864, se observa el portón metálico y eso se veía del interior del domicilio del señor Ausenci. **N° 5**, foto de un taller al interior del domicilio de Vicente Ausenci y realizaban muebles y tenía la visión y acceso para observar el almacén tipo bodega del robo en lugar no habitado. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 20**, se exhibe video y señala que se observa que había un teléfono celular que estaba al parecer sobre una cama y otros sujetos se encontraban grabando dicho teléfono celular que reproducía un video que correspondía al primer robo con intimidación, del 21 de agosto de 2020. Siendo el primer hecho relatado y aquí es muy extraño que estas personas mantengan el video, ya que es evidencia de dicho robo y difícil de conseguir y pudiéndose inferir que haya sido entregado por el mismo carabinero Maximiliano Basáez. Agrega que respecto de los demás partícipes Antony Gaete, Bastián Lorca y los demás, se logra la individualización con los comunicados telefónicos que mantenía Maximiliano con ellos, de igual forma en el mismo teléfono periciado, había pases temporales de Bastián Lorca y en el transcurso de la investigación con interceptaciones telefónicas y el video exhibido se rescata del teléfono encontrado en el vehículo Gran Nómade del hecho 3, de fecha 7 de septiembre de 2020. Añade que tomó contacto con la víctima del primer hecho y estaba bastante afectada, ya que concurren a la empresa Chile Tabacos en Avda. Suiza, no recuerda numeración y al momento de tomar contacto con él, le explicaron que era por el delito de robo con intimidación y él les dijo que por favor, no quería ser mencionado ni declarar, puesto que entendía que estos sujetos eran una banda que andaban probablemente armados y podían tomar represalias, se veía nervioso y los evitaba en todo momento a ellos y señala que no quería darse el tiempo para relatar el hecho y solamente **corrobora la denuncia** señalada en Carabineros. **Respecto del segundo hecho** Maximiliano recaba la información y posteriormente Víctor Araneda baja la máquina y éste facilita el vehículo y estaba en éste con Maximiliano y realizando la cobertura, dando vueltas cerca del lugar donde se estaba cometiendo el robo en lugar no habitado y era un vehículo marca BMW y era de propiedad de Víctor Araneda, pero no se logró detener a ninguna persona el 25 de Agosto de 2020, puesto que esta banda estaba organizada de tal manera, que no les permitió realizar una detención y se preocupaban del seguimiento del BMW con los carabineros en su interior, no pudiendo encontrar el lugar donde se realizaba el robo en lugar no habitado y no podían realizar una mayor vigilancia, con más carros policiales puesto que estos tipos se iban a alertar y no iba a ver una detención de estos sujetos, pero esto fue en San José de la Estrella donde ocurrió el robo, lo que se establece días posteriores al robo, en que se realizan empadronamiento al cuadrante de la comuna de La Granja, donde los dos carabineros realizan la cobertura y fue en cercanías de calle San José de la Estrella, en que se acerca un sujeto, en la vía pública, que era Vicente Ausenci y les pregunta que buscaban, ya que llevaban las placas a la vista y realizaban diligencias como PDI., y le preguntan si había habido algún robo en las cercanías y él les dice que sí y les indica una almacén tipo bodega y que fue en la noche y a esa fecha no tenían identificado a Vicente Ausenci. Agrega que Vicente Ausenci y Luis Cabrera, fueron condenados por el delito de robo en lugar no habitado. Añade que Víctor Araneda en el delito de robo en lugar no habitado, al día siguiente del hecho el 26 de agosto de 2021, se encontraba coordinando reducir las especies robadas y en vigilancias se observa en reunión con Luis Cabrera y en interceptaciones telefónicas hablando con Vicente Ausenci, quien le señala que iba a acelerar la venta de las cosas para tener las ganancias del robo. Respecto del primer robo de Chiletabacos, no se lograron recuperar esas especies. Añade que de las personas mencionadas, hay una persona que aparecía en el celular incautado del hecho 3, de 7 de septiembre, donde en el teléfono celular encontrado en la camioneta Gran Nómade, habían informes que realiza Carabineros en que un sujeto de apellido Díaz Huaiquiñir y salían fotografías de este sujeto en el teléfono portando armas de fuego y se relaciona con la cuenta de Instagram, y en ese teléfono habían fotos de las especies del robo de cigarrillos. Agrega que el día que realizaron el control de identidad a los funcionarios, se observó que Luis Cabrera se movilizaba en la camioneta Volkswagen, modelo Tiguan, que ya estaba identificada y Maximiliano y Víctor, se movilizaban en el BMW, de propiedad de Víctor Araneda. Refiere que mediante las escuchas con los funcionarios Roberto Cáceres y Jorge Caballero, se enteran de los robos mediante las escuchas y siendo corroborados por el fiscal y la asistente, que analizaban la información que iban obteniendo. Agrega que hay videos de ambos delitos y colegas hacen levantamiento de los videos de 20 de agosto y 7 de septiembre y en ambos videos es similar la dinámica que esperan que el sujeto del camión se detenga y van a intimidarlo, en **uno de los videos con un martillo**, en el **otro le golpean la ventana** y por el abordaje de los sujetos, el conductor desciende y lo obligan a abrir la bodega el camión para robar las especies y la víctima del segundo hecho se trató de ubicar, se concurrió a su domicilio en Tomas Moro Las Condes, que era una panadería, fue habido, pero si familiares directos a quien se le entrega la información del hecho y al enterarse va a realizar la denuncia a la comisaría de Los Dominicos. **A la parte querellante Consejo de Defensa del Estado**, señala que respecto del hecho 2, de 25 de agosto de 2020, tanto Víctor Aravena y Maximiliano Basáez, hicieron labor de cobertura y daban vueltas al lugar donde se realiza el robo

en lugar no habitado y eso lo determinaron porque escucharon la interceptación telefónica, cuando se coordinaban horas antes del robo y concurren carros policiales, no corporativos y observan como de la Tenencia Mauricio Rivera López llega el vehículo BMW., conducido por Víctor Araneda y de la Tenencia sale Maximiliano Basáez y se sube al vehículo, por lo que se le hace seguimiento y daba vuelta en el mismo cuadrante, no hacían parada de ir a algún almacén o un objetivo distinto a la cobertura y el único sentido es que realizaban es la cobertura al robo no habitado y eso se determina por la vigilancia y seguimientos que se le realizaron al vehículo y eso lo observaron, además uno de los elementos de este robo en lugar no habitado, lo hacen en un empadronamiento donde hicieron la cobertura, ya que sabían que era un almacén tipo bodega por las escuchas y que era un lugar no habitado, por la facilidad del delito y al día siguiente haciendo el recorrido del vehículo BMW., se pudo observar un lugar con características del lugar no habitado en que se robó y se hace el empadronamiento y acerca Vicente Ausenci y en cuanto al control de identidad, se encontraba Felipe Molina y ellos se encontraban realizando la cobertura, pero Maximiliano Basáez y Víctor Araneda se identificaron, ya que por la cobertura **estaba con visión al control y vio como mostraba por los gestos y movimientos cuando mostraba la placa** y lo avisa el comisario Molina, ya que exhibía la placa de carabineros y ese gesto lo realizan Maximiliano y Víctor. Agrega que de los hechos 1 y 3, hay dos videos y en un video se ve un martillo y en el otro golpes en la ventana, pero no lo recuerda claramente. Se le **exhibe otros medios de prueba N° 13**, el video exhibido es del primer hecho, del 21 de agosto de 2020, donde se observan cámaras que se encuentran en el camión, que estaba repartiendo cigarrillos, que transita por calles de la población San Gregorio comuna de La Granja, se observa que el vehículo se detiene a las afueras de un almacén tipo Botillería y atrás va una camioneta blanca, que sería la escolta del camión y trataba de prestarle seguridad al camión y en un momento es abordado por un vehículo blanco, del cual desciende un sujeto que le golpea el vidrio del conductor del camión y se nota que este conductor por el miedo, se tira hacia atrás y se ve cuando nervioso abre la puerta para descender y es obligado a abrir la parte posterior del camión, en el mismo momento la cobertura que era la camioneta blanca, realiza una maniobra para evitar el robo y adelanta al vehículo blanco y se tira en reversa colisionándolo y así afectar su funcionamiento, pero no lo logra y por temor a estas personas se retira del lugar y se escucha como se informa a Carabineros y se menciona clave 12 en Avda. Coronel donde se realizaba el delito y se ven como cargan un vehículo blanco y Chevrolet Spark rojo, para luego retirarse del lugar y se observan que existen dos cámaras en el camión y las restantes en el camión escolta. Añade que se observa la cámara del conductor, la otra que está en el camión hacia adelante y abajo las otras dos cámaras que miran hacia atrás, en definitiva las cuatro cámaras del camión. Y hasta ese minuto 00:34, estaba estacionado y sube el piloto del camión que estaba en Avda., Coronel, Población San Gregorio, comuna de la Granja y el chofer repartía los cigarrillos de la empresa Chiletabacos y al subirse muestra el dinero en efectivo, mostrando la transparencia ante las cámaras como acto de comercio donde hay dinero comprometido y eso es cuando ingresa al camión y se ve cuando saca del bolsillo el dinero, lo manipula y que quede registro que lo guarda en la parte posterior del minuto 08 y siguientes. Añade que cuando el camión se estaciona más adelante escucha que le dice al vehículo escolta, que tuviera cuidado con un vehículo, minuto 3 con 23 segundos. Añade que del minuto 033, hasta los 4 minutos 10, se observa como el camión se estaciona afuera de un local comercial y en la cámara izquierda se ve una botillería y este conductor no baja de inmediato, hace comunicados radiales con la escolta y se puede inferir que algo sucedía y a los pocos segundos lo aborda un vehículo color blanco, sedan Hyundai y lo choca en la parte izquierda al camión y descienden sujetos del vehículo y uno comienza a golpear el vidrio y se puede observar el temor de esta persona con los movimientos del cuerpo, que levanta las manos, se baja y le dan instrucciones que abriera la puerta de atrás y en ese momento la camioneta blanca escolta adelanta y se tira en reversa colisionando el vehículo blanco, causándole bastante daño y se ve que capot queda abollado, pero no consigue dejarlo fuera de servicio y el auto funciona y la mayoría de los robos con intimidación, con sujetos encapuchados hay un gran porcentaje que anda con armas de fuego y se puede presumir y decide irse del lugar, mientras se concreta el robo, pero se ve que baja un sujeto y golpea el vidrio de la puerta del piloto y le grita que baje inmediatamente, golpeando con bastante agresión y mientras otros sujetos por el costado, entre el minuto 4,11 a 4,44, se puede observar como ya tienen al conductor y no está donde está el piloto del camión a quien lo tienen intimidado e inmovilizado y comienzan a sacar cajas y cargar los vehículos y de fondo, se escuchan comunicados radiales clave 12 en Avenida Coronel, eso es clave de un robo y se infiere que quien hace el comunicado, no es el chofer quien hace el llamado, porque la radio estaba al interior de la cabina y el comunicado debe haber sido de la camioneta escolta, que de inmediato avisa a la central o a carabineros y avisa del robo en progreso. Añade que en el video atrás del vehículo blanco Hyundai, hay un Chevrolet Spark rojo, que cuando se va el auto blanco, se observan cajas de cigarrillos al interior del vehículo. En el minuto 4:45 al 4:47, se observa en las imágenes el video que corresponde al **hecho 3**, de fecha 7 de septiembre de 2020, en donde se observan las cuatro cámaras en un camión repartidor de cigarrillos de Chiletabacos y al llegar a un almacén se estaciona, el conductor baja, ingresa al almacén, vuelve al vehículo y sube a la parte posterior tipo bodega del camión y al estar adentro, cuando es lógico que bajaba los cigarrillos para entregarlos, llegan dos vehículos, una camioneta Suzuki Gran Nómade, oscura, sin placa patente de la que bajan tres sujetos, que van a la parte posterior y se observa un sujeto golpeando con un martillo la puerta diciéndole al chofer que baje, descargando las cajas de cigarrillos subiéndolas a la camioneta Gran Nómade y **se escucha que los sujetos le preguntaban por el GPS y que lo van a matar** “chucha de tu madre” y luego de eso los sujetos se van y la Gran Nómade se va a la derecha y lo sigue un vehículo sedan color negro y atrás de estos vehículos los sigue una camioneta blanca, que sería la escolta del camión, de las mismas características del primer hecho, es una camioneta blanca con cabina atrás. Agrega que los sujetos están con ropa oscura, de contextura delgada y todos a rostro cubierto y le señalan al conductor de forma intimidante y agresiva con garabatos, en forma sorpresiva, para que no reaccionara al conductor y en una de las cámaras de abajo lado izquierdo, se observa un sujeto con un elemento tipo martillo que golpea la puerta posterior del camión y se escucha que le dice “**bájate**” y le pregunta por el GPS y lo amenaza “**que lo va a matar**” y le grita “**te voy a matarte chucha de tu madre**” en otra cámara aparece el sujeto con el martillo, cuando los sujetos descienden del vehículo, pero no lo recuerda específicamente. **Se le exhibe nuevamente video** en minuto 2:23, en que el sujeto se asoma en la cabina con un martillo con la intención de usarlo, se ve en el video N° 2, en el minuto 2:35 segundos. **Examinado por la parte Querellante BAT Chile S.A.**, refiere que no detiene a Vicente Ausenci, solamente allanó el domicilio y no estaba en el lugar y a Maximiliano tampoco, ya que estaba en esa ocasión en Limache, y tomo conocimiento que fue detenido en ese lugar, pero no sabe más y eso habría ocurrido el 14 de enero de 2021, pero se recogió un teléfono del dormitorio de Maximiliano Basáez, pero no tuvo acceso a la información de ese teléfono. **A la defensa de Basáez Castillo**, señala que participó en las escuchas telefónicas de los teléfonos interceptados en la investigación y la información en muy pocas ocasiones es en tiempo real, por la cantidad de investigaciones y de escuchas, no solo en este caso, sino que de otras bandas de narcotráfico y a veces habían desfase como es en los hechos ocurridos, pero esta investigación parte por un delito de narcotráfico y por

las escuchas telefónicas se establece que existía un sujeto prestaba cobertura y que este era funcionario de carabineros y se estableció que este era Maximiliano Basáez, esto se sabe en primera instancia al interceptar el número telefónico de Maximiliano Basáez, luego con las escuchas él habla con otras tenencias o carabineros y en una específica en que se presenta como el carabiniere Maximiliano Basáez y hace consultas a un oficial de guardia, de igual forma luego del primer hecho, se interceptan más números telefónicos y la individualización de ambos carabineros Maximiliano y Víctor, se informa a la fiscalía y entrega nuevos números telefónicos de ambos y especial de Maximiliano, los que son interceptados. Añade que en el hecho 1, en el video se establece que habrían existido estos golpes en la ventana del piloto del camión a fin de solicitarle que descienda del vehículo, pero al iniciar el video, no lo puede observar con cosas contundentes en las manos, pero no se tenía la visión de los otros sujetos que se encontraban en la parte que la cámara no podía verlos y no puede decir si mantenían o no algunas cosas contundentes en sus manos y en sus labores investigativas estuvo la labor de empadronar a las víctimas de estos hechos y toma contacto con uno de los conductores que señala que no quería verse involucrado y que no quería declarar por temor a represalias, pero al minuto de tomar contacto con la víctima BAT Chile, respecto de protocolo interno lo desconoce y no se hizo una investigación al respecto y en este mismo hecho 1, en el video se ve que esta camioneta escolta adelanta al camión, retrocede y choca al vehículo blanco y se va y se escucha en los audios que esta camioneta por radio señala clave 12 y que eso correspondería a avisar que hay un robo y ese comunicado sería a la empresa o a la Central de Comunicaciones de Carabineros y al decir central mencionó que hay un aviso que se está cometiendo el delito de robo con intimidación, pero no puede precisar si es a la empresa para que se comunique con carabineros o a carabineros, pero hubo un aviso en el momento, es decir cuando la camioneta abandona el lugar mientras estaba ocurriendo el robo con intimidación y lo más lógico es que haya sido el escolta y esto habría sido cuando la camioneta abandona el lugar y puede realizar esa maniobra de avisar por radio y estaba haciendo las maniobras para inhabilitar el auto que cometía el delito y estos sujetos no se acercan al vehículo de la escolta ni si iba acompañado y no sabe si se le tomó declaración a esta escolta. Agrega que en **el hecho 2**, de la exhibición fotográfica realizada por el señor Fiscal, se logra apreciar que existía una puerta metálica que estaba cerrada al momento del allanamiento, no se pudo acceder al local y a la consulta a los moradores, no mantenían la llave y además entre el señor Vicente Ausenci, con el del local eran familiares, pero desconoce parentesco y respecto a Vicente Ausenci, desconoce si se realizaron diligencias para saber si desempeñaba alguna labor en ese local comercial y desconoce si habían más locales y en este hecho se realizaron escuchas telefónicas y labores de vigilancia en los hechos del 25 de agosto, ya que específicamente en el hecho 2, de robo en lugar habitado para ubicar donde se estaba cometiendo el ilícito, pero no sabe cuántos funcionarios la realizaron, tampoco sabe de levantamiento fotográfico de esta vigilancia y no la recuerda. Respecto a que el día en que se logra la incautación de esta camioneta Gran Nómada se encontró un teléfono celular y en ese teléfono había un video y este era contenedor de imágenes del hecho 1, asimismo, el video es grabado de un teléfono móvil a otro, pero no se logró establecer como se tuvo acceso a ese video. Añade que en el hecho 2, al determinar el lugar del robo en días posteriores, lo del robo en lugar no habitado, pero no puede decir tiempo, ya que no lo recuerda, ya que fueron al lugar, pero no fue mucho tiempo, fueron unos días y la denuncia se realiza en la Tenencia Los Dominicos, después de ubicar a la víctima y eso fue el 31 de octubre de 2020. **Interrogado por la defensa de Lorca y Osorio**, refiere que de las conversaciones de Maximiliano y Antony en el hecho 1, Maximiliano tenía cierta información, por ejemplo, la ubicación por GPS del camión, también que había un escolta y andaba sin armamento, que el chofer del camión llevaba colgando la llave de la puerta trasera en su muñeca y esa información la entrega Maximiliano, como que las cajas llevaban GPS y se llega a esta conclusión que Maximiliano tenía esta información, es porque en las interceptaciones telefónicas él mismo lo indica y dice y hace uso de esa información en su calidad de funcionario de Carabineros, eso porque en la población San Gregorio comuna de La Granja, hay un alto índice de delincuencia y muchas veces las empresas que reparten productos se acercan a las tenencia y les solicitan ayuda por haber sido asaltado anteriormente y eso lo dice porque trabaja en la Bicrim José María Caro, en la comuna de Lo Espejo y varias empresas se les acercan con la misma solicitud de ayuda, manifestándoles que le pueden pasar la ubicación en tiempo real donde van los vehículos o un trabajo más preventivo, pero esas empresas solicitan esa ayuda en las poblaciones más conflictivas, por lo tanto, Maximiliano tenía la ubicación en tiempo real de este camión e información específica que la misma empresa se la dio. Esa información específica es lo del escolta con o sin armamento la ubicación de las calles y donde el chofer tenía la llave en la muñeca y el GPS en las cajas de cigarrillos. Añade que otra información de un seguro en las puertas traseras no lo recuerda, pero el tema del GPS., y no podría decir si es en tiempo real la ubicación del camión o del GPS., en los hechos 1 y 3, y al hablar que Maximiliano conocía la ubicación en tiempo real, tiene la certeza que él tenía conocimiento del GPS., es más en el hecho 1, cuando Jorge Osorio lo llama, le dice que hay carabineros afuera de donde él se encontraba y Maximiliano le dice que espere un momento que va a averiguar, lo averigua con carabineros para ver donde marcaba el GPS., y es la información que Maximiliano le entrega a Jorge Osorio en calle Panguipulli y la numeración específica del GPS., por lo que tiene la certeza que él tenía el conocimiento del GPS de la caja, pero no sabe del tiempo real del camión, pero por la ubicación en tiempo real, él le decía desconocer la ubicación del camión. Agrega que en el hecho 3, al igual que en el hecho 1, que Maximiliano dominaba información del GPS en las cajas, al igual que el primer hecho Maximiliano pone hincapié en los GPS de las cajas para evitar lo que pasó en el hecho 1, y por eso en el video del hecho 3, esos sujetos le preguntan al chofer por los GPS., Añade que Maximiliano pone hincapié en la búsqueda del GPS., que estaba en una caja, para evitar lo que pasó en el hecho 1, en que carabineros llega cerca del lugar en que se encontraban las especies y por eso en el video del hecho 3, estos sujetos preguntan inmediatamente por el GPS. Añade que desconoce de quien Maximiliano obtenía esta información, además aparte de la mención de la conversación con el chofer del hecho 1, no recuerda si se le tomó declaración a éste y al chofer del hecho 3, le tomó la declaración a uno de los choferes, pero no recuerda cuál de los hechos fue, asimismo, respecto de la fuga de información de la tabacalera, no mantenían esa hipótesis, por cómo se dieron las escuchas telefónicas, como hablaban y organizaban el delito, en ningún momento mencionaron la ayuda de alguien de Chiletabacos y como se aprecia en los videos de como reaccionaron las víctimas y como se observó que en el hecho 1, la escolta colisiona a un vehículo que realizaba el delito y con estos antecedentes no realizaron esa investigación ni hipótesis de filtro de información y en uno de los audios se consultaba por si alguien estaba “mojado”, pero no se refiere a la escolta de Chiletabacos, es el seguimiento de carabineros para ver si hay algún asalto pueden actuar inmediatamente. **Se le exhibe Otros medios de prueba N° 13, audio 3963**, en esta conversación que se reproduce para ver si el carabiniere Maximiliano Basáez y Antony Gaete estaban organizando el delito de robo con intimidación a Chiletabacos y Antony le pregunta si está todo listo y este le dice que esta la facilidad para cometer el delito y al preguntar por el chofer de allá, pero desconoce información, pero escuchó este audio y se generaron hipótesis de tener cómplices Maximiliano de parte de carabineros y podría ser un chofer del carro de carabineros y este podría tener la información, porque



estas empresas se acercan a las Tenencias de carabineros, por ser víctimas de contantes de robos con intimidación y por eso la obtención en tiempo real de la información del camión y GPS. Audio **3964**, en este audio habla Maximiliano Basáez con un imputado que participa en los robos con intimidación Antony Gaete, uno de los imputados que organiza un delito y la facilidad que va a haber y Maximiliano le dice que el GPS lo mantendría alguien que también los apoya y especifica que no es el escolta y señala que es un carro que le dio el dato y esa es la hipótesis que la empresa Chile tabacos se acerca a Carabineros a entregar información de su camión que reparte cigarrillos en una comuna con altos índices delictivos y esa información la mantenía Carabineros en un carro cercano al camión y la escolta y este carro le informa a Maximiliano la ubicación en tiempo real y Maximiliano a su banda criminal, pero él lo menciona y dice el carro, pero no se hicieron diligencias para identificar a las restantes personas que pudieron haber participado en esto y no pudieron identificar a otras personas, además, al hablar de la intimidación en el hecho 3, en que se utiliza un martillo, con el cual golpea el camión, él va a la parte de atrás, ya que cuando abordan el camión, los sujetos aprovechan en el camión para robar se encontraba el chofer sacando las cosas para entregar en el local, se escucha que se golpea el camión en forma de intimidación para hacerlo bajar o por temor y un golpe con un martillo en el cráneo puede ser de riesgo para cualquier persona. Añade que al ver **el video del tercer hecho uno de los autores del delito frente a la ventana del conductor, es uno de los que intimida al conductor**. Refiere que no recuerda. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 17** y el video se reproduce y señala que se observa un sujeto con un martillo en sus manos y no se aprecia alguna persona en el camión y el sujeto va de la parte trasera de donde está el chofer y no se observándose en el manubrio, además en el hecho 1 y 3, no se pudo observar si fueron inmovilizados y en el primer hecho lo bajan de la cabina del camión y en el tercer hecho de la parte posterior del camión y en el hecho 1, se aprecia una maniobra del vehículo escolta que colisiona retrocediendo a uno de los vehículos que participaban en el robo para inmovilizar mecánicamente al vehículo, para darse a la fuga y del chofer del camión por el temor y miedo, no hubo ninguna maniobra y en el hecho tres, la escolta y chofer del camión, el chofer no se pudo observar pero la escolta sale en persecución de los vehículos que se dieron a la fuga con las especies sustraídas y hace colisionar al vehículo Suzuki Gran Nómada y que se recuperan especies y un teléfono incautado y en ambos hechos se observa como la escolta hace lo posible para evitar el delito y tomaron la iniciativa, **no así los choferes que fueron directamente intimidados por estas personas que eran más de cuatro sin instancia para defenderse**, si la escolta que estaba más alejado y con la posibilidad de realizar maniobras con el vehículo. **Examinado por la Defensa de Araneda Gallardo**, refiere que en el hecho 2, su labor del 25 de agosto de 2020, en el delito de robo con lugar habitado, señala que respecto de este hecho tomó conocimiento de las interceptaciones telefónicas las cuales se lograron escuchar el mismo día con poco desfase y realizaron el operativo con vehículos policiales, para ir al lugar, ya que Víctor y Maximiliano se iban a juntar y participa en las vigilancias frente a la tenencia Mauricio Rivera, donde observa llegar Víctor Araneda en el vehículo BMW y sale de la Tenencia Maximiliano Basáez, se sube al vehículo y realizan la cobertura al robo indicado. Agrega que las personas que hacen la vigilancia señala que no lo recordaba, pero se coordinaron vehículos, por lo menos tres, el objetivo era averiguar dónde se estaba cometiendo el delito y tenían certeza era que Maximiliano y Víctor realizaban la cobertura y tenían a la vista el vehículo BMW., al que le hacen seguimientos con postas para lo mismo y no ser detectado y de igual forma se hacen rondas en el sector para encontrar el almacén que estaba siendo robado y no lograron ubicarlo ese día, ya que estaba bien efectuado el encubrimiento del delito y había un vehículo prestando cobertura y como eran carabineros, obviamente sabían cómo realizar una buena cobertura y como evitar ser detectados por otra entidad policial y para ellos fue un éxito y eso da cuenta cómo podían organizar y sacar con resultado el delito. Añade que tuvo acceso a las escuchas telefónicas y previo al hecho del 25 de agosto, no recuerda escuchas de don Víctor Araneda previo al día 25 de agosto, y ese día cuando coordina reunirse con Maximiliano en la Tenencia y no recuerda si hay escuchas, pero hay coordinación de Maximiliano para juntarse con Víctor, pero puede decir la certeza con la vigilancia que llega Víctor con el vehículo, pero no si hablaron antes y cuando se sube al BMW., no recuerda si sabían que el conductor era funcionario policial. Agrega que no existen escuchas de Víctor Araneda dando órdenes ni instrucciones, ya que quien daba esas directrices era Maximiliano con la colaboración de Víctor Araneda Gallardo, tal como Antony y Jorge Cabrera y es en este hecho 2, como se da la situación y Víctor no dudó en lo que estaba haciendo, pueden haber otros hechos, pero no tiene certeza de ello, es lo mismo de Maximiliano con Antony Gaete, en que Maximiliano le dice algo y ellos van al lugar y realizan el delito, sin dudar, pero no recuerda si hay escuchas de Víctor Araneda, solamente está su participación que baja las especies sustraídas en el lugar. Añade que don Víctor Araneda acompaña a Maximiliano a cometer el delito y ambos lo hacían de civil, pero no hay registro fotográfico o video, ya que al ser carabineros se iban a alertar si pasaba un vehículo con una máquina fotográfica y cuando Maximiliano aborda el vehículo, iban a iniciar la labor de cobertura y no recuerda si hay registros fotográficos, ya que era de noche y de ese día o previos al hecho, no recuerda, Asimismo, existe fotografías de Maximiliano con Luis Cabrera en una camioneta Volkswagen Tiguan y una patrulla policial y ese registro es posterior al robo del hecho 2 y ese día ellos estaban con vestimenta de Carabinero. Añade que el hecho del día 25, el dato del lugar del robo lo entrega Vicente Ausenci, pero no sabe si tenía algún grado de parentesco con los dueños del lugar afectado y don Vicente Ausenci de acuerdo al registro fotográfico de donde vivía, había un lugar que daba acceso al lugar en que estaban las máquinas sustraídas, pero esas propiedades eran distintas, con distinto rol y donde se realiza el delito, en ese lugar no habían moradores y el acceso de la casa de Vicente Ausenci, no tenían acceso a la bodega, si visión al lugar. Refiere que Víctor Araneda, su misión fue la cobertura en conjunto con Maximiliano y además la descarga de las especies y posteriormente la coordinación para reducir las especies y venderlas, pero no existe registro de la descarga de los bienes sustraídos que fueron dos máquinas y **desconoce si Víctor participa en la descarga de esas máquinas y solamente se sabe por las escuchas telefónicas**, asimismo en las funciones de colaboración de Víctor Araneda, era coordinar la reducción de las especies y hay una escucha en que habla Víctor Araneda con Vicente Ausenci, que le dice que estaban sin dinero y Víctor le dice que va a hablar con la gente para la venta de las especies y tener el dinero en efectivo y Víctor tiene coordinación directa y ambos carabineros están en una escala jerárquica superior, a los compañeros de delito que no son carabineros y en la vigilancia del control de detención se observa a Víctor Araneda y Maximiliano, tomando contacto con Luis Cabrera que participa en el delito del robo en lugar no habitado, por lo que Maximiliano y Víctor, estaban en conocimiento del delito y su participación para reducir las especies y Luis Cabrera no conocía a Víctor Araneda, sola mente hay contacto telefónico con Maximiliano. Agrega que la primera escucha directa de Víctor Araneda, no recuerda si fue posterior al hecho, agrega que al momento de hacerse el control de identidad de Maximiliano y Víctor, ambos se identifican como funcionarios policiales y con su experiencia al ser controlada su identidad, es común identificarse como colega, pero no es obligación, ya que como policía, **al hacer el control de identidad, para saber con quién está hablando y que es un funcionario activo, con trabajo similar, se identifica como tal y es común no para obtener un beneficio**. Respecto del vehículo en que andaban Maximiliano y Víctor Araneda

Gallardo, el día del control de identidad, era el mismo del día de los hechos y en esa ocasión del control de identidad Víctor Araneda dijo que era de él y que estaba realizando los trámites y todavía no estaba a su nombre el vehículo y además antes se hicieron las consultas y estaba a nombre de una mujer, pero se estableció que andaba Víctor y se corrobora en el control de identidad y las escuchas telefónicas. Añade que en la cobertura en el vehículo BMW blanco, no hay constancia que se comunicaran con otro carro, solamente en las escuchas cuando se realiza el delito, le pregunta que ven una luz de baliza y le pregunta si era de ellos, le dice que no, pero no tomaron contacto con otros carabineros y Víctor Araneda, no figura como participante de algún otro delito en la investigación. **Examinado por la Defensa Gaete Aguilera**, señala que de los hechos 1 y 3, de 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, refiere que participa en las escuchas telefónicas y el teléfono de don Antony no recuerda cuando fue interceptado y en estas interceptaciones telefónicas, desconoce si se pudo establecer la ubicación georeferencial de Antony Gaete Aguilera por las antenas y respecto de los hechos 1 y 3, Antony lo más cercano, es en la venta de las cajetillas de cigarrillos, pero Antony Gaete Aguilera, no participó directamente en los hechos 1 y 3, además por las escuchas telefónicas, respecto si Antony Gaete Aguilera recibió algún tipo de pago, premio o recompensa, lo desconoce y durante las escuchas telefónicas en cuanto a impartir instrucciones a otras personas de cómo se tenían que efectuar estos robos, se desprende de las escuchas telefónicas, que la jerarquía en esta banda parte por Maximiliano, luego Antony Gaete, imparte instrucciones a Jorge Osorio y Bastián Lorca, es lo que pueden establecer, pero respecto de lo señalado que Antony Gaete le imparte instrucciones a don Bastián, en el primer contacto es con Antony Gaete y Maximiliano le dice a Antony que active a su gente y ya en el hecho de tomar contacto con Jorge y con Bastián y más encima Bastián no participar materialmente en los hechos, le da una jerarquía superior a los brazos operativos que son Jorge y Bastián. Agrega que durante las escuchas telefónicas las instrucciones de Antony y Bastián, una de estas situaciones, se da en el primer hecho, cuando Jorge Osorio se lleva las especies sustraídas a un domicilio y llama a Maximiliano que hay carabineros en los alrededores, producto que las cajas tenían GPS y llama Antony Gaete a Maximiliano diciéndole que por favor cuidara a Jorge, que lo ayudara y se da la relación entre ellos y se entiende que él es quien mando a Jorge Osorio a realizar el hecho material y Jorge tenía la confianza en Antony y este en Maximiliano y así se dan los hechos. Refiere que Antony Gaete Aguilera imparte instrucciones a Jorge Osorio y Bastián Lorca, porque él los manda a cometer el delito y la instrucción que da a Antony Gaete Aguilera a Jorge Osorio y a Bastián Lorca, no hay instrucciones precisas. Solamente Maximiliano habla con Antony, que le dice que va a contactar a su gente y se plantea que Antony da instrucciones a los eslabones más bajos de la banda y se establece en el delito cometido y con las escuchas se vuelve a establecer, ya que Antony le pide cobertura a Maximiliano a sus compañeros de delito, asimismo sin Antony Gaete, no pudieron establecer si se reunió con alguien de la banda, asimismo si Maximiliano y Antony se reunieron, no pudieron ser testigos de eso, además, no vigilaron el domicilio de Antony Gaete, el que se intentó ubicar y es el mismo que se allanó, pero no fue posible establecerlo en el 100%. Añade que después del hecho del 7 de septiembre, no se pudo establecer si Antony Gaete Aguilera se volvería a juntar con Maximiliano físicamente y las escuchas telefónicas no las recuerda. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., al Consejo de Defensa del Estado**, señala que respecto de lo consultado, según lo que tiene conocimiento, los camiones de Chiletabacos y las empresas entregan las hojas de ruta y antecedentes para no ser víctimas de delitos y en el hecho 3 de septiembre en las escuchas telefónicas queda establecido que algún camión había ido a la tenencia Rivera López y en las primeras comunicaciones de Maximiliano con los imputados, le dice que el camión está afuera de la tenencia, después se retracta y dice donde vive y el recorrido inicia en la misma tenencia. **En la misma oportunidad del Artículo 329 del CPP., a la Defensa Basáez Castillo**, señala que la hipótesis de los hechos 1 y 3, era establecer que Maximiliano tenía un cómplice a raíz de como Maximiliano tenía la información de los camiones, pero el término cómplice, es de otros carabineros que posiblemente realizaran la cobertura o cercanía del lugar a donde se cometía el delito, pero no se logró establecer esa información y desconoce si se realiza una línea investigativa en ese sentido. **En la misma ocasión a la Defensa de Araneda**, refiere que respecto de la reducción y venta de las especies, no tiene conocimiento.

11.- Comparece **ROBERTO ANTONIO CÁCERES NAVARRO**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien refiere que esto nace a raíz de una investigación de la Brigada Antinarcóticos antecedente que tiene su génesis en investigación por infracción a la Ley 20.000, en virtud a diversas interceptaciones telefónicas que mantenían, hay un sujeto que aparece en la investigación a quien apodan "Guagui" y así se hace llamar en la conversación y se escuchó que esta persona apodada "Guagui", se comunica con una persona que se dedicaba a la comercialización de droga y este sujeto "Guagui" le ofrece protección y seguridad para seguir con el negocio ilícito y de fondo se escuchó el sonido de la radio de Cenco, en virtud de ello lograron a través de herramienta legal solicitada establecer que esta persona correspondía a Maximiliano Basáez Castillo y luego de esto se solicitó la interceptación telefónica de esta persona, donde se percatan que no solamente prestaba colaboración a estas personas, sino que también estaba en contacto con cuadrillas que se dedicaban a los robos y en ese tenor es que Maximiliano el 21 de agosto de 2020, entrega información, **se contacta telefónicamente con un compañero de delito que es Antony Gaete Aguilera**, a quien le dice que él tiene la ubicación en tiempo real de un camión repartidor de cigarrillos y hace mención que Maximiliano en ese entonces se desempeñaba como funcionario de carabineros de la Tenencia Mauricio Rivera López, le entrega información a Antony, le pregunta si está con su equipo disponible y **Antony le señala que le de unos minutos para reunirlos y a los minutos le comunica que pueden trabajar juntos** y le da el contacto de Jorge Osorio Troncoso, se comunica con esta persona y quedan de acuerdo que va a reunir el equipo para posteriormente materializar el robo y las comunicaciones comenzaron alrededor de las 09:00 a 09:30 horas del 21 de agosto, posteriormente, Maximiliano no logra contactarse con Jorge Osorio, por lo que se comunica con otra persona que es Luis Santiago Cabrera Riquelme, que es integrante de otra banda criminal y al igual que a Jorge y Antony, le comunica que tiene información de ubicación en tiempo real de un camión repartidor de cigarrillos y como Maximiliano estaba en contacto con dos personas, por premura, porque mantenía la ubicación en el momento, él quería que se materializara lo antes posible porque él creía que podría salir de la jurisdicción y en muchas conversaciones les indica que se apresuren porque tenía control de la situación, mientras ocurriera en la comuna de La Granja, por fin Jorge Osorio se vuelve a comunicar con Maximiliano y este se había comunicado paralelamente con Luis Cabrera y le dice a Cabrera que el camión se fue de la jurisdicción, para deshacerse de Cabrera y trabaja con Jorge Osorio y alrededor de las 12:30 a 12:40 horas, le da la ubicación específica del Camión repartidor de cigarrillos en calle Coronel con Linares, comuna de La Granja, logran materializar el robo y Maximiliano da detalles en las conversaciones y es dice cuál es el vehículo que es una Kia Frontier, color blanco, patente DR TP-89, les dice que el conductor tiene las llaves de la puerta de seguridad en un elástico en la muñeca, le da todo esos detalles y a las 12:45 horas materializan el robo y logran sustraen 314 cartones de cigarrillos de la empresa BAT Chile ex Chiletabacos, **si bien este robo se logra materializar con resultado positivos, no estuvo exento de complicaciones** por cuanto Jorge Osorio les comunica que está rodeado donde escondieron las

cajetillas y Maximiliano como él desconocían que la carga tenía GPS., y Jorge Osorio le empieza a pedir ayuda, que puede hacer y Jorge Osorio dice que estaba en calle Panguipulli y dice que rodeado de carabineros, Maximiliano le pide que mantenga la calma y le instruye como deshacerse del GPS., le dice que lo haga tira y que lo arroje por el inodoro y que él iba a ser todo lo posible porque no cayera detenido y Jorge Osorio cumple con lo que le aconseja Maximiliano y **posteriormente Maximiliano habla con Antony Gaete y este le dice que por favor ayude a su amigo**, que no le importaba el dinero, no obstante Maximiliano le dice que no se preocupe, que todo va a salir con éxito y que estuviera atento a la mercadería sustraída, **Antony le dice que no se preocupe y le dice que él era sus ojos y que le ayudara a su amigo a no caer detenido**, en definitiva personal de Carabineros desiste de continuar con las diligencias y Maximiliano le comenta a Antony que tuvo que mover unos palillos y que logró que ellos se alejaran del lugar. Posteriormente a este hecho, a través de análisis de información con la fiscalía, establecen la denuncia de este hecho ante carabineros. **Continuando el día 25 de agosto de 2020**, Maximiliano en las comunicaciones, vuelve a dar señales de cometer un nuevo ilícito y en este caso les hace saber que tiene un dato de un local de pollos asados, donde habría dinero en efectivo y maquinaria evaluada en una alta suma de dinero y en la mañana hay bastantes comunicaciones de Maximiliano con Luis Cabrera Riquelme, hablan de un local de pollos asados y le dice que tienen que reunirse a conversar del tema, y hablan de un trabajo futuro a realizar en relación a un robo de un peaje y se lo hace saber Luis Cabrera a Maximiliano, donde le dice que no hay problema que hay que hacer dinero y que vaya hacia adelante, deciden reunirse, previo a materializar el robo, pero en esta comunicación Maximiliano le señala que se va a dirigir a la reunión y que va a ir en un vehículo BMW y le dice que la misión se la va a pegar en el BMW y como había una comunicación que da la alerta de una reunión, reaccionan como equipo y dispusieron de un grupo de vigilancia alrededor de la Tenencia Mauricio Rivera López y entre las 20:00 a 20:30 horas, ven un BMW patente CSCY-81, correspondiente a un vehículo marca BMW., modelo 116 i, conducido por otro funcionario de carabineros Víctor Araneda Gallardo, esta persona conducía y en ese tenor se detiene en el frontis y en el copiloto aborda Maximiliano Basáez Castillo, posterior a esto Maximiliano se comunica con Luis Cabrera Riquelme quien le pregunta por la logística y le señala que estaba todo liso que iban a trabajar con tres camionetas y que no habrían inconvenientes, en esta ocasión Maximiliano, al igual que el caso anterior, realiza labores de cobertura, él monitorea la situación y ofrecía cobertura, lo mismo que el día 25, pese a no estar trabajando, ya que estaba haciendo uso de licencia médica, le ofreció cobertura y estuvo en un cuadrante muy cercano a la tenencia Mauricio Rivera, en Santo Tomás, La Serena, San José de la Estrella, lamentablemente por la hora y trabajo que hacía Maximiliano con Víctor, no lograron visualizar el local foco del robo, ya que en un momento Maximiliano deja la llamada en línea con Luis Cabrera y éste le va comentando lo que va encontrando en el local, que hay máquinas pesadas y que hay vehículos sospechosos en las inmediaciones y podría ser uno de sus vehículo y por eso no logran establecer el local foco del robo y en estas conversaciones que estaban abiertas, Luis le solicita ayuda, porque no daban abasto físicamente para cargare las maquinas, en primera instancia Maximiliano se niega y a los segundos les dice que van con Víctor y en la conversación se desprende que les ayudan a descargar la maquinaria y dejan la conversación abierta hasta que termina y no logran visualizar el ilícito. **Al Ministerio Público**, refiere que era las 21:30 horas, posteriormente no hay más comunicaciones entre Luis Cabrera y Maximiliano y en horas de la mañana del día **26 de agosto de 2020**, se comunica Maximiliano con Luis Cabrera, le consulta porque había desaparecido y que no sabía nada de él y le dice que las especies habían sido guardadas donde correspondía y que las máquinas estaban evaluadas en una gran suma de dinero y que él ayudaría en la reducción y no estaban en conocimiento de la máquina que sustrajeron, pero por amigos estaban evaluadas en una alta suma de dinero, pasan los minutos y estos sujetos apresuran la reducción de esta especie y van otros comunicados posterior al hecho, entre Maximiliano y Víctor y Víctor le pregunta porque se han demorado tanto, Maximiliano le dice que esté tranquilo que sabe que lo van a vender y Víctor dice que él tendrá que ir ya que mantenía un contacto para la reducción de estas especies y Maximiliano le indica que lo van a ver, posteriormente ese mismo día 26 de agosto, hay comunicaciones de **Maximiliano con Luis Cabrera deciden reunirse** para ver las especies sustraídas y Luis Cabrera le dice que se reúnan en el mismo lugar que guardaron las especies y pusieron dispositivos de vigilancia y visualizaron ese día en las cercanías de la Tenencia, en el carro de vigilancia en Calle San Miguel con Rio Los Molles, común de La Pintana, ver la reunión de los sujetos y ven a Luis Cabrera que aborda una camioneta marca Volkswagen Tiguan, patente GLZV-70 Plateada, que la aborda y se va del lugar quedando en el lugar el BMW patente CSCY-81 con dos sujetos que se dirigían a ingresar y los funcionarios de la vigilancia realizan un control de identidad de estas personas, donde se acercan al vehículo y establecen que eran Víctor Araneda Gallardo y Maximiliano Bazáes Castillo, quienes se identifican como funcionarios de Carabineros y en el control se le consulta a Víctor de quien es el propietario y señala que era de él, pero no tenía los antecedentes de la transferencia y esto se corrobora con otras conversaciones de Víctor, en que se comunica con un amigo que le dice que adquirió un vehículo BMW y que iban a una fiesta e iba en el vehículo y una conversación con su pareja que le pide el padrón del vehículo BMW, continuando, no lograron llevar a cabo la detención de estas personas y estos sujetos trataron de vender las especies, pero no tuvieron conversación de que la venta se hubiese hecho y del análisis de los antecedentes, **se estableció que existía la denuncia ante carabineros de dos máquinas de panadería, evaluadas en 11 millones de pesos y el local del robo es en San José de la Estrella 864 La Granja**, siguieron las conversaciones y finalmente **hay un tercer ilícito el 7 de septiembre de 2020**, misma información manejada por Maximiliano de la ubicación en tiempo real de un camión repartidor de cigarrillos y al igual que el primer hecho se comunica Maximiliano con Antony Scott Aguilera Gaete y le indica que tenía un dato y que los funcionarios a cargo de repartir los cigarrillos se encontraban en la Tenencia y él manejaba la información, Antony le dice que no hay problemas y que va a coordinar y pasan unos minutos y se comunica una persona con Maximiliano y en este caso a diferencia del primer hecho que se comunica Jorge, luego de Antony en primera Instancia el sujeto que se comunica es Bastián Lorca Díaz y al no tener comunicación con Maximiliano, **le dice que es el dueño del vehículo rojo que participa en el primer robo del camión repartidor** y le dice que participa en el hecho, Maximiliano le brinda la información de la ubicación en tiempo real, que él tiene coordinado con carabineros para que no entrometan y que trabajaran con plena tranquilidad, pero hay un poco de desorden, por cuanto paralelamente se comunica con Maximiliano Jorge Osorio Troncoso que participa al igual que Bastián en el primer hecho y le dice que coordine con él y que se retrasó porque no estaba con el teléfono y que estaría a cargo, si bien Maximiliano le dice que no hay problemas, se comunica con Bastián y Jorge y en la información le habla del camión repartidor y que estaba cargado full de cigarrillos y que había mucho dinero de por medio, al igual que en el primer caso, no exento de dificultades por el desorden en las comunicaciones, **Bastián le dice que materializaron el robo en Sofía Eastman con Las Tranqueras, comuna de La Granja** a las 13:15 horas, le dice que fue un éxito y que la mercadería se fue en dirección a la comuna de Puente Alto, **a los minutos Jorge se comunica con él y le pregunta si ha sabido del choque de una camioneta**, específicamente de un vehículo marca Suzuki, modelo Gran Nómade color negro, por cuanto uno de los sujetos y de los vehículos en que

cargaron la mercadería sustraída era ese y que no había llegado al lugar acordado, donde iban a esconder la mercadería robada, Maximiliano le indica que él desconocía todo tipo de información y que iba a hacer las averiguaciones pertinentes, **Bastián Lorca le indica que tuvo que actuar de señuelo a la escolta** de este camión repartidor traerlo hasta otro lugar y alejarlos del lugar, lo que había logrado, posteriormente **Jorge Osorio y Antony Gaete se comunican con Maximiliano**, por llamadas distintas y que le hacen hincapié en saber de un choque, porque la persona que iba conduciendo el vehículo Gran Nómade indicó que se vio en la obligación de dejar botado el vehículo y le dice que haga la averiguación que eso fue en la población Pablo de Rocka, posteriormente Maximiliano con la finalidad de corroborar esta información se comunica con el cuadrante de la población, llama a la comisaría de La Granja que le dicen que no ha tomado conocimiento ni procedimiento de un choque, pero personal SIP estaba en un procedimiento en que se ve involucrado un Suzuki Gran Nómade, que en su interior mantenía cigarrillos y Maximiliano con esta información corroborada lo informa a Antony y a Jorge, que les dice que el vehículo se encontraba tirado vehículo había impactado en calle Bernardino Parada con José Medina, comuna de La Pintana. Lo encuentran y tenía muchas cajetillas, pero el Gran Nómade no iba con la totalidad de las cajetillas y algo logran sustraer y con el análisis que había denuncia que eran 9 cajas de cigarrillos avaluadas en 14 millones, siendo víctima BAT Chile. Esos son los tres delitos. Agrega que esta investigación comienza por un tráfico de drogas y esta persona el “Guagui” con estos traficantes daban cuenta que **“Guagui” le ofrecía cobertura**, seguridad, ya que con quien hablaba todas se dedicaban a la comercialización de droga y establecen que “Guagui” era Maximiliano Basaez y hay varias situaciones, primero la sospecha que en una de las conversaciones de un blanco investigativo se escuchó la radio de Cenco y posteriormente se realizaron las vigilancias y vio a Maximiliano saliendo de la Tenencia Rivera López y en una reunión con Luis Cabrera Riquelme que estaba de uniforme de carabinero y todo esto se logra marcar con el control de identidad que se realizó el día 26 de agosto, donde ambas personas Víctor y Maximiliano, se identifican como funcionarios activos de Carabinero de Chile y **hubo comunicaciones cuando Maximiliano solicita al plan cuadrante para saber del choque mencionado y él se identifica como carabinero Basáez**, misma situación pasa con Víctor, donde en una ocasión Víctor es contactado por un funcionario en una investigación interna que lo necesitan notificar en el cual él no había quedado sin ningún tipo de sanción y se encontraba libre de toda acusación que se le hacía y como carabinero activo. Añade que respecto de esta situación, se logra fotografiar algunas vigilancias una en específico que se visualiza Maximiliano en una reunión con Luis Cabrera Riquelme. **Se le exhibe otros medios de Prueba N° 3**, señala que la imagen N° 1, se ve en la fotografía la vigilancia un día que se comunicaron telefónicamente y deciden Luis Cabrera y Maximiliano a juntarse y le dice que está en las afueras de la Tenencia en un vehículo gris y se visualiza a Maximiliano Basáez Castillo de uniforme y es la persona que está parado en la puerta del copiloto. **N° 2**, se ve a dos funcionarios de carabineros que se reúnen con un sujeto de parka negra que es Luis Cabrera Riquelme. **N° 3**, era la patrulla que estaba detenida detrás del vehículo en el cual estaba Maximiliano el Mazda gris de la primera fotografía **N° 4**, es la camioneta Volkswagen Tiguan patente GLZV-70 de propiedad de Luis Cabrera Riquelme, vehículo del cual descendió el sujeto para reunirse con Maximiliano. Agrega que las escuchas telefónicas el trato de Maximiliano y Luis Cabrera era muy cercano, de amistad y respecto de las otras personas investigadas con Luis Cabrera y Antony Gaete Aguilera era amigos o muy cercanos, a diferencia las comunicaciones de Jorge Osorio y Bastián Lorca, que más que nada se comunicaban para la función específica de los robos y la función de Antony y él era el intermediario, que brindaba los contactos para materializar los robos del 21 de agosto y 25. Agrega que en la investigación de Antony Gaete no tenían información, pero era un intermediario y en el primer robo estuvo rondando en las cercanías, si bien se excusó en primera instancia que no podía, pero una vez que Jorge Osorio estaba siendo buscado por carabineros, Antony estaba en las cercanías y se iba a reunir donde se guardaba la mercadería sustraída y Antony antes le dice a Maximiliano que el dinero pasaba por él y que en ningún momento iban a tratar de engañar a Maximiliano, por lo que Antony Gaete le cuidaba sus intereses y le daba los contactos, después de estos tres hechos, posteriormente en el informe policial y para complementar los trabajos de análisis y con fiscalía, una vez que se corroboró la existencia de las denuncias de los tres hechos, con el informe policial solicitan las órdenes de detención, entrada y registro a los domicilios de estas personas y estas son autorizadas el 13 de enero de 2021, por la Jueza del 11° Juzgado de Garantía y se solicita orden de detención para Maximiliano, para Bastián Lorca Díaz, Luis Santiago Cabrera, Víctor Araneda, Antony Gaete Aguilera y una persona involucrada en el segundo hecho del robo en lugar no habitado Vicente Ausensi Díaz y con esta información el día 14 de enero en la madrugada, alrededor de las 06:00 horas, se llevan a cabo las ordenes de entrada y registro logrando la detención de Maximiliano Basáez Castillo, que en ese momento fue detenido en Limache en su domicilio d calle Freirina N°533, de Luis Cabrera Riquelme detenido en calle Las Golondrinas 11013, comuna de La Pintana, la detención de Bastián Lorca Díaz, en Combarbalá N° 0953 La Granja, la detención de Víctor Araneda en la 41° comisaría de Carabineros y Antony que manejaba dos domicilio en el Coihue y Sergio Ceppi, no se ubicó y Jorge Osorio en Vecinal sur depto. 33 tampoco se logra la detención, pero se encontró evidencia que ahí vivía y es importante señalar que en el domicilio de Combarbala 0953 de Bastián Lorca Díaz, se logra la incautación de cannabis de una planta de unos 70 centímetros y cannabis a granel con un peso 69,29 gramos. Agrega que del robo en lugar no habitado, se identifica a Vicente Ausenci, porque por las interceptaciones telefónicas es un contacto de Maximiliano y Víctor y Víctor estaba preocupado de la reducción de las especies y un día se contacta con Vicente y le pregunta si ha hablado con Maximiliano y le dice que tiene que visitarlo y pero que está viendo el tema de las especies porque necesita dinero y del análisis establecen el número del cual se comunican con Vicente y se solicitaron datos asociados al número telefónico, dando con el papá de Vicente que era Agustín y establecieron que era Vicente a quien buscaba, porque Víctor preguntaba por Vicente y al análisis de la red familiar de don Agustín, dan con el hijo Vicente Ausenci Díaz y vivía en Las Fresias 853, que conecta con una de las bodegas del robo y de ahí se desprende esa hipótesis, que él es quien da la información y cuando materializan la entrada y registro al domicilio de Vicente, logran ver que hacia el interior a través de unas puertas metálicas se conecta a una de estas bodegas. Agrega que también se hablaba de un robo a una caseta de peaje, por lo que solicitaron la interceptación telefónica en forma verbal, posteriormente más extensa y por problemas de escuchas telefónicas y conversaciones de los blancos investigativos, no se logró materializar, y no se supo porque no se materializó. Agrega que se realizaron diligencias para establecer los robos, en primera instancia hacen un empadronamiento del lugar, un análisis de las antenas telefónicas de los blancos investigativos y con la fiscalía ubicar a las víctimas, la existencia de las denuncias y los documentos de las denuncias que daban cuenta de los tres hechos señalados. Agrega que eran los partes denuncia y posteriormente acceso a información como video que dan cuenta del primer y tercer robo. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 17**, Video N° 1, dividido en cuatro tomas, el primero se exhibe el registro de cámara en relación al hecho del 21 de agosto, tiene relevancia porque en la cámara 4, en los minutos finales se logra ver, **luego de la intimidación para que el conductor descendiera del camión**, se ve el vehículo rojo en que iba Bastián Lorca Díaz y es el que se presenta en el tercer hecho ante

Maximiliano como el conductor del vehículo rojo. **N° 2**, guarda relación con el hecho del 7 de septiembre de 2020, al igual que el primer hecho tiene que ver con el robo de un camión repartidor de Cigarrillos, agrega que se ve al conductor del camión repartidor de cigarrillos, que se baja hace el intercambio con el dueño del lugar y vuelve al camión para sacar la mercadería y se acerca el Suzuki Gran Nómade negro que conversan y que posteriormente es recuperado por la SIP., que choca en calle José Merino con Bernardino Parada y participa Maximiliano y Antony que coordinan el robo con Jorge Osorio y Bastián Lorca y se ve como sacan la mercadería, las cajas que introducen al Suzuki color negro, todo los sujetos encapuchados, hecho que ocurre Sofía Eastman con Las Tranqueras, comuna de La Granja, minuto 3:40. Agrega que se observa ya que las cajas se cargaron en el vehículo Suzuki Gran Nómade color negro que estaba detenido en el frontis, que esperaba que el conductor llegara y abriera las puertas para llevarse la mercadería y posteriormente se dan a la fuga con parte de la mercadería, y posteriormente hay otro vehículo y corroborado por las escuchas es parte de la mercadería que perdieron y en el video no se visualiza si portaban algo en las manos. Se reproduce nuevamente el video y refiere que se ve un elemento contundente como martillo que se observa en su poder. **Contra examinado por el Querellante Consejo de Defensa del Estado**, señala que Maximiliano Basáez, en relación al hecho del 21 de agosto de 2020, es quien inicia con las comunicaciones para ubicar a sus compañeros de delito Luis Cabrera y Antony, para materializar el robo que tiene su génesis en la información que él manejaba de la ubicación en tiempo real de los dispositivos GPS., hecho que opta por materializar con Jorge Osorio Troncoso y que se desprende la participación de Bastián Lorca Díaz y tanto Maximiliano Basáez Castillo, Antony Gaete Aguilera y Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, son los partícipes del hecho del 21 de agosto de 2020, ya que Maximiliano Basáez entregó información, ya que aparte de entregar la información de la ubicación, en este caso da detalles específicos, como por ejemplo, dónde mantiene la llave el conductor es una información muy certera y aparte de brindar información, se caracterizó por prestar cobertura a las personas que materializaban el robo, él les brindaba la seguridad diciendo que no se preocuparan, que él tenía la solución para en el caso de perpetrar el hecho, no tener inconveniente y la comisaría a la que él pertenecía no se entrometiera en el hecho y en ese momento están las escuchas, que él estuvo siempre en las cercanías de donde se materializa el robo y eso está establecido en los informes policiales y da certeza que estaba en las cercanías y cuando ocurre este hecho y señala que de lo que pudo analizar, hubo una sustracción de especies las que se mantenían en este vehículo marca Kia, respecto de la carga en el video se logra ver que hay una escolta que va con el camión y esa información también la tiene Maximiliano en una conversación, que no está armado y esos son los vehículos de las víctimas y el último vehículo que se visualiza dice relación con los imputados. Agrega que el vehículo escolta en este video se ve que trata de frustrar el robo, pero no consigue su cometido, impacta un vehículo, pero de todas maneras se realiza y conforme al registro de las cámaras en reversa impacta la parte delantera del vehículo blanco en que iban estas personas, para luego salir del lugar sin lograr su cometido y según el **video N° 1, de otros medios de prueba 17**, se puede apreciar cual es la dinámica que realiza el chofer del vehículo Kia, por lo que se ve el conductor, no logra descender del vehículo cuando es interceptado por los antisociales que lo amedrentan y comienzan a golpearle el vidrio y le exigen para que abra la puerta del vehículo para posteriormente abrir la puerta que llevaba a la mercadería donde iban los cigarrillos. Añade que el hecho del 25 de agosto de 2020, en este hecho tuvo participación Maximiliano Basáez y Víctor Araneda Gallardo, en esta ocasión al igual que en el hecho del 21 de agosto, él en primera instancia contacta al grupo, primero a Luis Cabrera Riquelme y previamente se desprende que habían comunicaciones entre ellos respecto de este hecho que iban a cometer, ese día puntualmente Maximiliano estaba con licencia médica y no estaba en patrulla ni uniforme, por lo que realiza como labor de cobertura y por las vigilancias que realizaron, se percatan como este vehículo resguardaba el lugar y brindaba información de vehículos sospechosos en las cercanías del cuartel y esta misión la lleva a cabo en un vehículo particular el BMW modelo 116 i Patente CSCY-81 de propiedad de Víctor Araneda Gallardo y ese día ambas personas andaban, tanto Maximiliano como copiloto y Víctor Araneda que conducía y se desprende de estas conversaciones, que mientras cargaban las especies sustraídas del local, había una patrulla de Carabineros que no era de la Tenencia, lo que advierte Maximiliano y les dice que tengan cuidado y esa es en una función del equipo del cual puede tener el control y esto porque había un velorio en las cercanías y había personal de Carabineros y además de la cobertura y estar avisando todo lo que era un vehículo extraño, ayudaron a descargar las especies sustraídas, previa petición de Luis Cabrera. Añade que Víctor Araneda, lo que hizo era el conductor del vehículo a cargo de las vigilancias y ayudó a descargar las especies sustraídas que le solicitó Luis Cabrera y por las escuchas se logra ver la participación en tratar de materializar la reducción y venta de estas especies, el trata de vender, es que hubo un par de conversaciones en que Víctor consultaba si la venta había sido efectiva y Maximiliano decía que no y Víctor para apurar el proceso señaló que tenía el contacto para poder que esto se realizara de forma expedita y esto lo decía Víctor Araneda, y el hecho del 7 de septiembre de 2020, Maximiliano Basáez tuvo participación, ya que brinda la información del camión repartidor, en primera instancia, al igual que el robo del día 21 de Agosto en que se comunicaba con Antony Gaete y posteriormente se contacta con Bastián Lorca, quien se presenta como el conductor del vehículo rojo del anterior delito del 21 de agosto y Maximiliano brinda la información y en más de una ocasión les dice que esperen que él camión salía de la jurisdicción y que él manejaba la ruta y debían esperar que entrara en su cuadrante en la comuna de La Granja y Maximiliano estaba según la información geo referencial, en las cercanías y su misión no fue específica en esa diligencia, pero realiza la cobertura y está el respaldo en el informe policial de las antenas georeferenciales que da cuenta que se encontraba en las cercanías del lugar donde se cometió el hecho. La conclusión de las funciones de cobertura de Maximiliano Basáez, al igual que en el robo del día 25 de agosto, Maximiliano está verificando de que ninguna otra patrulla o funcionario de carabinero se entrometiera en el hecho, esa es la información que le señalaba en el robo del 21 de agosto a Jorge Osorio y Antony Gaete, que les decía que él iba a mover palillos para que personal de carabineros se fuera del lugar y abortara la misión de dar con el dispositivo GPS, lo mismo el día 7 de septiembre del mismo año, en que Maximiliano les dice que den ven estar atentos a lo que está pasando, les dice que hay funcionarios de carabineros que son de su mismo bando y no va ver problemas y en ese tenor era la participación de Maximiliano. Agrega que posterior al hecho, no sabe que realiza Maximiliano Basáez el mismo día de los hechos, pero del hecho del 25 de agosto de robo en lugar no habitado, Maximiliano se reúne con Víctor y Luis Cabrera partícipes de ese hecho en el lugar donde habían escondido las especies sustraída y querían ver las especies en San Miguel con Río Los Molles, comuna de La Pintana. **A la parte querellante BAT Chile**, señala que en la investigación reviso los antecedentes si habían denuncias de los hechos relatados en las escuchas telefónicas y tomaron contacto con la empresa o representante de BAT Chile y no recuerda declaración alguna que haya participado, pero se entregaron los videos de los robos observados y entregados por BAT Chile y desconoce si entrevistaron a las personas involucradas. **Examinado por Defensa de Bazás Castillo**, señala que había demasiadas aristas investigativas y no sabe de cuál de ellas nace esta y fecha no mantiene y de los hechos se trabaja de manera rápida y apenas supieron y dieron cuenta de esta situación empezaron a generar

los informes respectivos para trabajar esta nueva arista, solamente trabajaron con el Fiscal Yans Escobar de la fiscalía Sur. Agrega que la dotación de la Tenencia Mauricio Rivera, desconoce la cantidad de personal o el jefe de tenencia y desconoce información de la dotación de personal de la tenencia nombramiento Institucional o supremo y desconoce comisaría o prefectura corresponde, pero a la comuna de La Granja, es decir zona Sur. Agrega que la Tenencia desconoce quien la dirigía, un oficial o suboficial y don Maximiliano Basáez Castillo el 21 de agosto de 2020, era carabinero de nombramiento institucional, pero desconoce el grado más bajo de este personal y al 21 de agosto de 2020, no sabe que antigüedad tenía, ni cuánto tiempo se desempeñaba en la Tenencia Mauricio Rivera López y Maximiliano Basáez tenía domicilio en Limache y pertenencias en la custodia de la Tenencia y Bazáes Castillo pernoctaba en la unidad en varias ocasiones, pero no sabe si vivía ahí y no recuerda que edad tenía al 21 de agosto de 2020, pero aproximado como 19 a 20 años, pero no lo recuerda bien y no sabe de grados de personal de nombramiento institucional y Maximiliano no podría llegar a General porque no es personal de nombramiento supremo y no sabe con qué grado empieza. Agrega que no conoce los turnos, ni operaciones de carabineros y Bazáes Castillo desconoce información de turno y el turno pueden ser doce horas, pero no lo conoce y segundo turno desconoce horario y estar disponible, que es parecido al de ellos, pero desconoce si en Carabineros es igual, señala que sabe lo que es estar saliente de noche y eso quiere decir que trabajo de noche y estar de franco es estar libre y estar con feriado legal, es de vacaciones, además estar con licencia médica y al estar con licencia médica puede estar en funciones y un funcionario independiente que esté con feriado legal, debe tener un comportamiento acorde y si ve un delito, debe actuar independiente que no esté en un turno. Refiere que un funcionario de carabineros de las filas de orden y seguridad al estar con licencia médica no está en funciones y ningún funcionario público puede estar trabajando con licencia. Los informes de los que participó, los responsables administrativamente y firmas de esos informes está el y dos oficiales más, otro subcomisario y un detective y hay dos informes, uno que están con el parte detenido y el más antiguo a cargo de la agrupación el sub comisario Felipe Molina y luego continua él. Agrega que no participa directamente, pero conocía en la calidades de que tenía en la investigación la participación de Bazáes Castillo en los delitos y lo sabía por georeferenciación y eso los hace el detective Jorge Caballero y lo hace por las plataformas de las compañías telefónicas con el sistema vigía y el teléfono de Maximiliano se le interceptan tres teléfonos y si más no recuerda uno era Entel y uno Wom. Agrega que eran teléfonos personales y autoriza las interceptaciones telefónicas del 11° Juzgado de Garantía, más de un magistrado, pero la autorización de interceptación y georeferenciación de los tres teléfonos fue en distinto tiempo los teléfonos estaban interceptados y estuvieron interceptados más de noventa días y no recuerda cuanto tiempo de interceptación se autorizó por el tribunal, pero habían de 15, 30 y 60 días y se solicitó prórroga a algunos teléfonos, pero no recuerda cual, ni número y era el que más utilizaba, pero no recuerda el número, pero las prórrogas de autorizaciones judiciales de interceptaciones telefónicas, no recuerda de que teléfonos o compañías y respecto de las escuchas participó en algunas, pero no podría decir en cuales, pero si se le pregunta específicamente sí, pero no le tocó hacer una transcripción o una pericia de voz a estas escuchas y no es perito audiovisual o antropométrico y de las grabaciones de videos exhibidos hace la distinción de hechos y a menciona a quienes participaron en los mismos y describió a los sujetos como personas que estaban encapuchados y de esos videos determina la identidad de cada participe en este delito, pero en los videos no se individualizaba a las personas que eso está relacionado y en base a las interceptaciones telefónicas y en el video no los puede reconocer visualmente a los partícipes en cada video y la participación en cada hecho está ligada a las interceptaciones telefónicas y el hecho sucede el 21 de agosto y hay comunicación de Maximiliano con Luis Cabrera, posteriormente con Jorge Osorio y Antony Scott, se solicitaron las interceptaciones telefónicas, se solicitaron datos asociados Jorge Osorio pasó detenido por el tema de Covid, tuvo un llamado de una asistente social, se individualiza esta persona, misma situación Bastián y Luis Cabrera se logra su individualización, por cuanto la patente está asociada a su hermana y por red familiar se determina quien es Luis Cabrera, Maximiliano y Víctor como señala anteriormente su identidad se corrobora con el control de identidad y ya sabían que eran personal de carabineros, pero no tenían un nombre completo y en el control de identidad se corrobora y las escuchas dan señales y por ejemplo Bastián, se identifica como uno de los partícipes del robo del 21 de agosto y dice que estaba en el auto rojo, vehículo que aparece en la cámara y Maximiliano están las escuchas explícitas de lo que él señala, Bastián Lorca en el hecho del 7 de septiembre, hay comunicaciones que dan cuenta que participa en el primer hecho, tanto entre Maximiliano con Bastián y Jorge con Bastián y así logran la individualización de todas las personas con datos asociados y por comunicaciones que ellos mismos se identifican y en el control de identidad que participan los funcionarios visualizan a Luis Cabrera en la camioneta que se va de la intersección en que se reunieron. Agrega que respecto de lo que se señala por la herramienta de la interceptación telefónica es clara y le dice Jorge, y le dice quién es y no conoce de antes a Jorge ni a Bastián y **al único que conoce es a Antony Scott Gaete Aguilera y él le envía los números telefónicos y ellos coordinan el primer robo del 21 de agosto.** Agrega que sin la participación de Antony, no era posible realizar el delito. Refiere que hay ausencias de comunicaciones telefónicas entre Bastián Lorca y Jorge Osorio antes del 20 de agosto de 2020, ya que con formal análisis de las escuchas hay certeza que no había comunicación entre ellos antes y al 21 de agosto de 2020 Bastián Lorca, no tenían interceptado ningún teléfono de Bastián Lorca y del señor Jorge Osorio, tampoco tenían teléfonos interceptados, y no teniendo interceptados los teléfonos de estos solamente tres de Bazáes Castillo y por lo menos por las escuchas queda en evidencia que no había conocimiento de estas personas entre el uno y el otro y hubiese sido mucho más fácil que Antony dijera que trabajara con Jorge y con Bastián, ellos hablaban libremente por esos teléfonos y en ningún momento indican nombres, es más Antony le dice espérame yo voy a hacer el contacto y en el hecho del 7 de septiembre, si se hubiesen conocido con anterioridad, hubiese sido más simple identificarse como Jorge o Bastián que decirle que era el del auto rojo, lo que está claro. Señala que el dato que da don Antony Scott Gaete, en primera instancia contacta a Jorge Osorio y lo que sabe es por las escuchas telefónicas es que Antony contacta a la cuadrilla con la que va a trabajar y le dice a Maximiliano que él lo va a ver y lo van a contactar y Jorge contacta a Maximiliano para decirle que estaba operativo para cometer el ilícito, pero Antony Scott Gaete y Jorge Osorio, no hay otra escucha, que lo señale explícitamente, no hay comunicados entre ellos, por lo tanto, no sabe que dato le entrega Antony Scott a Jorge Osorio, pero del análisis de las escuchas, hay comunicaciones que le dice que está listo y hay comunicaciones fluidas y Antony le había dado todo el conocimiento de lo que iba a pasar y lo mismo el 7 de septiembre, cuando él le dice oye soy el mismo del otro día, estamos listos y que son los mismos y mismo camión del otro día que estaba "fufu" y hay comunicación previa entre Antony y demás sujetos para interiorizarse de lo que van a realizar. Refiere que el dato que entrega Antony Scott Gaete a Jorge Osorio, no recuerda que hay alguna comunicación previa o comunicación o prueba específica entre Jorge Osorio y Bastián Lorca, al 21 de agosto, pero no tenían antes el dato de Maximiliano con la escuchas telefónicas, pero como elementos investigativos y datos específicos Antony Scott Gaete le entrega a Jorge Osorio, desconoce si hay una información o dato a una respuesta satisfactoria, pero no existe ese dato ni esa información. Señala que de **los datos del señor**

**Antony Scott al señor Osorio, afirma que Antony Scott es autor intelectual de los hechos, ya que Maximiliano le comentó a Antony de que se trataba el hecho que habían un camión con cigarros y que le iba a contactar a la cuadrilla. Al tribunal señala que Antony tiene los contactos de quienes materializaron el hecho y él conoce a la gente, no Maximiliano. Refiere que si Antony no hubiese participado, no se había cometido el delito, ya que Maximiliano no tenía a nadie más para contactar para materializar el robo y lo de Maximiliano del sector sur solamente conoce a Antony Scott Gaete, ya que conocía a otras personas y en una ocasión contacta a Luis Cabrera, pero posteriormente los contactos que le hizo Antony lo comunicaron con Maximiliano, desistiéndose de trabajar con Luis Cabrera y utilizando a Jorge Osorio, por las escuchas de antes de las que no podría hablar, ya que no podría hablar de escuchas anteriores, solamente de lo que hay en su investigación y hay escuchas en tráfico de droga y del robo no hay anteriores, pero interceptaciones telefónicas con Jorge y Bastián y con Antony si las hay. Pero reitera que Antony Scott, Osorio y Lorca y antes del 21 de agosto de 2020, no hay comunicaciones que recuerde y de Maximiliano Basáez hay comunicación con Antony Scott a grandes rasgos es cuando Antony fue a Gendarmería a visitar a un interno y pasa detenido ingresando algo que no correspondía y la pareja de Antony brinda la cédula de identidad a Maximiliano y su nombre, pero antes del 21 de agosto de 2020, escuchas de Antony Scott Gaete y Maximiliano Basáez, desconoce conversaciones previas, pudiese ser, pero no estaba a cargo de las escuchas y no tuvo conocimiento. Además el delito que cometió Jorge Osorio con Bastián Lorca el 21 de agosto de 2020, es el delito de robo de un camión de cigarros, robo con intimidación y respecto de que Osorio y Lorca declararon y dijeron que estaban de acuerdo con el chofer y que se sabía la ubicación real porque él la compartía y de donde portaba la llave y sabía la carga que tenía y fue un ilícito rápido, limpio, sin ninguna lesión. El 21 de agosto de 2020, no recuerda detalle de que información entrega Maximiliano Basáez Castillo y respecto de la forma de cómo se abrían las puertas del camión, no recuerda detalle y la información de Maximiliano Basáez Castillo a Antony Gaete que se compartía en tiempo real la ubicación del camión el año 2020. No recuerda en detalle y Maximiliano Basáez en relación a Antony Gaete respecto a que el escolta estaba desarmada, no lo recuerda y la información es que el conductor del camión mantenía las llaves del vehículo en un elástico en una de sus muñecas, solo recuerda que le indicó eso de las llaves y la información de Maximiliano Basáez a Antonio Gaete Aguilera, las preguntas específicas no recuerda, pero después de tres años leyó el informe para interiorizarse, que no es la única investigación en la cual trabajaron y recuerda ese detalle, además, respecto de algún elemento investigativo que Maximiliano Basáez Castillo, supo que la llave de este camión del 21 de agosto de 2020, el conductor la mantenía en su muñeca y esa información desconoce en detalle. Respecto de Maximiliano Basáez Castillo a Jorge Osorio Troncoso, de la descripción del camión del 21 de agosto de 2020, tiene una idea general de lo que recuerda le indicó que se trataba de las mismas características del hecho del día 21, respecto de Jorge Osorio, no hay más comunicaciones, hasta que Jorge está siendo buscado por personal de carabineros por el GPS de la carga, pero no recuerda si hay información del camión y la información de Maximiliano Basáez le entrega a Jorge Osorio Troncoso de la forma cómo se abrían las puertas del camión de cigarrillos del hecho del 21 de agosto de 2020, no recuerda mayores detalles, respecto de los antecedentes entregados por Maximiliano Basáez a Jorge Osorio Troncoso, en relación a la ubicación del camión por el GPS., era una información que conforme lo que dice Maximiliano es una ubicación en tiempo real y Basáez Castillo y Osorio Troncoso no sabían que habían GPS., y Maximiliano Basáez no recuerda si le manifestó a Jorge Osorio la ubicación en tiempo real y Maximiliano Basáez en relación al vehículo escolta y ocupante desarmado y le decía que no se preocupara que no debía tener arma o estaba desarmado y Maximiliano a Jorge Osorio en relación a la llave del camión el 21 de agosto de 2020, en relación al chofer y le dijo que la mantenía en una de las muñecas de su mano y Maximiliano Basáez a Jorge Troncoso, no recuerda como le dijo que el chofer llevaba la llave en una de sus muñecas y de acuerdo a las escuchas telefónicas a las que tuvo acceso y recuerda que después de abordado el camión el 21 de agosto de 2020, se da aviso que estaba sonando el GPS., en la carga sustraída, pero no recuerda tiempo. Además no recuerda en que labores estaba Maximiliano Basáez Castillo el 21 de agosto de 2020, no lo recuerda y un carabinero a los 20 años con grado de carabinero, como movía los palillos de una tenencia para no proceder a la detención de Jorge Osorio Troncoso a la luz de los antecedentes investigativos recabados en el cual con esta de manera inequívoca que Maximiliano Basáez Castillo, para no llegar a la detención de Jorge Osorio el 21 de agosto de 2020, solamente se basa en lo que él dijo, pero es una pregunta que debería hacerse a él, pero desconoce si hay otro funcionario que haya corroborado que Maximiliano Basáez Castillo con tres años de servicio, tenía la posibilidad y control de poder impedir el actuar de la tenencia, eso lo desconoce. Agrega que las frecuencias radiales internas de la Tenencia Rivera López para comunicarse con el destacamento, lo desconoce y las frecuencias que tiene la prefectura sur para comunicarse con sus destacamentos, es la frecuencia de Cenco, pero desconoce algún número en específico y la frecuencia de Cenco con las frecuencias internas y comando y control, no sabe cómo funcionan, pero el 21 de agosto de 2020, alguna información por las frecuencias internas de la prefectura sur y Maximiliano señala que el comunicado había salido por Cenco, nada más eso lo dice Maximiliano y ese comunicado de Cenco no sabe si lo escucha todo el país o en qué lugares puede escucharse un llamado de carabineros o si una comunicación en cenco puede impedirse y si una comunicación de Cenco puede evitar que no se emita por un funcionario de servicios con tres años, ni cuestionar las instrucciones o impedir que las ordenes se ejecuten y desconoce si la unidad Tenencia Rivera López le hiciera caso y el 21 de agosto de 2020 la policía se había retirado emanado de Maximiliano Basáez Castillo, lo que desconoce y asevera que Maximiliano Basáez da cobertura que impide la detención de Jorge Osorio Troncoso, además, antecedente investigativo que entregue afirmación que gracias a la intervención de Maximiliano Basáez Castillo se retiró del lugar en que estaba Jorge Osorio Troncoso y se retirara, de eso no hay evidencia y en la Tenencia Mauricio Rivera López, haya portado una radio de cargo fiscal y que Maximiliano Basáez emitiera un comunicado a la tenencia Rivera López y que Maximiliano Basáez Castillo estaba de servicio ese día que lo desconoce y no hay antecedentes en la investigación que el día 21 de agosto lo hacía en un vehículo institucional, lo que no recuerda y que Maximiliano estuviera en las cercanías a bordo en un vehículo institucional, no lo recuerda. Agrega que de la georeferenciación que tomó conocimiento, Maximiliano Basáez Castillo, al momento de abordar el camión el 21 de agosto de 2020, no recuerda un punto fijo, pero en las cercanías y Maximiliano estaba a una distancia que no podría indicar específicamente, además, estaba en las cercanías del lugar y utilizó el termino cercanía, ya que las antenas fueron variando conforme a como se movilizaba el camión de cigarrillos, y a las antenas que lograba conectarse y lo que entrega el sistema vigía era concordante, sin poder decir una distancia en específico y la ubicación de Maximiliano Basáez Castillo, eso variaba según el movimiento del camión el 21 de agosto de 2020, pero no averiguaron como se trasladaba y cambiaba de posición el 21 de agosto de 2020. Finalmente señala que la hipótesis investigativa de que Basáez Castillo cambiaba al mismo tiempo que la posición del camión de cigarrillos, no hay varias hipótesis y él señaló que tenía la ubicación en tiempo real e iba y se acercaba y mantenía la ruta y Maximiliano se ubicaba en las cercanías y les daba la información y se**

contactaba con Jorge Osorio para dar con la ubicación exacta y en más de una oportunidad dio una ubicación que no lo ubicó. Señala que en esta investigación se estableció conforme a las escuchas se establece que el conductor del camión estaba con un escolta y no recuerda que hubiese alguien que lo acompañara al chofer del camión y la cantidad de cajas que transportaba no lo recuerda y tampoco el avalúo solamente lo señalado a Carabineros y el celular del conductor del camión fue periciado o entregado a Carabineros y desconoce si le tomaron declaración a este chofer del camión. Agrega que no tenía conocimiento si Maximiliano Basáez estaba en las cercanías en un vehículo comando o institucional, y conforme a las escuchas estaba en un vehículo y que Maximiliano Basáez le informara a Jorge Osorio que el robo estaba en conocimiento de la Central de Comunicaciones Cenco, pero Maximiliano lo comentó a Jorge o a Antony y de ese comentario es conforme a lo señalado por Maximiliano en la escucha. Añade que conforme a las escuchas maneja información que salió de la comuna. Respecto del hecho del 25 de agosto de 2020, Maximiliano Basáez Castillo, conforme a las escuchas se encontraría con licencia médica según las escuchas, pero se realizaron diligencias para la información, pero conforme a las escuchas Maximiliano señaló que tuvo un accidente en motocicleta y no recuerda si se hacen consultas en los hospitales, pero funcionarios empadronaron sectores y gente de la autopista y no habían antecedentes de un accidente en motocicleta y este antecedente se obtuvo de las escuchas telefónicas, pero no puede indicar si estaba de franco o en otras labores, además en las labores de cobertura participa el 25 de agosto Víctor Araneda Gallardo quien iba a conducir un vehículo del cual se realizaron las consultas y no poseía encargo y el señor Araneda Gallardo se lo indicó a los oficiales que le hacen el control de identidad y en las escuchas que solicita el padrón y le señala a amistades que había comprado un vehículo nuevo BMW, pero este vehículo como lo ha señalado el vehículo no estaba a nombre de Víctor y el día del control indicó que eso estaba en trámite la transferencia. Agrega que la vigilancia al observar a Araneda Gallardo y Basáez Castillo, se hace posterior al robo del día 25 de agosto, es decir el 26 de agosto, es en horas de la tarde y no participa de éste y el vehículo a cargo subcomisario Felipe Molina y sub inspector Álvaro Verdugo y un tercer ocupante que no recuerda. **Agrega que el hecho del 25 de agosto eran dos maquinarias del giro de panadería que se habían sustraído de un local comercial**, conforme a las escuchas y existe un parte denuncia de la 17° Comisaría Los Dominicos, que denuncia el hecho que eran dos máquinas de panadería valuadas en 11 millones, pero no recuerda nombre del local denunciante y no recuerda si alguien fue a ese lugar o se constituyó la forma de ingreso al inmueble, pero no lo recuerda y **lo denunciado era un delito de robo en lugar no habitado** conforme a la denuncia y no recuerda detalles del parte. Agrega que producto de la vigilancia que se observaba a Maximiliano Basáez Castillo y Víctor Araneda Gallardo, conforme a las escuchas se establece que ambas personas ayudaron a descargar la maquinaria sustraída y no hay escucha que den cuenta que estén dentro del local y desconoce si descargan las especies o las cargan, pero al descargar las especies Maximiliano y Víctor no estaban siendo observados, de lo contrario procedería la flagrancia, pero no lo lograron y el carro institucional se utiliza el día del control de identidad y el día del hecho eran sin logo institucional el día 25 de agosto de 2020, había más de tres vehículos y sin logotipo y estuvo en uno de esos vehículos y no tuvo visión de alguna acción de Maximiliano Basáez, ni de Víctor Araneda y visualiza cuando el vehículo llega al exterior de la Tenencia para ser abordado por Basáez Castillo y no recuerda que alguien tuvo visión directa y no proceden a la detención porque no se encontraban en hipótesis de flagrancia, ya que no lograron la flagrancia porque no lograron determinar el lugar y víctima ni siquiera lo que había sido sustraído, por eso no pudieron proceder a la detención. Añade que la flagrancia es que vieran cometer el ilícito, que la víctima solicite auxilio, que se encontraran a rostro cubierto o que vieran el ilícito y consiste que cometió un ilícito en el tiempo próximo, además víctimas o testigos que sindicaren a una persona como autor del delito determinado. Añade que cuando realizaban la vigilancia no pudieron determinar el establecimiento de comercio ni las víctimas, pero este local el nombre no lo recuerda y el local en San José de la Estrella comuna de La Granja que es una calle que no recuerda si tiene doble sentido de tránsito, no sabe paradero, pero a la altura del 800, comuna de La Granja o La Pintana. Respecto del hecho del 7 de septiembre de 2020, se le exhibió solo lo que se le visualizó en audiencia y se ven cuatro pantallas y recuerda que solamente vio al conductor en el vehículo y se establece de la observación de este registro del video u otro elemento que el conductor desconoce si estaba acompañado y además de ser repartidor de las especies, lo desconoce y este se detiene, se baja e ingresa a un lugar que es un establecimiento de comercio y permanece al interior, pero no entrevistaron a nadie en ese lugar y desconoce si se entrevistó con alguna persona, asimismo el fiscal no les dio instrucción para entrevistar a la persona del establecimiento y no se ubicó el establecimiento, ni giro comercial y no se pudo determinar si dejó mercadería y ellos no lo establecieron como policía de Investigaciones y en el video exhibido ve personas que se bajan de un vehículo y acercan al chofer, del video no se puede determinar la identidad visualmente o a simple vista. Respecto del 20 de agosto y 7 de septiembre del 2020, los dos vehículos pertenecían a BAT Chile S.A., y desconoce si los vidrios del vehículo estaban con láminas de seguridad o blindaje y no realiza ninguna diligencia para averiguarlo y el vehículo del 21 de agosto de 2020, no se causa ningún forado o trizadura a la ventana del conductor al momento de abordar el vehículo que dé cuenta de daños, pero no recuerda el video, solamente recuerda que golpearon los vidrios y no vio si se quebró o trizó el vidrio, pero no fueron al sitio del suceso en el momento y no tuvieron acceso al camión, al igual que el hecho del 7 de septiembre de 2020, asimismo no hay registro que dé cuenta que el vidrio del conductor del vehículo haya sido fracturado, solamente está la denuncia. Asimismo al parecer un sujeto tenía un elemento como un martillo en sus manos, pero no hay algún registro que dé cuenta que la cerradura del camión en la parte trasera haya estado forzada o fracturada y eso lo desconoce. Agrega que las personas que se bajan, las establecen por las escuchas, no por el video observado que estaban encapuchados. El 7 de septiembre de 2020, no recuerda en el video, pero se ve un vehículo rojo. **Examinado por la Defensa de Lorca y Osorio**, señala que respecto del hecho del 21 de agosto de 2020, la conversación entre Maximiliano y Antony Gaete, consta que don Maximiliano conocía la ubicación de los camiones, conforme a lo que él dice en tiempo real y actual, lo que dice es de las conversaciones, asimismo manejaba las rutas y él les decía dónde iba a ir el conductor y en las escuchas así lo declaró, pero solamente decía que conocía la ruta o trayectoria del camión y **Maximiliano conversa con Antony de los escoltas** y en las conversaciones no recuerda que señalaran que el chofer estaba mojado, ni de ayuda del chofer y escolta al robo y leyó casi todas las transcripciones de esta causa y Maximiliano sabía dónde estaba ubicada la llave del camión y en el hecho del 21 de agosto, así lo indica que la tenía el chofer en la muñeca con un elástico. Pero en la investigación no lograron establecer el origen de esta información y de las escuchas tampoco se puede establecer, pero no puede decir que la información venía del interior de BAT Chile, lo que no confirmaron ni descartaron y la información está conforme a las escuchas. Agrega que la tenencia es la Mauricio Rivera López y Maximiliano ofrecía cobertura y Maximiliano no contaba con cobertura de sus compañeros carabineros, como lo indicaba y en un caso esta cobertura operó, que es el caso cuando guardaron las cajas en un domicilio en que uno de los GPS comenzó a dar localización que es el hecho del 21 de agosto de 2020, en ese momento hay **conversaciones entre Maximiliano y Antony** de los GPS que entregan datos y Maximiliano le



comunica a Antony y Jorge Osorio que él se iba a hacer cargo para operar de forma tranquila y **en ese caso operó la cobertura, la que fue ofrecida con antelación al episodio del GPS**, pero no lo recuerda en específico, además, respecto de los hechos 1 y del 20 de agosto y 7 de septiembre como policía de investigaciones no se investigó a otros carabineros. **Examinado por la Defensa de Araneda Gallardo**, señala que el hecho del 25 de agosto de 2020, estuvo en el momento de la diligencia y resguardo de cuando se dirigieron al lugar del robo, habían aproximadamente tres vehículos de ellos en el sector y no se logra visualizar de dónde sacan las máquinas y el flujo vehicular era bajísimo y la luz no les favorecía y la cobertura de Víctor y Maximiliano con comunicaciones abiertas y alertaban de vehículos extraños y sospechosos y ellos cualquier vehículo ajeno los descartaban y ellos no tenían logos institucionales, pero ellos daban cuenta de cualquier vehículo y no recuerda cuantos carros, pero Maximiliano y Víctor iban en un vehículo y ningún carro visualizó el foco del delito. Agrega que Víctor en forma previa a este delito desconoce si tenía información y no existen escuchas telefónicas según recuerda y comunicaciones previas de Araneda Gallardo y Basáez Castillo, desconoce si hay y cuando iban en el vehículo BMW se identifica a Víctor Araneda de manera posterior y no recuerda si andaban con uniforme institucional y el vehículo pasa a buscar a Maximiliano, coberturas de parte de Víctor, no hay. Añade que en las escuchas telefónicas se identifica a Víctor, el 26 de agosto conforme al control de identidad y la primera escucha no la recuerda, pero no sabrían indicar que fue posterior al hecho. Señala que registros de Víctor Araneda Gallardo es el 26 de agosto, alrededor de 17:00 horas, en que Maximiliano con Luis Cabrera indican en que se van a reunir donde descargaron las especies sustraídas e iba a ir con su amigo del BMW y conforme a esa reunión realizan el control y ven a Víctor y Maximiliano con Luis que se va en su vehículo Volkswagen. Además **Víctor Araneda Gallardo se identificó pero no sabe si para obtener alguna ventaja**. Añade según las escuchas telefónicas, ellos conversan en más de una ocasión que hay una máquina en mal estado, pero en las que se enfocaron eran dos máquinas relacionadas con el rubro de la panadería y de esto existe una denuncia de la 47° comisaría Los Dominicos y no sabe detalle ni de fecha de la misma y se imagina que se identificó a la víctima de este robo, además, si alguno de los imputados tenía vinculación con la víctima y era Vicente Ausenci Díaz que con forme a las escuchas tiene un vínculo con uno de los locatarios de donde sustrajeron las especies, desconoce el vínculo, pero no recuerda si los locales tenían candados. Agrega que Víctor Araneda en una escucha habla de una reducción de especies, pero no sabe si se realizó o se proporcionó el contacto para reducirla, además el teléfono de don Víctor Araneda debe ser particular, pero no lo recuerda, ni la compañía. Agrega que conforme a las escuchas Luis Cabrera con más personas y la ayuda de Maximiliano y Víctor, solamente existen las escuchas. Finalmente la función de Víctor Araneda Gallardo correspondía, conforme a las escuchas, se corrobora que es participe de la cobertura y descargar especies. **Interrogado por la Defensa de Gaete Aguilera**, el hecho del 21 de agosto de 2020, no recuerda la fecha ni número ni plazo por el cual se autoriza la interceptación y además la participación de Antony Gaete el 21 de agosto, no lo recuerda y de don Maximiliano el día 21 si se establece, señala que no recuerda el informe policial del 24 de agosto de 2020 y a esa fecha no recuerda que individualizan a las personas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 CPP al Ministerio Público**, señala que el 7 de septiembre de los videos ve a unas personas con un elemento que era un martillo o combo y durante el video. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 17**, video N° 2, señala que observó el video y a modo de resumen se ve el vehículo Suzuki Gran Nómade que descienden las personas del robo y vehículo que fue sindicado previo a cometerlo por Maximiliano y Osorio, este vehículo una vez que el conductor de cigarrillos vuelve a acercarse luego de salir del local, estas personas los aborda unas tres personas y al menos uno de ellos con una herramienta o elemento contundente martillo, combos, insultos y violencia al conductor a bajarse y le solicita que les indique que donde está el GPS, **todo con violencia** insultándolo y dan cuenta que las personas aprendieron del hecho dl 21 de agosto que desconocían que la carga tenía GPS y aquí tratan de enmendar la situación. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., al Consejo de Defensa del Estado**, señala que escucha insultos como “bájate concha de tu madre, dime donde está el GPS y reiteran el concha de tu madre, varias veces. De la misma forma reproduce **otros medios de prueba N° 17 y a los 12 minutos 28 segundos**, se escucha al volver a ver la imagen se escucha y le señala “te voy a matar concha de tu madre”. **En la misma oportunidad a la Defensa Gaete Aguilera**, refiere que estas amenazas del video, no se pudieron establecer la identidad de quien las emite y no se puede establecer, ni diligencias para establecerlo como funcionario de la policía.

12.- Depone **LUIS XAVIER ROJAS JOFRÉ**, Inspector de la Policía de Investigaciones, quien manifiesta que en el tenor de las investigaciones por narcotráfico, en el grupo operativo en que se desempeñaba, se toma conocimiento de unos sujetos que estarían realizando delitos de robo con intimidación y en lugar no habitado y en el proceso investigativo se estableció que parte de esta estructura criminal dedicada a estos delitos formaba parte carabineros del sector de La Granja y se mantenía interceptado a un carabinero de nombre Maximiliano Basáez, quien coordinaba estos delitos y prestaba colaboración a quienes realizaban físicamente los robos, en este sentido se hacía acompañar en oportunidades de otro carabinero de nombre Víctor Araneda, quienes en una ocasión, **el día 25 de agosto de 2020**, prestaron cobertura y anillos de protección, mientras otros sujetos desconocidos perpetraban un robo y posteriormente ayudaron a la descarga de las especies en un domicilio que no se determinó, en ese tenor el 26 de agosto de 2020, estos sujetos se reunieron, quienes prestaron seguridad Maximiliano y Víctor, quienes materializaron el atraco en la misma comuna con la intención de ponerse de acuerdo en la venta de estas especies robadas y el día 25, Maximiliano tiene diversas comunicaciones en el tenor del robo y en horas de la tarde noche, debido a la información que se tenía se instalan los dispositivos de vigilancia, ven a Maximiliano salir de la tenencia de carabineros y subirse a un vehículo BMW blanco 116 i patente única con letra c y mantenía comunicaciones con los sujetos que realizarían el ilícito y la misma investigación da cuenta que lo que se habían robado había sido material industrial para hacer pan y hornos, en calles cercanas a la tenencia en donde habían tenido información del cuidador de las bodegas en que estaban las especies que se llamaba Vicente Ausenci. Continuando con la investigación se solicitaron entradas, registros y órdenes de detención por los delitos señalados contra los sujetos y fueron autorizadas las que se materializaron en enero de 2021, donde se detiene a parte de esta estructura criminal y a los carabineros involucrados, posteriormente participa en la declaración de un carabinero don Víctor Araneda, quien dio cuenta de los hechos del robo del mes de agosto y respecto de su participación junto a Maximiliano en las labores de seguridad, era Víctor quien conducía y mientras Maximiliano mantenía conversaciones por teléfono con quienes realizaban el ilícito. **Al Ministerio Público**, refiere que se realizaron vigilancias y él participa en estas, recuerda tres vigilancias en particular, del día 25 de agosto, cuando se perpetraban los hechos, donde con diversos dispositivos de vigilancia de la unidad trataron de establecer los hechos materia de la investigación y al día siguiente por las comunicaciones que estos sujetos mantenían, toman conocimiento de una reunión con las personas que perpetraron el hecho y con la finalidad de establecer la identidad de los carabineros que estaban involucrados, se montaron dispositivos de vigilancia y cuando la situación lo permitió, realizan un control de identidad en virtud del artículo 85 y la tercera oportunidad

en septiembre del mismo año, en que se reúne Maximiliano y otro sujeto de nombre Luis Cabrera, que participaba en la operación y había participado en el robo de agosto, que fue en la esquina de la tenencia de Carabineros y Maximiliano con otros carabineros, que no sabe si se identificaron y concurren al lugar a ver si la reunión se realizaba. Agrega que la primera vigilancia, estaba él y Jorge Caballero quedó en la brigada monitoreando los teléfonos y estaba el subcomisario Roberto Cáceres, el Inspector Camilo Cayuela y sub comisario Felipe Molina y otros que no recuerda y en esa oportunidad se observa como Maximiliano sale de la tenencia Rivera López en horas de la tarde y se sube al BMW blanco y mientras se realizaba la vigilancia se captaron comunicados telefónicos que daban cuenta de la coordinación que estaba haciendo Maximiliano para perpetrar los hechos materia de la investigación. Añade que en esa oportunidad se logra observar el conductor del BMW, pero por las características del día, no fue posible obtener una identificación clara y por eso las vigilancias al día siguiente y con posterioridad se estableció que quien conducía era Víctor Araneda. Agrega que no se pudo establecer donde se comete el robo, porque la vigilancia se abocó a los dos carabineros en el vehículo que realizaban la labor de cobertura y no sabían en qué lugar estaban robando físicamente y tercero por el poco flujo vehicular, no permitía que se acercaran tanto los vehículos de vigilancia y daban un margen de movimiento para no alertar el vehículo, ya que había más de un vehículo en seguimiento, además en el mismo tenor al ser policía se les da margen de movimiento y al ser carabineros y el bajo flujo vehicular, estos podrían detectar las vigilancias. Agrega que se continua con el monitoreo telefónico de Maximiliano que daban cuenta que estos se reunirían el día 26 en la tarde con quienes habían perpetrado el hecho físicamente de entrar al local y retirar las especies y para establecer la identidad de Maximiliano y de quien conducía el vehículo se montó este dispositivo de vigilancia con el Comisario Molina, él e inspector Cayuela, realizan el control de identidad a los carabineros, para establecer su identidad, quienes se identificaron como carabineros y proporcionaron su identidad y en ese momento ellos no manifestaron ningún reparo al control. Añade que en esa época debería haber estado vigente la pandemia y el tercer seguimiento es a fines de septiembre del mismo año, en que nuevamente se captaron comunicados de estos sujetos y Maximiliano se escucha la llamada respecto de que se reuniría con parte de la banda criminal a las afueras de la tenencia de Carabineros y para establecer otras identidades y ver qué sucedería, se montaron dispositivos de vigilancia y él va con el inspector Yáñez y observan a Maximiliano en el lugar con otros carabineros y otro involucrado Luis Cabrera que se movilizaba en un Volkswagen Tiguan, patente inicia con letra G, a las 20:30 a 21:00 horas y Luis Cabrera fue detenido en la investigación por los hechos y Luis Cabrera recuerda haber visto su declaración donde señala los hechos investigados y el robo del día 25 de agosto y menciona que ingresaron a una especie de bodega en que cortan unos candados para sustraer las especies y mencionó que **estaban en las fases preparativas para robar un cajero o algo similar, que no se concretó**. Añade que Luis Cabrera señaló conocer a Maximiliano, pero no recuerda de donde lo conocía. Agrega que presenció la declaración de Víctor Araneda y este en esa declaración menciona que él participó de los hechos investigados, pero sin embargo, en ese momento, él lee una declaración y esto producto de la pandemia fue telemática su declaración y leyó una declaración y menciona que pasó efectivamente con Maximiliano ese día pensando que iban a comer comida chatarra y Maximiliano le menciona que iban a participar de un robo, pero él **acepta participar de los hechos por dinero** ya que Maximiliano le ofrecía dinero a cambio de su participación y cobertura de los hechos y también señalaba que Maximiliano era su amigo y **no encontraba tan grave lo que estaba haciendo** y llevaba 8 años en carabineros y se habla de una interceptación telefónica de Víctor donde conversa con un sujeto Vicente Ausensi que habla Víctor que no se están vendiendo las cosas sustraídas, que tendría que tomar cartas en el asunto y a Víctor Araneda la interceptación es posterior al 26 de agosto, una vez que se establece su identidad de Víctor y el comisario Cáceres toma contacto con el fiscal y se intercepta a Víctor por orden verbal. Agrega que Víctor estaba leyendo una declaración, es decir su declaración no había espontaneidad en su relato y de la declaración contrastada con la investigación, de acuerdo al relato que él da, les parece inverosímil su declaración, ya que las interceptación telefónica y los hechos de ese día no concuerdan con lo que él declaraba el hecho de decir que solamente participó porque estaba su amigo que era un favor, que él no le tomaba el peso a los hechos, sin embargo, después hay una llamada de él, diciendo que como no se habían vendido las especies que tomaría cartas en el asunto y posteriormente se reúne con la banda criminal junto a Maximiliano a fin de tener una conversación de los hechos del día anterior. Finalmente Víctor Araneda en esa declaración no señala el destino de las especies y solamente él no tenía conocimiento de los hechos y era Maximiliano que estaba coordinando todo y él solo siguió órdenes, porque no tenía conocimiento de donde se habían descargado las especies, pese a que él si concurre al lugar. **Al querellante Consejo de Defensa del Estado**, refiere que en el hecho del 25 de agosto Maximiliano Basáez se hacía acompañar por otro carabiniro, prestaba labor de cobertura y de anillo de protección, ya que en la investigación se detectaron diversos robos, entre estos de un camión de BAT Chile o Chiletabacos, en donde Maximiliano señalaba por conversaciones telefónicas que mantenía comprados a los carabineros que en ese momento tenían que prestar la colaboración y les prestaba la cooperación y seguridad necesaria a esta banda criminal para realizar el ilícito y en particular respecto del día 25 de agosto, estos sujetos se suben al BMW blanco y comienzan a circular por diversas arterias de donde se estaba realizando el ilícito, esto a fin de detectar cualquier problema en los hechos que se estaban cometiendo en este caso el robo, entendiendo que carabiniro de la zona que él no conoce o algún funcionario de la policía de Investigaciones que estuvieran por el lugar, en ese sentido es la protección que ellos entregaban. Agrega que se escucha que había carabineros que prestaban cooperación, pero se identificó a Víctor Araneda y no sabe si se identificaron otros. **Querellante BAT Chile S.A.**, sin preguntas. **Examinado por la defensa Basáez Castillo**, Refiere que en diversas comunicaciones se escuchaba señalar a Maximiliano que tenía carabineros de turno que trabajaban con él y **en una llamada planeaban un robo para un fin de semana y un sujeto le dice que se planifique con los turnos**, para que hubiese gente de ellos en ese momento y eso les daba seguridad en el actuar, pero eso se conversaba en las reuniones de la investigación y ese día 25 de agosto, a raíz de las escuchas telefónicas se coordina una labor de vigilancia y el control del día 26 de agosto, era para establecer la identidad de los carabineros Maximiliano y Víctor y respecto de los restantes carabineros que se señalaban y estaban en la tenencia en las afueras, desconoce porque no se ahondó en esos carabineros y se profundizó en Maximiliano y Víctor, que fue a quienes pudieron realizarle el control de identidad, ya que no pueden realizarle control de identidad a todos los carabineros vestidos de carabineros. **La defensa de Lorca y Osorio**, no hace preguntas. **Interrogado por la Defensa de Víctor Araneda**, refiere que participó en las vigilancias y estaba cuando el vehículo BMW blanco pasa a buscar a Maximiliano y se sube al vehículo, en ese minuto Maximiliano, no recuerda si estaba de uniforme, pero debe haber ido ropa de civil y quien conducía tampoco vestía ropa de carabiniro, pero de ese momento no recuerda si hay registro audiovisual, solamente vio que se subieron a bordo del vehículo y rondaban el lugar, paralelo a eso estaban las escuchas telefónicas en tiempo real y sin perjuicio que no se logró determinar el lugar del robo y no recuerda la distancia de la comisaría y el lugar del robo, en ese momento lo averiguó, pero no lo recuerda, pero es relativamente cerca y cuando se inicia este movimiento en el vehículo BMW blanco, la vigilancia es el

seguimiento del vehículo por donde se movía, por donde transitaba, para acortar la zona de investigación y la distancia era relativa, dependía del flujo vehicular a poca distancia o a una cuadra y participaban por lo menos tres vehículos, sin logos institucionales, además estos tres vehículos realizan la vigilancia, dependiendo de la dinámica y un vehículo tiene a la vista el auto que se sigue y los otros en las cercanías o los tres los tienen a la vista el vehículo a seguir y el BMW blanco en un momento se acerca a unos Block en la población, que era una calle cerrada y en esta labor de vigilancia y cobertura que realiza este vehículo con Maximiliano y Víctor, no hubo escuchas telefónicas con otros carabineros o carros pidiendo cobertura, pero Maximiliano hablaba de carabineros que trabajaban con él, pero en este caso no lo recuerda. Añade que don Víctor Araneda declaró de la dinámica de los hechos y él participa de ésta declaración, ya que estuvo ahí, además, a pesar de no ser parte de las escuchas telefónicas, tomó conocimiento de varias de ellas y no recuerda interceptaciones de Víctor Araneda previas al hecho, pero recuerda que en el hecho, se escuchaba de fondo mientras Maximiliano hablaba, pero no recuerda que decía, además cuando se realiza el robo y sustraen las máquinas Maximiliano y Víctor, por las escuchas, concurren a la descarga de las máquinas y es en los block donde el vehículo se había detenido. Además, en ese momento le parece que les pidieron ayuda para bajar las máquinas, pero no lo recuerda con exactitud, además, no recuerda si Maximiliano le pregunta a don Víctor si puede ayudar en la descarga de las máquinas y no recuerda si Luis Cabrera conocía a Víctor Araneda y Vicente Ausenci, es quien entrega la información y era el cuidador de la bodega y eso en un comunicado se escucha que Víctor conocía a Vicente Ausenci y en la declaración mencionó que se conocían por amigos en común, pero lo del cuidador de la bodega de Vicente Ausenci, no lo recuerda, pero éste vivía en las cercanías y su casa colindaba o tenía acceso a la bodega que se robó y Vicente Ausenci era el sobrino del dueño de las especies y al momento del robo, recuerda que se hizo una denuncia posterior al hecho y no recuerda la fecha y que esta denuncia fue en Carabineros, pero no recuerda comuna. Añade que de don Víctor Araneda su interceptación es posterior al día del hecho, no recuerda día exacto y es una orden verbal y en la primera interceptación telefónica, no recuerda con quien habla, pero hay una escucha telefónica entre Vicente y Víctor Araneda que éste pregunta por la reducción de especies y de esta escucha telefónica Víctor Araneda no estaba a cargo de la reducción de especies y por ese motivo él quería poner cartas en el asunto y el proceso era muy lento y de las escuchas de don Víctor Araneda, no recuerda si hay escuchas en que él esté coordinando o dando instrucciones en otro hecho posible, tampoco sabe si Víctor Araneda llevó a cabo la reducción de las especies y las especies sustraídas eran un par de hornos y otras especies de ese estilo y don Víctor Araneda desconoce qué cosas descarga y por último en el control de identidad del día siguiente, cuando se hace a don Víctor y Maximiliano, ellos se identificaron como funcionarios policiales, ellos se identifican con su cédula de identidad y luego señalan que son carabineros. Finalmente señala que es normal que un funcionario se identifique como tal, pero es una suposición. **La Defensa de Gaete Aguilera**, sin preguntas. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 del CPP., a la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que a raíz de las escuchas de las voces fondo se logra determinar la voz de Maximiliano Basáez, es decir se encontraba con el conductor del vehículo en que iba con Maximiliano y se identifica al día siguiente con el control de identidad como Víctor Araneda y posterior se determinó que era la voz de Maximiliano y de fondo se escucha la voz de Víctor.

13.- Comparece **NICOLE ELIZABETH VÁSQUEZ PACHECO**, subcomisaria de la Policía de Investigaciones, quien expresa que el día 14 de enero de 2021, se le instruyó materializar una orden de entrada y registro en Calle Combarbala 953 comuna de La Granja, que había sido autorizada por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, junto a otros colegas, alrededor de las 06:15 horas del día 14, ingresaron al domicilio encontrándose en el lugar al imputado Bastián Lorca Díaz y con el subcomisario Román Cid, procedieron a la detención de Bastián Lorca Díaz, porque existía una orden de detención verbal emanada por el tribunal por el delito de robo con intimidación, posteriormente al registro del inmueble, en el costado del acceso al dormitorio de Lorca Díaz, se encontró una planta del género Cannabis sativa que media aproximadamente 70 centímetros, de la cual procedieron a su incautación, continuando con el registro del inmueble, en el dormitorio de Bastián Lorca, en una especie de mueble encontraron tres frascos contenedores de una sustancia a granel, color verdosa dubitada como cannabis sativa la que peso aproximadamente 69,29 gramos, en el lugar realizan el trasvasije en bolsas nylon, realizaron el papeleo correspondiente y también se procedió a la incautación del teléfono de Bastián Lorca, marca Samsung color azul con blanco, terminado el registro con el detenido y las especies incautadas se dirigen al cuartel. **Al Ministerio Público**, señala que en el cuartel proceden al pesaje de la planta incautada, el pesaje de la droga, el imputado no quiso declarar y se realiza la prueba de campo en el lugar y en la unidad, arrojando como resultado, positiva para cannabis con un peso de 69,29 gramos, reitera que ingresaron a las 06:15 horas de la mañana al domicilio y Bastián Lorca no recuerda que estaba haciendo y se determina que ese es su dormitorio, porque estaban sus pertenencias, su cédula y fotos. **Examinada por la Defensa de Lorca y Osorio**. Refiere que no recuerda si le preguntaron a Bastián de la tenencia de la marihuana y en el domicilio estaba solamente Bastián cuando ingresaron y el motivo de la detención, al inicio fue porque había una orden de detención verbal por robo con intimidación y se estableció de quien era la marihuana, porque en el dormitorio habían especies de él, estaba su teléfono y fotos de él, pero no recuerda cuantos dormitorios tenía la casa. **Las Defensas de Basáez, Araneda y Gaete**, no hacen preguntas.

14.- Declara **ROMÁN DARIO CID TAPIA**, subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien señala que en la Brigada antinarcóticos Metropolitana donde se desempeña del año 2020, había una investigación la cual tomó conocimiento de robos perpetrados en distintos meses, lo cual conllevó a que en enero de 2021, a efectuar entrada y registro y órdenes de detención, emanadas por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, y el día 14 de enero de 2021, participa en la entrada y registro y detención en específico al inmueble ubicado en Combarbalá N° 0953 comuna de La Granja, que se inicia a las 06:15 horas, al interior del domicilio se encontraba Bastián Lorca Díaz, persona que registraba orden de detención por la causa del 11° Juzgado de Garantía y junto a la inspectora Nicole Vásquez, proceden a su detención, informando sus derechos y el motivo, acto seguido en el interior del domicilio en el costado de la puerta del dormitorio principal de Bastián, se encontraba un macetero con una planta del genero cannabis que media aproximadamente 70 centímetros y a su vez al interior del dormitorio, había un ropero con tres frascos con una sustancia vegetal color verde, que sometida a la prueba de campo arrojando coloración positiva a Cannabis, la planta y la marihuana en los frascos fue incautada y en la unidad policial fue pesada la marihuana arrojando un peso bruto de 69,29 gramos de cannabis y una planta de 70 centímetros y además se encuentra un teléfono celular marca Samsung color blanco de la empresa Claro. **Al Ministerio Público**, refiere que en ese domicilio, no recuerda si había más personas presentes, ni que realizó Bastián Lorca al momento de la detención y no recuerda si Bastián Lorca señala algo de la droga y se toma fotografías al domicilio. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 5**, set fotográfico y señala que la **N° 1**, corresponde al domicilio de Combarbalá 0953, comuna de La Granja y se aprecia la puerta de acceso al dormitorio y al costado izquierdo un macetero con la planta de cannabis incautada de 70 centímetros. **N° 2**, es una imagen más cerca del macetero con la planta del

género cannabis incautada y a esa planta se le realiza prueba de campo y fue positivo a cannabis. **N° 3**, corresponde al interior del dormitorio de Bastián, donde se puede apreciar un ropero y en el interior tres frascos con cannabis. **N° 4**, mismo ropero con las puertas abiertas y al interior se observan los tres frascos con una sustancia vegetal color verde, que sometidas a la prueba de campo arroja positivo a cannabis. **N° 5**, los tres frascos mencionados, contenedores de la sustancia vegetal color verde dubitada como cannabis. **N° 6**, corresponde a uno de los pesajes de los frascos al ser trasvasijada a una bolsa y el pesaje es de 22,43 gramos. **N° 7**, corresponde al pesaje del segundo frasco con un peso bruto de 24,43 gramos de cannabis. **N° 8**, corresponde al tercer frasco encontrado en el interior del ropero con 22,43 gramos de cannabis. Los querellantes Consejo de Defensa del estado y BAT Chile S.A., no hacen preguntas. Las Defensas de Basáez, Araneda y Gaete, sin preguntas. A la defensa de Lorca y Osorio, refiere que si habían más personas en domicilio, pero no lo recuerda, ni recuerda cuantas personas vivían ahí, ni cantidad de dormitorios, pero respecto de lo que dijo Bastián no recuerda si dijo algo y se determinó que ese era el dormitorio porque Bastián señaló que era su dormitorio, pero de la marihuana no señaló nada y la detención ese día fue por la orden de detención y solamente se incauta esa evidencia e informa a fiscalía. **De conformidad al artículo 329 del CPP, al Ministerio Público**, refiere en la misma oportunidad, que la entrada y registro fue a las 06:15 horas de la mañana y no recuerda donde, ni que estaba haciendo Bastián Lorca.

15.- Finalmente depone **MARCO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO**, Teniente de Carabineros, quien refiere que en enero de 2021, recibió una orden de investigar en causa 2100042833-4, por el delito de robo con intimidación y robo en lugar no habitado, de la fiscalía sur, que tenía relación con una investigación de la Brigada antinarcóticos de la policía de Investigaciones que logra la detención de civiles y dos funcionarios de carabineros activos el carabinero Maximiliano Basáez Castillo y el cabo primero Víctor Araneda Gallardo, el primero de los nombrados se desempeñaba en la tenencia Mauricio Rivera López y el segundo en la 41° comisaría La Pintana, esta investigación realizada por la PDI., dice relación a tres hechos **el primero el 21 de agosto de 2020, por el delito de robo con intimidación** en el sector de la 13° comisaría La Granja, a un Camión BAT Chile o ex Chiletabacos, el segundo caso el 25 de agosto de 2020, un delito de robo en lugar no habitado a una bodega particular de una víctima en el sector de la 13° Comisaría La Granja y tercer hecho relacionado a un robo con intimidación del 7 de septiembre del mismo año, a un camión de la empresa Chile tabacos, en que sustrajeron cigarrillos. En esa orden de investigar se **solicitaba comprobar la participación** de otros funcionarios de Carabineros y que los funcionarios detenidos por investigaciones eran miembros activos de la institución cuando ocurrieron los hechos, en relación **al hecho 1, delito de robo con intimidación del 21 de agosto de 2020**, la policía de investigaciones había acreditado la participación del carabinero Maximiliano Basáez Castillo, quien **aprovechando su calidad de carabinero** coordinaba con civiles la comisión de delitos de robo con intimidación a la empresa BAT Chile ó Chiletabacos, conforme a eso introdujeron el nombre del carabinero **Maximiliano Basáez Castillo**, quien efectivamente era un miembro de la institución y desempeñaba sus funciones en la Tenencia Mauricio Rivera López, **nombrado carabinero por resolución publicada en el boletín 4768, de Junio de 2018**, en el escalafón de orden y seguridad del personal de nombramiento institucional, referente a ese hecho el carabinero detenido Basáez Castillo, el 21 de agosto de 2020, se encontraba de servicio de segunda guardia y con la finalidad de comprobar la participación de otro funcionario de carabineros se obtuvo los servicios policiales de la 13° comisaría, sub comisaría Parque Brasil y Tenencia Rivera López y les llama la atención en el proceso investigativo, que los que estaban de servicio en el cuadrante de la 13° comisaría de la Granja, el cabo primero Alexis Cid Cid y cabo segundo Felipe Calderón González, al solicitar audios de Cenco de carabineros y al ser contrastados con el análisis de las llamadas telefónicas de interceptaciones que la PDI., tenía de Maximiliano Basáez en un llamado a las 12:17 de ese día, el carabinero Basáez se contacta con el imputado Jorge Osorio Troncoso con la finalidad de coordinar el delito de robo con intimidación y en ese audio se escucha la frecuencia de carabineros de Chile, donde carabineros está en un procedimiento y se escuchaba una operadora de voz femenina que le daba cierto tipo de procedimiento y llama la atención que Basáez ese día, estaba de segunda guardia, según certificado de servicio y él no tenía que andar con equipo portátil o de servicio y al escuchar ese audio de interceptación telefónica, se escucha que se verificaba un procedimiento de amenazas con un carabinero que estaba EG3, que significa en el lugar, al analizar audio efectivamente había sido emitido al jefe de turno de la 13° Comisaría de la Granja, cabo primero Cid Cid, junto al cabo segundo Calderón González que les daban el procedimiento de amenazas y ellos encontrarse en EG3, y al consultar a Cenco como a la dirección de tecnología de información y las comunicaciones TIC., pudieron establecer que ese comunicado fue emitido desde el transistor fijo del vehículo policial RP-4333 de la 13° comisaría de La Granja, en que se movilizaban los carabineros Cid Cid y Calderón González, lo que les hacía suponer que cuando Basáez estaba coordinando el delito de robo con intimidación con los sujetos civiles, estaba al interior del vehículo policial RP-4333 y estos comunicados radiales que se escuchan en las interceptaciones telefónicas de Basáez con Osorio Troncoso, también se escuchan en otras dos llamadas telefónicas a la 11:50 y 12:30. Referente a los servicios de los demás funcionarios que estaban ese día, no se logró comprobar nada porque estaban en otros tipo de procedimientos y el día 21, el cabo primero Cid, a través de las comunicaciones de Cenco, toma conocimiento del delito de robo con intimidación, dice que a través de una llamada al teléfono del cuadrante y también quien acoge la respectiva denuncia para la fiscalía. Pasando al **hecho N° 2, de robo en lugar no habitado**, con la participación del carabinero Maximiliano Basáez Castillo, pero acá se agrega la participación de **Víctor Araneda Gallardo** que introducen su nombre al sistema y efectivamente era miembro de la institución, desempeñaba sus funciones en la 41° comisaría de La Pintana, **grado 17 escalafón de orden y seguridad, a través del boletín Policial 4524, de enero de 2014** y referente a este hecho, de igual forma obtiene los servicios desarrollados en la 13° Comisaría La Granja, en la Tenencia Rivera López y tenencia Parque Brasil, quien previa identificación, donde ellos a la hora que se comete este delito que es alrededor de 20:00 a 21:00 horas del día 25 de agosto, y no teniendo constancia que hayan estado cerca del sitio del suceso, de igual forma se solicitan audios de Cenco, para ver si habían ingresado algún procedimiento o alerta de robo en la bodega particular de la víctima, sin resultado positivo, ya que no se ingresó llamado sobre ese procedimiento y el 25 de agosto Basáez y Araneda, **ambos estaban con licencias médicas** y no estaban prestando ningún tipo de servicio. **Referente al hecho 3, donde la policía de investigaciones comprobó la participación de Basáez Castillo y la coordinación del robo con intimidación del 7 de septiembre de 2020**, a la empresa BAT Chile o Chiletabacos. Ese día Basáez Castillo estaba de servicio primera guardia en la tenencia, según los certificados de proservipol, se obtuvieron los respectivos servicios de la 13° Comisaría La Granja, unidad base y destacamentos, no se logró probar la participación de otros funcionarios de Carabineros y lo único que llamaba la atención es que Basáez Castillo, en una interceptación telefónica en conversación con Osorio Troncoso y que había hecho que los carabineros de servicio en la población colisionaran y efectivamente los carabineros de servicio en motocicleta participan en colisión entre ellos dos, por lo que se solicitó equipo Simcard que tenía GPS., y que daba la trazabilidad de los vehículos policiales y cuando se inicia el proceso

investigativo y cuando les llega la orden, ese contrato se había terminado y no había respaldo de trazabilidad de los vehículos policiales. En otra instrucción particular se solicita cámaras de unidad base de los dos hechos de robo con intimidación del 21 de agosto y 7 de septiembre y no se pudo respaldar registro de cámaras, debido a que la grabación dura 30 días y la diligencia la realiza posteriormente.

**Al Ministerio Público**, refiere que Basáez Castillo se encontraba de segunda guardia y en el tercer hecho, de primera guardia. El servicio de primera guardia es intra cuartel que se realiza al interior de la comisaría en un horario diferenciado. Patrullaje o turno y patrullaje en horario entra a las 08:00 y 20:00 horas de primera guardia y entre las 20:00 horas y 08:00 del día siguiente segunda guardia patrullaje y si son turnos primer turno de guardia de 07:25 a 15:00 horas, segundo turno de 15:00 a 22:00 horas y tercer turno de guardia de 22:00 a 08:00 horas de la mañana del día siguiente y la labor en el segundo turno guardia y en general es acoger toda denuncia o constancia de cualquier recurrente que llegue a la comisaría y velar por la seguridad del cuartel policial y si una persona está en este segundo turno de guardia, existe a veces gente que cuando esta de segunda guardia, está citado a servicios en el primer turno, dependiendo de la cantidad de carabineros que se encuentren en la unidad, pero eso queda en el certificado de Proservipol y cuando el carabiniere Basáez el día 21 de segunda guardia, él no desarrolla otro servicio que estuviera citado la mañana del día 21, pero el carabiniere Basáez cuando el día 21 se encontraba de segunda guardia de 20:00 a 08.00 horas del día 22 de agosto de 2020 y la labor intra cuartel, velar por la seguridad del cuartel y acoger todo tipo de denuncia o constancia de algún recurrente que llegue a la comisaría, sin embargo conforme a la investigación e interceptación telefónica **a las 12:17 horas, donde Basáez establece una conversación con Jorge Osorio**, en ese se escucha audios de comunicaciones radiales de Carabineros y la operadora de sexo femenino le da un procedimiento de amenazas y un carabiniere respondía G3, que significa que estaba en el lugar y se constata en los audio de Cenco y ese comunicado había salido del transmisor fijo del interior del vehículo policial, sigla institucional RP-4333 de la 13° comisaría de La Granja. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 13, audio N° 4006**, en el cual se escucha una interceptación telefónica al carabiniere Maximiliano Basáez Castillo y mantiene conversación con Jorge Osorio Troncoso y este es el audio al que hace referencia en que ese escuchan las frecuencias radiales de Cenco y la operadora le indica si ha verificado el procedimiento de amenazas y otro carabiniere responde G3, que significa que estaba en el lugar. **Otros medios de prueba N° 15**, disco compacto con audios, en el **audio N° 1**, es un audio de la Central de comunicaciones de Carabineros Cenco, es una voz de la operadora de Cenco que pregunta si verificó procedimiento de amenazas y se escucha la voz de Maximiliano Basáez y en la grabación se escucha lo mismo y un carabiniere que está en G3, que significa que estaba en el lugar y ese audio es de un transistor fijo de un equipo de radio fijo que está en el RP 4333, de la 13° Comisaría de La Granja, y estaba siendo utilizado por el jefe de turno el Cabo Primero Alexis Cid Cid y cabo segundo Calderón González. Este audio **es de 21 de agosto de 2020**.

**Audio N° 2**, es de fecha 21 de agosto de 2020, es un procedimiento de robo con intimidación de ese día, en que el comunicado nace del Cabo Primero Alexis Cid Cid, que dice que recibe una llamada al teléfono del cuadrante en el la dirección que señala la operadora había ocurrido un robo con intimidación y que fuera cooperación y la operadora le dice que enviará carros y carabineros de la 50° comisaria San Joaquín a prestar cooperación en el sector y **se escucha clave 13**, que es robo con intimidación, con arma blanca o de fuego. **Audio N° 3**, escucha de 21 de agosto de 2020, la operadora de Cenco que señala que no habían robado el camión, si no la carga del camión y daba las característica de los vehículos en que se movilizaban los sujetos que efectuaron el robo con intimidación. **Audio N° 4**, comunicado que nace del jefe de turno de la 13° comisaria de La Granja Alexis Cid Cid, junto al cabo segundo Calderón González y dan a conocer que a través del teléfono del cuadrante toman conocimiento del robo con intimidación, indicando las coordenadas y que funcionarios de carabiniere que están en coordinación les prestaran cooperación incluso de San Joaquín. **Respecto del hecho 2, de 25 de agosto de 2020**, se levantó información de los servicios policiales de la 13° comisaria de La Granja y sus destacamentos sub comisaría Parque Brasil y Tenencia Rivera López, estableciendo que los tres vehículos policiales de servicio en la población que estaban ese día 25 de agosto de 2020, entre 20:00 a 21:00 horas, se encontraban con procedimientos u otra función y no se encontraban cercanos al sitio del suceso del robo en lugar no habitado y del tercer hecho del 7 de septiembre, se realiza el mismo ejercicio y teniendo los servicios policiales y destacamento ese día, el único que coincidía una interceptación telefónica de Basáez Castillo con Osorio Troncoso, que le decía que había hecho que chocaran carabineros y esos dos carabineros de servicio de la tenencia Rivera López colisionaron entre ellos, que iban en moto todo terreno, y no tuvo conocimiento porque colisionaron, pero cada vez que hay un vehículo fiscal se constituye personal SIAT., por el tema administrativo. Refiere que ambos carabineros involucrados pertenecían a la institución y ese día que fueron detenidos por la Policía de Investigaciones y supo que habían sido desvinculados de la institución, desconoce si el proceso administrativo se encuentra finalizado y desvincularse, es ser dado de baja. Agrega que se aprovechaban de su calidad de carabineros, ya que en estos tres hechos se aprovecharon, referente al hecho 1, pasa que el carabiniere al estar de franco, ya que estaba servicio segunda guardia y tener acceso a portátiles, tienen conocimiento de donde pueden estar los vehículos policiales al momento de cometer un delito y conforme al mérito de esta investigación, algunos carabineros se aprovechan porque portan armamento y tienen conocimiento de la cantidad de carabineros que hay donde trabajan, la posibilidad de tener portátiles donde se escuchan los procedimientos que se están gestando y están los carabineros que desarrollan los servicios y **este hecho el 25 de agosto de 2020, no es lo mismo, porque estaban con licencia médica**, pero no dejan de ser funcionarios públicos y puede aprovecharse de su cargo público, eso es de que es nombrado y el hecho de estar con licencia, no impide realizar lo señalado y respecto **del hecho 3, el carabiniere Maximiliano Basáez**, se aprovecha que es carabiniere porque estaba de servicio de primera guardia estaba con portátil y **tenía conocimiento donde se desarrollaban los servicios en la población**. **Al querellante Consejo de Defensa del Estado**, refiere que de las escuchas que **se reprodujeron con otros medios de prueba N° 15, el audio N° 5**. Son los audios de la Central de comunicaciones de Carabineros, donde señalaban los vehículos que habían participado en el delito de robo con intimidación el día 21 de agosto de 2020 y por donde se habían dado a la fuga y que eran un vehículo rojo y uno blanco. **Audio N° 6**, audio de Cenco donde un funcionario indica que no vio arma de fuego y que vio una piedra y hace referencia al robo con intimidación del 21 de agosto de 2020 y que la víctima no ve arma, solamente una piedra. **Audio N° 8**, mismo audio de Cenco que da a conocer la cantidad de **cajas sustraídas que son 10** y que el GPS se había sustraído. **Audio N° 9**, da a conocer que la víctima de robo con intimidación del 21 de agosto de 2020, que fue intimidada con una piedra y que **fueron sustraídas 10 cajas** y dos con GPS que arrojaba en la comuna de La Florida y esta información sale por la frecuencia de la radio y el sector de La Granja trabajaba con frecuencia Cordillera 1, que se obtiene por solicitud a la central de comunicaciones y con respaldo de dos años aproximadamente y esta conversación que escucha, que es por esa frecuencia sale por todas las portátiles fijas o que los carabineros porten, que se encuentren con la frecuencia, no solamente los carabineros de la Pintana o 13° Comisaría de La Granja, ya que si un carabiniere del centro pone la frecuencia escucharía el comunicado que salió. **La**

**parte querellante BAT Chile S.A.**, no hace preguntas. **Examinado por la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que la Tenencia Mauricio Rivera López, depende de la zona este y específicamente la Prefectura Santiago Sur y no recuerda quien era el general de zona, ni el Prefecto el año 2020, este destacamento depende de la 13° Comisaría de La Granja y tiene la subcomisaría que es Parque Brasil, y entre los meses de agosto y septiembre de 2020, no recuerda cantidad de personas, pero la unidad base 13° comisaría tenía más cantidad de carabineros y oficiales y la subcomisaría Parque Brasil, a cargo de un capitán y dos oficiales y una Tenencia con una menor cantidad de Carabineros que no supera los veinte y la tenencia Teniente Mauricio Rivera López, a cargo de un oficial o sub oficial mayor y no supera los 20 a 25 carabineros y de oficial solamente el jefe de tenencia, que no recuerda nombre, del año 2020 y el segundo era un sargento que viene en grado del teniente y no recuerda quien era y en la tenencia Rivera López, no existían esos cargos de comisario o sub comisario, porque son de unidad base y la tenencia solamente a cargo del jefe de tenencia, no comisario ni subcomisario y la labor administrativa está a cargo del jefe de tenencia y él es quien hace el ingreso de los servicios al Servipol tiene la responsabilidad de ingresarlo, pero se tiene una oficina de partes que le cooperan en el ingreso a los servicios policiales y temas administrativos y tiene clave y si él autoriza que se utilice la clave, es responsabilidad del jefe de tenencia y en la tenencia Rivera López, en el año 2020, no realiza ninguna diligencia entre agosto y septiembre para ver si los servicios proservipol estaban ingresados al día o tenían algún desfase y solicita los servicios en enero de 2021 y a esa fecha estaban validados todos los servicios, porque existe un plazo 24 horas para validar el servicio y cuando solicita los servicios en enero de 2021, solamente en la plataforma registra como ingresado y validado por el jefe de tenencia, pero no sale quien lo ingresa y solicitó los servicios de los días 21 y 25 de agosto y 7 de septiembre y en la plataforma arroja la fecha de impresión de los documentos, no cuando son ingresados y no es posible determinar si se ingresaron los servicios, antes, durante y después y en el caso que el jefe de tenencia actúe conforme al reglamento y eso está monitoreado por la contraloría de Carabineros, que es un departamento que verifica y controla y auditoría ese tema de los servicios y si alguien no lo ingresa en el plazo, le va a dar una alerta de unos días atrás y de esa alerta se da al jefe de tenencia que tiene la responsabilidad para que corrija y debiese darse cuenta a un superior y en este caso lo desconoce. Añade que tiene conocimiento que todos los servicios se ingresan a Proservipol y el servicio de prevención activa se ingresa como prevención activa indicando la calle en que es citado y ese servicio es de 06:00 a 09:00 de la mañana, siempre en un metro o plaza con alta frecuencia de gente y el 21, 25 de agosto y 7 de septiembre de 2020, Maximiliano Basáez, por lo que recuerda y el levantamiento de información el día 21 de agosto Maximiliano Basáez Castillo, registra servicio de segunda guardia, el día 25, con licencia médica y el 7 de septiembre de 2020, de primera guardia y respecto de los servicios del 21 y 25 de agosto de 2020 y 7 de septiembre de 2020 de Basáez Castillo en el informe que emití N° 248, sale el listado de todo el personal de la tenencia y los servicios específicos de ese día y el día 7 de septiembre de 2020, Maximiliano estaba acompañado por otro funcionario de carabineros en el servicio de guardia y en la población dos carabineros de servicio y Maximiliano Basáez era el menos antiguo, porque era carabinero y los otros Cabos y **el 25 de agosto, estaba con licencia médica** y al señalar que una persona esta con licencia médica, no cumple servicios y toda unidad tiene sala de armas y la tenencia Mauricio Rivera López al año 2020, tenía sala de armas y el año 2020, desconoce si tenía, pero al ser tenencia como sala de armas, tiene otro nombre y en la tenencia Mauricio Rivera López, la sala donde retiran las armas, no recuerda como se llama la sala, pero la sala de armas es grande, pero en un destacamento, tenencia, reten o subcomisaría, tienen una sala que no recuerda nombre, que carabineros de la sala de guardia, retiran sus cosas de cargo fiscal, como chalecos, armas, portátiles y escudos y en esta sala se debe registrar en un libro y ellos mismos los encargados de hace entrega de estos y respecto del armamento se cuentan incluso los tiros y en la investigación que le encomendaron no hizo diligencia con la sala de retiro de cosas de cargo fiscal en la tenencia Rivera López y un carabinero con tres años de servicio tienen armamento fiscal durante el servicio y un oficial y todo carabinero que sea otorgado con armamento fiscal, es por el servicio, este no se puede retirar al domicilio particular, eso es en todos los grados, por eso existen estas salas de armas y armamento personal de un carabinero pueden portar y eso es netamente administrativo, ya que la ley de armas dice que los carabineros pueden portar armamento particular y reglamentariamente carabineros dice que sobre el cabo segundo lo autoriza y un carabinero compra armamento y la ley lo autoriza eso pasa por el reglamento. Añade que un cabo segundo de Carabineros, tiene en la institución por el grado, va variando, dependiendo de las plazas que se van abriendo y lo normal es que un carabinero con tres años y medio a cuatro, pueda estar ascendiendo a cabo segundo, salvo sumario administrativo que los retrasa y los PNI pueden ascender por antigüedad y por mérito y por antigüedad demoran más y es por el transcurso del tiempo a medida que sus compañeros van ascendiendo y cuando es por merito asciende con el trascurso del tiempo que corresponde, no estando sujeto a alguna sanción administrativa y es tres por uno, tres de mérito y uno por antigüedad, pero se puede retrasar, dependiendo de la antigüedad que tenga y al año 2020 Maximiliano Basáez Castillo estaba en lista uno, y la segunda lista es satisfactorio, la tercera observación y cuarta eliminación. Agrega que no sabe que antigüedad tenía en el curso de la escuela y a agosto de 2020, debe haber tenido tres años, según el boletín de nombramiento y se cuenta del día 1, cuando ingresa a la escuela y a esos tres años y medio si se le quita el curso y práctica del carabinero., el tiempo efectivo en el grado de Maximiliano Basáez es dos años y esta manera también ocurre con el personal de nombramiento supremo PNS., de oficiales es igual y en su caso su formación duró tres años de formación escuela y un año de práctica y actualmente son cuatro años y como oficiales obtienen el título de administrador en seguridad pública y los carabineros en el curso de 9 meses, solamente son nombrados por resolución por parte del director general y hay reglamento de disciplina N° 11, de las faltas administrativas de un funcionario d Carabineros PNS o PNI, es una circunstancia atenuante de responsabilidad en cuanto a faltas administrativas que es en los seis meses de egresado y si es falta administrativa y depende quien esté al mando de quien aplica ese reglamento. Respecto de la frecuencia de comunicaciones de Carabineros, hay frecuencias internas en los destacamentos y la Tenencia Mauricio Rivera López, dependiente de la zona este de la prefectura, la frecuencia interna era de la 13° Comisaría de La Granja era interna, desconoce qué número se le asigna, pero existe una frecuencia interna lo que significa, que no queda registro de esas comunicaciones y es toda la comunicación entre los carabineros de la 13° comisaría La Granja, en este caso, para comunicarse con la Sub comisaría Parque Brasil, Tenencia Rivera López y 13° Comisaría La Granja, el telefonista que tiene esa frecuencia, pero las limitaciones no se pueden administrar procedimientos policiales, porque no quedan registros y si el comisario se comunica por ahí todos lo pueden escuchar del destacamento. La frecuencia de comando y control , CGO son frecuencias que se administran procedimientos de importancia del 1 al 6, con los distintos procedimientos policiales como en la población Nueva Emergencia, La Legua, El Castillo unidades especializadas OS7, patrullas, y frecuencia 1, normalmente manifestaciones Santiago Centro o procedimientos de importancia administrado por esa frecuencia y el oficial de ronda utiliza la frecuencia comando control y la frecuencia que trabaja la utilidad del sector en que está a cargo el oficial de ronda y entre el 21 de agosto, al 8 de septiembre de 2020, existía un oficial de ronda en el sector de la

13° Comisaría de La Granja y el 25 de agosto un oficial de ronda cumple servicio nocturno y el día del robo en lugar no habitado, debe haber oficial de ronda, pero el 25 de agosto, no se determinó quien era el oficial de ronda, ni se dio cuenta de algún hecho delictual de robo en lugar no habitado cometido con carabineros y ese día no llega ningún llamado y en el día estaba de semana del 21 y 25 de agosto y los de servicios semana, puede ser un oficial a cargo para administrar el procedimiento, puede ser el comisario o sub comisario administrativo o de servicios y no se determinó quien estaba de oficial de ronda y tampoco quien normalizó la situación y el oficial de semana esta para administrar los procedimientos, para quedarse hasta que se normalice la región metropolitana y procedimiento de importancia y de manera diaria en todas las unidades policiales hay un oficial durante todo el día asignado a funciones de procedimiento y dar cuenta, hasta que se autorice la zona que se levante ese servicio, que generalmente es de 08:00 a 21:00 horas y estas labores nocturnas están dedicadas al oficial de ronda, que hace ronda por todos los destacamento de la prefectura sur y así ocurre en todo el país y cada prefectura, tiene un oficial de ronda con servicio nocturno y superior a un carabinero y PNI., se le debe obediencia y debe dar cuenta de procedimiento de relevancia y Carabineros cuenta con controles diurnos y nocturnos de oficiales y la central de comunicaciones Cenco, se escucha depende de la zona metropolitana y la frecuencia radial, porque cada central tiene una frecuencia radial, ya sea occidente, norte, central, cordillera y la tenencia Mauricio Rivera López, depende de la prefectura Santiago Sur y en ese tiempo se llamaba Cordillera 1, ya que anteriormente esas comisarías dependían de otras prefecturas y se subdividió y las frecuencias siguieron trabajando en conjunto y cuando ocurren estos hechos era frecuencia cordillera 1, que es Prefectura Cordillera 1 y los destacamentos que escuchaban los llamados, antes era cordillera o prefectura sur y quien trabaja con Cordillera 1, La Florida, La Granja, La Pintana, no 38° Comisaría, ni Bajos de Mena, ni Puente Alto, desconoce en qué frecuencia estaban, pero al año 2020 además en esa frecuencia cordillera 1, de Cenco de la 13° Comisaría La Granja, Subcomisaria Parque Brasil, 41° Comisaría La Pintana y Tenencia Mauricio Rivera López con un operador un oficial de Cenco y el operador son de diferentes grados de nombramiento institucional y esos PNI., trabajan en la Central de comunicaciones de Carabineros que depende de la zona Metropolitana, con un jefe que es Coronel, después viene el general de zona Metropolitana, por lo que Cenco es totalmente autónoma, y el jefe es coronel, con un comisario, es una unidad especializada de Carabineros, por lo que es autónoma de la 41° comisaría y 13° Comisaría de La Granja y nadie de las comisarías puede darle una orden al coronel que es el jefe de Cenco y aun que tenga mayor grado y el operador puede enviar a cualquier funcionario a un procedimiento policial dependiendo de los llamados que se hagan al 133 y de ahí se deriva el procedimiento al sector de la unidad y es por la frecuencia del sector de la unidad que lo deriva para que se ejecuten las ordenes, las que quedan grabadas, las que salen por la frecuencia, no las internas de frecuencia de trabajo, donde el operador está trabajando con el personal territorial y la llamada denunciando un delito queda grabada y se piden registro de esas llamadas y se puede obtener registro, pero eliminación de una llamada a la central de comunicaciones por el 133, nadie puede pedir eso, solamente solicitar registros y él la pueda pedir que tiene una orden de investigar, pero desconoce de una persona civil, ya que desconoce si la central resguarda esa información y un fiscal puede solicitar la grabación, si es por una causa judicial y nadie puede pedir la eliminación de una llamada a la central de comunicaciones de Carabineros y de algún caso que se haya borrado, no lo ha escuchado de eliminación de audio. Añade que respecto de la eliminación de una comunicación a la Central de Comunicaciones, no tiene conocimiento y no ha participado en proceso investigativo sobre eliminación de alguna llamada. **La Defensa de Lorca y Osorio**, no hace preguntas. **Examinado por la Defensa de Araneda Gallardo**, refiere que el día 25 de agosto don Víctor Araneda Gallardo se encontraba con licencia médica y eso consta como se obtienen los servicios policiales con certificados de Servipol. Añade que un carabinero con licencia médica no está en servicios y Víctor Araneda pertenecía a la 41° Comisaría La Pintana y estaba agregado en OS-10 en Santiago Centro, por lo tanto, pertenecía a la jurisdicción, pero no cumplía los servicios en ese lugar y estando con licencia médica y no estando en servicio activo, existen diferentes formas de aprovecharse en el sector jurisdiccional donde ocurre un delito y no al estar con licencia médica puede tener ese tipo de aprovechamiento y **puede conocer a algún funcionario y en la investigación no se determinó** eso solamente que el hermano había trabajado en la tenencia Rivera López y actualmente está en la 41° comisaría La Pintana. **La Defensa de Gaete Aguilera**, sin preguntas. **Aclara al tribunal**, que estando con licencia médica **podría o no aprovecharse de su calidad de funcionario público, pero no se comprobó** que él tuvo comunicación o acceso a información para cometer el delito el día 25 de agosto de 2020. **De conformidad a lo establecido en el artículo 329 el CPP, al Ministerio Público**, agrega que el hermano de Víctor Araneda, trabajaba en la tenencia Rivera López y se llama José Araneda Gallardo y no tiene conocimiento si trabajó con Maximiliano Basáez. Agrega que al querellante Consejo de Defensa del Estado, le hace referencia a unos GPS que estaban en las cajas del camión y en uno de los llamados de Cenco se habla de unos GPS, que en dos cajas iban GPS., **Se incorpora nuevamente OMP N° 15, Audio N° 10**, de 21 de agosto de 2020 y se obtuvo de la Central de Comunicaciones de Carabineros y hacía mención que los GPS que iban en unas cajas arrojaban en el sector de La Florida. **Audio N° 11**, que no recuerda el audio, pero es uno de los que levantaron de la Central de comunicaciones, hace mención a la Florida y no sabe si está asociada a los hechos. **En la misma oportunidad a la Defensa Basáez Castillo**, refirió que efectivamente Maximiliano Basáez el 21 de agosto se encontraba en segunda guardia de las 20:00 hasta la 08:00 horas del día siguiente y según la escucha telefónica reproducida, ese día la interceptación telefónica de Maximiliano con Jorge, se escucha la frecuencia de radio, ese transmisor pertenecía al radio patrullas RP-4333 de la 13° Comisaría La Granja, pero no hay constancia que haga referencia a que Maximiliano ese día estaba en el RP 4333, pero ese RP., estaba a cargo del cabo primero Cid Cid y no se le tomó declaración a este funcionario para preguntarle si estaba con él y este carro conforme al levantamiento de audios de la Central de Comunicaciones el comunicado que había recibido el llamado al plan cuadrante que había un robo con intimidación de la empresa Chiletabacos. **Las Defensas de Araneda, Lorca y Osorio**, no hacen preguntas.

## **II. PRUEBA PERICIAL**

**1.- Protocolo de Análisis Químico**, de fecha 19 de Febrero de 2021, relativo a la NUE 6153672, suscrito por el Perito químico Jorge Bargetto Fernández, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, el cual se acompañará de acuerdo a lo señalado en el artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal. Muestra 53, analizada la muestra a dado análisis presencia cannabinoles, firma Químico farmacéutico Jorge Bargetto Fernández Servicio de Salud Metropolitana Sur.

**2.- Protocolo de Análisis Químico, de fecha 19 de Febrero de 2021**, relativo a la NUE 6153673, suscrito por el Perito químico Jorge Bargetto Fernández, del Servicio de Salud Metropolitano Sur, rservado 53 análisis ley 20.000, a Verónica Rivera Schariaffia muestra en sobre analizada muestra resultado análisis presencia Cannabinoles, firma Químico farmacéutico Jorge Bargetto Fernández.

### **III.- PRUEBA DOCUMENTAL.**

**1.- Oficio Remisor de droga N° 79**, de fecha 14 de enero de 2021, emitido por la Brigada Antinarcoóticos Metropolitana y dirigido al Servicio de Salud Metropolitano Sur, remite cadena de custodia. NUE 6153672, tres bolsas plásticas transparentes que contienen una sustancia a granel verdosa dubitada como cannabis sativa con peso de **69,29 gramos**, NUE 6153673, Una planta al género cannabis sativa de 70 centímetros de altura aproximadamente, con un peso de 153,2 gramos, se dio cuenta la Fiscalía Regional Metropolitana Sur mediante informe policial 115, de fecha 14 de enero del 2021. Firma el documento don Harold Mac-kay Troll.

**2.- Acta de recepción de droga N° 53**, de fecha 15 de enero de 2021, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, unidad decomisos que de conformidad al artículo 41 de la Ley 20.000 ha recibido oficio N°79, correspondiente al parte N° 115 de la Brigada Antinarcoóticos, que se envía para recepción nombre presunto de la droga marihuana peso bruto **222,4 gramos, neto 216,2 gramos, NUE 6153672**, tres bolsas M1 a M3, tres bolsas nylon transparentes e iguales características en contenido de cogollos, de hierba seco, color verde claro. Peso bruto, **69,2 gramos. Peso neto, 63,2 gramos, NUE 6153673** planta fresca en proceso de secado con raíz, hojas y cogollo altura 70 centímetros peso bruto **153,2 gramos peso neto 153,2 gramos** funcionaria Erika Moyano Gómez y recibe funcionaria Verónica Rivera del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

**3.- Reservado N° 53**, de fecha 09 de Marzo de 2021, suscrito por Patricia Fernández Pincheira, perteneciente a Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Metropolitano Sur. Unidad decomiso reservado 53. Oficio 79, Parte 115 oficio Fiscalía Sur informa análisis de decomiso 19.02.2021 de asesoría fiscal remite informe reservado 53 hospital Barros Luco Trodeau. NUE 6153672 m1 a M3, cogollos de hierba verde secos, **peso neto 63 gramos**, resultado cannabis positivo. NUE 6153672 planta fresca proceso de secado de aproximadamente 70 centímetros, **peso neto 153,2 resultado cannabis positivo**, Patricia Fernández Pincheira, asesora jurídica del Servicio de Salud Metropolitano Sur.

**4.- Informe de peligrosidad de los efectos y riesgos del consumo de la cannabis-marihuana**, NUE 6153672 y 61536873, emitida por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, referente a las sustancias incautadas bajo N.U.E 6153672 y 6153673. Que señala de manera resumida que la cannabis sativa L, es la variedad que se utiliza como droga de abuso, ya que contiene una cantidad elevada a sustancias psicoactivas, a partir de esta planta se obtiene la marihuana, que contiene más de 421 componentes químicos, que se transforman en más de 2.000 al fumarla. Es por ello que los efectos que pueden producir los cannabinoles, son bastante complejos debido a la gran variedad de productos psicoactivos que están presentes en la planta, cuyas acciones farmacológicas pueden ser de carácter agonistas y antagonistas, y o sinérgicas entre sus dos efectos. Puede desarrollar una mayor frecuencia de enfermedades agudas al pecho y mayor riesgo de infecciones pulmonares porque, como se sabe, al igual que el fumado de tabaco, los cigarros de marihuana producen un humo que es una mezcla tóxica de gases y partículas, pegamento, disolvente y aditivos, que se usan para aumentar la masa y que dan al sistema respiratorio y neurológico, aumentando el riesgo de contraer cáncer. Incluso el uso poco frecuente de las marihuanas puede causar ardor, picazón en la boca y la garganta, de menudo acompañado de una tos fuerte. También se asocia a enfermedades cardiovasculares, provocando un aumento de la palpitación y la disminución de la presión arterial y taquicardia, con posibles consecuencias graves en personas con enfermedades cardiovasculares. Además, es la droga que reporta mayor ingreso de adolescentes a tratamiento por adicción y la mitad de los pacientes que están en tratamiento por otra droga. El aumento sostenido del consumo de esta droga en Chile se debe al mayor acceso y a la disminución de la prescripción del riesgo asociado al consumo. En consecuencia, no existe una dosis, pureza o concentración segura para su consumo que no revista daño para el consumidor y hace referencias a la biografía en la cual están basados los informes y está firmado por el perito bioquímico del Servicio de Salud Metropolitano Sur, don Jorge Andrés Baglietto Fernández.

**5.- Hoja de vida institucional de Carabinero, correspondiente a Basáez Castillo Maximiliano Francisco**, de fecha 12 de Marzo de 2021, Aparece una foto del imputado Maximiliano Basáez Castillo. Dice antecedentes personales. Orden 2462. Código 13369B. RUT 19.981.870-8. Grado carabinero. Apellidos y nombre. Basáez Castillo Maximiliano Francisco. Dotación. Dice TTE. O decir tenencia. M. Rivera. 13 Comisaría La Granja, fecha de nacimiento. 1 de enero de 1999. Quillota. Fecha de ingreso, 16 de junio de 2017. Retiro. 15 de enero del 2021. Estatura 1.86, Estado civil soltero. Antecedentes profesionales. Dice retiro absoluto. 15 de enero de 2021. Observación del retiro. Dice baja EE. Ascensos. Grado carabinero alumno. Como alumno. Fecha 16 de junio de 2017. Nombramiento. Repartición. Esfocar. Grupo Viña del Mar. Ascenso Carabinero. Fecha 16 de junio de 2018. Rubro. Nombramiento. Esfocar. Grupo Viña del Mar. Después dice destino tenencia M. Rivera. 13ª Comisaría. La Granja. Calificación 1 de mayo de 2019. Lista 2. Puntaje 17. Dotación. Tenencia. Rivera. Fecha. 1 de mayo de 2020. Lista 2. Puntaje 18. Grado. Carabinero. Dotación. Tenencia. Rivera. Sanciones. 23 de noviembre de 2017. Repartición. Como carabinero de servicio. Cuarta infracción el 20 de noviembre de 2017. Fue sorprendido sentado al interior del pasillo durmiendo, 24 de julio de 2019, amonestación, falta a su servicio, primera guardia, el 30 de enero de 2019. Después, reprensión. El 12 de marzo de 2020, tenencia Rivera, dice servicio, primera guardia, vigente exterior, fue sorprendido por comisario, el interior del vehículo particular. 12 de agosto de 2020, amonestación, no cumple orden en el sentido de mantener con llave armamento, el día 2 de agosto de 2019. El 10 de agosto de 2020, esto es la tenencia Rivera. Y por último, el 15 de enero de 2021, sanción baja. Haciendo uso licencia, el 14 de enero es detenido por personal de la brigada antinarcoótico en cumplimiento de orden verbal del 11 de agosto, juzgado de garantía por delito de robo. Licencia médica en línea, son varias, pero lee las últimas. 22 de diciembre de 2020, 30 días, enfermedad común o accidente no del trabajo. **23 de agosto de 2020, 10 días, enfermedad común o accidente no del trabajo**. Estadísticas de licencia, número de licencias 21, total 263 días. El documento consta de 3 hojas.

**6.- Resolución exenta N° 294, de fecha 15 de Junio de 2018, emitida por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabinero de Maximiliano Francisco Basáez Castillo** grado 17, para el escalafón de fila de orden y seguridad de nombramiento institucional, a contar del 16 de junio de 2018 a los siguientes carabineros alumnos, grado 20, egresado del curso de formación de carabineros de orden y seguridad, realizado en la Escuela de Formación de Carabineros Grupo de Seguridad, Santiago, Antofagasta, Viña del Mar, Temuco y Puerto Montt. En el número 865, Basáez Castillo Maximiliano Francisco. C. F. Número. 13.369-B. Déjese establecido que la antigüedad del respectivo escalafón de personas antes indicadas queda determinada por la orden de presidencia de la presente resolución. Anótese, comuníquese y publíquese en el boletín oficial. Firma Hermes Eugenio Soto Isla, General Director Carabineros de Chile.



**7.- Hoja de vida institucional de Carabinero, correspondiente a Víctor Manuel Araneda Gallardo**, de fecha 12 de Abril de 2021. Retiro absoluto con foto imputado. Grado cabo primero, dotación 412 comisaría, nacido el 15 de mayo de 1993 egreso 16 de enero de 2013 regreso 15 de enero de 2021, estatura 1.72 casado. Retiro absoluto 15 de enero de 2021 baja. Condición actual, retiro absoluto. Antecedentes personales, orden 11-072, código 99-7154-L. RUT, 18.366.097-7, grado Cabo I. Apellidos y nombres, Araneda Gallardo Víctor Manuel. Dotación, 41 Comisaría La Pintana. Fecha de nacimiento. El 15 de mayo de 1993 en Puente Alto. Fecha de ingreso. El 16 de enero de 2013. Fecha de retiro. El 15 de enero del año 2021. Estatura, 1,72 metros. Casado. Nombre de la cónyuge. Bárbara Solange Aguilera Araya. Antecedentes profesionales. Condición de servicio. Retiro absoluto. El 15 de enero del año 2021. Observación. Baja. Grado Carabinero, Fecha, 16 de enero de 2013. Nombramiento. Primer escuadrón. Ascenso grado 01 de enero de 2016. Rubro ascenso. Cuarta comisaría Concón. Cabo primero. Fecha, 1 de noviembre de 2020. Rubro ascenso. 41, comisaría La Pintana. Calificaciones. 15 de mayo de 2014. Lista 2. Puntaje 19. Cuarta comisaría Concón. Primero de mayo de 2015. Lista 2. Puntaje 21. Dotación. Cuarta comisaría Concón. Primero de mayo de 2016. Lista 2. Puntaje 22. Grado cabo segundo. Dotación. Cuarta comisaría Concón, 01 de mayo de 2017. Grado cabo segundo. Dotación. Cuarta comisaría de Concón. Sanciones. Condición actual. Retiro absoluto. Sanciones. 9 de abril de 2020. Amonestación. Entrante al servicio primer turno. El día 13 de mayo de 2019 fue sorprendido por oficial de la segunda guardia. Al cuartel. Conducción a los vehículos particular. Circular sin patente. Sin PPU, 21 de septiembre del año 2020. Represión. Presentarse atrasado una hora y 33 minutos. A su servicio. Primer patrullaje. El día 12 de septiembre del 2020. 15 de abril de 2021. Baja. Dice 41° Comisaría de La Pintana. De servicio disponible. El día 14 de enero del 2021. Es detenido por personal de Brigada antinarcótico en cumplimiento de orden verbal del onceavo juzgado de garantía por delito de robo de fecha 15 de enero de 2021 y dice que fue detenido el 14 de enero. Licencias médicas. Fecha de licencia médica. **25 de agosto del año 2020. Cinco días. Enfermedad común o accidente no del trabajo.** Y dos días después. 21 de septiembre del año 2020. Por 28 días. Enfermedad común o accidente no del trabajo. Número de licencias. 38. Total de días 295 días. Documento consta de tres hojas.

**8.- Resolución exenta N° 408**, de fecha 26 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabinero grado 17 de Víctor Manuel Araneda Gallardo. Para escalafón de fila de orden y seguridad de nombramiento institucional.

**9.- Informes de Novedades de Flota N° 464**, emitidos por BAT Chile, referente a los hechos del 07 de septiembre de 2020. British American Tobacco Chile. Evento. Robo con intimidación. Lugar de ocurrencia. Calle. Sofía Eastman de Hunneus N° 10623. La Pintana. Posición del GPS. 33.358. 35.51. 464, Reparto. Nombre iniciales E. F. L. M., camión on line, No, FJ-HT 77, ruta 670 GL 573 supervisor logístico Juan Tapia, protocolo seguridad si y puerta seguridad si y nombre del cliente y rut, **cajas robadas 10 cajas**, dinero ni celular ni especies, participantes 8 individuos encapuchados vehículos particulares Hyundai Elantra negro PY-1395 y station Gran Nómade sin patente, lesiones no, 41 comisaría La Pintana, unidad policial denuncia parte La Pintana, concurrencia BAT sale nombre y apellido de reparto y RUT, iniciales C.P.V.I. Detalle hecho 13:44 horas reparto abordado con fierro para mantenerlo y sustraer 10 cajas que lanza al exterior y cargan en vehículo que se movilizaban, al darse a la fuga el ATR 312, da inicio al seguimiento a vehículo Elantra color negro y station Wagón Gran Nómade sin PPU, se establecen 347 cartones fotografía del trazado y fecha de los movimientos con georeferenciaciones y evento y localización que da cuenta de la calle, numeración, fecha y hora. **Informe 447.** Señala evento robo con intimidación de 21 de agosto de 2020, 12,36 horas, lugar de ocurrencia calle Coronel 7776, comuna de La Granja, GPS 33.3356 347-70 CPVI, y RUT cliente, camión on line no, PP 2089 ruta 2020 ATR nombre y CEAG y rut, protocolo y puerta seguridad, cliente y RUT cartones robados 10 cajas celulares, ni especies, 8 individuos a rostro cubierto con armas de fuego Kia Serato Blanco sin PPU y vehículo rojo sin lesiones reparto ni ATR, denuncia 13 comisaría de La Granja, detalle del hecho, 11:36 en el momento que el reparto se dirige del punto venta al interior de la cabina, llegan dos vehículos, uno Kia blanco sin PPU y cuatro individuos golpean el vehículo lado conductor que huye del lugar y vehículo rojo descienden y abren la puerta trasera y sustraen 10 cajas y se dan a la fuga del lugar y se activan los protocolos de seguridad a la 13 comisaría, en el interior de la mercadería GPS 579 y 577 monitoreados en Panguipulli 8041 Comuna de la Florida, lugar donde llegó personal de 36° Comisaría de la Florida, no logrando dar con las personas involucradas en el hecho, ya que dando el momento se perdió la señal de los GPS. Solo señala el día y la hora del evento, que es el 21 de agosto de 2020.

Finalmente el ente persecutor incorporó mediante la exhibición en la audiencia y que el tribunal pudo apreciar al momento de ser exhibidas a los testigos los **otros medios de prueba** consistentes en diversos set de fotografías de vigilancias, domicilios, especies incautadas en el procedimiento policial.

#### **NOVENO: Prueba de la parte querellante Consejo de Defensa del Estado.**

##### **Documental:**

**1. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes**, emanado del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, del vehículo camión marca KIA, modelo Frontier 2.9, Placa Patente Única DRTP-89-4, año 2012, vehículo tipo camioneta año 2012 Kia Frontier 2.9 blanco invierno, datos propietario Julio Alberto Valdivieso Ortiz RUT 5.311.243-9, fecha adquisición 19 de noviembre de 2020, Lo Barnechea 2994 de 18 de enero de 2021, emisión del 29 de marzo de 2021, registro civil. Página 2, inscripción dato propietario anteriores BAT Chile S.A. 88.502.0900-2 Alameda, 23 de diciembre de 2011, emisión el 29 de marzo de 2021. Con firma registro civil.

**2. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes** emanadas del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación vehículo camión marca KIA modelo Frontier 2.5, Placa Patente Única FJHT.77-3, año 2013. Vehículo tipo camioneta año 2013, marca Kia Frontier 2.5 blanco invierno, datos propietario Motors SPA. 5.311.243-9., fecha adquisición 19 de noviembre de 2020, Lo Barnechea 3009, de 18 de enero de 2021, emisión documento del 29 de marzo de 2021, registro civil. Página 2, inscripción datos propietarios anteriores Banco Santander Chile, repertorio Alameda, 23 de diciembre de 2012, BAT Chile S.A., repertorio alameda emisión el 23 de octubre de 2014, 29 de marzo de 2021. Con firma registro civil.

Además el querellante introdujo al juicio para acreditar sus asertos, los que **fueron incorporados** al mismo los discos compactos con los audios, ofrecidas como "otros medios de prueba y evidencia material" en el Auto de Apertura de Juicio Oral, que fueron reproducidos en la audiencia.

##### **DECIMO: Elementos de los tipos penales.**

Que para que se configure los delitos de **robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, se requiere acreditar los elementos del tipo penal

consistentes en la apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro; además que dicha apropiación se logre ejerciendo violencia o intimidación sobre la persona del ofendido, sin que tenga relevancia el valor de la o las especies sustraídas.

De la misma forma para establecer el delito de **robo en lugar no habitado**, requiere para su configuración, apropiación de cosa mueble ajena, ánimo de lucro, ausencia de voluntad del dueño, que el inmueble donde se encuentran las especies no esté habitado o no esté destinado a la habitación y que el ingreso a éste se produzca, entre otras modalidades, por escalamiento, en este caso, por fractura de puerta u objetos cerrados o sellados.

Finalmente respecto del delito de **tráfico en pequeñas cantidades**, castiga la posesión, transporte o porte sin la autorización competente de pequeñas sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o de materias primas que sirvan para su obtención, a menos que se justifique que están destinadas a un tratamiento médico o a su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, cuestión esta última de cargo del sujeto activo.

**I.- DELITO DE ROBO CON INTIMIDACION DEL 21 DE AGOSTO DE 2020.- Hecho por el cual el ente persecutor y querellante Consejo de Defensa del Estado, formularon acusación en contra de todos los acusados, al cual se adhirió la querellante BAT Chile S.A.**

**UNDECIMO: Valoración de la prueba.**

Que, en resumen, al momento de la deliberación se contó con la declaración de la **víctima de iniciales C.P.V.I.**, que para este Tribunal resultó creíble, en cuanto ilustró de manera vivencial, cómo y en qué circunstancias que se desempeña como en la compañía de tabacos, reparte y hace la cobranza de cigarrillos, el día 21 de agosto de 2020, siendo las 12:00 horas, iba por calle Coronel al norte en la intersección de Lirquen, mira al lado izquierdo y ve un vehículo rojo con dos sujetos y uno tendía a esconderse un poco, avanza y por la unidad radial se contacta con el ATR, que es el asistente en ruta, y le dice que iba un vehículo sospechoso, avanza y se estaciona en el local y esperó un momento a ver qué ocurría, si había algún movimiento y en eso siente un vehículo blanco que se estaciona al lado, se baja un tipo encapuchado, como gorila, pegándole al vidrio del chofer con amenazas y diciendo “bájate concha de tu madre”, por lo que accede y cuando va bajando, ve que la camioneta de su acompañante ATR., que estaba atrás, los sujetos del vehículo rojo le estaban pegando en los vidrios y quien además choca al vehículo blanco que se estacionó a su costado ya que el tipo que lo bajó con golpes y amenazas, lo seguía golpeando accede por las amenazas a abrir la puertas de donde estaban la mercadería correspondiente a cartones de cigarrillos y el valor es casi dos millones de pesos por cada caja y mientras ellos sacaban éstas, se retira de a poco y posteriormente se refugia en la botillería. Añade que durante el hecho en que fue golpeado, se trató de proteger, pero al momento de los hechos temía por su vida, ya que cuando se baja estaban muy violentos y al ver que estaban golpeando con una roca a su escolta y da aviso a la central por radio y ellos también dan cuenta a carabineros, declaración que resulta coherente y no fue desvirtuada por otra prueba que le reste valor, lo que fue corroborado por el **testigo presencial de los hechos de iniciales C.P.A.G.**, quien refiere que el 21 de agosto de 2020, ese día salen a la ruta, se entregó mercadería en algunos puntos en la mañana y a eso de las 12.00 a 12:30 horas, fueron víctimas de un asalto, al llegar al punto de entrega, divisa que se acerca un vehículo de color rojo, del cual se baja un individuo con una piedra muy grande y le empieza a pegar a él en el vidrio del costado del conductor, tratando de fracturar el vidrio y ve un vehículo blanco que pasa y se bajan unos tipos y bajan a “C” el conductor del vehículo de reparto y lo empiezan a golpear y cuando ve que no le fracturan el vidrio por la lámina de seguridad, adelanta al vehículo blanco y cómo ve que **le siguen pegando a “C”** y no llevaba tanto tiempo en la empresa y por miedo a una lesión más grave del chofer, adelanta al vehículo blanco, toma unos metros y pone marcha atrás en la camioneta que iba conduciendo y colisiona el vehículo blanco, para que los tipos se asustaran y soltaran a “C” y que no le siguieran provocando lesiones y su principal preocupación era que el reparto no le suceda nada y una vez hecho eso, ve por el retrovisor que los tipos sueltan a “C”, lo ve correr y los tipos cargan las cajas al vehículo, se van y se dan a la fuga con lo que sacaron de la camioneta de reparto.

Asimismo, al funcionario **Marco Constanzo Hidalgo**, se le reproduce audio de **otros medios de prueba N° 15**, en los cuales se hace mención al GPS de las cajas y que hacía mención a la comuna de La Florida.

Que la víctima y testigo presencial demostraron coherencia interna en sus relatos, por lo que es la convicción del Tribunal que sus testimonios, ya referidos anteriormente, fueron prestado por personas que se vinculan directamente a los hechos y con un conocimiento personal de los mismos, mostrando correspondencia en sus dichos, sin evidenciar contradicciones, por lo que tales declaraciones merecieron total credibilidad para este Tribunal Oral, al prestarse en forma consistente y conformes entre sí.

A lo anterior se suma la declaración del **testigo de iniciales R.M.M.J.**, quien en relación a este hecho refiere ser el gerente de prevención y seguridad y en relación a este hecho, señala que el 21 de agosto de 2020, donde la víctima corresponde al empleado cuyas iniciales son C.B., alrededor de las 12:30 horas del mediodía, se le informa vía telefónica que estaban con un evento de seguridad, que en la comuna de La Granja había ocurrido un robo con intimidación, agrega que en el caso del 21 de agosto, como empresa tuvieron finalmente una pérdida de 314 cartones que equivale aproximadamente a seis cajas y el valor de esas cajas aproximado entre dos a dos millones y medio por cada caja con 50 cartones, local se complementa con el **Informe de Novedades de Flota N°447**, que señala evento robo con intimidación de 21 de agosto de 2020, 12,36 horas, lugar de ocurrencia calle Coronel 7776, comuna de La Granja, GPS 33.3356 347-70 CPVI, y RUT cliente, camión on line no, PP 2089 ruta 2020 ATR nombre y CEAG y rut, protocolo y puerta seguridad, cliente y RUT cartones robados 10 cajas celulares, ni especies, 8 individuos a rostro cubierto con armas de fuego Kia Cerato Blanco sin PPU y vehículo rojo sin lesiones reparto ni ATR, denuncia 13 comisaría de La Granja, detalle del hecho, 11:36 en el momento que el reparto se dirige del punto venta al interior de la cabina, llegan dos vehículos, uno Kia blanco sin PPU y cuatro individuos golpean el vehículo lado conductor que huye del lugar y vehículo rojo descienden y abren la puerta trasera y sustraen 10 cajas y se dan a la fuga del lugar y se activan los protocolos de seguridad a la 13 comisaría, en el interior de la mercadería GPS 579 y 577 monitoreados en Panguipulli 8041 Comuna de la Florida, lugar donde llegó personal de 36° Comisaría de la Florida, no logrando dar con las personas involucradas en el hecho.

De la misma forma el tribunal contó con los atestados de los funcionarios **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, todos contestes en cuanto a que una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado “Guagui” y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios policiales y al sujeto apodado “Guagui” y se le interceptan las comunicaciones de este sujeto “Guagui” y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las

interceptaciones telefónicas e identifican una banda compuesta por otro carabinero activo y además otros sujetos que cometían los delitos y el 21 de agosto de 2020, además de Maximiliano en este primer hecho participa Antony Gaete Aguilera que se comunica con Jorge Osorio Troncoso y Maximiliano le indica a Antony que mantiene la ubicación actual de un camión de cigarrillos y le da las indicaciones para que él con su banda realice el robo y Antony Gaete, le señala que va a hacer el nexos con un tercer sujeto que es Jorge Osorio Troncoso a quien su vez lo acompaña Bastián Lorca Díaz, quienes llevan a cabo el ilícito, agregando que se percatan de la existencia del robo con posterioridad al escuchar las escuchas, se dan cuenta que se produjo un delito de robo y con el parte denuncia de carabineros constatan el hecho.

**En síntesis**, para este Tribunal, la prueba rendida por la Fiscalía, constituyó un conjunto de antecedentes suficientes, de tal entidad y magnitud que apreciados conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, permitieron tener por acreditado como derivación lógica consecuente del proceder de los acusados, que la **apropiación de cosa mueble ajena**, esto es, que los agentes sacaran **cosa mueble ajena** de la esfera de resguardo de su poseedor lo que se estableció con el mérito de la declaración de la víctima de iniciales C.P.V.I., y testigo presencial de iniciales C.P.A.G., quienes refirieron que el día 21 de agosto de 2020, cerca de las 12.00 horas, mientras se encontraban en sus labores de reparto de cigarrillos, uno como conductor de reparto y otro como escolta del camión, quienes dieron cuenta de un grupo de sujetos que se movilizaban en dos vehículos uno de color rojo y otro de color blanco, mientras que los del primer móvil atacaban con una piedra del ATR o asistente en ruta, otro le daba fuertes golpes de puño al vidrio del lado del conductor para que éste abriera y se bajara, lo que en definitiva hace el conductor y con golpes se dirige a la parte trasera del camión para abrirla, siendo en todo momento golpeado, para posteriormente mientras sacaban las cajas de cigarrillos escabullirse al local en que iba a entregar mercadería, mientras el acompañante también era atacado con piedras en los vidrios, y al observar que el chofer del camión era golpeado realiza una maniobra de adelantamiento al vehículo blanco para posteriormente en reversa chocarlo y retirarse unos metros, hasta que se retiran del lugar con a lo menos 8 cajas con cigarrillos evaluadas cada caja en la suma aproximada de \$ 2.000.000, dándose posteriormente a la fuga con las especies en su poder.

Que lo referido por la víctima y testigo presencial resulta concordante con el **video exhibido a la víctima de iniciales C.P.V.I.**, quien describe los hechos de la misma forma en la cual el tribunal y demás intervinientes pudimos observar, correspondiendo lo relatado por la víctima y el testigo presencial C.P.A.G., en el cual se observan los vehículos a los que hacen referencia uno rojo y uno blanco, asimismo la forma en que es abordado el conductor del camión con golpes en el vidrio y en que posteriormente se baja y es llevado a la parte trasera siendo en todo momento golpeado para abrirlas la puerta del espacio destinado a la carga, momentos en los cuales el testigo de iniciales C.P.A.G., colisiona al móvil blanco para que no siguieran golpeando al chofer y desistieran de su actuar, hasta que se retiraron con las cajas que lograron sustraer, dándose a la fuga.

Asimismo, en este sentido se contó con los dichos de los funcionarios **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes dieron cuenta de una investigación que realizaban y que por las escuchas telefónicas, expresaron el conocimiento que tenían de la ocurrencia de este hecho en el que el día 21 de agosto de 2020, en las cuales se ponen de acuerdo en forma telefónica para reunir a la banda y realizar el robo a un camión de cigarrillos del cual se tenía la ubicación en tipo real del camión repartidor de cigarrillos y este le dice que le de unos minutos para reunir a su banda y posteriormente le comunica que pueden trabajar juntos y le da el contacto de otro sujeto para que estuviera en comunicación, lo cual se ve refrendado, como se ha señalado, en las escuchas telefónicas de ese día correspondiente a los involucrados.

De la misma forma, el relato que efectúa la víctima, es coincidente en todos sus aspectos con los prestados por el testigo presencial y los funcionarios de investigaciones citados **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes tomaron conocimiento de la ocurrencia de estos hechos y sus partícipes de acuerdo a la investigación que realizaban.

Asimismo, la víctima demostró coherencia interna en sus relatos, por lo que es la convicción del Tribunal que su testimonio, ya referido con anterioridad, fue prestado por una persona que se vincula directamente a los hechos y con un conocimiento personal de los mismos, mostrando coherencia y correspondencia sin evidenciar contradicciones, por lo que tales declaraciones merecieron total credibilidad para este Tribunal Oral, al prestarse en su presencia y en forma consistente.

Entonces, respecto de los elementos del tipo penal, se ha determinado la apropiación, ya que los agentes **sustrajeron especies** tales como cajas de cigarrillos que fueron ocho, las que fueron evaluadas en la suma aproximada de \$ 2.000.000 a \$ 2.500.000 cada una las que fueron sacadas desde la esfera de resguardo de su tenedor o transportista, lo que ocurre con ánimo de lucro, consustancial a la incorporación a su patrimonio de bienes ajenos, especies que posteriormente no fueron recuperadas. Que el **objeto de la sustracción fueron cosas corporales, muebles y ajenas**. Asimismo las referidas acciones se concretaron sin mediar voluntad de su propietaria, según dejó en evidencia la víctima y afectado del hecho. El **ánimo de señor y dueño** de los autores se probó al establecerse que las especies correspondientes a cajas de cigarrillos sustraídas, referidos por la víctima y testigo presencial, fueron tomados por los agente y sus acompañantes, con el objeto de comportarse como propietario de las mismas, de ejercer facultades propias de dueño, dado el contexto en el cual se obtuvieron. La naturaleza mueble del botín emana de la sola individualización de las especies muebles descritas por la víctima y testigo presencial, quien siempre describió y detalló los objetos transportables de un lugar a otro por una fuerza externa, por cuanto ésta se trató de cajas contenedoras de cartones de cigarrillos de diferentes marcas. Que respecto a la **ajenidad de las especies sustraídas** resultó acreditado con los dichos de la misma víctima, testigo presencial y testigo de contexto de iniciales RMMJ., quienes indicaron e individualizaron lo sustraído que correspondía a cajas con cartones de cigarrillos de diferentes marcas. Que así las cosas, y en atención además que la apropiación se verificó **sin la voluntad de su dueño o poseedor**, desde que debió ser amedrentado y coaccionado en la forma reseñada en los párrafos precedentes y no procedió a su entrega voluntaria; antecedentes que se evidenciaron de la prueba rendida por la Fiscalía, fue posible establecer la concurrencia de todos y cada uno de los elementos referidos. Que, la intimidación, que está referida a las amenazas, ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, y en el caso que nos ocupa se acreditó especialmente con los dichos creíbles y consistentes, en primer lugar del afectado de iniciales C.P.V.I., quien indica que el día de los hechos al concurrir a Avenida Linares con Avenida Coronel, comuna de La Granja a efectuar una entrega de mercadería, se percató de la presencia de un vehículo rojo sospechoso ya que un sujeto como que se escondía, por lo que le da cuenta a su acompañante o escolta que lo cuidaba y se queda en la cabina del móvil esperando, en eso se acerca un sujeto que golpea fuertemente el vidrio del lado e conductor y con insultos le dice que se baje, lo que realiza siendo golpeado y

trasladada a la parte trasera del camión, donde abre las puertas y los sujetos comienzan a sacar cajas con cartones de cigarrillos, para posteriormente darse a la fuga en los vehículos en que se movilizaban.

En resumen, a juicio de estos sentenciadores, los dichos del afectado y del testigo presencial de los hechos, son coherentes y verosímiles y no merecen reproche, debido a que estuvieron en condiciones de percibir las acciones realizadas por los sujetos en la forma en que los ha expresado. Por ello, sus relatos bastan para dar por establecido el uso de amenazas en los términos del ilícito que nos ocupa, es decir, que éstas constituyeron el medio empleado por los agentes para facilitar la apropiación de cosa mueble ajena que pretendían. En efecto, el hecho de que un sujeto procede a golpear fuertemente el vidrio del lado del conductor, por lo que se baja y fue golpeado, se trata de proteger, pero al momento de los hechos temía por su vida, porque estos sujetos no andan en nada bueno y cuando el tipo lo golpea, no le ve el arma, pero cuando se baja estaban muy violentos y al ver que estaban golpeando con una roca a su escolta, temió por su vida, después del hecho, solamente quería que pasara todo y después estaba asustado, nervioso y una vez sustraídas las cajas con cartones de cigarrillos, proceden a retirarse del lugar con sus acompañantes en los vehículos en que se movilizaban, todo lo cual era para facilitar su impunidad, indudablemente coaccionó en forma relevante su voluntad, disminuyendo su libertad para actuar y, consecuentemente, su capacidad de oponerse a la acción del malhechor y sus acompañantes, resultando, además, idóneo para causar, en cualquier sujeto medio, un justo temor de sufrir un atentado a su integridad física o a la de su escolta.

Que, la **falta de consentimiento de la víctima** en torno a la apropiación de las especies que mantenía a su cargo en el vehículo, ha quedado establecida al demostrarse que los imputados que dirigían y otros que realizaban las conductas intimidatorias y descarga de la mercadería, se apropiaron de ellas forzosamente, amenazando y golpeando a la víctima de iniciales C.P.V.I., con groserías y golpes en el vidrio en primer término y posteriormente golpes a su persona, apropiándose en definitiva de las cajas con cigarrillos que portaba como carga las que señaló como avalúo en la suma aproximada de \$ 2.000.000 a \$ 2.500.000, cada caja y fueron ocho de éstas.

**DUODECIMO: Elementos Subjetivos.** Que, en cuanto a los elementos subjetivos del tipo penal de robo con intimidación, referidos en primer lugar al ánimo de apropiación, éste se acreditó plenamente, porque los imputados y sus acompañantes, al ser informados previamente que el conductor del camión era acompañado por un vehículo que le hacía escolta y que llevaba la llave de la parte posterior en una de sus muñecas con un elástico, procedieron a atacar con una gran piedra en el parabrisas de este móvil, para posteriormente otro grupo dirigirse al camión e intimidar al conductor para que se bajara golpeándole el vidrio y posteriormente a él con amenazas, lo que hacen abrir la puerta trasera, retirándose posteriormente con las especies consistentes en cajas con cartones de cigarrillos, dándose a la fuga del lugar en los vehículos en que se movilizaban, todo lo cual conduce inequívocamente a concluir que la intención de éstos sujetos y sus acompañantes era precisamente asaltar a su víctima, lo que se concretó y procede a sacar la cajas con cartones de cigarrillos que suben a los vehículos, para posteriormente darse a la fuga.

Asimismo, existió en los autores ánimo de lucro, el cual se puede colegir de las características de los hechos, que dieron cuenta de la ganancia o beneficio económico que resultaba para los imputados y sus acompañantes la apropiación de las cajas con cartones de cigarrillos y el carácter de las mismas de fungibles y de fácil disposición. Este ánimo devino como necesaria consecuencia de la acción apropiatoria y de los medios empleados para ello.

**DECIMO TERCERO: Iter criminis.** Que, el ilícito que se ha tenido por configurado se encuentra en grado de **consumado**, toda vez que de acuerdo a la ponderación que se ha hecho de las probanzas, se ha logrado determinar, que los acusados junto a terceros no identificados ejercieron una acción que se concretó en una intimidación en contra del afectado y su acompañante, con el objeto de sustraerle las especies que portaba al interior el camión, acción que se consumó ya que logró la sustracción de las cajas con cartones de cigarrillos, sacándolas entonces de su esfera de resguardo, no lográndose posteriormente la recuperación de ninguna de ellas.

#### **DECIMO CUARTO: Hecho acreditado y calificación Jurídica.**

En consecuencia, los antecedentes referidos en los fundamentos anteriores, constituyen todos ellos, elementos, que unidos en forma lógica y armónica, permiten tener por acreditado más allá de toda duda razonable que:

El día 21 de agosto de 2020, aproximadamente a las 09:49 horas Maximiliano Basáez Castillo, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente con Antony Gaete Aguilera, quien mantenía contactos con una banda dedicada al robo de camiones, el robo de la mercadería de un camión que transportaba cigarrillos, respecto al cual Maximiliano Basáez Castillo poseía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

Por su parte, Antony Gaete Aguilera coordinó con Jorge Osorio Troncoso, a fin de que éste ejecutara el robo, junto a otros sujetos no identificados a la fecha. Para facilitar la ejecución del delito y que éste se realizara de forma exitosa, asimismo Maximiliano Basáez Castillo les entregó información específica y fundamental a Antony Gaete Aguilera y a Jorge Osorio Troncoso, a saber, la descripción del camión que transportaba cigarrillos, la forma en que se realizaba la apertura de puertas, su ubicación mediante la información obtenida de un GPS, que contaba con una escolta que se encontraba desarmada, y, por último, que el conductor del camión mantenía las llaves del vehículo colgando de un elástico en una de sus muñecas.

En dicho contexto y una vez que dichos sujetos coordinaron los detalles, ese mismo día, alrededor de las 12:30 horas, en la intersección de Avenida Linares con Avenida Coronel, de la comuna de La Granja, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Alberto Lorca Díaz, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano Basáez Castillo y en coordinación con Antony Gaete Aguilera, premunidos de piedras en sus manos, procedieron a intimidar a la víctima de iniciales C.P.V.I., conductor del camión marca KIA, modelo Frontier, Placa Patente Única DRTP-89, año 2012, que utilizaba la empresa BAT Chile S.A. para el transporte de cigarrillos, con el objeto de sustraer su carga, correspondiente a 314 cartones de cigarrillos de diferentes marcas, avaluados aproximadamente en \$11.000.000, logrando su cometido, dándose a la fuga con dichas especies, las que Jorge Osorio Troncoso se encargó de ocultar.

En forma posterior, y con la finalidad de realizar labores de cobertura y advertencias de dificultades que pudiesen presentarse, Maximiliano Basáez Castillo le informó a Anthony Gaete Aguilera que la carga sustraída mantenía dispositivos GPS, por lo que éste a su vez puso en alerta a Jorge Osorio Troncoso de dichos dispositivos.

Seguidamente, una vez ejecutado el robo, Maximiliano Basáez Castillo se comunicó con Jorge Osorio Troncoso y le informó que el encargo por robo ya había salido por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO).

Fue así que minutos más tarde Basáez Castillo le comunicó a Gaete Aguilera y Osorio Troncoso que el dispositivo GPS que poseía la carga sustraída estaba marcando una ubicación en pasaje Panguipulli N° 8033, sector cercano al lugar en que este último se encontraba, por ello Basáez Castillo le dio instrucciones a Osorio Troncoso para deshacerse del dispositivo GPS. Consecutivamente, Basáez Castillo utilizando su cargo de funcionario público, realizó gestiones para que los demás funcionarios de Carabineros que se encontraban en el sector cercano al domicilio donde se encontraba oculto Jorge Osorio Troncoso, junto a las cajas de cigarrillos, desistieran de la búsqueda de los sospechosos que ejecutaron el delito.

Cabe hacer presente que Maximiliano BASAEZ CASTILLO impartió instrucciones a fin de que el ilícito fuera realizado en la comuna de La Granja, ya que de esa forma podía brindarle cobertura valiéndose de su condición y atribuciones que mantenía como de funcionario de Carabinero de la Tenencia Mauricio Rivera López ubicada en dicha comuna.

Que, de esta forma, del análisis lógico, sistemático y libre de las probanzas rendidas, elementos de convicción que impresionaron por su coherencia, consistencia y verosimilitud, fue posible tener por acreditados todos y cada uno de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso primero, en relación con los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, como asimismo el factum que origina y sustenta dicho ilícito.

Que los hechos referidos configuran el delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 ambos del mismo cuerpo legal, en grado consumado, toda vez que se han justificado los presupuestos de hecho que configuran dicho ilícito, esto es, que sujetos se apropiaron de cosas muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, debilitando la capacidad de actuar de la víctima en resguardo de las especies corporales muebles que mantenía en su poder, mediante el uso de amenazas a su integridad física con golpes en el vidrio del vehículo en primera instancia, amenazas y golpes a la víctima, que revistieron el carácter de ser serias, graves y verosímiles, funcionales e idóneas para el propósito perseguido y subordinadas a la acción de apropiación.

De este modo, por lo anteriormente razonado, se desecha la petición de absolución planteada por las defensas de Maximiliano Basáez, Bastián Lorca y Antony Gaete Aguilera, ya que se acreditaron todos y cada uno de los elementos del robo con intimidación, **desestimando de la misma forma la petición de absolución y recalificación a Robo en lugar no habitado o hurto simple planteadas por las defensas de Basáez Castillo, Lorca Díaz y Osorio Troncoso.**

#### **DECIMO QUINTO: Participación.**

Que, establecida la existencia del hecho punible, corresponde determinar la participación que en ellos le correspondió a los acusados Maximiliano Basáez Castillo, Antony Gaete Aguilera, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Osorio.

Que, de los mismos elementos referidos en los motivos anteriores por los cuales se han acreditado estos hechos punibles, se desprenden elementos de convicción para dar por establecida la participación de los acusados. En efecto, de la declaración de los funcionarios Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro, personal de la Brigada Antinarcoóticos Metropolitana, que llevaban una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado "Guagui" y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios y el primer sujeto al que se interceptan las comunicaciones y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las interceptaciones telefónicas e identifican el sujeto apodado "Guagui" y que se individualiza como Maximiliano Francisco Basáez Castillo, quien toma contacto con diversos sujetos para cometer los delitos y les señalaba que tenía un camión del cual tenía la ubicación, para que estos sujetos perpetraran el hecho y Maximiliano Basáez Castillo, participa con Antony Gaete Aguilera que se comunica con Jorge Osorio Troncoso y éste con Bastián Lorca Díaz, se deduce inequívocamente dicha participación criminal de cada uno de los integrantes, puesto que esta logró obtener y analizar las escuchas telefónicas

Que el tribunal estima que las personas que formaron parte de estos hechos fueron a lo menos cuatro, los que intervinieron en la acción, en los que en primer lugar intervino Maximiliano Basáez Castillo, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente con Antony Gaete Aguilera, quien mantenía contactos con una banda dedicada al robo de camiones, el robo de la mercadería de un camión que transportaba cigarrillos, respecto al cual Maximiliano Basáez Castillo poseía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), de lo cual dio cuenta el funcionario **Jorge Caballero Castro**, a través de los audios reproducidos de **otros medios de prueba N°13**, audios **3963, 3964 y 3073**, en los cuales se en primer lugar Maximiliano pregunta a Antony si tiene a su "banda" y éste le responde que sí y Maximiliano le dice que tiene una peguita de un camión de cigarrillos. En el segundo llamado le señala que está lito con su banda y que el camión de los cigarros no estaba comprado. De la misma forma, Antony Gaete Aguilera coordinó con Jorge Osorio Troncoso y éste con Bastián Lorca Díaz, a fin de que se ejecutara el robo, junto a otros sujetos no identificados a la fecha. Para facilitar la ejecución del delito y que éste se realizara de forma exitosa, asimismo Maximiliano Basáez Castillo les entregó información específica y fundamental a Jorge Osorio Troncoso, según consta en el audio **N° 3982**, a saber, la descripción del camión que transportaba cigarrillos, la forma en que se realizaba la apertura de puertas, su ubicación mediante la información obtenida de un GPS, que contaba con una escolta que se encontraba desarmada, y, por último, que el conductor del camión mantenía las llaves del vehículo colgando de un elástico en una de sus muñecas. En dicho contexto y una vez que dichos sujetos coordinaron los detalles, ese mismo día, alrededor de las 12:30 horas, en la intersección de Avenida Linares con Avenida Coronel, de la comuna de La Granja, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Alberto Lorca Díaz, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano Basáez Castillo y en coordinación con Antony Gaete Aguilera, los primeros, premunidos de piedras en sus manos, procedieron a intimidar a la víctima de iniciales C.P.V.I., conductor del camión marca KIA, modelo Frontier, Placa Patente Única DRTP-89, año 2012, que utilizaba la empresa BAT CHILE S.A. para el transporte de cigarrillos, según se estableció del **documento N° 1, incorporado por la parte querellante Consejo de Defensa del Estado**, con el objeto de sustraer su carga, correspondiente a **314 cartones de cigarrillos de diferentes marcas, avaluados aproximadamente en \$11.000.000**, logrando su cometido, dándose a la fuga con dichas especies, las que Jorge Osorio Troncoso se encargó de ocultar, con los inconvenientes sufrido con los GPS ubicados en la mercadería sustraída, ocasión en la cual, lo obligó a mantener contacto telefónico, según dan cuenta la **escucha 4003**, que Maximiliano le señala a Jorge Osorio que el camión no se encuentra en la ubicación señalada y Maximiliano le indica que debe andar en las cercanías y que el GPS le marca y se escuchan voces que busquen el camión señalado. **Audio 4006 y 4018**, hablan Maximiliano con Jorge que no

está el camión y Maximiliano le dice que está terminando el punto de entrega la geo referenciación de la antena que indicaba que estaba en las cercanías del lugar en que estaba el camión y se estaba moviendo. Posteriormente en el **audio 4021**, se comunica Maximiliano con Antony y le indica que se logró el cometido de robar las cajetillas de cigarrillos y le indica que no estén agujas y que los sujetos no se pasen de listos con las cantidades de mercadería robada y Antony le dice que va a ser sus ojos y estar pendiente de lo que sustrajo y Antony le señala que los cuide para que los que cometieron el delito puedan huir y que le va a cuidar sus intereses en lo que habían robado. Finalmente los **audios 4026 a 4055**, en los que da cuenta del GPS que se encuentra en la mercadería situación en la cual Maximiliano avisa a Antony y posteriormente toma contacto con Jorge Osorio informándole de un GPS en las cajas y le señala que debe hacer con éste para finalmente decirle que los encontró y lanzó al inodoro y Maximiliano le dice que habló hasta con el “Papa” para que los autos se fueran, dejando a entender que los funcionarios que estaban cerca del domicilio de Jorge salieran del lugar. En este sentido, resulta importante destacar que siguiendo al experto español Santiago Mir Puig, la teoría del dominio del hecho, la que constituye la opinión mayoritaria en la doctrina alemana actual y tiene su origen en el finalismo y en su tesis que en los delitos dolosos es autor quien domina finalmente la ejecución del hecho, del mismo modo que ve lo decisivo de la acción en el control final del hecho. Actualmente se ha impuesto como teoría objetivo-subjetiva y, efectivamente, aunque el dominio del hecho supone un control final (subjetivo), no requiere sólo la finalidad, sino también una posición objetiva que determine el efectivo dominio del hecho. El autor Maurach resume el sentido de la teoría diciendo que es autor, porque tiene el dominio del hecho, quien tiene dolosamente en sus manos el curso del suceder típico. (Santiago Mir Puig, Derecho Penal, Parte General, Tipos de Autoría, página 372).

Del mismo modo, para afirmar la coautoría, la convergencia o acuerdo de las voluntades entre los intervinientes, la existencia de un acuerdo no necesita ser acabado y explicitado en todos sus detalles, hace posible imputar recíprocamente a todos los intervinientes las conductas de cada uno de ellos. De esta manera el acuerdo de voluntades debe ser auténtico, aunque no requiere ser expresado verbalmente y con precisión, sino que se admite el acuerdo explícito y el implícito, derivado de actos concluyentes ejecutados en ese sentido, como facilitar los medios que permitan desarrollar una actividad ilícita, aun cuando la situación de acuerdo se efectúe con dolo eventual, esto es, que consista en la simple aceptación de la comisión del hecho al que se concurre, todo lo que se evidenció claramente en las intervenciones telefónicas reproducidas en audiencia y que el Tribunal pudo escuchar mediante su reproducción en la audiencia, las que fueron explicadas por el funcionario policial Jorge Caballero Castro, encargado de ellas y el Subcomisario Camilo Cayuela Estay, como oficial a cargo de la investigación, así como las conductas positivas desplegadas en tal sentido.

Es por lo anterior las conductas de los acusados Jorge Osorio Troncoso y Bastián Alberto Lorca Díaz, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano Basáez Castillo y en coordinación con Antony Gaete Aguilera, resultan plenamente factibles de ser subsumidas en la conducta establecida en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en los hechos de una manera inmediata y directa.

Del mismo modo, en atención a las escuchas telefónicas reproducidas en audiencia y en todas las que se presentaron se señalaba que hablaba Maximiliano Basáez Castillo, con Antony Gaete Aguilera y Jorge Osorio Troncoso, escuchas que por lo demás, tanto el imputado Osorio Troncoso y Gaete Aguilera, reconocieron como sus voces y la voz de Maximiliano Basáez Castillo, a quien además ambos reconocen en la sala de audiencias.

Asimismo cabe consignar al respecto como se ha señalado anteriormente que los acusados Osorio Troncoso, Lorca Díaz y Gaete Aguilera, prestaron declaración, renunciando a sus derechos a guardar silencio, reconociendo estos hechos materia de la acusación, indicando que Maximiliano Basáez, se había puesto con contacto con Antony Gaete y este con Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, quien lo ratifican y que ambos habían participado en este hecho.

De esta manera, la participación de cada uno de los acusados resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en particular con la incriminación directa que de ellos efectuaron los funcionarios policiales, quienes refirieron las actuaciones que cada uno de los acusados realizaron en los hechos establecidos lo que resulta conteste con la evidencia material debidamente incorporada, así como también con las escuchas telefónicas y fijaciones fotográficas y de video analizadas por dichos funcionarios; antecedentes que analizados en forma sistemática con el resto de las probanzas, generan convicción, más allá de toda duda razonable, que a los acusados les correspondió una intervención inmediata y directa en la ejecución de dicho delito, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, desestimando de esta forma la petición de absolución planteada por el abogado del acusado Maximiliano Basáez Castillo y Antony Gaete Aguilera.

En definitiva, los antecedentes expuestos permitieron al Tribunal adquirir la convicción de que los acusados Maximiliano Basáez Castillo, con Antony Gaete Aguilera, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, intervinieron en la ejecución del delito establecido, de una manera inmediata y directa, esto es, como autores del mismo, destruyendo así la presunción de inocencia que lo amparaba, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, teniendo presente para ello que los testimonios fueron circunstanciados, coherentes entre sí, cuyas declaraciones se prestaron con las debidas garantías que ofrecen los principios de contradictoriedad y publicidad de la audiencia, sin que el Tribunal entreviera la existencia de razones subjetivas que hicieran dudar de su veracidad.

De esta manera, la participación de los acusados Basáez Castillo, Gaete Aguilera, Osorio Troncoso y Lorca Díaz, resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en particular con la incriminación directa que de ellos efectuaron los funcionario policiales que realiza las diligencias, entre estas las intervenciones telefónicas y seguimientos.

De la misma forma, se incorpora **otros medios de prueba N° 17**, correspondiente al video de las cámaras del camión repartidor de cigarrillos de fecha 21 de agosto de 2020, reproduciendo el video y el Teniente Marco Constanzo Hidalgo, refiere que reconoce las imágenes de las distintas cámaras de video del interior del camión, en las cuales se aprecia el robo efectuado el día 21 de agosto de 2020, en las cuales de las diferentes posiciones de las cámaras se aprecia que un sujeto golpea fuertemente la ventana del camión y con insultos y amenazas lo conminan a descender del móvil y con golpes lo llevan a la parte trasera del mismo para que les abra el compartimiento de la carga, en donde se ve que bajan las cajas y las suben a un vehículo de color rojo en el que se movilizaban y en las cámaras se puede ver que huyen con las cajas en su poder. Asimismo, a este funcionario se le reproduce audio de otros medios de prueba 15, en los cuales se hace mención al GPS de las cajas y que hacía mención a la comuna de La Florida.

Asimismo, el sub comisario de la Policía de Investigaciones Camilo Cayuela Estay, dio cuenta de los hechos y de las escuchas telefónicas, cuando acaecían los mismos, la circunstancia de haber tomado conocimiento pleno de los antecedentes y de las

escuchas de los teléfonos de ellos, Maximiliano Basáez Castillo, que era funcionario activo de Carabineros y otro que recibía la información que era Antony Gaete Aguilera, quien reunía a la banda y se encargaba de ubicar a los copartícipes en los hechos entre estos Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, quienes en definitiva se encargaban de llevar a cabo el hecho en compañía de terceros en vehículos, para posteriormente repartir las ganancias, **desestimando de la misma forma la petición de absolución y recalificación a cómplice, planteadas por las defensas.**

#### **HECHO 2.-**

**Que el ente persecutor y querellante Consejo de Defensa del Estado, respecto de este hecho, formularon acusaciones en contra de los acusados Basáez Castillo y Araneda Gallardo por el Delito de robo en lugar no habitado.**

**DECIMO SEXTO: Valoración de la prueba.** Previo al análisis de cada una de las probanzas específicas en relación a estos hechos, estos juzgadores reconocen, como alcance de carácter general, que es posible superar el estándar exigido por la ley, no sólo a través de prueba directa, sino también ello puede alcanzarse mediante prueba indiciaria o indirecta, siempre que, unas y otras, aporten material probatorio suficiente y concordante que permitan desvirtuar la presunción de inocencia connatural al imputado. En esta línea, la Excelentísima Corte Suprema ha dicho: "No está de más recordar que la imperfección es connatural a toda prueba, por lo que no se advierte por qué las presunciones o indicios no pudieran conducir a la certeza, del mismo modo que sus congéneres, los denominados medios naturales. (Silva, op. cit., pág. 51) Existe consenso –señala el mismo autor citado– en estimar que es precisamente la acumulación de los indicios, y más exactamente, su combinación armónica, la que conduce de una serie de probables, a la certidumbre. En una palabra, ello resulta que al final vienen a ser concluyentes. (Silva, op. cit., pág. 73) Mittermaier, al justificar la importancia de este medio probatorio, explica que es el concurso unánime de los indicios lo que autoriza el convencimiento del tribunal (Tratado de la Prueba en Materia Criminal, Segunda Edición, 1857, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, pág. 378); Gorphe, por su parte, postula como una exigencia indispensable de los indicios, su pluralidad y citando a Ellero concluye que los indicios aislados son 'contingentes', es decir, no aportan sino indicaciones o sospechas; pero los indicios diferentes y concordantes valen como 'necesarios', es decir, proporcionan una verdadera prueba. (Francois Gorphe, De la Apreciación de las Pruebas, Colección Ciencia del Proceso, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1955, págs. 256 y s.s.,349)" (Sentencia de la Excm. Corte Suprema, de cuatro de julio de 2008, en rol número 6912-07, considerando 8°). De esta manera, si bien en la audiencia de juicio oral no declaró el afectado o dueño del local siniestrado, sí fue posible conocer su testimonio a través de los deponentes que conocieron de sus declaraciones de los hechos, así como sus posteriores relatos.

Que para determinar que el lugar en que se encontraban las especies objeto del ilícito, tiene la calidad de lugar no habitado, es decir, que corresponde a un recinto cerrado que no sirve de morada a persona alguna, se contó con el testimonio de **Joel Segura Norambuena**, quien refirió en estrados que se desempeñaba como suboficial de Carabineros, quien relata que en los últimos años se desempeñó en la 47° Comisaría Los Dominicos y sabe el motivo de su citación, al respecto, refiere que el año 2020, era funcionario activo de Carabineros y trabajaba en la comisaría Los Dominicos y en un turno concurre a la panadería Tomas Moro, que está ubicada en Cuarto Centenario y se presenta el dueño de la panadera de inicial A, el cual le relató que mantuvo una panadería en la comuna de La Granja y actualmente la tenía como bodega en San José de la Estrella N° 0864, comuna de La Granja y el día 26 de agosto de 2020, concurrió a su local y se percató que habían roto los candados, descerrajado las puertas y sustraído unas máquinas de panadería, con un valor aproximado de doce millones de pesos, esta persona no recordaba tanto detalle de las especies sustraídas, después como a los dos o tres meses, se dirige a su persona y le manifestó que tenía documentos de lo sustraído y al momento en que acoge la denuncia no los tenía y le manifestó que en el proceso investigativo aportara esos antecedentes y que la denuncia había sido enviada a la fiscalía. Añade que esta persona en una segunda oportunidad que se encuentra con él, le señala que el valor era aproximadamente veinte millones, porque aparte de las máquinas que se llevaron, habían unos hornos y más especies, y las iniciales del dueño era de inicial A y apellidos C. M.

Relato que se vio corroborado con los dichos de los funcionarios policiales **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes expresaron al respecto en forma concordante que el día 25 de agosto del 2020, en horario de noche, estas personas se coordinan para dicho robo donde Maximiliano Basáez Castillo, le pide la colaboración a su compañero de delito y también carabinero activo, Víctor Araneda Gallardo, quien en esos momentos cumplía servicios en el OS10 de Carabineros, por lo que ambos se juntaron el día mencionado a las afueras de la tenencia Mauricio Rivera López en el vehículo BMW de Víctor Araneda, donde realizan la cobertura al robo del lugar antes mencionado, tipo almacén, mientras Luis Cabrera y sus compañeros de delito realizaban el robo en el lugar y dicho robo fue efectuado mientras se realizaba un llamado telefónico a Maximiliano, lo que fue en directo, mientras ellos realizaban el robo, así tenían una **cobertura más instantánea en caso de ocurrir algo y en ese momento se sustrajeron dos máquinas tipo panaderas, las cuales estaban avaluadas en 12 millones de pesos** y para eso utilizaron camionetas y las especies llevadas a un domicilio para guardarlas y en eso participa Maximiliano y Víctor Araneda y este último ayuda a bajar las especies al domicilio.

Es así que el subcomisario de la PDI., **Jorge Caballero Castro**, señala que a raíz de unas interceptaciones telefónicas a unos blancos investigativos, tomaron conocimiento que unos sujetos estaban concertados para realizar un delito de robo. Por lo que instalaron un dispositivo de vigilancia en las cercanías de la Tenencia Mauricio Rivera López y en el momento del audio, los colegas que efectuaban la vigilancia, observaron que afuera de la Tenencia estaba un vehículo policial con las luces encendidas. Añade que en la escucha se referían a vehículos policiales, **audio 4262**, debido a que estas personas se referían a carros y se llega a la conclusión que se hablaban de carros policiales, él por las escuchas y sus colegas que hacían las vigilancias y el vehículo policial que se encontraba afuera de la Tenencia. Asimismo, en el **audio 4265**, se comunica Maximiliano con Luis, que le dice que están a punto de llegar, que están esperando que llegue una camioneta y que pasaron por fuera de la casa de Maximiliano, haciendo alusión a la Tenencia y que vieron un carro con las luces encendidas y Maximiliano le dice que sí, que es de él e interpretan que sería un carro policial que prestaría cobertura con Maximiliano. Agrega que existía un equipo de vigilancia en las cercanías de la tenencia, para corroborar las escuchas en que estaba él, a fin de detectar el vehículo policial y el BM que se señaló, para visualizar a Maximiliano y el local en que se realizaría el delito y el vehículo BM, se identifica como el auto BMW de color blanco modelo 116i, patente CSCY-81 y en ese momento los funcionarios que realizan las vigilancias señalan que el vehículo se observa en las afueras de la Tenencia y que Maximiliano sale y se sube al vehículo que era conducido por Víctor Araneda y había geo referenciación del teléfono que abarcaba la tenencia Mauricio Rivera

López. Posteriormente en el **audio 4268**, el mismo día 26 de agosto de 2020, muy próximo a la comisión del delito, habla Maximiliano con Luis que le dice que están listos, a punto de entrar y que vio pasar a uno de los suyos, refiriéndose a un vehículo policial y continua la llamada abierta mientras se comete el delito y hay silencios y **Luis le señala que van a reventar los candados**, dando a entender que **el lugar se encontraba resguardado y accesos cerrados** y le pregunta en que andan y le dice dos camioneta, una azul y una blanca y de quien es el Volkswagen y le dice un amigo, que no es necesario que pasen, que están trabajando para ingresar al local y en la conversación Maximiliano con Víctor pasan por fuera del lugar donde se comete el delito y Luis le señala que también lo ve y en la conversación Maximiliano le dice a Víctor que están a punto de entrar y que van a “facturar” es decir que van a ingresar y se disponen a sustraer especies para obtener ganancias de éstas. Posteriormente en el **audio 4284**, posterior a que ya se cometido el delito, habla Maximiliano con Luis y Luis le solicita ayuda para bajar las especies, ya que estas eran demasiado pesadas, en primera instancia Maximiliano le dice que no puede y se debe recordar que Maximiliano estaba con licencia médica y Luis le pregunta por su amigo Víctor y se escucha que Maximiliano le pregunta a Víctor y le dicen que no y le reiteran que son pesadas y que los sujetos no las pueden bajar al domicilio y quedan de acuerdo en ir a ayudar a bajar las especies y entrarlas. En el **audio 4286**, escucha del 25 de agosto, nuevamente habla Maximiliano con Luis, le señala que van llegando al lugar donde iban a bajar las especies y Maximiliano le dice que en la segunda vuelta fueran a dejar las especies a otro domicilio, porque en las cercanías habían un bus policial de “huevones” refiriéndose a colegas de él, funcionarios policiales, puesto que en el lugar había un funeral de alto riesgo y Luis le dice que puede entrar por atrás y Luis le pregunta si era de ellos y Maximiliano le dice que no que no están coludidos y que busquen una opción para dejarlo en otra caleta o lugar donde esconder sustancias o especies ilícitas y finalmente ellos dicen que van llegando al lugar. Señala que se escucha una voz de fondo que corresponde a don Víctor y éste dice “con esas huevas”. Agrega que la voz que dice “hay que asegurar el chancho” es de Maximiliano para que la operación fuese exitosa y el bus con funcionarios policiales no lograra observarlos.

Lo anterior fue corroborado por el Inspector de la PDI., **Luis Rojas Jofré**, quien da cuenta que en el proceso investigativo se estableció que parte de esta estructura criminal dedicada a estos delitos estaba formada en parte por carabineros del sector de La Granja y se mantenía interceptado a un carabiniere de nombre Maximiliano Basáez, quien coordinaba estos delitos y prestaba colaboración a quienes realizaban físicamente los robos, en este sentido se hacía acompañar en oportunidades de otro carabiniere de nombre Víctor Araneda, quienes en una ocasión, el día 25 de agosto de 2020, prestaron cobertura y anillos de protección, mientras otros sujetos perpetraban un robo y posteriormente ayudaron a la descarga de las especies robadas en un domicilio que no se determinó.

De la misma forma, depone a este respecto el Teniente de Carabineros **Marco Constanzo Hidalgo**, quien a este respecto señala que de 25 de agosto de 2020, se levantó información de los servicios policiales de la 13° comisaría de La Granja y sus destacamentos subcomisaría Parque Brasil y Tenencia Rivera López, estableciendo que los tres vehículos policiales de servicio en la población que estaban ese día 25 de agosto de 2020, entre 20:00 a 21:00 horas, se encontraban con procedimientos u otra función y no se encontraban cercanos al sitio del suceso del robo en lugar no habitado, agregando que **ese día, Basáez y Araneda, ambos estaban con licencias médicas** en sus respectivas unidades policiales y no estaban prestando ningún tipo de servicio.

Que para los efectos de establecer que Maximiliano Basáez Castillo, era funcionario activo de Carabineros, se contó con la declaración del Teniente de Carabineros **Marco Constanzo Hidalgo**, quien refiere que Maximiliano Basáez Castillo, efectivamente era un miembro de la institución y desempeñaba sus funciones en la Tenencia Mauricio Rivera López, **nombrado carabiniere por resolución publicada en el boletín 4768, de Junio de 2018**, en el escalafón de orden y seguridad del personal de nombramiento institucional. Asimismo el ente persecutor incorporó para estos efectos, como prueba documental, **Resolución exenta N° 294**, de fecha 15 de Junio de 2018, emitida por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabiniere de Maximiliano Francisco Basáez Castillo grado 17, para el escalafón de fila de orden y seguridad de nombramiento institucional, a contar del 16 de junio de 2018 y **Hoja de vida institucional de Carabiniere, correspondiente a Basáez Castillo Maximiliano Francisco**, de fecha 12 de Marzo de 2021, Aparece una foto del imputado Maximiliano Basáez Castillo. Dice antecedentes personales. Orden 2462. Código 013369B. RUT 19.981.870-8. Grado carabiniere. Apellidos y nombre. Basáez Castillo Maximiliano Francisco. Dotación. Dice TTE. O decir tenencia. M. Rivera. 13 Comisaría La Granja. fecha de nacimiento. 1 de enero de 1999. Quillota. Fecha de ingreso, 16 de junio de 2017. Retiro. 15 de enero del 2021. Asimismo se incorporó **Hoja de vida institucional de Carabiniere, correspondiente a Víctor Manuel Araneda Gallardo**, de fecha 12 de Abril de 2021. Retiro absoluto con foto imputado. Grado cabo primero, dotación 412 comisaría, nacido el 15 de mayo de 1993 egreso 16 de enero de 2013 regreso 15 de enero de 2021, estatura 1.72 casado. Retiro absoluto 15 de enero de 2021 baja. Condición actual, retiro absoluto y **Resolución exenta N° 408**, de fecha 26 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabiniere grado 17 de **Víctor Manuel Araneda Gallardo**. Para escalafón de fila de orden y seguridad de nombramiento institucional.

Que, para determinar la **vía de ingreso al establecimiento** de comercio situado en **San José de la Estrella N° 0864, comuna de La Granja**, se contó en primer lugar con el testimonio del Funcionario de Carabiniere **Joel Segura Norambuena** quien a este respecto señaló que la víctima le refiere que fue el día 26 de agosto y le dice que ingresaron al local cortando los candados de la reja perimetral. Asimismo a este respecto se complementa con el testimonio de **Jorge Caballero Castro**, quien refirió que en el **audio 4268**, encontrándose la conversación abierta, Maximiliano Basáez conversa con Luis Cabrera que le **que van a reventar los candados**, dando a entender explícitamente que el lugar se encontraba resguardado y con sus accesos cerrados, y de este audio hay georeferenciación y estaba en las cercanías de donde se estaba cometiendo el delito.

En razón de lo anterior, es posible concluir que los agentes ingresaron al establecimiento comercial vía escalamiento o fuerza, es decir, entrando al lugar mediante el corte de los candados, y una vez en su interior, procedieron a sacar las máquinas y cargarlas en las camionetas que los esperaban, lo que constituye la modalidad de fuerza en las cosas consagrada en el numeral 1 del artículo 442 del Código Punitivo.

Que la **apropiación de cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño**, se acreditó en primer término con la declaración del testigo **Joel Segura Norambuena**, quien hace referencia a la declaración del afectado el día que **recibió la denuncia el 26 de agosto de 2020** y el hecho fue ese mismo día o en esos días, agrega que en un principio el dueño de la panadería no le aportó mayores antecedentes de los bienes sustraídos, porque no tenía los documentos que acreditaban las especies y en una segunda oportunidad se juntaron en la comuna cerca de donde está ubicada la panadería, porque patrullaba el sector y le manifestó que tenía los



documentos de las especies que se habían llevado, pero no los vio, además le señaló en la denuncia que habían roto los candados, descerrajado las puertas y sustraído unas máquinas de panadería, según le manifiesta la víctima.

Asimismo, corroborando lo manifestado por el testigo, se contó con la declaración del Inspector de la PDI **Luis Rojas Jofré**, quien, en lo pertinente, explicó que luego del operativo montado para la vigilancia de los sujetos que según la información con que contaban iban a cometer un robo en lugar no habitado, el día 25 de agosto de 2020, por lo que prestaron cobertura y anillos de protección, mientras otros sujetos desconocidos perpetraban el robo y posteriormente ayudaron a la descarga de las especies robadas en un domicilio que no se determinó y la misma investigación da cuenta que lo que se habían robado había sido material industrial para hacer pan y hornos en calles cercanas a la tenencia, agregando que en el robo del día 25 de agosto se menciona que ingresaron a una especie de bodega, en que cortan unos candados para sustraer las especies.

**En resumen**, cabe hacer presente que los testimonios prestados por los testigos antes individualizados, resultan del todo creíbles por apreciarse naturales, espontáneos y exentos de cualquier interés en perjudicar a los acusados, versiones que resultan contestes entre sí en todas sus partes, elementos de convicción que además se encuentran en completa consonancia lógica con las escuchas telefónicas reproducidas durante la audiencia y que permitieron al Tribunal entender de manera más completa y acabada la real forma de perpetración de los hechos contenidos en la acusación Fiscal.

Finalmente, el hecho de que los agentes hayan incorporado a su posesión especies muebles de propiedad de un tercero evidencia su intención de obtener una ventaja patrimonial, máxime que aquella sustracción se efectuó sobre una maquinaria de panadería y bienes de fácil reducción en los mercados informales, dejando de manifiesto consecuentemente su ánimo de lucro, esto es, de enriquecerse, aprovecharse u obtener una ventaja con la comisión del delito, lo que queda a la vez establecido con los mismos audios reproducidos en los cuales en el **N° 4639**, explica el funcionario Jorge Caballero Castro, que Luis se refiere a un amigo “el rucio” que es uno de los partícipes del delito que tiene conocimiento de **las especies que costaban una millonada** y si las venden lograrán una gran cantidad de dinero.

#### **DECIMO SEPTIMO: Iter criminis.**

En cuanto al grado de desarrollo del delito, el Tribunal ha estimado que éste corresponde a la consumación, atendido que los agentes se apoderaron de las especies materia del robo y las extrajeron exitosamente del interior del local en que se encontraban ubicado en calle San José de la Estrella N° 0864, comuna de La Granja y salen de la esfera de resguardo que había dispuesto su propietario, que en el caso concreto, viene dada por los límites territoriales del local comercial afectado. En este orden de ideas, habiendo los sujetos tomado las máquinas de panadería y habiéndolas sacado del ámbito de protección dispuesto por el dueño. Por tanto, el delito se entiende consumado, por cuanto las máquinas fueron sacadas del lugar que formaba parte del cierre perimetral del local comercial en cuyo interior se encontraban, desde donde las especies fueron sustraídas tras cortar los candados de acceso al citado lugar, siendo trasladadas a otro lugar desconociendo su último destino.

Que, el ámbito de protección de dichas especies está dado por los límites de protección impuestos por su propietario y no el cordón de seguridad y seguimiento realizado por la policía y que por la buena cobertura realizada, no concluyó en una hipótesis de flagrancia. En este contexto, para que exista consumación sólo se requiere la extracción total del objeto material de la esfera de resguardo, y no se exige que el agente se encuentre en condiciones reales de servirse ni aprovecharse de él, puesto que ello implicaría confundir la consumación con el periodo de agotamiento del delito.

#### **DECIMO OCTAVO: Hechos acreditados y calificación Jurídica.**

Que con el mérito de las pruebas referidas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, este tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de la ocurrencia de los siguientes hechos:

Que el día 25 de agosto de 2020, aproximadamente a las 12.00 horas, Maximiliano BASAEZ CASTILLO, funcionario de Carabineros de Chile a la fecha de ocurrencia de los hechos, coordinó telefónicamente con Luis CABRERA RIQUELME, el robo de un local comercial ubicado en la comuna de La Granja, el que mantenía diferentes tipos de maquinarias del rubro panadería, información que fue proporcionada por Vicente Ausensi Díaz y que ejecutó Luis Cabrera Riquelme junto a otros sujetos.

Cabe hacer presente que Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, funcionarios de Carabineros de Chile, efectuaron labores de cobertura, con la finalidad de favorecer la ejecución del delito, la que realizaron en un automóvil marca BMW, modelo 116i, color blanco, Placa Patente Única CSCY-81, que ocupaba ARANEDA GALLARDO.

Es así, que una vez acordadas las acciones a seguir, ese mismo día, en horas de la noche, Víctor ARANEDA GALLARDO, condujo el automóvil marca BMW, modelo 116i, antes singularizado, y se reunió en el frontis de la Tenencia Mauricio Rivera López con Maximiliano BASAEZ CASTILLO, quien abordó dicho vehículo, a fin de efectuar labores de cobertura, efectuando vigilancias todos cercanos a la Tenencia Mauricio Rivera, para finalmente aproximarse al lugar en que se perpetró el robo.

Posteriormente, alrededor de las 20:45 horas de ese mismo día, CABRERA RIQUELME se comunicó con BASAEZ CASTILLO, dándole cuenta que junto a otros sujetos no identificados, cortaron los candados de las cortinas metálicas, ingresando al local comercial utilizado como bodega, ubicado en San José de la Estrella N°0864, de la Comuna de La Granja, sustrayendo desde el interior 02 máquinas de panadería evaluadas aproximadamente en la suma de \$12.000.000, junto a otras especies, dándose a la fuga del lugar con ellas en su poder, informando el cometido a Maximiliano BASAEZ CASTILLO y Víctor ARANEDA GALLARDO, quienes se encontraban en las cercanías del lugar realizando labores de vigilancia y cobertura, quienes posteriormente concurren al lugar en que se dejarían las especies robadas con la finalidad de colaborar en su descarga y ocultamiento.

Se destaca que Maximiliano BASAEZ CASTILLO, le advirtió a Luis CABRERA RIQUELME acerca de la presencia de carabineros en las cercanías, debido a un velorio, con la finalidad de que este último buscara otro lugar donde ocultar el resto de las especies sustraídas.

Que, los hechos antes descritos configuran un **delito consumado de robo con fuerza en las cosas que se encuentran en lugar no habitado**, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal, en relación a los artículos 432 y 440 N° 1 del mismo cuerpo legal, toda vez que se encuentra acreditado que sujetos, ingresaron, vía escalamiento y fuerza, esto es rompiendo los candados del cierre perimetral del local comercial que se encontraba cerrado, y una vez en su interior, sustraer dos máquinas de panadería que se hallaban al interior del local, con las que se dieron a la fuga.

El ámbito de protección está dado por los límites de protección impuestos por el propietario y no el cordón de seguridad impuestos por la policía. En este contexto, para que exista consumación sólo se requiere la extracción total del objeto material de la esfera de resguardo, y no se exige que el agente se encuentre en condiciones reales de servirse ni aprovecharse de él, puesto que ello implicaría confundir la consumación con el periodo de agotamiento del delito.

**DECIMO NOVENO: Participación.** Que la participación de los acusados **Maximiliano Francisco Basáez Castillo y Víctor Manuel Araneda Gallardo**, en calidad de autores del delito de robo en lugar no habitado antes referido, se determinó con las declaraciones de los sub comisarios **Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes al respecto señalan de manera similar, que tenían distintas investigaciones por narcotráfico y distintos imputados con interceptaciones telefónicas, en estas a un blanco por narcotráfico, se intercepta un llamado con un sujeto en el cual se infería que le ofrecía cobertura a este realizando distintas investigaciones y análisis de las investigaciones, se estableció que el sujeto que ofrecía cobertura era un carabinero activo de nombre Maximiliano Basáez Castillo, que trabajaba en la Tenencia Mauricio Rivera López, comuna de La Granja y se separa la causa de narcotráfico y se comenzó a hacer la vinculación de este carabinero con una banda criminal dedicada al delito de robo y se continua con la interceptación telefónica del número del carabinero Maximiliano autorizadas por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, ocurrieron tres hechos que se corrobora la participación del carabinero Maximiliano Basáez en el delito de robo, el día 25 de agosto del 2020, en horario de noche, estas personas se coordinan para dicho robo donde Maximiliano Basáez Castillo, también le pide la colaboración a su compañero de delito y también carabinero activo, Víctor Araneda Gallardo, quien en esos momentos cumplía servicios en el OS10 de Carabineros, por lo que ambos se juntaron el día mencionado a las afueras de la tenencia de Mauricio Rivera López en el vehículo BMW de Víctor Araneda, donde realizan la cobertura al robo de un local mientras Luis Cabrera y sus compañeros de delito realizaban el robo en el lugar y dicho robo fue efectuado mediante un llamado telefónico a Maximiliano, que fue en directo mientras ellos realizaban el robo, así tenía una cobertura más instantánea, en caso de ocurrir algo y en ese momento se sustrajeron dos máquinas tipo panaderas, las cuales estaban valuadas en la suma de doce millones de pesos y para eso utilizaron camionetas y las especies llevadas a un domicilio para guardarlas y en eso participa Maximiliano Basáez y Víctor Araneda y este último ayuda a bajar las especies al domicilio: Del mismo modo el tribunal pudo apreciar en **otros medios de prueba N° 10**, un set de **cinco fotografías del domicilio de Vicente Ausensi**, lugar del cual se observaba el local comercial o bodega del cual fueron sustraídas las máquinas de panadería.

Asimismo, para acreditar la participación de los acusados en el delito, el tribunal contó con la declaración del **Sub Inspector de la PDI, Jorge Caballero Castro** quien refiere que llevaba una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado “Guaguí” y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios policiales y se interceptan las comunicaciones de este sujeto “Guaguí” y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las interceptaciones telefónicas e identifican una banda compuesta por otro carabinero activo y además otros sujetos que cometían los delitos y entre estos un robo en lugar no habitado a una bodega agregando que de ellos daban cuenta las escuchas telefónicas que le correspondió la interpretación y análisis de las mismas refiriendo que en el **audio 4230**, de 25 de agosto de 2020, habla Maximiliano con Luis y en síntesis le pregunta, si tiene listos los camiones y Luis le dice que tiene tres camionetas con Pick Up y pudiendo interpretar que estos sujetos iban a trasladar elementos con un peso importante y en la conversación dan a entender que es un local y Maximiliano le señala que hay dos generadores grandes y de forma irónica señala que se van a llevar todo, el baño inclusive, hasta el confort y el Poet, y el monto que podrían obtener \$ 500.000 cada uno para mantenerse hasta el fin de semana. En el audio 4251, Maximiliano Basáez conversa con Luis Cabrera Riquelme, le señala si se van a juntar y Maximiliano le dice que si cerca de las 17:00 horas, además, Luis le señala que tiene sus pilotos, refiriéndose a compañeros de trabajo u otros sujetos y Maximiliano le señala que estaban listos para realizar la cobertura. **Audio N° 4262**, señala que con los audios escuchados, instalan un dispositivo de vigilancia en las cercanías de la tenencia y en el momento del audio, los colegas que efectuaban la vigilancia, observaron que afuera de la Tenencia estaba un vehículo policial con las luces encendidas y estaban en procedimientos, ellos no van a tapar hoyos y no van a adoptar ese procedimiento, para que estén más tranquilos. En **audio 4266**, del 25 de agosto, nuevamente se comunica Maximiliano con Luis y éste le dice que están a punto de llegar y que están esperando que llegue una camioneta y que pasaron por fuera de la casa de Maximiliano, haciendo alusión a la tenencia y que vieron un carro con las luces encendidas y Maximiliano le dice que sí, que es de él e interpretan que sería un carro policial que prestaría cobertura con Maximiliano. Agrega que existía un equipo de vigilancia en las cercanías de la tenencia, para corroborar las escuchas en que estaba él, a fin de detectar el vehículo policial y el BM que se señaló, para visualizar a Maximiliano y el local en que se realizaría el delito y el vehículo BM, se identifica como el auto BMW de color blanco modelo 116i, patente CSCY-81 y en ese momento los funcionarios que realizan las vigilancias señalan que el vehículo se observa en las afueras de la Tenencia y que Maximiliano sale y se sube al vehículo que era conducido por Víctor Araneda y había georeferenciación del teléfono que abarcaba la tenencia Mauricio Rivera López. **Audio 4268**, esto del mismo día, habla Maximiliano con Luis que le dice que están listos, a punto de entrar y que vio pasar a uno de los suyos, refiriéndose a un vehículo policial y continua la llamada abierta mientras se comete el delito y hay silencios y **Luis le señala que van a reventar los candados**, dando a entender que el lugar se encontraba resguardado y accesos cerrados y le pregunta en que andan y le dice dos camionetas, una azul y blanca y de quien es el Volkswagen y le dice un amigo, que no es necesario que pasen, que están trabajando para ingresar al local y en la conversación Maximiliano con Víctor pasan por fuera del lugar donde se comete el delito y Luis le señala que también lo ve y en la conversación Maximiliano le dice a Víctor que están a punto de entrar y que van a “facturar” es decir que van a ingresar y se disponen a sustraer especies para obtener ganancias de éstas. Y de este audio hay georeferenciación y estaba en las cercanías de donde se estaba cometiendo el delito. Audios 4284 y 4286, posterior a que ya se cometido el delito, habla Maximiliano con Luis y este le solicita ayuda para bajar las especies ya que estas eran demasiado pesadas, en primera instancia Maximiliano le dice que no puede ya que Maximiliano estaba con licencia médica y Luis le pregunta por su amigo Víctor y se escucha que Maximiliano le pregunta a Víctor y le dicen que no y le reiteran que son pesadas y que los sujetos no las pueden bajar al domicilio y quedan de acuerdo en ir a ayudar a bajar las especies y entrarlas. **Audio 4286**, escucha del mismo 25 de agosto, nuevamente habla Maximiliano con Luis, le señala que van llegando al lugar donde iban a bajar las especies y Maximiliano le dice que en la segunda vuelta fueran a dejar las especies a otro domicilio, porque en las cercanías habían un bus policial de “huevones” refiriéndose a colegas de él, funcionarios policiales, puesto que en el lugar había un funeral de alto riesgo. Añade que se escucha una voz de fondo que corresponde a don Víctor Araneda y éste

dice "con esas huevas". Agrega que la voz que dice "hay que asegurar el chanco" es de Maximiliano para que la operación fuese exitosa y el bus con funcionarios policiales no lograra observarlos.

De la misma manera, se contó con la declaración del Teniente de Carabineros **Marco Constanzo Hidalgo**, quien refiere que en relación a estos hechos, de robo en lugar no habitado, con la participación del carabiniere Maximiliano Basáez Castillo, quien efectivamente era un miembro de la institución y desempeñaba sus funciones en la Tenencia Mauricio Rivera López, **nombrado carabiniere por resolución publicada en el boletín 4768, de Junio de 2018**, en el escalafón de orden y seguridad del personal de nombramiento institucional, pero acá se agrega la participación de **Víctor Araneda Gallardo** que introducen su nombre al sistema y efectivamente era miembro de la institución, desempeñaba sus funciones en la 41° comisaría de La Pintana, **grado 17 escalafón de orden y seguridad, a través del boletín Policial 4524, de enero de 2014** y referente a este hecho, de igual forma obtiene los servicios desarrollados en la 13° Comisaría La Granja, en la Tenencia Rivera López y tenencia Parque Brasil, quien previa identificación, donde ellos a la hora que se comete este delito que es alrededor de 20:00 a 21:00 horas del día 25 de agosto de 2020, Basáez y Araneda, ambos estaban con licencias médicas en sus respectivas unidades policiales y no estaban prestando ningún tipo de servicio.

Que de la misma forma, a mayor abundamiento, el Tribunal contó con la **declaración prestada por el acusado, Víctor Manuel Araneda Gallardo**, quien reconoce su intervención y función realizada en los hechos que nos ocupan, indicando que el día que se efectuó el hecho 2, del robo en lugar no habitado, estaba con licencia médica otorgada por el Hospital de Carabineros, por cuatro días y recibe un llamado telefónico de parte de Maximiliano Basáez, para que se juntaran en la tarde a comer y el día del hecho lo pasó a buscar tipo 8 de la noche, en el auto particular que era de su ex-cuñado y cuando Maximiliano se sube al vehículo, lo hacía hablando por teléfono, desconociendo con quien hablaba, después de un rato, Maximiliano Basáez le dijo que dieran una vuelta por el sector de La Granja, a lo cual le dijo que no quería tener problemas, pero de igual forma, igual concurrió a dar una vuelta por el sector de La Granja, le dijo que concurrían a un lugar que como estaba oscuro y le manifestó que si podían descargar unas máquinas, por lo que descargaron unas máquinas, después se retiraron del lugar. Agregando que eso lo hizo de civil, ya que no estaba trabajando en un auto particular. Agrega que **aceptó acompañar a Maximiliano Basáez a cometer el hecho**. Es claro para el Tribunal, que en la especie existió una clara división de roles en orden a ejecutar el delito de robo, donde los acusados concurrieron a la realización del delito obrando conforme al principio de la convergencia de voluntades o dolo común y con una perfecta división de funciones conforme lo reconoce el mismo imputado. Así las cosas, en la especie éstos realizaron tanto objetiva como subjetivamente, parte del tipo penal, contribuyendo de manera funcional, a la ejecución total del hecho, disponiendo cada uno de ellos, de una manera inmediata y directa del co dominio del hecho.

En conclusión, los elementos de juicio pormenorizados precedentemente permitieron al tribunal adquirir convicción, más allá de toda duda razonable, acerca de la participación de Maximiliano Francisco Basáez Castillo y Víctor Manuel Araneda Gallardo, en calidad de autores del delito de robo en lugar no habitado materia de la acusación, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, desestimando de esta forma la petición de absolución por falta de participación realizada por la Defensa de Basáez Castillo.

**Respecto del delito de robo con intimidación del 9 de septiembre de 2020, hecho por el cual el ente persecutor y querellante Consejo de Defensa del Estado, formularon acusación en contra de todos los acusados, al cual se adhirió la querellante BAT Chile S.A.**

#### **VIGESIMO: Valoración de la prueba.**

Que, resumiendo, al momento de la lectura del veredicto se contó con la declaración del testigo presencial de los hechos de **iniciales F.J.M.C.**, que para este Tribunal resultó creíble, en cuanto ilustró de manera vivencial, cómo y en qué circunstancias que se desempeña como ATR en la empresa BAT Chile o compañía de tabacos, acompañando y de escolta de un camión de cigarros, el día **07 de septiembre de 2020**, pasadas las 13:00 horas, fueron a dejar un pedido a una botillería y en ese sentido como escolta debía estar a una cierta distancia del camión repartidor, con las medidas de seguridad y estaba a 30 a 40 metros de distancia y en ese momento divisa que llega un Station Wagón Suzuki, detrás de su camioneta y avanza por seguridad, ya que anteriormente ya lo habían asaltado y al percatarse de esa situación empieza a avanzar en la avenida en la que pudo girar en U y divisa otro vehículo un Hyundai Elantra negro con patente y el anterior sin ninguna, anda a cierta distancia en vista de los dos vehículos y cuando el conductor del camión, que hacía el reparto de los productos, va a abrir la puerta, los dos vehículos se acercan a la parte posterior del camión y bajan ocho sujetos vestidos de negro, que con amenazas al conductor, uno se sube al camión y empieza a sacar todas las cajas con cigarros y primero echaron toda la carga al vehículo Suzuki que estaba sin patente y es cuando avisa a la Central que estaban sufriendo un asalto de dos vehículos, indicando la patente del Elantra, que era el único con patente y cuando daba la información, el Suzuki se fue del lugar en dirección desconocida, quedando el último vehículo cargando las últimas cajas y lo sigue mientras avisa a la central de BAT Chile y le hace seguimiento por varias calles de La Granja, Santa Rosa, siendo en un momento intimidado, por lo que se devuelve al lugar de ocurrencia de los hechos, reconociendo el video exhibido de **otros medios de prueba N° 17, video 2**, que corresponde a los hechos relatados y en ese video se observa agresividad, amenazas de muerte, violencia y mientras ocurría este hecho. declaración que resulta coherente y no fue desvirtuada por otra prueba que le reste valor, lo que fue corroborado por el funcionario de Carabineros **Luis Hernán Norambuena Stech**, quien se constituye en el lugar y acoge la denuncia el mismo día, asimismo con los dichos de los funcionarios **Ana María Soto Parra y Rodrigo Leiva Romero**, quienes se entrevistan con éstos y la primera toma declaración a la víctima de iniciales **R.M.M.J.**, Asimismo quien **reproduce como testigo de oídas de lo referido por éste**, que el 7 de septiembre de 2020, mientras trabajaba como repartidor para la empresa BAT Chile, perteneciente a la empresa Chile tabacos, con la finalidad de abastecer a los negocios con cigarrillos, siendo las 13:45 horas, se dirige a la comuna de La Granja, a una botillería ubicada en calle Sofía Eastman, por lo que baja de la cabina del Furgón Frontier, patente FJHT-77, con la finalidad de hacer el cobro de un pedido anterior, luego regresa a la cabina del furgón con la finalidad de guardar un cheque y una factura entregada por el propietario, luego él ingresa a la parte posterior del furgón, con la finalidad de bajar una caja para hacer entrega al negocio y cierra la puerta, como protocolo de la empresa y luego **siente golpes en el exterior y comienzan a forzar la puerta del furgón diciéndole que abriera o lo iban a matar** y esta persona por miedo abre la puerta y lo aborda un sujeto de vestimentas oscuras de 1.65 de estatura a rostro cubierto, luego **un sujeto que portaba un fierro tipo chuzo** le dice que mire hacia otro lado **o lo iba a matar**, los sujetos comienzan a descargar las cajas del furgón, él por miedo no mira, solamente señala que andaban más personas porque habían muchas voces, declaración que resulta coherente y no fue desvirtuada por otra prueba que le reste valor, **declaración que resulta coherente y no fue desvirtuada por otra prueba que le reste valor.**

Asimismo se contó con el testimonio del gerente de prevención y seguridad de **iniciales R.M.M.J.**, quien en relación a estos hechos señala que el 7 de septiembre de 2020, tuvieron un robo con intimidación, en la comuna de La Granja, donde la víctima correspondía al reparto E.L., en esa oportunidad alrededor de las 13:40 horas, luego de que el reparto se encontraba en un punto de venta, cuando se dirige al camión para extraer el producto a entregar, llegan unos sujetos en vehículo, quienes bajo intimidación, en esta oportunidad se logra ver luego del análisis del circuito cerrado de televisión, que un sujeto andaba con un elemento contundente que podría ser un martillo, con el que trata de quebrar un vidrio del camión y sería el elemento con el que intimidan al conductor de reparto y obligan al reparto a abrir el camión, sacan varias cajas de cigarrillos y huyen en dirección desconocida.

De la misma forma el tribunal contó con los atestados de los funcionarios **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, todos contestes en cuanto a que una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado "Guagui" y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios policiales y al sujeto apodado "Guagui" y se le interceptan las comunicaciones de este sujeto "Guagui" y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las interceptaciones telefónicas e identifican una banda compuesta por otro carabiniere activo y además otros sujetos que cometían los delitos y el día **7 de septiembre de 2020**, donde nuevamente el Carabiniere **Maximiliano Basáez, se comunica telefónicamente con Antony Gaete** y le manifiesta que tenía la ubicación en tiempo real de un camión de Chiletabacos repartiendo productos en la comuna de La Granja y le dice que se active con sus compañeros de delito y aquí aparece **Jorge Osorio Troncoso y otro sujeto identificado como Bastián Lorca Díaz**, este último sujeto se estableció que también participó en el primer hecho, del 21 de agosto, en el robo a Chiletabacos y eso se lo manifiesta vía telefónica a Maximiliano, que le dice que era el del primer robo, ya que en este tercer hecho Maximiliano les dice que tiene todo asegurado para no tener problemas en el robo, le da los detalles, las directrices y le dice que tiene un segundo Camión en la comuna de La Granja, pero al final realizan el robo en un camión de 9 cajas de cigarrillos y en esta ocasión las comunicaciones son con Jorge Osorio como con Bastián Lorca y Maximiliano Basáez, se realiza el robo en dos vehículos y hay un vehículo Suzuki, modelo Gran nómade, sin patente, que se utiliza para cargar los cigarrillos en caja, sin embargo al momento de la huida, este vehículo colisiona y sus ocupantes se dan a la fuga y no pudieron ser detenidos sin embargo se recupera el vehículo y especies y se encontró un teléfono celular, el que es levantado con cadena de custodia y en la investigación dicho teléfono celular fue sacada la información por parte de la sección Sial de la fiscalía y al interior del teléfono se pudo observar fotografías de sujetos que no se identificaron, pero sí salían las especies que eran cigarrillos y un video donde estaban las cámaras de seguridad del camión del primer hecho del 21 de agosto y grababan como se veía el primer robo y diciendo cuanto se habían demorado en el primer robo, también habían pases temporales por la pandemia de una persona de nombre Bastián Lorca Díaz, también había videos mostrando dinero en efectivo, armas de fuego y munición y todo esto lo relacionaba con delitos de robo con intimidación y el robo al camión de Chiletabacos, con todos estos antecedentes se solicitan las órdenes de detención de estos sujetos.

Cabe agregar que, si bien los deponentes traídos a estrados son testigos de oídas del afectado y conductor del vehículo de **iniciales E.F.L.P.**, sus relatos son contestes y claros en cuanto a lo que vieron y oyeron de parte de éste, quien les manifiesta que había sido asaltados por un grupo de sujetos que **lo intimidaron** en forma verbal y con un elemento metálico como martillo y chuzo y que habían sustraído nueve cajas de cigarrillos de diferentes marcas, lo que se condice y correlaciona de manera lógica y armónica con los sucesos posteriores ya analizados en párrafos anteriores y que si fueron verificados y constatados personalmente por los funcionarios policiales.

**En síntesis**, para este Tribunal, la prueba rendida por la Fiscalía, constituyó un conjunto de antecedentes suficientes, de tal entidad y magnitud que apreciados conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, permitieron tener por acreditado como derivación lógica consecuente del proceder de los acusados, que la **apropiación de cosa mueble ajena**, esto es, que los agentes sacaran **cosa mueble ajena** de la esfera de resguardo de su poseedor lo que se estableció con el mérito de la declaración de la víctima de iniciales E.F.L.P., conocida a través de los testigos de oídas Ana María Soto Parra y Rodrigo Leiva Romero y testigo presencial de iniciales F.M.C., quienes refirieron que el día 7 de septiembre de 2020, cerca de las 13.40 horas, mientras se encontraban en sus labores de reparto de cigarrillos, uno como conductor de reparto y otro como escolta del camión, quienes llegaron a hacer una entrega en calle Sofía Eastman de Hunneus intersección Las Tranqueras comuna de La Granja, una vez que el conductor del camión vuelve del local a buscar mercadería para entregar e ingresa a la parte trasera del camión, lugar al cual una vez que ingresa y cierra la puerta por protocolo, llega un grupo de ocho sujetos vestidos de negro con el rostro cubierto, los que se movilizaban en dos vehículos un automóvil marca Suzuki modelo Gran Nómade, sin patente y un automóvil marca Hyundai modelo Elantra, acercándose éstos a la parte trasera del camión por lo que **siente golpes en el exterior y comienzan a forzar la puerta del furgón diciéndole que abriera o lo iban a matar** y esta persona por miedo abre la puerta y lo aborda un sujeto de vestimentas oscuras de 1.65 de estatura a rostro cubierto, luego **un sujeto que portaba un fierro tipo chuzo** le dice que mire hacia otro lado **o lo iba a matar**, los sujetos comienzan a descargar las cajas del furgón, él por miedo no mira, solamente señala que andaban más personas porque habían muchas voces y **este sujeto le consulta por el GPS** y este le dice que hay uno y le dice donde se encuentra, comienzan a bajar las cajas y dicen vamos, vamos, luego se suben a un auto y se van con 9 cajas de cigarrillos evaluadas cada caja en la suma aproximada de \$ 2.000.000, dándose posteriormente a la fuga con las especies en su poder.

Que lo referido por la víctima a los funcionarios policiales y lo señalado por el testigo presencial, resulta concordante con el **video exhibido al testigo de iniciales F.J.M.C.**, quien describe los hechos de la misma forma en la cual el tribunal y demás intervinientes pudimos observar, correspondiendo lo relatado por el testigo en **otros medios de prueba N° 17, video N° 2**, señala que observó el video que acaba de relatar, que un vehículo se pone atrás de él, el Gran Nómade y cuando él sale en seguimiento del vehículo que se llevó la últimas cajas de mercadería y sintió intimidación y al ver el video se acuerda de ese día cuando lo apuntaron con el armamento. Añade que el video corresponde a los hechos relatados y en ese video se observa agresividad, amenazas de muerte, violencia y mientras ocurría este hecho, asimismo la forma en que es abordado el conductor del camión mientras se encontraba en la parte trasera sacando una carga siendo conminado a abrir la puerta con golpes y amenazas de muerte, hasta que se abre la puerta y comienzan a retirar cajas y cargarlas en el vehículo Suzuki Gran Nómade, que se retira con las cajas que lograron sustraer, para posteriormente cargar el automóvil y darse a la fuga, siguiéndolo hasta el sector de la comuna e La Pintana, en donde en un pasaje no

pueden avanzar y se bajan dos sujetos, uno con un arma de fuego, por lo que desiste en el seguimiento y vuelve al lugar de los hechos, a donde había llegado carabineros que tomaba el procedimiento.

Asimismo, en este sentido se contó con los dichos de los funcionarios **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes dieron cuenta de una investigación que realizaban y que por las escuchas telefónicas, expresaron el conocimiento que tenían de la ocurrencia de este hecho en el que el día 7 de septiembre de 2020, en el cual los integrantes de este grupo, nuevamente en forma telefónica se ponen de acuerdo para reunir a la banda y realizar el robo a un camión de cigarrillos del cual uno de los integrantes tenía la ubicación en tipo real de dos, uno sin escolta y que lo tenía afuera de la Tenencia y luego señala lugar de trabajo, refiriéndose al lugar que trabaja y además, que uno es un furgón y el otro igual al del otro día, el del camión del 29 de agosto y éste le señala que le va hablar a sus amigos, lo cual se ve refrendado, como se ha señalado, en las escuchas telefónicas de ese día correspondiente a los involucrados.

A lo anterior se suma la declaración del **testigo de iniciales R.M.M.J.**, quien en relación a este hecho refiere ser el gerente de prevención y seguridad y en relación a este hecho, señala que el 7 de septiembre de 2020 tuvieron un segundo robo con intimidación, en la misma comuna de La Granja, donde la víctima correspondía al reparto E.L., en esa oportunidad alrededor de las 13:40 horas, luego de que el reparto se encontraba en un punto de venta, cuando se dirige al camión para extraer el producto a entregar, llegan unos sujetos en vehículo, quienes bajo intimidación, en esta oportunidad se logra ver luego del análisis del circuito cerrado de televisión, que un sujeto andaba con un elemento contundente que podría ser un martillo, con el que trata de quebrar un vidrio del camión y sería el elemento con el que intimidan al conductor de reparto, bajo la intimidación obligan al reparto a abrir el camión, sacan varias cajas de cigarrillos y huyen en dirección desconocida. Agrega que como empresa tuvieron finalmente una pérdida de 10 cajas de cigarrillos según **Informe de Novedades de Flota N° 464**, emitidos por BAT Chile, referente a los hechos del **07 de septiembre de 2020**. British American Tobacco Chile. Evento. Robo con intimidación. Lugar de ocurrencia. Calle. Sofia Eastman de Hunneus N° 10623. La Pintana. Posición del GPS. 33.358. 35.51. 464, Reparto. Nombre iniciales E. F. L. M., camión on line, No, FJ-HT 77, participantes 8 individuos encapuchados vehículos particulares Hyundai Elantra negro PY-1395 y station Gran Nómade sin patente, lesiones no, 41 comisaría La Pintana, unidad policial denuncia parte La Pintana, concurrencia BAT sale nombre y apellido de reparto y RUT, iniciales C.P.V.I. Detalle hecho 13:44 horas reparto abordado con fierro para mantenerlo y sustraer 10 cajas que lanza al exterior y cargan en vehículo que se movilizaban, al darse a la fuga el ATR 312, da inicio al seguimiento a vehículo Elantra color negro y station Wagón Gran Nómade sin PPU, se establecen 347 cartones fotografía del trazado y fecha de los movimientos con geo referencias y evento y localización que da cuenta de la calle, numeración, fecha y hora lo que se corresponde con el documento incorporado por el querellante Consejo de Defensa del Estado, correspondiente al certificado de inscripción del vehículo patente FJHT-77.

De la misma forma, el relato que efectúa el testigo presencial de iniciales **F.J.M.C.**, es coincidente en todos sus aspectos con los prestados por el conductor afectado y víctima, relato conocido a través de la tesio de oídas den su declaración **Ana María Soto Parra** y asimismo de los funcionarios de investigaciones citados **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, quienes tomaron conocimiento de la ocurrencia de estos hechos y sus partícipes de acuerdo a la investigación que realizaban.

Asimismo, los testigos demostraron coherencia interna en sus relatos, por lo que es la convicción del Tribunal que sus testimonios, ya referidos con anterioridad, fueron prestados por personas que se vinculan directamente a los hechos y con un conocimiento personal de los mismos, mostrando coherencia y correspondencia sin evidenciar contradicciones, por lo que tales declaraciones merecieron total credibilidad para este Tribunal Oral, al prestarse en su presencia y en forma consistente.

Que para los efectos de establecer que Maximiliano Basáez Castillo, era funcionario activo de Carabineros, se contó con la declaración del Teniente de Carabineros Marco Constanzo Hidalgo, quien refiere que Maximiliano Basáez Castillo, efectivamente era un miembro de la institución y desempeñaba sus funciones en la Tenencia Mauricio Rivera López, **nombrado carabinero por resolución publicada en el boletín 4768, de Junio de 2018**, en el escalafón de orden y seguridad del personal de nombramiento institucional. Asimismo el ente persecutor incorporó para estos efectos, como prueba documental, **Resolución exenta N° 294**, de fecha 15 de Junio de 2018, emitida por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabinero de Maximiliano Francisco Basáez Castillo grado 17, para el escalafón de fila de orden y seguridad de nombramiento institucional, a contar del 16 de junio de 2018 y **Hoja de vida institucional de Carabinero, correspondiente a Basáez Castillo Maximiliano Francisco**, de fecha 12 de Marzo de 2021, Aparece una foto del imputado Maximiliano Basáez Castillo. Dice antecedentes personales. Orden 2462. Código 013369B. RUT 19.981.870-8. Grado carabinero. Apellidos y nombre. Basáez Castillo Maximiliano Francisco. Dotación. Dice TTE. O decir tenencia. M. Rivera. 13 Comisaría La Granja, fecha de nacimiento. 1 de enero de 1999. Quillota. Fecha de ingreso, 16 de junio de 2017. Retiro. 15 de enero del 2021.

Entonces, respecto de los elementos del tipo penal, se ha determinado **la apropiación**, ya que los agentes sustrajeron especies tales como cajas con cartones de cigarrillos que según lo informado por el jefe de seguridad de la empresa, de iniciales R.M.M.J., fueron 470 cartones y no recuerda en cuál de ellos tuvieron una recuperación de cigarrillos, se recuperaron unos 180 cartones del hecho del 7 de septiembre y la pérdida final fueron 470 cartones. El valor de esas cajas aproximado entre dos a dos millones y medio por cada caja con 50 cartones, dependiendo de la marca que va al interior porque no todos los cigarrillos tienen el mismo valor comercial. las que fueron evaluadas en la suma aproximada de \$ 2.000.000 a \$ 2.500.000, lo que fue refrendado con el Informe de Novedades de Flota N° 464, emitidos por BAT Chile, referente a los hechos del 07 de septiembre de 2020. British American Tobacco Chile. Evento. Robo con intimidación. Lugar de ocurrencia. Calle. Sofia Eastman de Hunneus N° 10623. La Pintana. Posición del GPS. 33.358. 35.51. 464, Reparto. Nombre iniciales E. F. L. M., camión on line, No, FJ-HT 77, ruta 670 GL 573 supervisor logístico Juan Tapia, protocolo seguridad si y puerta seguridad si y nombre del cliente y rut, cajas robadas 10 cajas, cada una de las cuales fue sacada desde la esfera de resguardo de su tenedor o transportista, lo que ocurre con **ánimo de lucro**, consustancial a la incorporación a su patrimonio de bienes ajenos, especies que posteriormente parte de estas fue recuperada 180 cartones del hecho del 7 de septiembre y la pérdida final fueron 470 cartones. Que el objeto de la sustracción fueron **cosas corporales, muebles y ajenas**. Asimismo las referidas acciones se concretaron **sin mediar voluntad de su propietaria o encargado** de la misma, según dejó en evidencia la víctima y afectado del hecho. El **ánimo de señor y dueño** de los autores se probó al establecerse que las especies correspondientes a cajas de cigarrillos sustraídas, referidos por la víctima y testigo presencial, fueron tomados por los agentes y sus acompañantes, con el objeto de comportarse como

propietarios de las mismas, de ejercer facultades propias de dueño, dado el contexto en el cual se obtuvieron. **La naturaleza mueble del botín** emana de la sola individualización de las especies muebles descritas por la víctima y testigo presencial, quien siempre describió y detalló los objetos transportables de un lugar a otro por una fuerza externa, por cuanto ésta se trató de cajas contenedoras de cartones de cigarrillos de diferentes marcas. Que respecto a **la ajenidad de las especies** sustraídas resultó acreditado con los dichos del testigo presencial el asistente en ruta y testigo de contexto de iniciales F.J.M.C., y de la víctima, quienes indicaron e individualizaron lo sustraído que correspondía a cajas con cartones de cigarrillos de diferentes marcas. Que así las cosas, y en atención además que **la apropiación se verificó sin la voluntad de su dueño o poseedor**, desde que debió ser amedrentado y coaccionado en la forma reseñada en los párrafos precedentes y no procedió a su entrega voluntaria; antecedentes que se evidenciaron de la prueba rendida por la Fiscalía, fue posible establecer la concurrencia de todos y cada uno de los elementos referidos. Que, la intimidación, que está referida a las amenazas, ya para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, ya para impedir la resistencia u oposición a que se quiten, y en el caso que nos ocupa se acreditó especialmente con los dichos creíbles y consistentes, en primer lugar del testigo presencial de los hechos F.J.M.C., y del mismo afectado a través de la funcionaria Ana María Soto Parra, como testigo de oídas de éste, quien le toma declaración horas después de ocurridos los hechos y que ambos indican que afectado de iniciales E.F.L.P., quien indica que el día de los hechos al concurrir a calle Sofía Eastman de Hunneus a la altura del 10.641 intersección con Las Tranqueras, comuna de La Granja a efectuar una entrega de mercadería, mientras se encontraba en la parte trasera del camión sacando la mercadería que debía entregar, para lo cual cierra la puerta trasera, como protocolo de la empresa y luego **siente golpes en el exterior y comienzan a forzar la puerta del furgón diciéndole que abriera o lo iban a matar** y esta persona por miedo abre la puerta y lo aborda un sujeto de vestimentas oscuras de 1.65 de estatura a rostro cubierto, luego **un sujeto que portaba un fierro tipo chuzo** le dice que mire hacia otro lado **o lo iba a matar**, los sujetos comienzan a descargar las cajas del furgón, él por miedo no mira, solamente señala que andaban más personas porque habían muchas voces y **este sujeto le consulta por el GPS** y este le dice que hay uno, le dice donde se encuentra, comienzan a bajar las cajas y luego se suben a un auto y se van.

En resumen, a juicio de estos sentenciadores, los dichos **del testigo presencial de los hechos y de la víctima**, que se conocieron a través de la funcionaria **Ana María Soto Parra**, como testigo de oídas de su testimonio, son coherentes y verosímiles y no merecen reproche, debido a que estuvieron en condiciones de percibir las acciones realizadas por los sujetos en la forma en que los ha expresado. Por ello, sus relatos bastan para dar por establecido el uso de amenazas en los términos del ilícito que nos ocupa, es decir, que éstas constituyeron el medio empleado por los agentes para facilitar la apropiación de cosa mueble ajena que pretendían. En efecto, el hecho de que sujetos procedan a golpear la puerta trasera del camión en el cual había subido el chofer y que transportaba la mercadería, siente golpes en el exterior y comienzan a forzar la puerta del móvil diciéndole que abriera o lo iban a matar y esta persona por miedo abre la puerta y lo aborda un sujeto de vestimentas oscuras de 1.65 de estatura a rostro cubierto, luego un sujeto que portaba un fierro tipo chuzo le dice que mire hacia otro lado o lo iba a matar, y una vez sustraídas las cajas con cartones de cigarrillos, proceden a retirarse del lugar con sus acompañantes en los vehículos en que se movilizaban, todo lo cual era para facilitar su impunidad, indudablemente coaccionó en forma relevante su voluntad, disminuyendo su libertad para actuar y, consecuentemente, su capacidad de oponerse a la acción de los malhechores y sus acompañantes, resultando, además, idóneo para causar, en cualquier sujeto medio, un justo temor de sufrir un atentado a su integridad física o a la de su escolta.

Que, **la falta de consentimiento** de la víctima en torno a la apropiación de las especies que mantenía a su cargo en el vehículo, ha quedado establecida al demostrarse que los imputados que dirigían y otros que realizaban las conductas intimidatorias y descarga de la mercadería, se apropiaron de ellas forzosamente, amenazando y golpeando a la víctima de iniciales E.F.L.P., con groserías y amenazas de muerte, apropiándose en definitiva de las cajas con cigarrillos que portaba como carga las que señaló como avalúo en la suma aproximada de \$ 2.000.000 a \$ 2.500.000, cada caja y fueron diez de éstas.

**VIGESIMO PRIMERO: Elementos Subjetivos.** Que, en cuanto a los elementos subjetivos del tipo penal de robo con intimidación, referidos en primer lugar al ánimo de apropiación, éste se acreditó plenamente, porque los imputados y sus acompañantes, al ser informados previamente que el conductor del camión era acompañado por un vehículo que le hacía de escolta y que estaba alejado unos metros del camión, el que además, no andaba armado y que posteriormente una vez realizado el robo, éste sigue a uno de estos vehículos, hasta que llega al punto en que es intimidado con un arma de fuego y desiste en la persecución, dándose a la fuga del lugar en los vehículos en que se movilizaban, todo lo cual conduce inequívocamente a concluir que la intención de éstos sujetos y sus acompañantes era precisamente asaltar a su víctima, en la forma que se ha señalado, lo que se concretó y proceden a sacar las cajas con cartones de cigarrillos que suben a los vehículos, para posteriormente darse a la fuga.

Asimismo, existió en los autores **ánimo de lucro**, el cual se puede colegir de las características de los hechos, que dieron cuenta de la ganancia o beneficio económico que resultaba para los imputados y sus acompañantes la apropiación de las cajas con cartones de cigarrillos y el carácter de las mismas de fungibles y de fácil disposición. Este ánimo devino como necesaria consecuencia de la acción apropiatoria y de los medios empleados para ello.

**VIGESIMO SEGUNDO: Iter criminis.** Que, el ilícito que se ha tenido por configurado se encuentra en grado de consumado, toda vez que de acuerdo a la ponderación que se ha hecho de las probanzas, se ha logrado determinar, que los acusados junto a terceros no identificados, ejercieron una acción que se concretó en una intimidación en contra del afectado y su acompañante, con el objeto de sustraerle las especies que portaba al interior el camión, acción que se consumó ya que logró la sustracción de las cajas con cartones de cigarrillos, sacándolas entonces de su esfera de resguardo, no lográndose posteriormente la recuperación de parte de ellas.

**VIGESIMO TERCERO: Hecho acreditado y calificación Jurídica.**

En consecuencia, los antecedentes referidos en los fundamentos anteriores, constituyen todos ellos, elementos, que unidos en forma lógica y armónica, permiten tener por acreditado más allá de toda duda razonable que el día 07 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 11:26 horas, Maximiliano Basáez Castillo, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente desde su lugar de trabajo, a saber, la Tenencia Mauricio Rivera López de la comuna de La Granja, con Antony Gaete Aguilera, quien a su vez mantenía contactos con su banda dedicada al robo de las mercaderías de los camiones que transportaban cigarrillos, respecto del cual Maximiliano Basáez Castillo mantenía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que se encontraba en dicho vehículo.

Es así que luego de aquello, Maximiliano Basáez Castillo instruyó telefónicamente a Bastián Lorca Díaz, quien ejecutó materialmente el delito, a fin de que se deshicieran de los dispositivos GPS con el fin de apropiarse de la totalidad de la carga. Además, Basáez Castillo le informó que contaban con cobertura por parte de otros funcionarios de Carabineros.

En ese contexto y coordinados todos los detalles, de acuerdo a las instrucciones que impartió Maximiliano Basáez, ese mismo día a las 13:40 horas aproximadamente, en calle Sofía Eastman de Hunneus a la altura del N°10641 intersección Las Tranqueras, comuna La Granja, Bastián Lorca Díaz junto a Jorge Osorio Troncoso y otros sujetos no identificados, premunidos de fierros, intimidaron a la víctima de iniciales E.F.L.P. conductor del camión marca KIA modelo Frontier 2.5, Placa Patente Única FJHT.77, de la empresa BAT Chile S.A. para el transporte de cigarrillos, con la finalidad de apropiarse de la carga, correspondiente a 9 cajas de cartones de cigarrillos de diferentes marcas evaluados en la suma aproximada de \$15.000.000, dándose a la fuga del lugar con dichas especies en su poder.

Que, posterior a la comisión del hecho precedentemente descrito, Maximiliano BASAEZ CASTILLO, se comunicó con Jorge OSORIO TRONCOSO, informándole que el robo ya había sido dado a conocer por la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO). Luego, en un segundo comunicado Basaez Castillo le indica a Osorio Troncoso que no podrá contestar llamadas ya que las víctimas del robo acudieron a la Tenencia, para dar cuenta del hecho.

Asimismo, se destaca que Maximiliano BASAEZ CASTILLO coordinó los hechos de modo que el ilícito antes referido fuera ejecutado en la comuna de La Granja, para así proporcionar cobertura, valiéndose de su condición y atribuciones que mantenía como funcionario de Carabineros de la Tenencia Mauricio Rivera López, ubicada en la misma comuna.

Que los hechos referidos configuran el delito de **robo con intimidación**, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 ambos del mismo cuerpo legal, en grado consumado, toda vez que se han justificado los presupuestos de hecho que configuran dicho ilícito, esto es, que un grupo de sujetos se apropiaron de cosas muebles ajenas, sin la voluntad de su poseedor y con ánimo de lucro, debilitando la capacidad de actuar de la víctima en resguardo de las especies corporales muebles que mantenía en su poder mediante el uso de golpes y amenazas, que revistieron el carácter de ser serias, graves y verosímiles, funcionales e idóneas para el propósito perseguido y subordinadas a la acción de apropiación.

#### **VIGESIMO CUARTO: Participación.**

Que, establecida la existencia del hecho punible, corresponde determinar la participación que en ellos le correspondió a los acusados Maximiliano Basáez Castillo, Antony Gaete Aguilera, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz.

Que, de los mismos elementos referidos en los motivos anteriores por los cuales se han acreditado estos hechos punibles, se desprenden elementos de convicción para dar por establecida la participación de los acusados. En efecto, de la declaración de los funcionarios **Jorge Caballero Castro, Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro**, personal de la Brigada Antinarcoóticos Metropolitana, que llevaban una investigación que se inició por el delito de Tráfico de drogas en la cual se mantenía interceptado a un sujeto de interés y tomaba contacto con un sujeto apodado "Guagui" y se interpreta que este sujeto le prestaba cobertura y de fondo se escuchaban radios y el primer sujeto al que se interceptan las comunicaciones y en la investigación se determina que era funcionario activo de carabineros, se realiza la investigación con las interceptaciones telefónicas e identifican el sujeto apodado "Guagui" y que se individualiza como Maximiliano Francisco Basáez Castillo, quien toma contacto con diversos sujetos para cometer los delitos y les señalaba que tenía un camión del cual tenía la ubicación, para que estos sujetos perpetraran el hecho y Maximiliano Basáez Castillo, participa con Antony Gaete Aguilera que se comunica con Jorge Osorio Troncoso y éste con Bastián Lorca Díaz, se deduce inequívocamente dicha participación criminal de cada uno de los integrantes, puesto que esta logró obtener y analizar las escuchas telefónicas.

Que el tribunal estima que las personas que formaron parte de esta banda fueron a lo menos cuatro, los que intervinieron en la acción, en los que en primer lugar intervino **Maximiliano Basáez Castillo**, funcionario de Carabineros de Chile en servicio activo a la fecha de ocurrencia de los hechos y aprovechando dicha calidad, coordinó telefónicamente con **Antony Gaete Aguilera**, quien mantenía contactos con una banda dedicada al robo de camiones, el robo de la mercadería de un camión que transportaba cigarrillos, respecto al cual Maximiliano Basáez Castillo poseía información de su ubicación en tiempo real que proporcionaba un dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS), de lo cual dio cuenta el funcionario **Jorge Caballero Castro**, a través de los audios reproducidos de **otros medios de prueba N°13, audio N° 4865**, de fecha 7 de septiembre en horas de la mañana, habla Maximiliano y contesta una mujer que le pasa el teléfono a Antony Gaete y Maximiliano le dice que tiene un trabajo "para ahora ya" y le señala que tiene dos, uno sin escolta y que lo tenía afuera de la Tenencia. **Audios 4876 y 4877**, en que habla Maximiliano con Bastián, que se identifica como el del "Tuning" auto rojo y luego le dice "fufu" y entiende señalándole que anda un camión y Bastián le señala que están listos y Maximiliano le dice de manera textual que mantiene cobertura un carro y dos motos y que lo hagan rápido, ya que él además del furgón tiene a un camión y si logran el robo de los dos vehículos de cigarrillos que lo realicen. Posteriormente **audio 4882**, de la misma fecha, en que habla Maximiliano con Jorge y le señala que no se logró comunicar y tiene dos camiones de cigarrillos, de igual manera le pregunta por el del auto rojo, le menciona el **nombre Bastián** y le responde que es familiar de la polola de él y Maximiliano le dice que los furgones están full con carga y **Jorge** le dice que va llegando donde un familiar y que va a juntar a su banda. **Audio 4884**, misma fecha 07 de septiembre de 2020, habla Maximiliano con Bastián, le señala que están listos y Bastián le dice que están esperando al amigo de la Suzuki Gran Nómade y que le dé la ubicación para llegar directo y que está en Bahía Catalina, está ahí y de esta llamada se realiza georeferenciación y el teléfono de Maximiliano estaba cercano al camión y la ubicación que el indica en el audio. Posteriormente en los audios **N°s 4887, 4890, 4894, 4895, 4897, 4902**, habla Maximiliano con Jorge y hacen las coordinaciones para la ubicación del camión. En el **audio 4908**, Jorge le informa a Maximiliano que deben estar procediendo y Maximiliano le dice que los choferes dieron cuenta del delito e informaron a la Central de Comunicaciones, prosiguiendo posteriormente las conversaciones, dando cuenta que la camioneta Suzuki Gran Nómade había chocado y habían perdido esas cajas con cigarrillos que iban en esta. Asimismo, **audio N° 4935**, de fecha 7 de septiembre, habla Maximiliano con Antony, que pregunta cómo les fue y Maximiliano le señala que excelente que les fue bien y en un momento señala que logran sacar 32 para que él esté atento y **Antony** por su parte le dice **que estará atento y que le corresponde su parte** y debería de alguna manera tocarle parte de las ganancias que van a percibir por las especies sustraídas y **Maximiliano le dice que es obvio, Antony es su mano derecha** y al decir que chicotea él, le indica que él chicotee a los demás dándole la instrucción que Antony ponga orden y apresure la venta de las especies. **Audio 4957**, de 7 septiembre, posterior a los

demás, acá se logra establecer la conversación entre Maximiliano y Jorge y este le dice que continua con el conductor y que el choque habría sido en Pablo de Rocka y **Maximiliano le dice que lo sustraído eran 9 cajas y 17 Lucas**, refiriéndose a 17 millones y Jorge le pasa el teléfono al conductor y no entiende con quien habla y Jorge le señala a Maximiliano que le diga cuánto es lo que perdieron, le dice que son nueve cajas y 17 lucas y Jorge le dice 17 millones y Maximiliano le dice que serían las cajas sustraídas. Finalmente a este respecto se contó con los audios **5474 y 5475**, en que se individualiza Maximiliano como “el carabinero Basáez” realizando consultas en relación al vehículo Suzuki Gran Nómade, para verificar la información. De la misma forma, Antony Gaete Aguilera coordinó con Jorge Osorio Troncoso y éste con Bastián Lorca Díaz, a fin de que se ejecutara el robo, junto a otros sujetos no identificados a la fecha. Para facilitar la ejecución del delito y que éste se realizara de forma exitosa, asimismo Maximiliano Basáez Castillo les entregó información específica y fundamental a Bastián Lorca Díaz, según consta en el **audio N° 4885**, a saber, que el camión estaba en Bahía Catalina con Las Uvas y el Viento comuna de La Granja, pero no lo ubica y como descripción del camión que transportaba cigarrillos, le señala que es el mismo de la vez anterior, y sabía su ubicación mediante la información obtenida de un GPS, que contaba con una escolta que se encontraba desarmada. En dicho contexto y una vez que dichos sujetos comenzaron las comunicaciones, en varias de éstas se señalaba por parte de Bastián Lorca, que no lo encontraba, coordinados los detalles, alrededor de las 12:30 horas, en la intersección de Sofía Eastman de Hunneus con Las Tranqueras comuna de La Granja. Asimismo en el **audio 4920**, Jorge le informa a Maximiliano que estarían listos y que el gil de atrás los siguió, refiriéndose a la escolta y Maximiliano le dice que trataran de librar y huyan, porque el hecho salió en la radio de la central de comunicaciones, estableciéndose en definitiva que **Jorge Osorio Troncoso y Bastián Alberto Lorca Díaz, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de Maximiliano Basáez Castillo y en coordinación con Antony Gaete Aguilera**, los primeros, conjuntamente con otros sujetos no identificados, procedieron a intimidar a la víctima de iniciales E.F.L.P., conductor del camión marca KIA, modelo Frontier, Placa Patente Única FJHT.77-3, año 2013, que utilizaba la empresa BAT CHILE S.A. para el transporte de cigarrillos, según se estableció del **documento N° 2, incorporado por la parte querellante Consejo de Defensa del Estado**, con el objeto de sustraer su carga, correspondiente a 10 cajas robadas con 347 cartones de cigarrillos, según el informe de novedades N° 464, incorporado por el ente persecutor, en el cual se da cuenta del hecho. Especies valuadas en la suma aproximada de \$ 15.000.000 quince millones de pesos, logrando en parte su cometido, toda vez que se dieron a la fuga con dichas especies chocando uno de los vehículos específicamente el Suzuki Gran Nómade utilizado en la comisión de los hechos, además captando los llamados efectuados por Maximiliano Basáez a la 41° Comisaría de La Pintana, requiriendo información al respecto, dándose de todas maneras a la fuga el resto de la banda con las especies que guardaron en el otro vehículo en que se movilizaban y que fue seguido por el asistente en ruta ATR., quien fue intimidado con un arma de fuego y desiste de su seguimiento, regresando al lugar de los hechos, donde se encontraba el conductor, ya en compañía de Carabineros realizando la denuncia.

Que en este sentido el autor Roxin, señala que toma parte en la ejecución de un hecho todo interviniente cuya aportación en fase ejecutiva representa un requisito indispensable para la realización del resultado pretendido, esto es, aquel con cuyo comportamiento funcional se sostiene o se viene abajo lo emprendido. (Roxin, Autoría y Dominio del Hecho, página 310). Así las cosas, a diferencia de lo argumentado por la Defensas de los acusados Basáez Castillo y Gaete Aguilera, es criterio del Tribunal que tomar parte en la ejecución no significa estar en contacto directo con las especies o realizar parte del tipo penal, sino contribuir a la ejecución de un hecho de tal manera que ni el coautor ni los restantes intervinientes puedan ejecutar por sí solos el delito, colaboración que nuestra ley limita no a una correspondencia con las formas típicas, sino a las dos modalidades de coautoría que señala el propio N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

Del mismo modo, para afirmar la coautoría, la convergencia o acuerdo de las voluntades entre los intervinientes, la existencia de un acuerdo no necesita ser acabado y explicitado en todos sus detalles, hace posible imputar recíprocamente a todos los intervinientes las conductas de cada uno de ellos. De esta manera el acuerdo de voluntades debe ser auténtico, aunque no requiere ser expresado verbalmente y con precisión, sino que se admite el acuerdo explícito y el implícito, derivado de actos concluyentes ejecutados en ese sentido, como facilitar los medios que permitan desarrollar una actividad ilícita, aun cuando la situación de acuerdo se efectúe con dolo eventual, esto es, que consista en la simple aceptación de la comisión del hecho al que se concurre, todo lo que se evidenció claramente en las intervenciones telefónicas reproducidas en audiencia y que el Tribunal pudo escuchar mediante su reproducción en la audiencia, las que fueron explicadas por el funcionario policial **Jorge Caballero Castro**, encargado de ellas y el Subcomisario **Camilo Cayuela Estay**, como oficial a cargo de la investigación, así como las conductas positivas desplegadas en tal sentido.

Es por lo anterior las conductas de los acusados **Jorge Osorio Troncoso y Bastián Alberto Lorca Díaz**, junto a otros sujetos no identificados aún, por indicaciones de **Maximiliano Basáez Castillo y en coordinación con Antony Gaete Aguilera**, resultan plenamente factibles de ser subsumidas en la conducta establecida en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por haber intervenido en los hechos de una manera inmediata y directa.

Del mismo modo, en atención a las escuchas telefónicas reproducidas en audiencia y en todas las que se presentaron se señalaba que hablaba Maximiliano Basáez Castillo, con Antony Gaete Aguilera y Jorge Osorio Troncoso, **escuchas que por lo demás, tanto el imputado Osorio Troncoso y Gaete Aguilera, reconocieron como sus voces y la voz de Maximiliano Basáez Castillo**, a quien además **ambos reconocen en la sala de audiencias**.

Asimismo el tribunal tiene en consideración lo expresado por la funcionaria **Ana María Soto Parra**, quien dio cuenta de la ubicación en el vehículo que había chocado marca Suzuki, modelo Gran Nómade de un teléfono celular un celular Samsung negro al que se le realizó el peritaje y se extrajo tres permisos temporales, ya que nos encontrábamos en pandemia, uno correspondiente a Sebastián Huaiquimil, **Bastián Lorca Díaz** y Dianara Muñoz Escobar, además se pudo apreciar fotografías donde exhiben armamentos, **cajas de cigarrillos en gran cantidad** y se exhibe una polera con la Leyenda PDI., fotografías de chalecos tácticos o antibalas verdes, además conversaciones de WhatsApp, donde hacían referencia a cajas de cigarrillos, la posibilidad de conseguir munición referente a la comisión de un robo, además se aprecian unos **videos de un robo a un camión de Chiletabacos. Incorporando otros medios de prueba N° 1**, en las cuales se aprecian las fotografías, imágenes y videos que se encontraban en dicho aparato telefónico que **fue describiendo a la exhibición de fotografías y reproducción de diferentes audios y videos** que hacen referencia, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos y en uno de los videos se aprecia el hecho cometido el día 21 de agosto de 2020, jactándose del poco tiempo que demoraron en realizar el delito.



Que la participación de cada uno de los acusados resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en particular con la incriminación directa que de ellos efectuaron los funcionarios policiales, quienes refirieron las actuaciones que cada uno de los acusados realizaron en los hechos establecidos, lo que resulta conteste con la **evidencia material** debidamente incorporada, así como también con las **escuchas telefónicas, fijaciones fotográficas y de los videos** analizados, tanto por dichos funcionarios, como por la funcionaria **Ana María Soto Parra**; antecedentes que analizados en forma sistemática con el resto de las probanzas, generan convicción, más allá de toda duda razonable, que a los acusados les correspondió una intervención inmediata y directa en la ejecución de dicho delito, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, desestimando de esta forma la petición de absolución planteada por los abogados de los acusados **Maximiliano Basáez Castillo, Bastián Lorca Díaz y Antony Gaete Aguilera**.

De esta manera, la participación de los acusados Basáez Castillo, Gaete Aguilera, Osorio Troncoso y Lorca Díaz, resultó establecida con el mérito de la misma prueba antes referida y en particular con la incriminación directa que de ellos efectuaron los funcionarios policiales que realiza las diligencias, entre estas las intervenciones telefónicas y seguimientos.

De la misma forma, el Teniente Marco Constanzo Hidalgo, refiere que la policía de investigaciones comprobó la participación de Basáez Castillo y la coordinación del robo con intimidación del 7 de septiembre de 2020, a la empresa BAT Chile o Chiletabacos. Ese día Basáez Castillo estaba de servicio primera guardia en la Tenencia, según los certificados de proserpol, que se obtuvieron los respectivos servicios de la 13° Comisaría La Granja, unidad base y destacamentos, no se logró probar la participación de otros funcionarios de Carabineros y lo único que llamaba la atención es que Basáez Castillo, en una interceptación telefónica en conversación con Osorio Troncoso y que dice que había hecho que los carabineros de servicio en la población colisionaran y **efectivamente los carabineros de servicio en motocicleta participan en colisión entre ellos dos**, por lo que se solicitó equipo Simcard que tenía GPS., y que daba la trazabilidad de los vehículos policiales y cuando se inicia el proceso investigativo y cuando les llega la orden, ese contrato se había terminado y no había respaldo de trazabilidad de los vehículos policiales.

Asimismo, el sub comisario de la Policía de Investigaciones **Camilo Cayuela Estay**, dio cuenta de los hechos y de las escuchas telefónicas, cuando acaecían los mismos, la circunstancia de haber tomado conocimiento pleno de los antecedentes y de las escuchas de los teléfonos de ellos, **Maximiliano Basáez Castillo**, que era funcionario activo de Carabineros y otro que recibía la información que era **Antony Gaete Aguilera**, quien reunía a la banda y se encargaba de ubicar a los coparticipes en los hechos entre estos **Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz**, quienes en definitiva se encargaban de llevar a cabo el hecho en compañía de terceros en vehículos, para posteriormente repartir las ganancias, desestimando de la misma forma la petición de absolución y recalificación a cómplice, planteadas por las defensas.

De la misma forma, cabe consignar al respecto como se ha señalado anteriormente que los acusados **Osorio Troncoso, Lorca Díaz y Gaete Aguilera, prestaron declaración**, renunciando a sus derechos a guardar silencio, reconociendo el primero su participación directamente en los hechos materia de la acusación, asimismo los acusados Lorca Díaz y Gaete Aguilera señalaron no haber participado en este delito, pero de todas formas se ubicaron en el lugar de los hechos con actuaciones que para ellos no eran una participación directa, solamente intervenciones realizadas que según ellos no decían relación con una participación directamente en el robo, pero todos indicando que Maximiliano Basáez, era quien se había puesto con contacto telefónico con Antony Gaete y este con Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, para llevar a cabo los hechos.

En definitiva, los antecedentes expuestos permitieron al Tribunal adquirir la convicción de que los acusados Maximiliano Basáez Castillo, con Antony Gaete Aguilera, Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, intervinieron en la ejecución del delito establecido, de una manera inmediata y directa, esto es, como autores del mismo, destruyendo así la presunción de inocencia que lo amparaba, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, teniendo presente para ello que los testimonios fueron circunstanciados, coherentes entre sí, cuyas declaraciones se prestaron con las debidas garantías que ofrecen los principios de contradictoriedad y publicidad de la audiencia, sin que el Tribunal entreviera la existencia de razones subjetivas que hicieran dudar de su veracidad.

Desestimando de esta forma la tibia solicitud de recalificación a cómplice o encubridor referidos por las defensas, ya que con la prueba de cargo analizada, se acreditó que dichos acusados tuvieron una participación como se ha señalado de autores del artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que participan en la ejecución del hecho de manera inmediata y directa, en el caso de Basáez Castillo, proporcionando los datos y antecedentes para la comisión del ilícito y en el caso Antony Gaete Aguilera, preocupándose de la coordinación con el resto de los imputados quienes participan directamente Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, desestimando de la misma forma la petición de absolución y recalificación a cómplice o encubridores, planteadas por las defensas.

#### **Respecto del delito de tráfico en pequeñas cantidades.**

**VIGESIMO QUINTO: Valoración de la prueba de cargo.** Que la existencia del hecho punible, pudo ser establecida con la prueba de cargo que se analizará a continuación. En primer lugar, se contó con la declaración de la subcomisaria Nicole Elizabeth Vásquez Pacheco de la Brigada Antinarcóticos Metropolitana, quien da cuenta del diligenciamiento de una orden de entrada y orden de entrada y registro en Calle Combarbala 953 comuna de La Granja, que había sido autorizada por el 11° Juzgado de Garantía de Santiago, junto a otros colegas, alrededor de las 06:15 horas del día 14, ingresaron al domicilio encontrándose en el lugar al imputado Bastián Lorca Díaz, porque existía una orden de detención verbal emanada por el tribunal por el delito de robo con intimidación, posteriormente al registro del inmueble, en el costado del acceso al dormitorio de Lorca Díaz, se encontró una planta del género Cannabis sativa que media aproximadamente 70 centímetros, de la cual procedieron a su incautación, continuando con el registro del inmueble, en el dormitorio de Bastián Lorca, en una especie de mueble encontraron tres frascos contenedores de una sustancia a granel, color verdosa dubitada como cannabis sativa la que peso aproximadamente 69,29 gramos, en el lugar realizan el trasvasije en bolsas nylon, realizaron el papeleo correspondiente y también se procedió a la incautación del teléfono de Bastián Lorca, marca Samsung color azul con blanco, terminado el registro con el detenido y las especies incautadas se dirigen al cuartel.

Asimismo se contó con la declaración del Sub comisario de la Policía de Investigaciones Román Cid Tapia quien refiere que el día 14 de enero de 2021, participa en la entrada y registro y detención en específico al inmueble ubicado en Combarbalá N° 0953 comuna de La Granja, que se inicia a las 06:15 horas, al interior del domicilio se encontraba Bastián Lorca Díaz, persona que registraba orden de detención por la causa del 11° Juzgado de Garantía y junto a la inspectora Nicole Vásquez, proceden a su detención, informando sus derechos y el motivo, acto seguido en el interior del domicilio en el costado de la puerta del dormitorio principal de

Bastián, se encontraba un macetero con una planta del género cannabis que medía aproximadamente 70 centímetros y a su vez al interior del dormitorio, había un ropero con tres frascos con una sustancia vegetal color verde, que sometida a la prueba de campo arrojando coloración positiva a Cannabis, la planta y la marihuana en los frascos fue incautada y en la unidad policial fue pesada la marihuana arrojando un peso bruto de 69,29 gramos de cannabis y una planta de 70 centímetros y además se encuentra un teléfono celular marca Samsung color blanco de la empresa Claro, lo cual fue explicando en el set de fotografías exhibido de **otros medios de prueba N° 5**, set fotográfico y señala que la **N° 1 y 2**, corresponde al domicilio de Combarbalá 0953, comuna de La Granja y se aprecia un macetero con la planta de cannabis incautada de 70 centímetros y a esa planta se le realiza prueba de campo y fue positivo a cannabis. **N° 3, 4 y 5** corresponde al interior del dormitorio de Bastián, donde se puede apreciar un ropero y en el interior tres frascos con cannabis, una sustancia vegetal color verde, que sometidas a la prueba de campo arroja positivo a cannabis. **N° 6, 7 y 8** corresponde a los pesajes de los frascos al ser trasvasijada a una bolsa y los pesajes son de 22,43 gramos. 24,43 gramos y 22,43 gramos de cannabis, agregando Nicole Vásquez Pacheco, que en el cuartel proceden al pesaje de la planta incautada, el pesaje de la droga, el imputado no quiso declarar y se realiza la prueba de campo en el lugar y en la unidad, arrojando como resultado, positiva para cannabis con un peso de 69,29 gramos y una planta del género Cannabis con un peso de 153,2 gramos.

Que, los otros medios de prueba incorporados consistentes las fotografías exhibidas como otros medios de prueba, ilustraron y permitieron a estos sentenciadores entender de manera más completa y acabada la real forma de ocurrencia de los hechos.

Que dichas declaraciones se estimaron por este Tribunal Oral veraces, coherentes y concordantes con la prueba documental rendida. En efecto, mediante el oficio reservado 53, de fecha 19 de febrero de 2021, correspondiente a tres bolsas plásticas transparentes que contienen una sustancia a granel verdosa dubitada como cannabis sativa con peso de 69,29 gramos, NUE 6153673, Una planta al género cannabis sativa de 70 centímetros de altura aproximadamente con peso de 153,2 gramos NUE 6153672, en que las muestras recibidas para análisis han dado como resultado que al examen fármacognóstico, ha demostrado la presencia de cannabinoles, sujetas a la Ley 20.000.

**VIGESIMO SEXTO: Prueba de cargo respecto de la droga.** Que para establecer si las evidencias incautadas corresponden a algunas de las sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, se contó con la prueba pericial incorporada por la Fiscalía, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Procesal Penal, cuyo origen y contenido no fue cuestionado por la defensa y estos son:

**Boletines de análisis reservado de muestra N° 53**, de fecha 19 de febrero de 2021, de las NUE 6153672 (de M1 a M3) tres bolsas transparentes de nylon conteniendo cogollos de hierba seca con un peso neto de 63 gramos y una planta fresca en proceso de secado con Raíz, tallo, hojas y cogollo de altura aproximada de 70 centímetros, con un peso neto de 153,2 gramos NUE 6153673, en que se deja constancia que las muestras recibidas para análisis han dado como resultado que al examen farmacognóstico, han demostrado la presencia de cannabinoles, suscrito por el perito Bioquímico Jorge Bargetto Fernández del Servicio de Salud Metropolitana Sur.

De la misma forma se incorporó como **prueba documental**:

- **Oficio remitido de droga N° 79**, de fecha 14 de enero de 2021, emanado de la 41 la Brigada Antinarcoóticos Metropolitana, dirigido al Servicio de Salud Metropolitana Sur, mediante el cual se envía NUE 6153672, con tres bolsas plásticas transparentes que contienen una sustancia a granel verdosa dubitada como cannabis sativa con peso de 69,29 gramos y NUE 6153673, Una planta al género cannabis sativa de 70 centímetros de altura aproximadamente con un peso de 153,2 gramos NUE 6153672.

- **Acta de Recepción N° 53**, de fecha 15 de enero de 2021, del Servicio de Salud Metropolitana Sur, unidad de decomisos que da cuenta de la recepción desde la Brigada Antinarcoóticos, para su custodia en la Dirección del Servicio de Salud, la droga denominada Cannabis Sativa, y que corresponde al oficio entrega droga N° 79, y el nombre presunto de la droga sería Cannabis Sativa y la descripción decomiso refiere nombre presunto de la droga marihuana peso bruto 222,4 gramos, neto 216,2 gramos, NUE 6153672, tres bolsas M1 a M3, tres bolsas nylon transparentes e iguales características en contenido de cogollos, de hierba seco, color verde claro. Peso bruto, 69,2 gramos. Peso neto, 63,2 gramos, NUE 6153673 planta fresca en proceso de secado con raíz, hojas y cogollo altura 70 centímetros peso bruto 153,2 gramos peso neto 153,2 gramos funcionaria Erika Moyano Gómez y recibe funcionaria Verónica Rivera del Servicio de Salud Metropolitana Sur.

- **Oficio Reservado N° 53**, de fecha de fecha 09 de Marzo de 2021, suscrito por Patricia Fernández Pincheira, perteneciente a Asesoría Jurídica del Servicio de Salud Metropolitana Sur. Unidad decomiso reservado 53. Oficio 79, Parte 115 oficio Fiscalía Sur informa análisis de decomiso 19.02.2021 de asesoría fiscal remite informe reservado 53 hospital Barros Luco Trodeau. NUE 6153672 m1 a M3, cogollos de hierba verde secos, peso neto 63 gramos, resultado cannabis positivo. NUE 6153672 planta fresca proceso de secado de aproximadamente 70 centímetros, peso neto 153,2 resultado cannabis positivo, Patricia Fernández Pincheira, asesora jurídica del Servicio de Salud Metropolitana Sur.

- **Protocolos de Análisis e Informe sobre efectos y peligrosidad de la cannabis, NUE 6153672 y 61536873**, emitido por el Servicio de Salud Metropolitana Sur, que en forma resumida indica que la cannabis produce tolerancia, que es la necesidad de aumentar la dosis o cantidad para obtener el mismo efecto, dependencia psíquica o hábito propiamente dicho, que es el acostumbriamiento al empleo de dicha droga, cuya supresión provoca trastornos emocionales de necesidad misma, además de euforia, con excepción de la dependencia física, concluyendo que la planta de la cannabis y su resina no tiene ninguna indicación terapéutica, y el uso de la sustancia genera todas las características de los estupefacientes, a excepción de la dependencia física, pero ello no exime a esta droga de acarrear indebidamente perjuicios a jóvenes en pleno desarrollo físico o intelectual y por ende a la sociedad, como asimismo a la salud pública de la nación, suscrito por el Bioquímico, don Jorge Andrés Baglietto Fernández del Servicio de Salud Metropolitana Sur.

En resumen, con el mérito de la prueba pericial y documental referida precedentemente y de las declaraciones de los funcionarios policiales **Nicole Vásquez Pacheco y Román Cid Tapia**, quienes apreciaron directamente la sustancia ubicada y de las cuales se estableció que las muestras remitidas al Servicio de Salud Metropolitana Sur, corresponden a cannabis sativa con principios activos del cáñamo indiano, esto es, que se trata de sustancia o droga estupefaciente o psicotrópica, productora de dependencia física o

síquica, capaz de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud pública, descrita en el artículo 1° del Reglamento de la Ley 20.000.

**VIGESIMO SEPTIMO: Iter criminis.** Que, en cuanto al grado de desarrollo del delito, es de consumado, dado que se ha cumplido con los verbos rectores que impone la norma del artículo 4° de la Ley 20.000, a mayor abundamiento, atendido lo dispuesto en su artículo 18 de la misma Ley, los delitos de que trata esta Ley se sancionarán como consumados desde que haya principio de ejecución.

**VIGESIMO OCTAVO: Hechos que se tuvieron por acreditados y calificación jurídica.**

Que al analizar la prueba rendida en el juicio es posible tener por establecido lo siguiente: Que el día 14 de enero de 2021, alrededor de las 06:10 horas, mediante el cumplimiento de una orden de entrada y registro y detención, funcionarios policiales sorprendieron a Bastián Lorca Díaz, al interior de su domicilio ubicado en avenida Combarbalá N°0953, comuna de La Granja, guardando y manteniendo en su poder 69,29 gramos brutos de cannabis sativa además de una planta del género cannabis sativa de 70 cm. de altura, que Lorca Díaz mantenía en su poder, sin contar con autorización para ello.

Que en lo que respecta al análisis de la sustancia decomisada, la prueba pericial, que fuera incorporada de conformidad a lo establecido en el artículo 315 inciso 2° del Código Procesal Penal permitió establecer que efectivamente se trata de marihuana, la que presenta los principios activos estupefacientes, derivándose del análisis de la prueba documental que efectivamente la marihuana que fue peritada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, corresponde a la evidencia que fue decomisada el día 14 de enero de 2021, desde el interior del domicilio de calle Combarbalá N° 0953 comuna de La Granja.

Confirma además la calidad de sustancia prohibida los Informes sobre efectos y peligrosidad de la **de la cannabis, NUE 6153672 y 61536873**, emitido por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, que en forma resumida indica que la cannabis produce tolerancia, que es la necesidad de aumentar la dosis o cantidad para obtener el mismo efecto, dependencia psíquica o hábito propiamente dicho, que es el acostumbamiento al empleo de dicha droga, cuya supresión provoca trastornos emocionales de necesidad misma, además de euforia, con excepción de la dependencia física, concluyendo que la planta de la cannabis y su resina no tiene ninguna indicación terapéutica, y el uso de la sustancia genera todas las características de los estupefacientes, a excepción de la dependencia física, pero ello no exime a esta droga de acarrear indebidamente graves perjuicios a jóvenes en pleno desarrollo físico o intelectual y por ende a la sociedad, como asimismo a la salud pública de la nación, suscrito por el Bioquímico, don Jorge Andrés Baglietto Fernández del Servicio de Salud Metropolitano Sur. Antecedentes que además fueron avalados por las evidencias materiales recogidas e incautadas que fueron proyectadas, reconocidas por el funcionario Román Cid Tapia y apreciadas por el Tribunal.

Que los hechos referidos configuran el delito de **tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades**, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, en grado consumado, previsto y sancionado en el artículo 4° de la Ley 20.000, toda vez que el objeto material del delito que nos ocupa, esto es tres frascos con cogollos de hierba verde secos, peso neto 63 gramos, resultado cannabis positivo. Y una planta fresca proceso de secado de aproximadamente 70 centímetros, peso neto 153,2 resultado cannabis positivo, que se encuentran sujetas a la Ley 20.000, lleva a estos sentenciadores a estimar que estamos frente a un tráfico de pequeñas cantidades de droga.

Que la Defensa del acusado esgrimió como alegación principal que su representado habría incurrido en una conducta de guarda para el consumo de drogas en el ámbito privado y no de tráfico en pequeñas cantidades. No obstante que en apoyo de su teoría, no se rindió probanza alguna, cabe señalar, en primer término, que la Defensa arguyó que su representado mantenía esa droga para su consumo personal, pero no para una transacción o venta. Así las cosas, es necesario hacer presente que aún de haber existido la situación de consumo alegada, la que, como se dijo, no fue corroborada por ningún antecedente aportado al juicio, ésta por sí sola, no obsta a que Lorca Díaz, promueva conductas diversas al consumo respecto de sustancias estupefacientes como ocurrió en este caso, entre otras cosas, por ejemplo, para procurarse dinero y financiar su supuesto consumo.

Ahora bien, sin perjuicio de lo ya señalado, las circunstancias del caso concreto permiten lógica y razonablemente concluir que la droga que mantenía Lorca Díaz, no tenía el propósito de ser consumida sino que transferida a terceros. Ello, puesto que aquél fue sorprendido con una cantidad de cogollos, de hierba seco, color verde claro, en tres frascos diversos con un peso bruto total de 69,2 gramos. Peso neto, 63,2 gramos y una planta fresca en proceso de secado con raíz, hojas y cogollo altura 70 centímetros, peso bruto 153,2 gramos, peso neto 153,2 gramos y, finalmente, que la conducta de guarda y tenencia descrita, se ubicó en el domicilio de calle Combarbalá N° 0953 comuna de La Granja, en un mueble los tres frascos con la droga citada y a la entrada del dormitorio la planta viva.

Asimismo el cuestionamiento de la Defensa en cuanto a que la planta de marihuana no es la única que produce estos cannabinoles, ninguno de los informes lo señala. Efectivamente, en el artículo primero del reglamento de la ley 20.000, dice, cannabis, sumidades floridas o con frutos de la planta del género cannabis, de las cuales no se ha extraído la resina, la que está en las sumidades floridas, es la que produce el THC, uno de los componentes de la marihuana y el único que tiene efectos psicoactivos. Al respecto el tribunal rechaza lo referido por el señor Defensor, toda vez que el ente persecutor incorporó en primer lugar el informe reservado N° 53 del Servicio de Salud Metropolitana sur, en el cual se establece la presencia en las muestras emitidas de Cannabinoles y de la misma forma en el informe de peligrosidad de los efectos y riesgos del consumo de la cannabis- marihuana, que señala que el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC), constituye el principal causante de los efectos psicoactivos de esta droga y la forma habitual de consumir Cannabis es fumándola como marihuana en forma de cigarrillo, de esta forma el 18-50% es absorbido como THC, produciendo los efectos de forma casi inmediata con una duración de 2-3 horas.

Todo lo anteriormente señalado, no permite considerar que la droga que fue incautada en poder y guardada por el acusado, no se tratara de droga o que hubiese estado destinada para su consumo personal, exclusivo y próximo en el tiempo, **desestimando de esta forma la petición de recalificación y solicitud de absolución** realizada por la Defensa.

**VIGESIMO NOVENO: Participación.** Que la participación culpable que en calidad de autor le cupo al acusado Lorca Díaz en el hecho descrito en esta sentencia, se encuentra suficientemente acreditada con los testimonios de los funcionarios de la Policía de Investigaciones Nicole Vásquez Pacheco y Román Cid Tapia, quienes lo detuvieron en el interior del domicilio de calle Combarbalá N° 0953, comuna de La Granja, cuando daban cumplimiento a una orden de entrada y registro al domicilio, sorprendiéndolo ya que se aprecia la puerta de acceso al dormitorio y al costado izquierdo un macetero con la planta de cannabis incautada de 70 centímetros y en

el interior de un ropero tres frascos con cannabis, sustancias que fueron observadas en las fotografías exhibidas al funcionario Cid Tapía y en otros medios de prueba N° 5, compuesto de ocho imágenes, en las cuales se aprecian las sustancias ubicadas y sus pesos, por lo que le dieron a conocer sus derechos y trasladaron a la unidad para el procedimiento correspondiente. Probanzas que impresionaron por su armonía, coherencia, consistencia y verosimilitud, atendida además la calidad de los deponentes y a los cuales, como se ha señalado, se les atribuye pleno valor probatorio.

Que, por tanto, del conjunto de antecedentes referidos se desprende, más allá de toda duda razonable, que al acusado Bastián Alberto Lorca Díaz, le cupo una participación en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, en el delito de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades, por haber intervenido en la ejecución de los hechos de manera inmediata y directa.

**TRIGESIMO: Respeto de las restantes alegaciones de las defensas.**

Que corresponde hacerse cargo de las argumentaciones vertidas por la Defensa de Basáez Castillo, en cuanto solicita la absolución de su defendido por estimar que la conducta desplegada por sus representado no satisface el núcleo fáctico descrito en la acusación, lo que impide en su concepto dictar sentencia condenatoria, por infringir lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, esto es, el principio de congruencia, señalando que la referida norma establece que la sentencia no podrá exceder el contenido de la acusación.

Que como se aprecia en el desarrollo del fallo y los hechos por los cuales el tribunal ha condenado se encuentran plenamente descritos en el hecho contenido en la acusación y es evidente que los mismos son susceptibles de enmarcarse plenamente en los tipos penales por los cuales el órgano persecutor y querellantes formularon sus cargos. De este modo resulta claro que la señora defensora y por tanto, su representado, supieron desde los albores del proceso penal cuales eran las acciones típicas que se le imputaron, pudiendo contar con el tiempo y la información adecuada para ejercer una defensa material y técnica, garantía que protege el principio de congruencia y que en la especie no se aprecia en modo alguno vulnerado, desestimando de esta forma esta alegación.

Que, haciéndose cargo el tribunal de las alegaciones efectuadas por las defensas de los acusados Basáez Castillo, Lorca Díaz y Osorio Troncoso, en sus alegatos de apertura y clausura, en los cuales señalaron que según la declaración de sus representados y las imágenes de video exhibidos, los choferes se encontraba “emprestrado” o “prestado” por lo que habría estado de acuerdo con realizar el delito, razón por la cual en éstos hechos ellos solamente sustraen las especies, sin necesidad de realizar ningún acto de amedrentamiento o amenaza, y por lo mismo existiría un error de tipo, al entender los acusados que no había ninguna intimidación ni amedrentamiento hacia el conductor, asimismo que, en el evento de que se estimase que los choferes fueron amenazados, sus representado no lo realizaron y fueron terceros, pero el tribunal estima que no nos encontramos ante un delito de hurto o hurto agravado como se pretenden sostener, por cuanto dichas figuras son una forma de apropiación particular calificada en atención, por una parte, al medio empleado, a saber, el descuido o una acción imprevista o inesperada, en que el sujeto activo aprovecha la desprevenición de su víctima o el no hacer nada por parte del afectado, y por otra, no se ejerce ninguna fuerza en contra la víctima a la que se le intenta sustraer alguna especie, presupuestos que no concurrieron en la especie, toda vez que los acusados abordan a las víctimas, en el primer caso del 21 de agosto de 2020, cuando se encontraba en la cabina del camión y ya había guardado en el depósito el dinero y documentación recibida, instantes en que le golpean fuertemente el vidrio y con groserías y amenazas le dicen que abra la puerta y que descienda, lo que hace, de acuerdo a lo que se explicó, tanto por el encargado de seguridad como por el mismo afectado, que por protocolos de la empresa, debe prestar cooperación para evitar un mal mayor, bajándose del sector del conductor y siendo trasladado con golpes a la parte posterior donde está la carga, lo que en definitiva doblegó de manera definitiva y concluyente la voluntad del ofendido. Al igual que en el segundo caso del 7 de septiembre de 2020, en que el conductor había concurrido al local comercial y al regresar a buscar la mercadería se sube en la parte trasera el camión cerrando la puerta, de acuerdo al protocolo de la empresa, instantes en que de dos vehículo bajan alrededor de ocho sujetos, que comienzan a golpear el vehículo y con amenazas para que abriera, lo que éste realiza y observa que los sujetos se encontraban uno con un tipo chuzo y otro tipo martillo, con los que golpeaban la puerta del camión, razón por la cual abre la puerta y comienzan a sustraer especies, diciéndole que no los mirara con amenazas e insultos, por lo que de acuerdo a la forma de ocurrencia de los hechos, con dicha forma de actuar desapareció del todo la desprevenición o descuido del sujeto pasivo o acuerdo de éste, que requieren las figuras del hurto o hurto agravado.

En otras palabras, la apropiación del dinero no ocurrió a causa de una maniobra destinada a causar un descuido o la rapidez del atacante ante una víctima desprevenida y que éste empleado haya estado de acuerdo o coludido en la entrega de las especies que transportaba, sino que claramente la sustracción se produjo como consecuencia de las amenazas previas desplegadas en contra de las víctimas, intimidación que, inclusive, no necesariamente debe configurarse por el empleo de un elemento material, como lo pretende la defensa, toda vez que estiman que unos golpes como se apreciaron en el video de las manos en el vidrio del lado del conductor y las amenazas son suficiente para generar en la víctima el justo temor a ser agredido, como ocurre igualmente cuando se baja en este caso. Asimismo, el hecho sostenido por las defensas en cuanto a que **los choferes estaban coludidos** o de acuerdo con algunas de **las personas que participaron en el ilícito, en caso alguno fue probado en el juicio oral, sino que muy por el contrario, los acusados emplearon la intimidación para la perpetración del delito**, lo cual queda reflejado en el primer hecho que el conductor del vehículo debió ser amenazado para que bajara y luego es agredido, asimismo, una vez que abre la puerta trasera del camión y los sujetos comienzan a sacar cajas, en ningún momento les advierte de los GPS que había instalado él mismo en las cajas y en el caso de haber estado coludido, no es necesario que hubiese sido golpeado y maltratado, como se aprecia en el video exhibido al tribunal en relación a este hecho y asimismo el asistente en ruta o ATR de iniciales C.E.A.G., no tendría por qué haber sido atacado con una piedra en su vidrio, en los mismos instantes en que se llevaba a efecto la sustracción de especies, tanto es así que este mismo testigo señala que al observar la forma en que lo habían atacado a él y viendo como golpeaban al conductor del camión, decidió poner su vehículo delante de un auto blanco que participa y después en retroceso lo choca para inhabilitarlo, pero no lo consigue y se retira unos metros, hasta que los sujetos se van con las cajas de cartones de cigarrillos sustraídas del camión.

Asimismo en el segundo caso del 7 de septiembre de 2020, al haber concurrido el chofer en primera instancia a un local que se señaló era una botillería, al regresar a buscar la mercadería, se sube en la parte trasera y cierra como lo establece el protocolo, sintiendo posteriormente golpes y amenazas que abriera o lo iban a matar, razón por la cual abre la puerta y suben unos sujetos que comienzan a lanzar cajas con cartones de cigarrillos al exterior los que suben a los vehículos en que se movilizaban un

Suzuki Gran Nómade, que se da a la fuga y quedando un Hyundai modelo Elantra, que cargaba cajas, al que posteriormente el ATR., le hace un seguimiento, hasta llegar a un pasaje en la comuna de La Pintana en que no pueden avanzar, bajándose de dicho vehículo dos sujetos y uno con un arma de fuego, razón por la cual desiste de su seguimiento y regresa al lugar de los hechos, encontrando al chofer bastante nervioso y asustado por lo sucedido, quien estaba acompañado de carabineros. Asimismo, teniendo en consideración la forma e ocurrencia de los hechos, anteriormente descritas, de la misma manera se desestima la alegación del señor defensor de los acusados Lorca Díaz y Osorio Troncoso, en cuanto a que ellos solamente se mantienen como choferes en los autos y no ayudan en la carga o descarga de cajas, ni participan en la intimidación que se hubiese producido, razón por la cual existiría un error de tipo, entendiéndose el tribunal que todo lo realizado por los acusados estaba dirigido a un fin común entre todos los partícipes, que no era sino apropiarse, tras la intimidación perpetrada en contra del ocupante del camión, de las cajas con cigarrillos que se transportaba, con la clara intención de comercializarlas, según consta de las respectivas grabaciones que ya fueron expuestas y analizadas, dejando, por lo mismo, suficientemente evidenciado que de dicha manera concurren todos y cada uno de los elementos del tipo penal, esto es, la apropiación de cosa mueble ajena en contra de la voluntad de su dueño o detentador, tras las amenazas que profirieron y con evidente ánimo de lucro. Ahora, si bien no pudo determinarse en forma concreta y específica que rol jugó cada uno de los partícipes en el ilícito, en cuanto a que a quién le correspondió amenazar al afectado, quién condujo cada vehículo en la que éstas cajas fueron incorporados, aquello no es determinante ni concluyente, y menos una causal de atenuación o exculpación de responsabilidad, si se tiene en consideración que el actuar conjunto de varios sujetos, guiados con la misma intención, fue idóneo para la perfecta perpetración del delito de marras, configurándose clara e indubitadamente un dolo común, atendida la unidad de acción desplegada, más aún cuando los imputados declararon en audiencia y señalaron que ellos habían reclutado a los otros sujetos que los acompañaban a realizar el delito, del mismo modo, el tribunal entiende que a este respecto las defensas no presentaron prueba alguna en relación a sus teorías del caso planteadas, motivos por los cuales, no se acogió la petición en orden a recalificar a los tipos penales de hurto o hurto agravado o robo en lugar no habitado, como se ha señalado.

Del mismo modo, las probanzas del Ministerio Público, esencialmente los videos reproducidos en la audiencia, permitieron a estos juzgadores conocer el accionar de los inculcados, en los hechos signados en el auto de apertura como 1 y 3, video en los cuales se aprecia en despliegue de los acusados en un accionar compuesto de malos tratamientos de obra acompañados de groserías y amenazas de muerte, maniobras que fueron ejecutadas en función de la intimidación razones por la cuales **se rechaza la argumentación de la Defensa de los acusados Lorca y Osorio**, toda vez que el error de tipo se produce cuando un sujeto comete un delito sin conocer los elementos del tipo objetivo y los acusados sabían expresamente que iban a robar las cajas de cigarrillos, tanto es así que emplean amenazas y palabras soeces para cumplir su cometido, el cual llevaron a cabo exitosamente, accionar que permite concluir que no estaban simulando porque creían que se trataba de un delito de hurto, sino que derechamente estaban ejecutando acciones de amedrentamiento con el fin de provocar miedo en sus víctimas y así vencer su resistencia a cualquier precio, tanto es así que en el video N° 1 y 2 de otros medios de prueba N° 17, del auto de apertura, se aprecia que al conductor lo amenazan de muerte, lo que escapa por lejos la tesis planteada por el Defensor Penal Público, que representa a los encartados antes mencionados.

En cuanto al planteamiento, de la defensa de Basáez Castillo, referente a no haber participado en los ilícitos materias de este juicio, la parte debe estar a lo que ya se ha razonado en los fundamentos anteriores, toda vez que el tribunal ha arribado al convencimiento que el imputado Basáez Castillo tomó parte en la ejecución del hecho, en calidad de autor, de una manera inmediata y directa, al encontrándose concertado con terceros para llevar a efecto los ilícitos en los cuales efectuaba los llamados a los copartícipes Antony Gaete Aguilera y Jorge Osorio Troncoso, a quienes les entregaba la ubicación en tiempo real de los camiones repartidores de cigarrillos, ofreciéndoles cobertura y seguridad para la ejecución de los mismos. Que, en subsidio, la misma Defensa alega que en última instancia, se considere que su defendido actuó **como cómplice o encubridor** de los hechos materia del presente juicio. Versión que no fue aceptada por este Tribunal Oral, teniendo en consideración, que tal como se ha dejado asentado, el acusado realizó las llamadas a Antony Gaete Aguilera y a Jorge Osorio Troncoso para que con su grupo realizaran el hecho, ofreciéndole en primera instancia la ubicación en tiempo real del camión de cigarrillos y asimismo cobertura, como se ha señalado, estando en todo momento comunicado en forma telefónica. Así las cosas, el grado de participación que tiene Basáez Castillo en los hechos atribuidos a él, encuadran en la descripción que la norma legal citada hace de los autores ejecutores, razón por la que **se desestimó** la solicitud de la Defensa en orden a considerar a Maximiliano Basáez Castillo, como **cómplice o encubridor** de los delitos que se acreditaron.

Que, cuestiona la defensa de Basáez Castillo la circunstancia de no haberse realizado una pericia que asegure que la voz que aparecía en las conversaciones telefónicas era de su representado, en circunstancias que no se practicó pericia en tal sentido. De acuerdo al criterio del tribunal aparece inoficioso un peritaje en tal sentido, toda vez que la policía ya había logrado determinar los teléfonos celulares que tenía cada acusado, gracias a lo cual pudo obtenerse las autorizaciones judiciales para proceder a sus interceptaciones. Además, es ineludible la circunstancia de que al momento que los acusados Osorio Troncoso, Lorca Díaz, Gaete Aguilera y Araneda Gallardo, prestaron declaración en juicio y cada uno de estos reconoció su voz, asimismo la del co acusado Basáez Castillo, además, resultó completamente coincidente con las experiencias que en torno a los delitos de robo con intimidación y robo en lugar no habitado, que a cada uno de ellos le correspondió experimentar, según se ha expuesto y analizado extensamente en este fallo. Por último, los mismos imputados o familiares, en los llamados desde sus teléfonos, se identificaban al igual que Basáez Castillo, según se ha acreditado.

De la misma forma, la defensora de Basáez Castillo, alega que no se puede condenar en base sólo a escuchas telefónicas, lo cual a juicio del Tribunal, no ocurre en el presente caso, teniendo presente que además existió prueba testimonial inculcatoria, unido a los dichos inculcatorios del resto de los acusados, de manera que su petición de absolución a favor de su representado, basada en tal planteamiento, no podía prosperar, toda vez que estos sentenciadores han llegado a la decisión justamente contraria a la solicitada por esta defensora, luego de analizar en conjunto todas las pruebas de cargo. En efecto, no sólo se ha tenido en consideración las grabaciones de las interceptaciones telefónicas, sino que éstas han sido cotejadas con la restante prueba, resultado de lo cual, como ya se dijo, se concluye que existía perfecta armonía entre la cuestionada prueba y la proferida por los afectados y demás testigos que comparecieron a estrados, todo lo que ya ha sido expuesto y ponderado latamente en este fallo, por lo que, igualmente, ha de rechazarse esta alegación.

Que, las probanzas del Ministerio Público, esencialmente los videos reproducidos en la audiencia, permitieron a estos juzgadores conocer el accionar de los inculcados, en los hechos signados en el auto de apertura como 1 y 3, video en los cuales se aprecia en despliegue de los acusados en un accionar compuesto de malos tratamientos de obra acompañados de groserías y amenazas de muerte, maniobras que fueron ejecutadas en función de la intimidación razones por la cuales se rechaza la argumentación de la Defensa de los acusados Lorca y Osorio, toda vez que el error de tipo se produce cuando un sujeto comete un delito sin conocer los elementos del tipo objetivo y los acusados sabían expresamente que iban a robar las cajas de cigarrillos, tanto es así que emplean amenazas y palabras soeces para cumplir su cometido, el cual llevaron a cabo exitosamente, accionar que permite concluir que no estaban simulando porque creían que se trataba de un delito de hurto, sino que derechamente estaban ejecutando acciones de amedrentamiento con el fin de provocar miedo en sus víctimas y así vencer su resistencia a cualquier precio, tanto es así que en el video N° 1 y 2 de otros medios de prueba N° 17 del auto de apertura, se aprecia que al conductor lo amenazan de muerte, lo que escapa por lejos la tesis planteada por el Defensor Penal Público, que representa a los encartados antes mencionados.

Por último en relación a lo referido por las defensas respecto de las falencias que habría presentado la investigación, en cuanto a no haber realizado por el ente persecutor diligencias tales como fotografías y actas de fuerza del local correspondiente al robo en lugar ni habitado, que no se acreditó el ánimo de lucro, ni queda claro que cosa fue sustraída, asimismo que a los choferes de los camiones repartidores no se les incautara o pidieran sus teléfonos para establecer las comunicaciones que habían realizado, de las escuchas telefónicas en que hay un audio de una unidad policial, no se estableció a quien correspondía la voz, asimismo, que se habría infringido un deber de registro de diligencias realizadas. Estos jueces hacen necesario decir, que no forma necesariamente parte del pronunciamiento que debe efectuar el Tribunal, a quien sólo interesa valorar los antecedentes presentados y si éstos resultan ser suficientes, más allá de toda duda razonable, y le habilitan para dictar sentencia condenatoria. En este contexto, las supuestas omisiones en que se habría incurrido en no realizar diligencias para satisfacer las peticiones de las defensas, no resultan para este tribunal en ningún caso significativas, ni determinantes, teniendo en consideración que no son elementos del tipo y además, la consistencia, coherencia y precisión de la prueba de cargo con la que el tribunal ha tenido en consideración para adquirir convicción con la prueba efectivamente rendida en juicio, de acuerdo a la valoración que ha desarrollado en esta sentencia.

Finalmente el Tribunal tiene la facultad de establecer la credibilidad de los referidos testimonios, que el caso de la víctima que compareció y los testigos presenciales, han sido completos, coherentes, persistentes y consistentes con el resto de las pruebas allegadas a juicio, estimando que ellos tienen el valor de prueba completa para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a los acusados, razón por la cual se desestimará la petición absolutoria solicitada por las Defensas a este respecto.

Cualquier otra alegación de las defensas de los acusados, especialmente de Maximiliano Basáez, se entienden implícitamente respondidas al momento de analizar los tipos penales y la participación de los acusados en los mismos.

**TRIGESIMO PRIMERO: Alegato de la Fiscalía en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.** Señala que como aparece en el auto de apertura incorpora el extracto de filiación y antecedentes de **Maximiliano Francisco Basáez Castillo**, RUT N° 19.981.870-8, que no registra antecedentes, por lo que concurre la circunstancia modificatoria de la responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal, es decir, su irreprochable conducta anterior, en ese sentido y habiendo también el tribunal dado por establecido la circunstancia del artículo 449 bis y del artículo 12 N° 8, ambas del Código Penal, en los delitos de robo con intimidación y solo del 449 bis, respecto del delito de robo en lugar no habitado, va a mantener su pretensión punitiva, es decir, por cada delito de robo con intimidación, una pena de 18 años de presidio, las accesorias legales del artículo 28 y la incorporación de su huella genética conforme al registro de la ley 19.970. y además por el delito de robo en lugar no habitado, existiendo una circunstancia atenuante y una agravante, pudiendo recorrer la penalidad, por su señoría. En toda su extensión, mantiene la pretensión punitiva de 5 años de presidio y accesorias legales. Para ello, además de las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ya señaladas hace especial hincapié respecto del delito de robo en lugar no habitado, la especial disposición en la cual se encontraba este imputado, que es su calidad de funcionario público. Aquí durante las jornadas que antecedieron de juicio oral, se pudo observar cómo la institución de carabineros ha sido infiltrada por el crimen organizado por esta causa, como se señaló, que comenzó precisamente por unas interceptaciones dentro de un contexto del delito de tráfico ilícito de drogas y es así, cómo se logra la detección de estos robos. Es decir acá hay una situación clara de corrupción de cómo ciertas personas corrompen a funcionarios públicos que tienen un deber especial, deber de cuidado hacia la ciudadanía, como en el caso de carabineros y en ese sentido, la extensión del mal causado debe ser consistente en la pena respectiva. Y por lo tanto, solicitamos los cinco años de presidio menor en su grado máximo y la forma de cumplimiento, esta debe ser de carácter efectivo, dado el quantum de la pena. Sobre las costas, solicita que sea condenado en costas, por haber sido defendido por defensa privada. **Respecto de Víctor Manuel Araneda Gallardo**, él fue condenado por el delito de robo en lugar no habitado, le beneficia también la circunstancia de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal e incorpora el Extracto de filiación y antecedentes de Víctor Manuel Araneda Gallardo. RUT, 18.366.097-7. Que en el Registro general de condenas, sin antecedentes. En este caso, partiendo la pena en los 541 días, hasta los 5 años de presidio menor en su grado máximo y habiéndose reconocido una circunstancia modificativa de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6, y la circunstancia agravante del artículo 449 bis, ambas del Código Penal, el tribunal puede recorrer la penalidad en toda su extensión, solicita también el máximo de la pena posible, que es de 5 años de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias legales y la incorporación de su huella genética. Y esto dice relación precisamente por la calidad que ostentaba de funcionario público, especialmente carabinero, encargado de otras cosas del resguardo del orden de la seguridad, donde la ciudadanía deposita su confianza, ha sido corrompido y ha cometido delito que estaba precisamente llamado él especialmente a tratar de evitar, investigar, como apoyo del Ministerio Público, evidentemente, y además de proteger a las víctimas. En ese sentido, su participación es grave y la extensión del mal causado es grave. Así las cosas, mantiene la petición de pena y además, sin perjuicio de que el imputado haya prestado declaración, tanto durante la investigación como en estado, su señoría, la verdad es que no alcanza el estándar del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Entendiendo que no existe un arrepentimiento, no existe una clara concepción del delito que estaba cometiendo. Así las cosas, no cumpliendo con el elemento subjetivo que establece la ley 18.216, va a solicitar que la condena a Víctor Araneda Gallardo, sea de carácter efectivo. **En Relación a Bastián Alberto Lorca Díaz**, quien ha sido condenado por dos delitos de robo con intimidación con la circunstancia del artículo 449 bis. Del Código Penal Respecto de eso, incorpora el extracto de filiación y antecedentes de Bastián Alberto Lorca Díaz. RUT N° 20.187.046-1, que en el Registro de condenas, mantiene causa RIT N° 5807-2017, Condenado como autor de portar elementos conocidamente destinados a cometer el

delitos. En su grado de consumado, el 7 de septiembre del año 2018, a 41 días de prisión, en su grado máximo, pena remitida. Causa RIT 5454-2018, del juzgado de Garantía de San Bernardo, condenado como autor de robo en bienes nacionales de uso público, o sitios no destinados a la habitación, en grado de desarrollo frustrado, el 22 de abril del año 2019, condenado a 41 días de prisión, en su grado máximo, reclusión parcial nocturna en gendarmería, pena cumplida el 19 de septiembre del año 2020. Causa RIT N° 5229-2021 del Décimo Cuarto Juzgado de garantía, en su grado máximo, condenado por el delito de robo con intimidación el 10 de marzo del año 2022, a una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo. Asimismo incorpora el extracto como adolescente, en el que registra otras condenas, agregando que se había solicitado respecto de Bastián Alberto Lorca Díaz, que se reconociera circunstancias agravantes de responsabilidad penal del artículo 12 N° 16 del Código Penal, pero sin perjuicio de ello, las condenas que tienen son posteriores a el hecho por el cual ha sido condenado, en ese sentido, **no va a pedir la circunstancia modificatoria del artículo 12 N° 16**. Sin perjuicio de ello, tampoco se le reconocerá circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N° 9 del Código Penal. En primer lugar, porque prestó una declaración absolutamente parcial respecto de los tres delitos de los cuales se le acusa, señaló, en primer lugar, reconoce el hecho número 1, pero entrega una serie de antecedentes que hacen todo lo contrario, sino que permiten desligarse de mayor responsabilidad y además desligar de responsabilidad a otros partícipes de este delito, en ese sentido, tampoco aporta nada y en el hecho 3, señala que no tiene ningún tipo de participación. Así las cosas, le perjudica, la circunstancia agravante del artículo 449 bis del Código Penal, por lo cual, debiendo excluirse el grado mínimo en conformidad respecto a los delitos de robo con intimidación, el Ministerio Público, de todas maneras, va a rebajar la pretensión punitiva y va a solicitar respecto de ambos delitos dos penas de 12 años de presidio mayor en su grado medio, más las accesorias legales y la incorporación de su huella genética. Y respecto del delito de tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades, mantiene la pretensión punitiva de tres años de presidio menor en su grado medio y multa de 10 unidades tributarias mensuales, más el comiso de las especies y la incorporación de su huella genética. Sobre la forma de cumplimiento por el quantum de la pena, esta debe ser de carácter efectivo y sobre las costas de la causa va a pedir que no se condenen costas, por haber sido defendido por la Defensoría Penal Pública. **Respecto de Antony Scott Gaete Aguilera**, tal como se señaló en el escrito de acusación y así aparece reflejado en el auto de apertura, posee anotaciones pretéritas y, por lo tanto, **no concurre la modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal**, del cual hace lectura de su extracto, y señala lo siguiente Antony Scott Gaete Aguilera, RUT N° 20.668.955-2, registro general de condenas, causa RIT 6.911-2019, de Juzgado de Garantía de Puente Alto, condenado como autor del delito de tráfico en pequeñas cantidades del artículo 4°, condenado al 7 de marzo del año 2022, a una multa de un tercio de unidad tributaria mensual, la cual se tiene por cumplida mientras permaneció privado de libertad el día 30 de mayo del 2019 y 61 días de presión menor en su grado mínimo, remisión condicional, sin perjuicio de que la condena en este caso es posterior al hecho el cual cometió Antony. Y dado que los hechos motivos por el cual fue condenado en esa época son anteriores a la comisión de delito por el cual acaba de ser condenado, entendemos que no concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6. Respecto de la circunstancia artículo 11 N° 9, la verdad, es que él no prestó ningún tipo de colaboración, no colaboró durante la investigación y ni siquiera prestó declaración durante el juicio oral, sino que simplemente se animó a prestar declaración al final cuando se dio cuenta de toda la prueba que había en su contra, cuando ya se había presentado la declaración de los testigos, y por lo tanto entendemos que nada ayudó a la formación de convicción del tribunal. En ese sentido y estando dentro del marco rígido, solicita para Antony Scott Gaete Aguilera, dos penas, de 12 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales y la incorporación de su huella genética en el registro de condenados y rebaja la pretensión punitiva, porque si bien es cierto, al declarar podría tomarse como una declaración, entendemos que también es una situación de valentía. Ya que pudo observar que mientras declaraba era mirado fijamente por otro de los involucrados, de una forma bastante amenazante, por lo que esta colaboración no puede ser calificada como sustancial y por lo tanto, por eso hace una rebaja a la pretensión punitiva, sobre la forma de cumplimiento por la pena, esta debe ser de carácter efectivo. Sobre las costas de la causa, solicitamos que sea condenado en costas, toda vez que fue defendido por defensa privada. **Finalmente**, respecto de **Jorge Andrés Osorio Troncoso**, se solicitó que se le reconociera la circunstancia de responsabilidad penal del artículo 12 N° 16 del Código Penal, toda vez que su extracto de filiación registra condenas pretéritas. Y su extracto de filiación señala lo siguiente Jorge Andrés Osorio Troncoso, C.I N° 20.419.201-4, que en el Registro general de condenas mantiene causa, RIT 5116-2018 del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, condenado como autor de robo con intimidación consumado, el 26 de junio del año 2019, condenado a tres años y un día de presidio, libertad vigilar intensiva. Causa, RIT 6675-2021, del Juzgado de Garantía de Puente Alto, condenado como autor de receptación de vehículo motorizado, en grado de rollo de consumado y autor del delito de porte de arma cortante y punzante y autor del delito de robo con violencia. Causa, RIT 6675 del Código Penal en grado de rollo de consumado, condenado el 21 de noviembre de 2021 a 541 días de presidio menor en su grado medio y la multa de una unidad tributaria mensual, condenado también a una pena de multa de una unidad tributaria mensual y condenado a una pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo. Asimismo incorpora copia de sentencia del 12° Juzgado de garantía de Santiago, en causa, RIT 5116-2018, materia de robo de intimidación, imputado Jorge Andrés Osorio Troncoso, RUT 20.419.201-4, dice Santiago, 26 de junio de 2019, vistos que se condena a Jorge Andrés Osorio Troncoso, ya individualizado como autor de consumado de robo de intimidación a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, asesoría legal e inhabilitación absoluta perpetua de derechos políticos e inhabilitación absoluta para cargo de oficios públicos ante la condena. Para el evento, el que el tratamiento se le haga a bono al tiempo de permanecer privado de libertad, la causa desde el 22 de octubre del 2018 hasta el día de hoy. Sentencia dictada con fecha 26 de junio del año 2019, RIT 5116-2018 en contra del imputado Jorge Andrés Osorio Troncoso, en el que se encuentra firme ejecutoria, Santiago, 8 de julio de 2019, firma jefe de unidad de administración de causas. Ahora, referente a otras circunstancias de responsabilidad penal, específicamente del artículo 11 N° 9 del CP., **el Ministerio Público en este caso sí la va a reconocer**, toda vez que el imputado Jorge Andrés Osorio Troncoso reconoce la participación en ambos delitos. Y lo más importante, es que señala cómo mantenía contacto con Maximiliano Basáez Castillo, en ese sentido, le perjudicarían dos circunstancias modificativas de responsabilidad penal y le beneficiaría una, que es la del artículo 11 N° 9, y rebajaría entonces su pretensión punitiva a dos penas de 10 años y 1 día de presidio, accesorios legales. Y, por último, la incorporación de su huella genética, por el quantum de la pena, esta debe ser de carácter efectivo y no pide costas, toda vez que fue defendido por la Defensoría Penal Pública.

**En la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. El Querellante Consejo de Defensa del Estado**, refiere que siendo consecuentes con la acusación particular, en relación a los hechos 1 y 3, respecto de Maximiliano Basáez, mantiene las penas solicitadas en la acusación particular, esto es de presidio mayor en su grado máximo, 20 años, más las accesorias del artículo

28, e incorporación de su huella genética y las costas, por ser defendido por una defensora penal privada, de forma efectiva por el quantum de la pena y en este sentido, reconoce y comparte con el Ministerio Público la atenuante del artículo 11, número 6 del CP., de irreprochable conducta anterior. Ahora, en cuanto a las dos agravantes que se dieron por acreditadas, señala que estas dos agravantes, le dan un disvalor adicional a este hecho. Tenemos un agravante del 12 N° 8 del Código Penal, que es el prevalimiento del carácter público, utilizar las funciones que el Estado le entrega a un funcionario policial con abuso para y para sus propios fines particulares. Y esta agravante está vinculada con la otra agravante del artículo 449 bis del Código Penal., y entiende que esta conexión que existe entre las agravantes dota este hecho de mayor disvalor. Bajo esta circunstancia, a pesar de que le reconocemos esta circunstancia atenuante, podemos recorrer todo este marco penal abstracto, y va a solicitar la pena de 20 años, y a esto se debe agregar la extensión del mal causado, porque hablamos de dos delitos sumamente graves, que son robos con intimidación, que afectan bienes jurídicos muy relevantes para la sociedad, como la vida, la integridad física, integridad psíquica, son delitos que están en grado de desarrollo de consumados, con utilización de elementos contundentes, amenazas, superioridad numérica y especies cuyo valor ronda aproximadamente los 30 millones de pesos, en consecuencia, dada la extensión del mal causado, dada la entidad de las dos agravantes señaladas, dado lo que dice el Ministerio Público, la corrupción que se realiza en la institución de carabineros para efectos de garantizar fines particulares ajenos a la institución, es que mantiene la pretensión punitiva de 20 años de presidio mayor a su grado máximo, accesorias del artículo 28 del CP., e incorporación de su huella genética y las costas, y por el quantum de cumplimiento de forma efectiva. Respecto al hecho número 2, no hay ningún tipo de colaboración sustancial en este caso, porque el señor Maximiliano Basáez nunca prestó declaración y hace la argumentación en conjunto, porque va a solicitar exactamente la misma pena tanto para Maximiliano Basáez como para Víctor Araneda, en este caso se puede determinar la pena conforme al artículo 449 y en este sentido, solicita la pena de 5 años de presidio, considerando la existencia de la atenuante del artículo 11 N° 6, que ya fue referida por el Ministerio Público respecto de ambos imputados y la agravante del artículo 449 bis, que es la agrupación, organización de una o más personas dedicadas a cometer estos delitos por los mismos fundamentos que refirió y por el mayor disvalor que le da el hecho de ser dos funcionarios públicos, que utilizan esta calidad y que pertenecen a una banda criminal para efectos de cometer delitos que por mandato constitucional están obligados a repeler. Por las consideraciones que expone, que niega la colaboración sustancial de Víctor Araneda y, en consecuencia, respecto de Maximiliano Basáez y Víctor Araneda, solicita la pena de cinco años de presidio menor en su grado máximo, las respectivas accesorias del artículo 29, huellas genética, costas del artículo 45 del Código Procesal Penal, por ser defendidos por defensores particulares y también, el cumplimiento de forma efectiva.

**En la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, a la Querellante BAT Chile S.A.**, señala que por economía procesal, se adhiere al alegato del Ministerio Público.

**En la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, la Defensa de Basáez Castillo**, refiere que las penas que va a solicitar son las siguientes. Diez años y un día de presidio mayor en su grado medio por los dos robos con intimidación, respecto a los cuales fue condenado por ambos y 541 días de presidio menor en su grado medio por el ilícito de robo en lugar no habitado, por los cuales fue condenado su representado en calidad de autor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 N° 1, según se siguió del veredicto. La circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal, procede respecto a su representado. Efectivamente, él no tiene anotaciones pretéritas en su extracto de filiación, circunstancia que es innegable, se ha incorporado mediante lectura. Está la circunstancia del artículo 12 N° 8, que ha reconocido el tribunal y está también la regla de determinación del artículo 449 bis, No se tiene artículo 65 al 68 en esta causa, por tener marco rígido. Y de acuerdo al artículo 449, para determinar la pena, el tribunal únicamente, para no caer en una infracción de derecho, puede hacerlo de acuerdo a la regla del artículo 449, regla primera, que es dentro del límite del grado o de los grados señalados por la ley como pena al delito, el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad a las circunstancias atenuantes y agravantes, concurrentes, así como a la del mayor o menor extensión del mal causado, fundamentándolo en su sentencia. Primero, que estando a la historia de la ley, la creación del artículo 449, no es una regla que beneficie a las personas, es una regla que tiene por objeto perjudicarlas y agravarlas, el legislador crea una situación que perjudica a las personas que están siendo juzgadas por este ilícito y cuesta la posibilidad de que la defensa pida la pena de 10 años y un día por el ilícito de robo intimidación y eso es lo que se ha hecho en el artículo 449., toda vez que la regla segunda del artículo 449 señala que tratándose de los condenados reincidentes en los términos de las circunstancias agravantes de los numerales 15 y 16 del artículo 12, el tribunal deberá, para los efectos de lo señalado en la regla anterior, excluir el grado mínimo de la pena si esta es compuesta o el mínimo si consta de un solo grado. De modo tal que el deber que entrega la ley de aumentar en un grado está circunscrito única y exclusivamente a los reincidentes, no para las personas que no tienen esa calidad. De tal manera que me imagino yo que para imponer la sentencia, no se va a imponer por desagrado respecto del acusado, porque guarde silencio, por tener defensa activa, ni por tener defensa privada, ni por no haber declarado en el proceso como lo están indicando los persecutores. De tal manera que la extensión del mal causado, no se ha sufrido. De un lado son las propuestas respecto de los 2 robos de intimidación, la pena única de 10 años y 1 día por ambos de los delitos. En relación al ilícito de robo en lugar no habitado, tampoco tenemos circunstancias del artículo 65 a 69. No pide una pena única por todo porque considera que es agravar más la situación del penado. Como no tenemos tampoco circunstancias del artículo 65 a 69, entonces aquí se debe aplicar derecho y justicia, misma norma, ver las circunstancias que agravan la responsabilidad y aquellas que la atenúan. En este caso solamente existen dos, no se configuró otra circunstancia modificatoria que haya agravado la responsabilidad, por lo tanto las dos existentes, una que morigera y otra que agrava, en justicia deben anularse y la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio, es la ajustada a derecho y a la conducta efectivamente desplegada, cuando no se acreditó vía alguna de ingreso al lugar, forma de ingreso local donde vinieran las especies. No escuchamos acá ningún propietario afectado por esta pérdida de material. Es todo un trabajo de construcción y de análisis que va a tener que hacer el tribunal en la sentencia condenatoria. Es un trabajo que va a ser complicado en ausencia de estos elementos probatorios directos como los tenemos en otros delitos de apoderamiento por medios materiales. Además la labor desplegada por su representado es una labor ya que raya en el encubrimiento y por esas solas circunstancias sin perjuicio de que su decisión fue la de autoría, es imposible que se determine que haya una extensión del mal causado. De manera tal que aconseje imponer a una persona que no tiene antecedentes penales en vez de una pena de 541 días, una pena de 5 años. Si escuchamos las pretensiones fiscales de los acusadores a solicitar dos penas de 18 años y una pena de 5 años por estos hechos, todo lo que suman 41 años de privación de libertad, no sería justo y estamos ante un tribunal de justicia que bien si falla conforme a derecho, el derecho está informado por la justicia también. Por eso nace y por eso se crea. Con respecto a las penas accesorias, corresponden legalmente, lo dice



la normativa, no tenemos fundamentos para poder oponerse. Y solicita que se le reconozca como abono el tiempo que ha estado privado la libertad en razón de esta causa y que no se le condene en costas de acuerdo a los artículos 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

**En la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal a la Defensa de Víctor Araneda Gallardo**, refiere que la pena que va a solicitar, va a ser de 541 días de presidio menor en su grado medio. En atención a las circunstancias atenuantes, tiene reconocido el 11 N° 6 del Código Penal, y además solicita sea reconocida la modificatoria del artículo 11 N° 9, del mismo cuerpo legal, con la colaboración que tuvo su representado desde el inicio de la investigación. Por lo anterior teniendo dos atenuantes y una agravante reconocida por el tribunal, en cuanto al 449 bis del Código Penal y considerando el marco rígido, efectivamente aquí, para determinar la pena, se puede recorrer todo el rango de pena, es por eso que solicita la pena de 541 días, con dos atenuantes existentes y en relación al agravante, entendiéndose que quedaría una atenuante subsistente, cree que es una pena en justicia. Ahora, es importante para los efectos de la determinación de la pena, en cuanto a la extensión del mal causado, solamente por la calidad que ostentaba de funcionario público. No concurre la agravante del artículo 12 N° 8 del Código Penal, por lo tanto, su representado nunca utilizó su calidad de funcionario público para la comisión de este ilícito. En ese entendido, la pena solicitada es una pena justa. En cuanto a la forma de cumplimiento solicita, en principio, que se tenga por cumplida, en atención a los tiempos que su representado estuvo privado de libertad, desde el día 14 de enero del 2021, hasta el día 25 de marzo del 2022, luego estuvo en arresto domiciliario total del 25 de marzo del 2022, al 4 de agosto del 2022 y actualmente está en arresto domiciliario parcial hasta el día de hoy. En el entendido, que la pena fuese superior a la solicitada, solicita una pena sustitutiva. En el caso que fuese menor a tres años de remisión condicional del artículo 4° de la ley 18.216 o en su defecto, si fuese superior a los tres años, la de libertad vigilada intensiva, contemplada en el artículo 14 y siguientes de la ley 18.216. Para efectos de solicitar dichas penas sustitutivas, incorpora los respectivos informes presentenciales emitido por don Felipe Eduardo Reyes Silva, psicólogo clínico, magister en psicología jurídica y forense y José Ramos Vásquez, asistente social. Que en las conclusiones y sugerencias, en forma resumida señalan, que la evaluación social concluye que el informado cuenta con características personales y familiares para una interacción social adecuada, con la disposición de trabajar con los organismos adecuados para mejorar su desarrollo vital y adecuación social. Dichos factores se consideran de suma relevancia para plantear que el imputado se considera apto para la reinserción social esperada siempre y cuando se intervenga y se integre al imputado a un sistema alternativo de la prisión preventiva. Solicita se tenga por incorporado, complementando lo que señala el informe, efectivamente su representado cuenta con una red social y familiar, lo cual se ha demostrado también en este juicio, acompañado de su madre en todo momento, la cual efectivamente es la que le presta apoyo y contención. La última solicitud en cuanto a la aplicación del artículo 38 de la Ley 18.216, en atención a que es su primera anotación prontuarial, por lo que se solicita en su oportunidad se oficie para hacer aplicación de este artículo, y que no sea condenado en costa, por la colaboración prestada en juicio.

**En el debate del artículo 343 del Código Procesal Penal, Defensa de Lorca Díaz y Osorio Troncoso**, señala que comienza, con **don Jorge Andrés Osorio Troncoso**, quien ha sido condenado por dos ilícitos de robo con intimidación, Lo perjudica la circunstancia agravante del artículo 12 N° 16 del Código Penal. Esto es la reincidencia específica, no la va a cuestionar ya que ha revisado prolijamente su procedencia, con la existencia de esta circunstancia agravante y conforme al artículo 449, la regla segunda del Código Penal, tratándose entonces de la reincidencia, el tribunal debe excluir el grado mínimo. De esta manera, nos encontramos con una pena que comienza en presidio mayor en su grado medio. Dentro de ese grado y siempre continuando con las reglas del artículo 449, esta vez la regla primera, hay que tomar en consideración las circunstancias atenuantes del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Efectivamente, don Jorge Osorio prestó una larga declaración, se refirió a todos los hechos, circunstancias, detalles, cosas inéditas que no salieron en el resto de la información que se aportó al juicio oral. Como por ejemplo, la forma como se distribuyeron las ganancias. Dentro de este mismo grado. Le perjudica la agravante del artículo 449. En este caso, existiendo un atenuante y existiendo un agravante, señala una terminología que usamos los operadores del derecho penal, de compensar racionalmente, pero ya sabemos que no podemos ocuparlo, por prohibirlo el artículo 449, que excluye las reglas del artículo 65-69. Pero el concepto es el mismo. Solicita al tribunal que tenga en consideración quien le favorece una circunstancia, le perjudica otra y efectivamente haga una apreciación, un juzgamiento o una compensación racional. El Ministerio Público ha pedido dos penas de 10 años y un día. Respecto de las penas, existen dos formas de determinar ésta. De acuerdo al artículo 74, que es la suma aritmética de ambas penas, o la del artículo 351, que es una acumulación jurídica que, por ser más favorable, debe aplicarse. En este contexto, va a pedir respecto al señor Osorio Troncoso y como lo establece el artículo 351 en el inciso primero, por tratarse de delitos de la misma especie, que se tomen como un solo delito, se aumenten un grado y se le imponga una pena única de 15 años y un día. Va a solicitar al momento de considerar el monto, el número específico de la pena, se considere la prevención especial o sea, la resocialización, la reinserción y es una pena justa. Respecto de la forma de cumplimiento, no puedo hacer ninguna petición. Ahora respecto a **don Bastián Alberto Lorca Díaz**, también ha sido condenado por dos delitos de robo con intimidación y un delito de microtráfico, le perjudica la circunstancia agravante del artículo 449 bis., por lo que va a pedir en el caso de don Bastián, es que se le reconozca la circunstancia de la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Él también declaró en el presente juicio, respecto del primer hecho, en la acusación conocimos siempre como el hecho uno, lo reconoció ampliamente, también dio todos sus detalles, la dinámica, el contexto, y entregó sin ningún tapujo toda la información que él poseía, según su particular apreciación. Respecto del hecho dos, efectivamente lo reconoció a medias. Él tenía y todavía tiene la firme convicción, porque no es un operador del derecho, que no participó en el hecho tres del 7 de septiembre del 2020. Y de acuerdo a sus convicciones y a su determinación, la defensa evidentemente tiene que cumplir su requerimiento, él reconoció también su participación, sin ocupar esta terminología técnica. Reconoció haber tomado parte, haber realizado conductas en el hecho dos. Respecto del delito de microtráfico, por supuesto, que colaboró, ya que no había ningún antecedente para atribuirle a él la tenencia de la droga. La droga fue encontrada en un domicilio, que se allanó, bien allanado, legítimamente. Lo que quiero decir, es que sí colaboró. Él reconoció, no se puso nunca en duda la titularidad, la posición, la tenencia de dicha droga. Por eso, solicita que se le reconozca la atenuante de colaboración y fue sustancial al reconocer el delito en las circunstancias que ya se han dicho, entonces el tribunal está conforme al artículo 449, regla primera, solicita que se compense también, es decir, que se tomen en consideración estas dos circunstancias, tanto la atenuante de colaboración como la agravante del artículo 449 bis, de haber actuado formando parte de una agrupación u organización, y, en definitiva, le aplique las penas en el grado mínimo, presidio mayor en su grado mínimo. Sendas penas de cinco años y un día. Como petición subsidiaria para la determinación de pena de don Bastián, y el tribunal

estimase que no le beneficia la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9, solicita que se le coloque una pena que no sea en el extremo inferior, ya no son cinco años y un día, derechamente voy a pedir que se le condene a sendas penas de seis años, de presidio mayor en su grado mínimo. Ahora, de esta manera, y también aplicando la regla del artículo 351 del Código Procesal, pero esta vez el inciso segundo, se suba la pena en un grado y en definitiva lo condene a una pena única, como es justamente lo señala esta regla de la acumulación jurídica de las penas, una pena única de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio. Sería de esta manera, una pena de quince años y un día para don Jorge y una pena de diez años y un día para don Bastián. Entonces, para el caso de que no se acoja alguna de las peticiones, con la atenuante del artículo 11 N° 9, el tráfico podría tener una pena de 541 días y dos penas de seis años lo que tiene la defensa, que es 151, inciso segundo. Y, por supuesto, subir un grado de diez años y un día del presidio mayor de su grado, sin costas, porque han sido representados por la Defensoría Penal Pública, conforme al artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

**En la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal, la Defensa de Gaete Aguilera**, señala que solicita que se tenga por reconocida la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, el Ministerio Público, esboza que en su rebaja de pretensión de pena, de alguna u otra forma, también hace lugar a esta declaración que prestó su cliente que no es antojadiza, él renuncia a su derecho a guardar silencio, aunque sea al final del juicio oral. Efectuó una colaboración sustancial, efectuó un detalle pormenorizado, no tan solo de cómo ocurrieron los hechos, sino que de las conversaciones que mantuvo también con el señor Maximiliano Basáez, y en general responde a las preguntas que le hace tanto el tribunal como los intervinientes. En ese orden de ideas, solicita que se tenga por configurada dicha colaboración sustancial. Por lo que le afecta a su representado la agravante del artículo 449 bis del Código Penal. En ese orden de ideas, y con este marco rígido, en donde es imposible la aplicación de los artículos 65 al 69, del Código Penal, no queda, más que el tribunal pondere, ambas pretensiones de la defensa y solicita, derechamente, dos penas de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, respecto, de los dos delitos por los cuales ha sido condenado su cliente. En cuanto al abono, solicita que se tenga por abono todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad. Esto es desde el día 3 de septiembre del año 2022, haciendo un total de 507 días, hasta el día de hoy, de privación de libertad. En cuanto a las costas, solicita que no se condene en costas en el entendido de que existía, argumento plausible para litigar y encontrarse privado de libertad.

**TRIGESIMO SEGUNDO: Atenuante 11 N° 6 el Código Penal.** Que favorece a los acusados **MAXIMILIANO FRANCISCO BASAEZ CASTILLO y VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO**, la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, la que se encuentra acreditada con el extracto de filiación y antecedentes de los mismos, incorporado al juicio mediante su lectura por el ente persecutor y que dan cuenta que se encuentran exento de anotaciones penales pretéritas.

**TRIGESIMO TERCERO: Modificatoria de responsabilidad artículo 11 N° 9 del Código Penal.** Que, las Defensas de los acusados **Víctor Araneda Gallardo, Antony Gaete Aguilera, Bastián Lorca Díaz y Jorge Osorio Troncoso**, solicitaron a favor de sus representados, se les reconociera la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Como cuestión previa, cabe destacar que el representante del Ministerio Público, solamente le reconoce esta circunstancia atenuante mencionada en el epígrafe, al acusado Osorio Troncoso y los querellantes no la reconocen a ninguno de los acusados, sin embargo, se precisa que, para que esta atenuante se verifique es necesario determinar si los acusados prestaron colaboración al esclarecimiento de los sucesos investigados y en el supuesto de ser efectivo, si ella pudo calificarse de sustancial.

Este ente jurisdiccional estima que la declaración de los acusados antes indicados fue de gran trascendencia, ya que alivió la carga probatoria del Ministerio Público, sus dichos consiguieron llenar todos los espacios sin explicación dejados por la investigación y de los cuales dieron cuenta las defensas, y que se evidenciaron en la audiencia del juicio oral. Si bien es cierto el relato prestado por los imputados en estrado no sobresalió por ser circunstanciado, sin embargo, sus declaraciones vinieron a coadyuvar de manera complementaria -pero significativa- a que el Tribunal alcanzara la plena convicción respecto de la real participación que tuvo cada uno en los ilícitos, descartando cualquier duda basada en la razón a este respecto.

Asimismo, cabe hacer presente que la circunstancia modificatoria prevista en el N° 9 del artículo 11 del código punitivo, fue introducida en el Código Penal, en el mes de mayo del año 2002, por la Ley N° 19.806, que y reemplazó a la de confesión espontánea, que anteriormente ocupaba su lugar y no se avenía con el espíritu del nuevo Código Procesal Penal. Es así como la reforma en comento, se produjo por las necesidades de la Reforma Procesal Penal de adaptar a la nueva realidad adjetiva -Código Procesal Penal- las disposiciones de orden sustantivo -Código Penal-. Por lo anterior, la nueva disposición surge como una legítima reacción en contra del modelo inquisitivo previo, fuente de graves inequidades, tomando en consideración la actual separación de las funciones de investigar y acusar por una parte, y la de juzgar por la otra.

A lo señalado cabe agregarse, que, dentro de las garantías reconocidas a todo imputado en el nuevo sistema, se encuentra, la de guardar silencio, reforzándolo con una concepción de que su declaración constituye un medio de defensa, conforme lo establece el artículo 98 del Código Procesal Penal, lo que se diferencia del modelo inquisitivo, en que “la confesión” del procesado era visto como “la reina de las pruebas”.

Así, se descarta que, con su “colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos”, el autor evidencie una personalidad a la que la ejecución del hecho punible es en algún modo ajena. La colaboración puede estar dirigida tanto al “esclarecimiento” del hecho punible propiamente tal, como a la intervención que en él ha tenido el sujeto u otras personas cuya participación en él era ignorada hasta ese momento. Demás esta señalar que, La contribución puede efectuarse no sólo ante el tribunal sino, además, ante otras autoridades encargadas de la investigación (en especial el Ministerio Público, pero también la policía, etc.). Además, esta ha de ser *sustancial*, esto es, no debe limitarse a proporcionar detalles intrascendentes sino constituir un aporte efectivo y serio al éxito de la investigación.

A diferencia de la rigidez de la disposición anterior a la reforma, en el actual texto la clave se encuentra en la exigencia de un aporte del imputado relacionado con lo más importante o esencial con el proceso que se encuentra en curso. La exigencia debe entenderse, en una primera aproximación, en función de lo señalado en el artículo 180 del Código Procesal Penal, del que es posible inferir que el objeto de la investigación del Ministerio Público es el establecimiento y la averiguación de un hecho, que reviste los caracteres de delito, así como los partícipes de él. Lo anterior, no significa en todo caso, que se circunscriba la aplicación de la atenuante,

sólo a la etapa de investigación, ya que nada obsta, en que ésta pueda establecerse a partir de lo obrado, durante la audiencia de juicio, toda vez que si el imputado, que ha guardado silencio hasta ese momento, lo rompe para encausar el desarrollo del juzgamiento en la línea correcta, a raíz de lo cual, en definitiva, los sentenciadores adquieren la convicción sobre quiénes y en qué grado participaron en el delito, lo que amerita que podría perfectamente acogerse la atenuante.

Así las cosas, para acreditar dicha atenuante, estos sentenciadores deberán atenerse al menos a tres criterios, esto es, la entrega de antecedentes relevantes por parte de los acusados; la aceleración de tiempos; y una mayor contribución al grado de convicción, en la decisión adoptada por el Tribunal.

La interpretación anterior, resulta completamente distinta a aquella que se realizaba al numeral en comento, con anterioridad a su modificación y en el sistema inquisitivo, en los que se fundaba la minorante, en que la declaración del imputado constituía el único antecedente con el cual se podía obtener el esclarecimiento o reconstrucción de la verdad histórica, utilizando erradamente aquel criterio denominado *supresión mental hipotética*, de manera tal, que en el evento de existir otros medios de prueba, que permitieran acceder a las circunstancias fácticas acusatorias, la confesión del procesado, resultaba ineficaz. La actual estructura adjetiva de enjuiciamiento criminal, fundada en un sistema acusatorio, que como se dijo, establece como garantía fundamental, el derecho a guardar silencio frente a una imputación penal y otorga la posibilidad de referirse a ella, en cualquier etapa del procedimiento (artículo 93 del Código Procesal Penal) supera la interpretación antes expuesta, reemplazándola por una acorde con el sistema de protección de derechos fundamentales antes señalados, que esta magistratura tiene la obligación de valorar.

Todos estos antecedentes mencionados, son los que llevan a esta judicatura a acoger tal modificatoria respecto de los acusados **Víctor Araneda Gallardo, Antony Gaete Aguilera, Bastián Lorca Díaz y Jorge Osorio Troncoso**, que sus declaraciones prestadas durante la audiencia de juicio oral, ratificaron aquellas líneas de investigación del Ministerio Público, permitiendo vincularlos directamente con dichos hechos, agregándose de esta forma, de manera complementaria a la suficiente prueba de cargo rendida, al vincularse directamente con los hechos en que reconocieron su participación en forma directa o indirecta y asimismo dar cuenta de la participación de cada uno de ellos. Por estas consideraciones **se acoge la petición de las Defensas** en orden a reconocer a sus representados la atenuante contemplada en el artículo 11 N°9 del Código Penal.

#### **TRIGESIMO CUARTO: Agravante artículo 12 N° 8 del Código Penal.**

Que en su oportunidad, el ente persecutor y querellante argumentaron, respecto del delito de robo en lugar habitado, que les correspondía a los acusados la agravante del artículo 12 N° 8 del Código Penal, esto es, “prevalerse del carácter público que tenga el culpable”.

Estos sentenciadores entienden que tal agravante debe ser analizada en el marco del delito que no requiere, para su ejecución, de la calidad de funcionario público, por ello, en esta parte se circunscribirá únicamente al delito de robo en lugar no habitado.

En efecto, respecto del Hechos signados como N°2 en la acusación, en la especie, el Tribunal estima que si bien los acusados Basáez Castillo y Araneda Gallardo, a la fecha de los hechos eran funcionarios públicos, conforme a las hojas de vida institucional de Carabineros, correspondiente a Maximiliano Francisco Basáez Castillo, de fecha 12 de Marzo de 2021 y de Víctor Manuel Araneda Gallardo, de fecha 12 de Abril de 2021 y las resoluciones exentas N° 294 de fecha 15 de Junio de 2018 de Basáez Castillo y N° 408 de fecha 26 de Diciembre de 2013, de Víctor Manuel Araneda Gallardo, emitidas por la Dirección General de Carabineros, correspondiente al nombramiento como Carabineros, Sin embargo, en los mismos documentos se establece que ambos acusados, se encontraban con licencias médicas a la fecha de la perpetración del delito, lo que además fue ratificado por el Teniente Marco Constanzo Hidalgo, En este escenario, no se desprende de la dinámica de los hechos establecidos por el Tribunal, que aquellos se hayan prevalido de dicha circunstancia para cometer este ilícito, dado que de las escuchas y vigilancias realizadas por la policía de Investigaciones, es posible interpretar, como lo señaló el funcionario Jorge Caballero Castro, que los acusados Basáez Castillo y Araneda Gallardo se encontraban al interior de un vehículo particular realizando cobertura, mientras se desarrollaba el ilícito, sin que en dicha oportunidad se hubiesen prevalido de algún furgón de la institución o de información entregada por CENCO, o que hubiesen hecho éstos alusión a persona alguna o hubiesen mostrado algún distintivo o se hubieran identificado ante alguien como funcionario público de la institución a la que pertenecían para lograr el ingreso al local siniestrado y luego efectuar la sustracción de las especies, situación por la cual **la agravante contenida en el artículo 12 N°8 del Código Penal, en relación al delito de robo en lugar no habitado, será desestimada.**

Que, los acusadores solicitaron además, se considerara en perjuicio del acusado Basáez Castillo, la circunstancia agravante del artículo 12 N° 8 del Código Punitivo, en relación a los delitos de robo con intimidación, hechos signados en la acusación como N°1 y N°3, arguyendo que los delitos que se acreditaron por el Tribunal sólo pudieron perpetrarse por la calidad de Carabinero, que a esa fecha detentaba el acusado.

Que en este caso, para determinar si en la especie se configura la agravante en análisis, es preciso considerar a priori, que dicha agravante se configura cuando el sujeto activo aprovecha o abusa de su carácter de funcionario público para cometer el delito, ejecutarlo en condiciones favorables o para procurar la impunidad. En la especie, constituye un hecho no controvertido, que además concordó con los antecedentes incorporados por la prueba de cargo, como se ha señalado con antelación, que Maximiliano Basáez Castillo, en los meses de agosto y septiembre de 2020, se desempeñaba como funcionario de Carabineros de La Tenencia Mauricio Rivera López, dependiente de la 13° Comisaría La Granja, según consta en su hoja de vida y decreto de nombramiento resolución exentas N° 294., de fecha 15 de Junio de 2018 de Basáez Castillo, cargo en razón del cual, a juicio del Tribunal, se considera investido de la calidad de funcionario público, conforme a los razonamientos vertidos en la presente sentencia; concurriendo de esta forma la primera exigencia normativa de la modificatoria alegada por los acusadores.

En este sentido, conforme a los antecedentes incorporados al juicio, se pudo tener establecido que el acusado Basáez Castillo, se previó, aprovechó y abusó del carácter de funcionario público del que se encontraba investido, para obtener información privilegiada en relación a camiones repartidores de cigarrillos, en el sector jurisdiccional de la unidad de la cual dependía, visualizándose, en consecuencia, la existencia de un animus de aprovechamiento por parte de Basáez Castillo, que incrementa la reprochabilidad jurídico-penal de su conducta, por lo que se acogerá la petición de los acusadores en relación a los delitos de robo con intimidación (Hechos N°1 y N°3), y robo en lugar no habitado (Hecho N°2), en orden a aplicar en perjuicio de este la agravante en comento.

**TRIGESIMO QUINTO: Agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal.** Que, **perjudica al acusado Jorge Andrés Osorio Troncoso**, la agravante de responsabilidad criminal contenida en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, invocada por el

ente persecutor, a saber, haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie, la que se encuentra acreditada, con su extracto de filiación y la copia autorizada de la sentencia definitiva en causa rol RIT N° 5116-2018 del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, en la cual resultó condenado como autor de un delito de robo con intimidación, consumado, el 26 de junio del año 2019, a la pena de tres años y un día de presidio, cumpliendo la pena mediante libertad vigilada intensiva. Además, se cuenta con copia de la sentencia en que se informa lo referido en el extracto y que se encuentra ejecutoriada. De esta forma, afecta al acusado Osorio Troncoso la agravante de la reincidencia específica, toda vez que registra condena por delito de la misma especie, cuya sentencia se encuentra ejecutoriada, agravante que además no se encuentra prescrita en los términos del artículo 104 del Código Penal, a mayor abundamiento, no fue cuestionada por la defensa. Asimismo, el Tribunal deja constancia que el señor Fiscal manifestó en la audiencia, que no invocaba la agravante de reincidencia específica contemplada en el artículo 12 N° 16 del Código Penal, respecto del acusado Bastián Alberto Lorca Díaz y por lo tanto, se desistió de dicha petición que fue indicada en el auto de apertura del juicio oral, por lo que no se va a emitir pronunciamiento en relación a dicha modificatoria de responsabilidad penal.

**TRIGESIMO SEXTO: Agravante artículo 449 Bis del Código Penal.** Que, según consta en el libelo acusatorio, que el Ministerio Público y partes querellantes esgrimieron en contra de los acusados, por los delitos de robo con intimidación y robo en lugar no habitado, la agravante contemplada en el artículo 449 bis del Código Penal.

Que, corresponde hacer alusión al aspecto legal y doctrinario de la agravante en cuestión y yendo al origen de esta disposición legal, cabe señalar que surge con la modificación introducida por la ley 20.931, que entra en vigencia en el mes de julio del 2016 y que deroga el artículo 456 bis del Código Penal, siendo su espíritu aplicar una pena agravada a los delitos que se cometan en grupo, pues aquello implica una mayor peligrosidad para la población, además de separarla de la agravante de asociación ilícita y rebajar los requisitos que estaban establecidos en el antiguo 456 bis del Código Penal.

Que ante la falta de definición legal de lo que se debe entender como una agrupación de sujetos, para los efectos de determinar su existencia, ha sido la doctrina y la jurisprudencia quienes han debido cubrir tal espacio, fijando parámetros, características y requisitos para poder configurar la estructura de una “agrupación” y en ese sentido debemos considerar como punto de partida del examen que dicha figura excluye la de “asociación ilícita para el narcotráfico” por ser ésta de mayor complejidad. Sin embargo, la “agrupación” importa la existencia de una estructura originada en la pluralidad de sujetos activos que incurren en actos constitutivos de delitos, más sin la estructura y complejidad que caracteriza a la asociación.

Que se debe considerar que la agrupación o reunión de delincuentes, abarca aquellas conductas delictivas en que participa más de un interviniente, las que alejándose de la simple coautoría, representan una organización de mayor relevancia y disvalor, pero que no entrañan todavía una asociación ilícita. Sin embargo, para la configuración de la agravante analizada, no basta con la existencia de una estructura al menos básica como la aludida en el párrafo anterior, sino que también frente a la pluralidad de sujetos activos, se requiere en ellos la presencia de un ánimo de obrar en conjunto, una conciencia en los acusados que debían actuar en forma unida para lograr el éxito en la actividad ilícita, pero no se trata de una conciencia en abstracto, sino una aportación concreta y con pleno conocimiento de la existencia del grupo al que pertenecen y de la actividad que desarrollan, lo cual a juicio de estos sentenciadores concurre en la especie, ya que en la dinámica de participación de los encausados, se observa un grado de organización, de concertación, de distribución de tareas y de estabilidad temporal, que permiten estimar la concurrencia respecto de los acusados Maximiliano Francisco Basáez Castillo, Bastián Alberto Lorca Díaz, Antony Scott Gaete Aguilera y Jorge Andrés Osorio Troncoso, por una parte y Basáez Castillo con Víctor Araneda Gallardo, además de los sujetos de nombre Luis Cabrera Riquelme, Vicente Ausensi Díaz (cuyas responsabilidades no fueron perseguidas en esta causa) y otros no identificados en ambos casos, de la circunstancia contemplada por el artículo 499 bis del Código Penal, como se ha dicho en relación a los delitos de robo con intimidación y robo en lugar no habitado.

En efecto, la organización de que se ha dado cuenta, está formada por grupos de personas reunidas para un fin, sin que concurra el elemento de jerarquización y tipo de organización propio de la asociación ilícita. Se trata, en consecuencia, de una agrupación que ha mantenido por un tiempo.

En cuanto a la alegación de las defensas que estiman que no concurre, por cuanto ellos nunca formaron parte de ninguna organización y este Tribunal fundado en que no se puede olvidar el origen de esta norma que reemplazó a la antigua disposición del artículo 456 bis del Código Punitivo y que fue modificado debido a todas las complicaciones de interpretación que acarrea su aplicación, específicamente el concepto de pluralidad de malhechores pues se estimaba que si las dos o más personas que cometían el hecho punible tenían que tener antecedentes anteriores que los hicieran ser calificados como “malhechores”, o simplemente que se estaban refiriendo a ellos en tal calidad por haber cometido el delito por el cual se le estaba juzgado y esos problemas hicieron que se modificara la norma, como una forma de hacer más fácil su aplicación pero manteniendo siempre la intención de sancionar de un modo más severo cuando se comete un ilícito por dos o más personas.

Asimismo, a lo anterior cabe considerar que examinada la historia fidedigna de la ley, quedó consignado que en una de las sesiones del Senado, en que intervino el Profesor Acosta quien manifestó “Si se quiere establecer una agravación focalizada en la comisión de los delitos de este párrafo facilitada por la concurrencia de una agrupación, sin requerir que se constituya la figura de la asociación ilícita, es necesario derogar el número 3° del artículo 456 bis del Código Penal, que justamente agrava por esta misma causa la responsabilidad de los partícipes del robo y hurto”, habiendo sido aceptadas estas intervenciones por el Senado, lo que redundó en la redacción final del artículo 449 bis, en que se diferencia la agravante de agrupación u organización del delito de asociación ilícita, con el fin de facilitar la aplicación de la agravante y así también se procedió a la derogación del artículo 456 bis N° 3 del Código Penal, de lo que podemos colegir entonces que el nuevo artículo 449 bis, reemplaza a dicha disposición legal para hacer más expedita la agravación de la pena.

Unido a lo anterior tenemos que el artículo 449 bis del Código Penal quedó redactado en la forma en que actualmente nos rige y recae entre otros en los delitos robos con intimidación y robo en lugar no habitado, es decir, respecto a los tipos penales que son materia de este juicio, por lo que no hay duda alguna que se puede aplicar esta agravante en estos casos.

De la misma forma como elementos de la agravante hay que considerar los siguientes:

- a).- Que la comisión del delito sea ejecutada por dos o más personas, elemento que no implica una mayor dificultad, pues atiende a un criterio numérico, en el sentido que si actúan dos o más personas en el delito, que de por sí resulta más peligroso.
- b) Que el delito debe ser uno de los ilícitos que afectan la propiedad.

c) Que este grupo u organización de sujetos no debe constituir una asociación ilícita, de la establecida en el artículo 292 y siguientes del Código Penal.

Así también para un mejor entendimiento de los conceptos grupo u organización debemos irnos a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, en la que respecto a grupo indica “Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado” y organización es la acción de organizar, y esta a su vez es “Establecer o reformar algo para lograr un fin, coordinando a las personas y los medios adecuados”.

De lo anterior se puede colegir que podemos derivar el hecho que un grupo es algo más básico que una organización, ya que apunta solo a un grupo de personas, mientras que la organización tiene un poco más de estructura, que requiere un grupo de personas que estén unidas para lograr un fin, como es cometer alguno de los delitos mencionados.

De la misma forma se puede decir, tal como anteriormente se expuso, que esto sería lo más próximo a la pluralidad de malhechores y que la organización sería algo intermedio entre la agrupación y la asociación, institución esta última, que según lo señala el artículo 292 y siguientes del Código Penal, para su constitución se requiere pluralidad de sujetos, objetivo común de cometer delitos contra los bienes jurídicos mencionados en dicha disposición legal o en leyes especiales, permanencia en el tiempo, organización, integración por personas entre las que hay jerarquía y partícipes que realizan las demás funciones.

Finalmente y para entender la esencia de esta agravante, el tribunal estima que no se debe dejar de considerar como elemento importante el hecho que esta norma nació con la ley 20.391, que tuvo un objetivo central como fue hacer más eficiente la persecución penal y la sanción de los delitos en contra de la propiedad, de manera que para hacer una interpretación adecuada de los hechos que nos convocan y determinar si estamos en presencia o no de la agravante señalada, debemos considerar el espíritu de esta ley.

Que, así las cosas, estos sentenciadores consideran que las pruebas rendidas por la Fiscalía y partes querellantes, analizadas en su conjunto, permiten alcanzar a determinar que en este juicio se acreditó, más allá de toda duda razonable, la concurrencia de la agravante contemplada en el artículo 449 bis del Código Penal, por las razones que a continuación se indican:

a).- Que respecto al requisito numérico, no hay duda que en los ilícitos materia de este juicio actuaron más de dos personas, en este caso si bien el Ministerio Público y querellantes acusaron a cuatro imputados por los ilícitos indicados, el Tribunal dio por acreditada la participación de Maximiliano Basáez Castillo, Bastián Lorca Díaz, Antony Gaete Aguilera y Jorge Osorio Troncoso, debiéndose considerar además que con las pruebas rendidas también se probó la participación de otros sujetos que aún no han sido identificados, y en el delito de robo en lugar no habitado a parte de los acusados Maximiliano Basáez Castillo y Víctor Araneda Gallardo, se estableció la participación de otros dos individuos que ya habrían sido condenados, a saber, Luis Cabrera Riquelme y Vicente Ausensi Díaz, de manera que en relación al cumplimiento de dicha exigencia, no hay controversia alguna que se cumple en estos casos.

b).- Respecto a la segunda de las exigencias, conforme a las alegaciones de los intervinientes, su concurrencia no fue debatida por las defensas de los acusados, en relación a que para que proceda esta agravante se requiere la acreditación de la existencia de más de un delito y precisamente este sería el caso, toda vez que, en su caso, los encausados fueron responsables de dos delitos de robo con intimidación y de un delito de robo en lugar no habitado, según se analizó en detalle en la presente sentencia.

De esta forma, el Tribunal considera que procede la concurrencia de esta agravante, toda vez que se trata justamente de aquellos ilícitos a que se refiere la norma del art. 449 bis del Código Penal, ya que los ilícitos acreditados son dos delitos de robo con intimidación, y un delito de robo en lugar no habitado, en los que les correspondió participación en el primer hecho a cuatro de los acusados por el Ministerio Público y querellantes, y en el segundo de la misma forma, a lo menos los cuatro imputados referidos en la forma detalladamente expuesta en los considerandos precedentes.

c).- Finalmente, el tribunal también concluye que el Ministerio Público con las probanzas rendidas cumplió con acreditar los requisitos para considerar que en este caso se da una agrupación u organización de personas, elemento que en concepto de estos jueces se evidenció en la dinámica de las diversas acciones emprendidas por los partícipes de este hecho, en la forma que se pasa a exponer.

Así, cabe afirmar que en los casos que nos convocan, existen antecedentes claros en cuanto a la existencia de una relación entre los imputados desde un tiempo a la fecha de comisión del delito, que data de antes, conforme al mérito de las probanzas rendidas, especialmente se acredita aquello a través de la reproducción de las escuchas telefónicas explicadas por el funcionario Jorge Caballero Castro, específicamente con el imputado Antony Gaete Aguilera, con quien se contactaba Maximiliano Basáez, quien y en la escucha N° 4021, le señala a Maximiliano que él “era sus ojos”, como asimismo en la escucha 4935, Antony Gaete le dice que le toca parte de las ganancias y además que es “su mano derecha”, asimismo, Antony Gaete Aguilera contacta a Bastián Lorca Díaz y Jorge Osorio Troncoso, quienes ejecutan los hechos, según lo explicitaron los funcionarios policiales Camilo Cayuela Estay y Roberto Cáceres Navarro, existiendo una plena correspondencia de sus relatos.

Asimismo en relación al delito de robo en lugar no habitado, se dio cuenta por el mismo funcionario Jorge Caballero Castro, que Luis Cabrera tenía una relación de amistad con Maximiliano Basáez, ya que en el audio 3995, Luis le dice a Maximiliano que pinchó entrando por La Serena, y solicitándole si puede ir a buscarlo; asimismo en el audio 4157, Maximiliano le cuenta que chocó en su moto nueva y que le dieron 10 días de licencia y Luis le dice que tiene dinero y de ser necesario se lo facilita, denotando esta amistad, en la cual también dan cuenta que conocían al sujeto de nombre Vicente Ausenci y al acusado Víctor Araneda Gallardo.

Otro punto que es interesante anotar, es la preparación que demostraron los implicados en estos casos para actuar, tal como quedó en evidencia con los elementos que tenían dispuestos para utilizar en la comisión de los robos, por ejemplo, los vehículos para la realización del traslado y carga de cigarrillos, en primer lugar un vehículo pequeño marca Chevrolet, modelo Spark utilizado por Bastián Lorca Díaz y uno blanco marca KIA utilizado por Jorge Osorio Troncoso, móviles en los cuales junto a otros imputados no identificados, procedieron a sustraer la carga de un camión de cigarrillos el 21 de agosto de 2020, posteriormente con el mismo modus operandi y en conocimiento nuevamente que en el sector se movilizaba un camión de la empresa BAT Chile S.A., alertados por Maximiliano Basáez Castillo, es contactado Antony Gaete Aguilera, quien nuevamente reúne al grupo, esta vez utilizando otros vehículos, un Suzuki Gran Nómade y un automóvil Chevrolet Sail azul, con los cuales quedó claramente comprobado que dichos móviles estaban a disposición de este grupo para utilizarlos, conforme se visualiza en las imágenes que le fueron exhibidas al testigo de iniciales C.P.V.I., en

otros medios de prueba N° 17, video 1, en el cual señala que se ve el auto blanco y el rojo del primer hecho del 21 agosto de 2020, lo cual además es ratificado por el asistente de ruta de iniciales C.P.A.G., Al igual que en el hecho del 7 de septiembre de 2020, en que se utilizaron los vehículos Suzuki, modelo Gran Nómade y Hyundai, modelo Elantra, referidos por el testigo de iniciales F.J.M.C.

Que con las escuchas telefónicas reproducidas a través del funcionario Jorge Caballero Castro, como también con la declaración del funcionario Roberto Cáceres Navarro, quien da cuenta de otros medios de prueba N° 3, en los cuales se realiza una vigilancia en las cercanías de la Tenencia Rivera López y se visualiza al imputado Maximiliano Basáez de uniforme, junto al acusado Víctor Araneda Gallardo y otros funcionarios junto al sujeto de nombre y a Luis Cabrera Riquelme, todo lo cual da cuenta que se contaba con una base operativa en la comuna de La Granja, en la que Basáez Castillo, se preocupaba y señalaba a Antony Gaete Aguilera y a quienes éste contactaba, así lo hace con Bastián Lorca Díaz y Jorge Osorio Troncoso, respecto de los hechos tuvieron su ejecución en la comuna de La Granja, al igual que el robo en lugar no habitado, es decir dentro de la jurisdicción, estando de acuerdo a las antenas geo referenciales de los teléfonos celulares interceptados a los participantes en las cercanías de los lugares de ocurrencia de los hechos, como se ha dado cuenta por el funcionario señalado, cuya existencia es propia en el caso de estas agrupaciones, pues estos grupos requieren de un sector donde ejecutar los hechos, tanto previos como posteriores a la comisión del delito, de manera que todo resulte coordinado y en forma rápida en pro de la eficacia de las diversas conductas desplegadas por cada uno de los miembros de esta agrupación, para obtener un resultado positivo como era la sustracción de una gran cantidad de cigarrillos, en ambos casos, de los hechos del 21 de agosto y 7 de septiembre del año 2020, y de la sustracción de máquinas en el caso del hecho del 25 de agosto de 2020, cuando se perpetró el robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado.

Asimismo, ha sido posible establecer la existencia de una distribución de funciones entre los acusados, que se vio corroborada mediante la reproducción de todas las escuchas telefónicas que describió el sub comisario Jorge Caballero Castro, de las cuales refiere, por ejemplo, que en los audios N° 3863, del 21 de agosto de 2020 En que Maximiliano habla con Antony Gaete, para ver si mantiene su banda y le dice que tiene peguita, un camión de cigarros. El audio 3973, en que habla Maximiliano con Antony, que le dice que está listo y Antony le dice que le va a dejar el contacto. Audio 3981, Maximiliano dice que pasa con el amigo que no le contesta y que es el contacto que le deja antes Antony, que están listos y le da indicaciones como realizar el delito. En el audio 3982, habla Maximiliano con Jorge Osorio y le dice que está todo para cometerse el delito y Maximiliano le dice que lo haga antes que siga repartiendo. Audio 4021, con posterioridad al delito, se comunica Maximiliano con Antony, que le indica que se logró el cometido de robar las cajetillas de cigarros y Antony le dice que va a ser sus ojos. Audio 4055, se comunica Maximiliano con Antony, quien, jactándose señala de manera irónica que habló hasta con el “Papa” para que los autos se fueran y le señala de forma textual ganamos y dando a entender que el delito habían sido con éxito y Antony le señala que “lo ama” a su compañero. De la misma forma en el hecho del 7 de septiembre de 2020, en horas de la mañana, habla Maximiliano y contesta una mujer que le pasa el teléfono a Antony y Maximiliano le dice que tiene un trabajo para ahora ya y le señala que tiene dos, uno sin escolta y le dice que estén atentos a lo del tema del GPS y los medios de seguridad y protección del chofer del camión.

Del mismo modo, en el hecho del 25 de agosto de 2020, se expresa esta distribución de funciones en los audios 4189, que del trabajo a realizar Maximiliano le dice que él tiene todos los contactos y al final le señala el peaje, para perpetrar el delito del robo al peaje que se escuchó con anterioridad. En el audio 4230, Maximiliano le pregunta a Luis si tiene listos los camiones y Luis le dice que tiene tres camionetas con Pick Up y Maximiliano le señala que hay dos generadores grandes y de forma irónica señala que se van a llevar todo. En audio 4262, Maximiliano le dice que sí, que están listos y donde se van a juntar y Luis le señala sector de él, de El Pantano en La Pintana y Maximiliano le dice que se van a ver allá con su amigo del BMV que se refiere a Víctor Araneda, con quien en definitiva prestan la cobertura y posteriormente la ayuda en bajar las especies de los vehículos en que se trasladaban, advirtiéndole la presencia de un bus de Carabineros en las inmediaciones. Asimismo, en el hecho del 7 de septiembre de 2020, audio 4865, habla Maximiliano con Antony y le dice que tiene un trabajo “para ahora ya” y le señala que tiene dos, uno sin escolta y que lo tenía afuera de la Tenencia. En audio 4876, Maximiliano no logra entender la llamada, hasta que Bastián le dice un “fufu” refiriéndose a un camión repartidor de cigarros. Finalmente, el audio 4934, Maximiliano le dice que se quede él a cargo de las especies sustraídas y le señala con el del auto blanco que es Jorge, continuando con la conversación Maximiliano le dice que esté atento que las víctimas llegaron al lugar de trabajo, ya que está trabajando y que las víctimas contaron lo que faltaba y lo que no y que sabía las especies sustraídas, que los iba a probar para saber la cantidad de Bastián y Jorge le informa la cantidad era coincidente con la señalada por las víctimas, ya que tenían contabilizada la cantidad de especies sustraídas y Maximiliano dice que está trabajando. Audios que fueron reproducidos y explicados como se ha dicho por el sub comisario Jorge Caballero Castro, de todo lo cual se puede concluir que Maximiliano Basáez Castillo, cumplió una labor transcendental pues él era quien proporcionaba la información de los camiones de cigarrillos y quien tenía como contacto a Antony Gaete Aguilera, quien a su vez contacta a Jorge Osorio Troncoso y éste a Bastián Lorca Díaz, aprovechando de esta manera la información proporcionada por Basáez Castillo, para el robo en los camiones de la empresa BAT Chile. S.A., los días 21 de agosto y 7 de septiembre de 2020, quien vio en esos momentos la oportunidad de cometer los robos que tenía planificado junto a los demás integrantes del grupo, ya que tenía conocimiento de la ruta del camión y su ubicación en tiempo real, para facilitar su encuentro, así fue que hizo los llamados telefónicos correspondiente a Antony Gaete Aguilera, informándole que estaban las condiciones para concretar el delito ese día, para que Gaete Aguilera reuniera al grupo compuesto, entre otros por Jorge Osorio Troncoso y Bastián Lorca Díaz, quienes en definitiva concretaron el robo.

Unido a lo anterior cabe considerar que los delitos cometidos requerían una planificación, por su complejidad, ya que se necesitaba coordinar acciones para llegar a un fin exitoso, tales como la disponibilidad del camión, mediante amenazas al conductor del mismo, para posteriormente acceder a la puerta de la carga y la abriera para que sacaran mercadería del lugar, contando con dos vehículos para realizar los traslados y el trasvasije de las cajas con cigarrillos, además, que todo eso funcionara coordinadamente en los tiempos para evitar ser sorprendidos y una serie de detalles más, asimismo, con la cobertura realizada el día 25 de agosto en horas de la noche para la sustracción de especies en un local tipo bodega, en el cual existía una organización para concretar el hecho, asimismo resulta imposible estimar que con las imágenes que muestran lo sucedido los días 21 de agosto y 07 de septiembre de 2020, en que hubo coordinación para concretar los hechos, lo que además, resultó coincidente con las escuchas telefónicas y grabaciones con que se contó, lo que es demostrativo que aún a esa fecha estaban en condiciones de cometer otro ilícito de este mismo tipo, como lo interpreta el funcionario Jorge Caballero Castro del audio 4189 en que se planificaba un robo a una estación de peaje, a lo mejor con otros participantes

directos, pero con la dirección y acompañamiento de integrantes de esta agrupación que se encuentran recluidos producto de la comisión de los delitos materia de esta causa.

Así también cabe sostener que este Tribunal estima que las características mencionadas impiden reducir estas conductas a una mera coautoría, como lo pretenden las Defensas, debiendo aplicarse en la especie la circunstancia contemplada por el artículo 449 bis del Código Penal, respecto de la condena por los delitos de robo con intimidación y robo en lugar no habitado, debiéndose agravar su penalización atendida la mayor peligrosidad que implica su concurrencia en este tipo de ilícitos, ya que en esta agrupación los elementos descritos para cada una de ellas constituyen indicios probatorios que permiten dar por acreditada la concurrencia de dicha agravante, considerando que dentro de los requisitos de validez, eficacia y existencia de prueba indiciaria se encuentran:

a. Que el hecho base (indicante o indicador) ha de estar plenamente probado; por los diversos medios probatorios que autoriza la ley.

b. Los indicios deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa;

c. Los indicios deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar y deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar. Además de ser obtenidos legalmente y por medios lícitos;

d. Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia; no sólo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí.

En cuanto a la inducción o inferencia es necesario que sea razonable, es decir que no solamente no sea arbitraria, absurda o infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de manera que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano;

f. Cuando se trate de indicios contingentes estos deben ser plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Se hace referencia a lo anterior, por considerar que los antecedentes antes analizados al parecer de este Tribunal, cumplen con tales condiciones y resultan contundentes en la acreditación de la existencia de una agrupación que se dedicó a planificar y consumir la comisión de los delitos, pues de estos mismos elementos se colige efectivamente el despliegue de actividades encaminadas a la concreción de la comisión de estos delitos, todo ello a partir de una estructura, de una jerarquización precaria y de vínculos entre sus integrantes, dando cuenta de un patrón de conducta movido por una única finalidad como era concretar la comisión de estos delitos, manteniendo lazos de confianza, amistad y familiaridad entre sus miembros, como se advirtió en las imágenes exhibidas y con una cierta permanencia en el tiempo, quedando incluso dudas si aún quedan otros de sus miembros por identificar.

Asimismo, estos sentenciadores estiman que la concurrencia de las circunstancias analizadas anteriormente importa un estándar de convicción elevado, pues en este caso las conductas de los acusados desde el punto de vista de la autoría individual van hacia el marco de una autoría colectiva o conjunta, estándar que a juicio de estos sentenciadores se ha cumplido.

Para concluir, el Tribunal considera que las acciones descritas en la acusación respecto de los acusados Maximiliano Basáez Castillo, Antony Gaete Aguilera, Bastián Lorca Díaz y Jorge Osorio Troncoso, por una parte y por otro lado Basáez Castillo, Víctor Araneda Gallardo, y los ya condenados Luis Cabrera Riquelme y Vicente Ausenci Díaz, resultaron acreditadas, atendidas las pruebas rendidas en juicio, pero más que eso es posible considerar de una manera lógica y razonable que el obrar de cada uno se inspiró en un interés conjunto y complementario en orden a lograr los objetivos últimos, en el primer caso como fue sustraer los cartones de cigarrillos y la maquinaria de una bodega, por otro lado, en cada caso, por parte de todos ellos, respecto de los cuales se evidenció un nexo psicológico en pro de la realización de una labor mancomunada hacia un fin común, ya que cada uno de ellos cumplió con lo acordado en forma autónoma y completa. Es más, el Tribunal pudo advertir en las escuchas telefónicas reproducidas en el juicio oral que, en el lenguaje coloquial de los imputados, éstos se reconocían precisamente como una "banda"; razones por las que el tribunal estima que concurre a su respecto el elemento subjetivo propio de este sentido de pertenencia a la agrupación delictiva, como elemento de la agravante que nos ocupa.

Que, conforme a lo anteriormente razonado, no cabe más que desestimar las peticiones de las Defensas de los acusados, en el sentido de rechazar esta agravante respecto a sus representados, fundados en las razones que se expusieron de ser algo improvisado, no planificado, que se realiza en el mismo momento, ya que conforme a lo que se ha probado, esto es que se le habría consultado a Antony Gaete en el audio de 3963, en la mañana del 21 de agosto, es él y cuando dice que anda con su banda de camión, inclusive el funcionario Jorge Caballero Castro, a cargo de la escuchas señala en el mismo sentido que el Audio 3963, que es una escucha del 21 de agosto de 2020, habla Maximiliano con Antony, para ver si mantiene su banda y este le responde que sí y Maximiliano le dice que tiene peguita, un camión de cigarrillos y le dice que es viernes y que lo pueden dejar para el próximo viernes y Maximiliano señala que tiene la ubicación en tiempo real, esto ocurre en horas de la mañana, a continuación en el Audio 3964, nuevamente habla Maximiliano con Antony y le señala que está listo con su banda, Maximiliano le dice que sí, que el camión anda en la comuna y Maximiliano trabajaba en la tenencia Rivera López en la comuna y al señalar eso quiere decir que anda en su jurisdicción, le dice que tiene el GPS y la ubicación de la escolta y a mitad de la comunicación se escucha que deja sus especies fiscales y se encuentra en su lugar de trabajo y Antony le pregunta si está en la comuna antes que salga de la jurisdicción y Maximiliano le dice que lo pase a buscar y que tiene a los tres carros mojados. Respecto del chofer tiene la ubicación del camión escolta de cigarrillos y le pregunta si el chofer que lleva los cigarrillos está comprado y le indica que no, por lo que este nivel de celeridad en reunir gente van más allá de una planificación común, que requiere todo delito, discrepando en este sentido con lo sostenido por las Defensas, por todas las razones ya explicitadas y considerando principalmente que se trató de la realización de un delito que requirió una actuación muy rápida y coordinada de varias personas, para intimidar a los conductores de forma verbal y con elementos contundentes para lograr la sustracción de la carga del camión consistente en cajas de cigarrillos, tal como se concluyó al momento de tratar los elementos que configuran esta agravante de agrupación, discrepando por lo tanto también con lo alegado por las defensas de los acusados y finalmente en cuanto a la no existencia de la permanencia en el tiempo, debe estarse también a lo razonado anteriormente, rechazándose también dicha alegación.

En definitiva, es posible tener por fehacientemente concurrente la agravante del artículo 449 bis del Código Penal, en perjuicio de los cinco acusados, por cuanto se reúnen todos y cada uno de los requisitos que la configuran.

**TRIGESIMO SEPTIMO: Quantum de las penas.**

Que, la pena señalada para los delitos de robo con intimidación, es la de presidio mayor en su grado mínimo a máximo y el delito de robo con fuerza en lugar no habitado, sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Cabe hacer presente que en el caso sub júdice debe aplicarse el denominado marco rígido que contempla el artículo 449 del Código Penal, de manera que no se considerará lo establecido en los artículos 65 a 69 del Código Penal. De esta forma, dentro del límite del grado del ilícito respectivo, la cuantía de la pena se determinará en atención al número y entidad de las atenuantes y agravantes concurrentes, y a la extensión del mal causado.

Respecto a **Maximiliano Basáez Castillo**, fue condenado como autor de **dos delitos de robo con intimidación** en grado de desarrollo consumados, por lo que en este caso, tratándose de una reiteración de un crimen de la misma especie, puesto que Basáez Castillo, resultó condenado por dos delitos de robos con intimidación, se le sancionara de conformidad a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, por resultar más favorable para el acusado, y se le impondrá la pena correspondiente a las diversas infracciones, estimadas como un solo delito, aumentándola en un grado. En consecuencia, por los dos delitos de robo con intimidación se le aplicará al acusado una pena única, la cual se ubicará dentro del presidio mayor en su grado medio. En este marco legal, ha de considerarse que concurre en beneficio del enjuiciado Maximiliano Basáez Castillo, una circunstancia atenuante de responsabilidad criminal, estatuida en artículo 11 N° 6 del Código Penal, y a la vez lo perjudica la circunstancia agravante establecida en el artículo 12 N° 8 del Código Penal y la contenida en el artículo 449 bis del mismo cuerpo legal, en consecuencia, al determinar el quantum de la pena el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, esto es, la concurrencia de dos agravantes y una atenuante y la mayor extensión del mal causado con ocasión de los delitos, teniendo presente que se vulneró, no sólo el bien jurídico propiedad en que, indefectiblemente hubo un perjuicio o menoscabo económico considerable en las víctimas, atendido el valor de las especies sustraídas, sino que, además, en el caso específico de los robos con intimidación, además se puso en peligro la integridad física de las personas.

**Respecto del delito de Robo en lugar no habitado**, para determinar la pena concreta que se aplicará al acusado Maximiliano Basáez Castillo, se ha considerado que le beneficia circunstancia atenuante de responsabilidad criminal contenida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y le perjudica la agravante contenida en el artículo 449 bis del mismo cuerpo legal, en consecuencia, al determinar el quantum de la pena el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, a saber, la concurrencia de una atenuante y una agravante y la mayor extensión del mal causado con ocasión del delito, teniendo presente el significativo perjuicio económico sufrido por la víctima, atendido el alto valor de las especies sustraídas, por lo que la pena se ubicará dentro del presidio menor en su grado máximo, al quantum que se dirá en lo resolutive.

En relación a **Víctor Araneda Gallardo**, ha resultado responsable en calidad de **autor de un delito de robo en lugar no habitado, en grado consumado**, sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para determinar la pena concreta que se aplicará al acusado, se ha considerado que le favorecen dos circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal, a saber, las contenidas en el artículo 11 N°6 y N°9, y le perjudica la agravante contenida en el artículo 449 bis del mismo cuerpo legal, en consecuencia, al determinar el quantum de la pena el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, quantum que se dirá en lo resolutive, teniendo en consideración precisamente que en este caso específico al acusado lo beneficia más de una atenuante, en tanto que respecto a la extensión del mal causado con ocasión del delito, se tiene presente el significativo perjuicio económico sufrido por la víctima, atendido el alto valor de las especies sustraídas.

Respecto del acusado **Jorge Osorio Troncoso**, fue condenado como autor de **dos delitos de robo con intimidación**, en grado de desarrollo consumados, por lo que atendida la reiteración de delitos de la misma especie, resulta más beneficioso para el condenado la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, asimismo le beneficia una atenuante, consistente en la colaboración sustancial, y le perjudican dos agravantes, esto es, las contenidas en los artículos 12 N° 16 y 449 bis, ambos del Código Penal, en consecuencia, al determinar el quantum de la pena el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 2a del artículo 449 del Código Penal, en orden a que le perjudica la reincidencia específica, de manera que se excluirá el grado mínimo de la pena, de manera que la sanción se ubicará dentro del presidio mayor en su grado máximo, al quantum que se dirá en lo resolutive.

En relación al acusado **Bastían Lorca Díaz**, fue condenado como autor de **dos delitos de robo con intimidación**, en grado de desarrollo consumados, por lo que atendida la reiteración de delitos de la misma especie, resulta más beneficioso para el condenado la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, de manera que se aumentará en un grado la pena asignada al delito, la cual se ubicará dentro del presidio mayor en su grado medio. Asimismo le beneficia una atenuante, esto es, la colaboración sustancial, y le perjudica la agravante contenida en el artículo 449 bis del mismo cuerpo legal. Cabe consignar que el Ministerio Público, durante el juicio oral, no persistió en la concurrencia de la agravante del artículo 12 N°16 del Código Penal en contra del acusado Lorca Díaz, no obstante incluirla en la acusación.

En consecuencia, al determinar el quantum de la pena a imponer a Bastían Lorca Díaz, el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, al concurrir una atenuante y una agravante, en tanto que respecto a la extensión del mal causado con ocasión del delito, se tiene presente el significativo perjuicio económico sufrido por la empresa afectada, atendido el alto valor de las especies sustraídas.

Que, por otra parte, respecto del acusado Bastían Lorca Díaz, la pena aplicable al delito de **tráfico ilícito de drogas en pequeñas cantidades**, corresponde a la de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, y concurriendo una atenuante, a saber, la colaboración sustancial, y ninguna agravante, el quantum de la pena se impondrá en el minimum del grado medio, en tanto que la multa se aplicará en el mínimo que establece la ley.

Finalmente respecto de **Antony Scott Gaete Aguilera**, éste fue condenado como autor de **dos delitos de robo con intimidación**, en grado de desarrollo consumados, por lo que atendida la reiteración de delitos de la misma especie, resulta más beneficioso para el enjuiciado la aplicación del artículo 351 del Código Procesal Penal, de manera que se aumentará la pena en un grado, la cual se ubicará dentro del presidio mayor en su grado medio. En la especie, le beneficia una atenuante, a saber, la colaboración sustancial, y le perjudica la agravante contenida en el artículo 449 bis del mismo cuerpo legal, en consecuencia, al determinar el quantum de la pena el tribunal se ceñirá a lo estatuido en la regla 1° del artículo 449 del Código Penal, quantum que se dirá en lo resolutive, teniendo presente además la extensión del mal causado con ocasión del delito, atendido el significativo perjuicio económico sufrido por la víctima..



Cabe precisar que, en todos los casos, el aumento de pena según el artículo 351 del Código Procesal Penal, lo fue empleando el denominado "aumento de pena en bloque", por resultar más beneficioso para los acusados.

Que, **atendida a la pena que se impondrá a Basáez Castillo, Lorca Díaz, Gaete Aguilera y Osorio Troncoso, no se les concederá ninguna de las penas sustitutivas de la Ley N° 18.216**, debiendo cumplir efectivamente las penas impuestas y en el caso de Basáez Castillo y Lorca Díaz, en forma sucesiva, principiando por la más grave.

**TRIGESIMO OCTAVO: Multa Infracción artículo 4° ley 20.000.** Que se respecto de la multa que se impondrá a Lorca Díaz, se le aplicará la pena de multa en el mínimo, esto es, de diez unidades tributarias mensuales, la que será dividida en diez cuotas iguales, mensuales y sucesivas que se pagarán dentro de los quince primeros días de cada mes, venciendo la primera el mes subsiguiente a aquél en que quede ejecutoriada la presente sentencia. En el caso de incumplimiento, se exigirá el pago de la totalidad de ella.

**TRIGESIMO NOVENO: Prueba desestimada.** Que se desestima el informe psicológico incorporado como documento por la defensa de Víctor Araneda Gallardo, que sugiere la imposición de alguna pena sustitutiva establecida en la Ley 18.216, toda vez que la situación procesal actual del enjuiciado respecto de los abonos con que cuenta a su haber hace innecesario pronunciarse al efecto.

**CUADRAGESIMO: Comiso.** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, artículo 348 del Código Procesal Penal, y artículo 45 inciso 1° de la ley 20.000, se acogerá la solicitud del Ministerio Público, en cuanto se decretará el comiso de la droga y los envoltorios contenedores de la misma, como asimismo su destrucción, si dicha labor aún no se hubiera llevado a efecto.

**CUADRAGESIMO PRIMERO: Ley 19.970.** Que, en lo referente a ordenar la toma de muestras biológicas al sentenciado Lorca Díaz, en el delito de tráfico de estupefacientes en pequeñas cantidades, a fin que se incluyan en el Registro de Condenados, por cuanto al entender que la referencia que hace la letra c) del artículo 17 de la ley 19.970 a "tráfico ilícito de estupefacientes" importa una alusión de carácter amplio aplicable también a la figura de tráfico de estupefacientes en pequeñas cantidades al no contemplar distinción alguna en su tenor literal. De la misma forma se ordenará la toma de muestras biológicas a los todos los condenados, atendido los delitos por los que han sido condenados y las penas que se impondrán.

**CUADRAGESIMO SEGUNDO: En relación a la aplicación del artículo 38 de la Ley 18.216.** Que, al exigirse como requisito, según lo dispone el artículo 38 de la ley 18.216, modificada por la ley 20.603 que la sentencia se encuentre ejecutoriada, se estima que la solicitud de omisión de los antecedentes, debe ser formulada en su oportunidad y ante el tribunal competente, que a juicio de estos sentenciadores es el Tribunal de cumplimiento de las penas.

**CUADRAGESIMO TERCERO: Costas.**

Que, atento lo dispuesto en el artículo 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales, por decisión de mayoría **se exime del pago de las costas** a los condenados, **Basáez Castillo, Araneda Gallardo y Gaete Aguilera**, por estimar que tuvieron motivos plausibles para procurarse una defensa privada en un caso al cual el legislador establece una penalidad tan alta, asimismo a los dos últimos habérseles reconocido la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y además de encontrarse privados de libertad Basáez Castillo y Gaete Aguilera.

Asimismo por decisión unánime **se exime del pago de costas** a los acusados **Lorca Díaz y Osorio Troncoso**, por encontrarse privados de libertad y asesorados por la Defensoría Penal Pública.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 11 N° 6 y 9, 12 N° 8 y 12 N° 16, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 28, 31 50, 67 68, 69, 432, 436 inciso primero, 439, 442 y 449 bis del Código Penal, artículos 1, 45, 47, 52, 53, 295, 297, 325 y siguientes, 339, 340, 341, 342, 348 y 468 del Código Procesal Penal, artículos 1, 4 y 45 de la Ley 20.000; artículo 593 y 600 del Código Orgánico de Tribunales y Leyes 18.556 y 19.970, **SE DECLARA:**

**I.- Que, se CONDENA a MAXIMILIANO FRANCISCO BASAEZ CASTILLO, Cédula de identidad N° 19.982.870-8**, ya individualizado, a sufrir las siguientes penas, **a) QUINCE AÑOS (15) de presidio mayor en su grado medio**, y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, **como autor de dos delitos de robo con intimidación**, previstos y sancionados en el artículo 436 inciso primero en relación a los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, **en grado de consumados**, en la persona de las víctimas de iniciales C.P.V.I., y E.F.L.N., en perjuicio de la empresa BAT Chile S.A., perpetrados el día 21 de Agosto y 7 de septiembre, ambos del año 2020, en la comuna de La Granja., **y b) TRES AÑOS Y UN DÍA (3 y 1), de presidio menor en su grado máximo** y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena **en calidad de autor del delito Robo con fuerza en lugar no habitado, en grado de consumado**, en perjuicio de la víctima de iniciales A.C.M., perpetrado el 25 de agosto de 2020, en la comuna de La Granja.

**II.- Que, se CONDENA a BASTIAN ALBERTO LORCA DIAZ, Cédula de identidad N° 19.982.870-8**, ya individualizado, a sufrir las siguientes penas **a) de DIEZ AÑOS Y UN DIA (10 y 1) de presidio mayor en su grado medio** y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, **como autor de dos delitos de robo con intimidación, en grado de consumados**, en las personas de las víctimas de iniciales C.P.V.I., y E.F.L.N., en perjuicio de la empresa BAT Chile S.A., perpetrados el día 21 de Agosto y 7 de septiembre, ambos del año 2020, en la comuna de La Granja. **b) la pena de QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS (541) de presidio menor en su grado medio, al pago de una MULTA DE DIEZ unidades tributarias mensuales y a las penas accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de tráfico ilícito de droga en pequeñas cantidades, hechos ocurridos el 14 de enero de 2021, en la comuna de La Granja.**

**III.- Que, se CONDENA a VICTOR MANUEL ARANEDA GALLARDO, Cédula de identidad N° 18.366.097-7**, ya individualizado, a sufrir la pena de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DIAS (541) de presidio menor en su grado medio** y a las sanciones accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, **como autor del delito Robo en lugar no habitado, en grado de consumado**, perpetrado el 25 de agosto de 2020, en la comuna de La Granja.-

**IV.- Que se CONDENA a ANTONY SCOTT GAETE AGUILERA, cédula de identidad N° 20.668.955-2**, ya individualizado, **a la pena de DIEZ AÑOS Y UN DIA (10 y 1) de presidio mayor en su grado medio** y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares

mientras dure la condena, como autor de **dos delitos de robo con intimidación, en grado de consumados**, en las personas de las víctimas de iniciales C.P.V.I., y E.F.L.N., en perjuicio de la empresa BAT Chile S.A., perpetrados el día 21 de Agosto y 7 de septiembre, ambos del año 2020, en la comuna de La Granja.

V.- Que se **CONDENA** a **JORGE ANDRES OSORIO TRONCOSO**, cédula de identidad N° 20.419.201-4, ya individualizado, a la pena de **QUINCE AÑOS Y UN DIA (15 y 1)** de presidio mayor en su grado máximo, y a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de **dos delitos de robo con intimidación**, previstos y sancionados en el artículo 436 inciso primero en relación a los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, **en grado de consumados**, en la persona de las víctimas de iniciales C.P.V.I., y E.F.L.N., en perjuicio de la empresa BAT Chile S.A., perpetrados el día 21 de Agosto y 7 de septiembre, ambos del año 2020, en la comuna de La Granja.

VI.- Que por decisión de mayoría se **exime** a los sentenciados del pago de las costas de la causa.

VII.- Que teniendo en consideración que el enjuiciado **Víctor Araneda Gallardo**, permaneció privado de libertad desde el día 14 de enero del año 2021, hasta el 25 de marzo de 2022 y posteriormente con arresto domiciliario total desde el 25 de marzo de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022 y luego arresto domiciliario nocturno, desde el 5 de agosto a la fecha, lo que totaliza 1047 días, según consigna en el auto de apertura y el certificado del señor Jefe de unidad de causas, **se le tendrá por cumplida la pena impuesta**.

Atendido lo precedentemente resuelto, se dispone el alzamiento de las medidas cautelares personales que afectan a Víctor Araneda Gallardo, debiendo tomarse nota del referido alzamiento en todo índice o registro público y policial en que figuraren.

VIII.- Que **atendida las penas impuestas** a los encausados **Basáez Castillo, Lorca Díaz, Gaete Aguilera y Osorio Troncoso**, no se les sustituye la pena por aquellas señaladas en la ley 18.216, **debiendo cumplir** cada uno de estos, **efectivamente las penas impuestas**, sirviéndoles de abono los días que han permanecido privados de libertad en razón de estos antecedentes. Respecto de **Basáez Castillo**, desde el 14 de enero de 2021, fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de esta causa; de **Lorca Díaz**, desde el 14 de enero de 2021, hasta el 17 de agosto de 2021, fecha en la cual ingresa en calidad de rematado en causa N° 5229-2021 a contar del 18 de agosto de 2021, suspendiéndose la medida cautelar de prisión preventiva en este causa; de **Gaete Aguilera**, desde el 4 de septiembre de 2021, fecha desde la cual permanece ininterrumpidamente privado de libertad con ocasión de esta causa. Respecto de **Osorio Troncoso**, no existen abonos por reconocer, por encontrarse en estos antecedentes con prisión preventiva anticipada desde el 9 de abril de 2021, en causa 1509-2021 del 12° Juzgado de Garantía de Santiago, según consta en el auto de apertura del juicio oral. Penas que en los casos de Basáez Castillo y Lorca Díaz, **deberán cumplirlas en orden sucesivo** y de manera efectiva, principiando por la más grave.

IX.- Que, se autoriza al condenado **Lorca Díaz** a pagar la multa impuesta en **diez cuotas** mensuales, iguales y sucesivas, advirtiéndosele que el no pago de una sola de las parcialidades hará exigible el total del saldo adeudado, la primera de las cuales deberá ser enterada dentro de los últimos cinco días del mes subsiguiente a la fecha en que quede ejecutoriada la presente sentencia.

X.- Se decreta el comiso de los instrumentos y efectos del delito, consistentes en la droga decomisada y los contenedores de la misma.

Que, la decisión de no condenar en costas a los acusados Basáez Castillo, Araneda Gallardo y Gaete Scott, fue adoptada con el voto en contra de la juez disidente señora Cecilia Flores Sanhueza, quien fue de parecer de condenar en costas a los sentenciados en virtud de lo señalado en el inciso 1° del artículo 47 del Código Procesal Penal, ya que habiendo resultado sancionados, procede en consecuencia condenarlos asimismo al pago de las costas de la causa, en virtud a que no se acompañaron por las respectivas defensas privadas, antecedentes que permitan conocer las reales facultades económicas de los condenados, en consecuencia, ello impide hacer uso de la facultad que otorga el inciso final de la norma y código citado, por carecer de antecedentes válidos para fundamentar determinadamente una exención en el pago de las costas, tal como lo exige la norma, no bastando al respecto las meras alegaciones efectuadas por las respectivas defensas de los sentenciados Basáez Castillo, Araneda Gallardo y Gaete Aguilera. Que a mayor abundamiento, la presunción de pobreza por el hecho de encontrarse privados de libertad, se encuentra desvirtuada por la circunstancia de encontrarse patrocinados los sentenciados, por defensores penales privados, a quienes por cierto, deben remunerar

Oficiase a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, respecto de la multa impuesta a Lorca Díaz..

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal. Asimismo cúmplase con lo dispuesto en la ley 19.970 sobre registro de huella genética y la obligación impuesta por el artículo 17 de la ley 18.556 modificado por la ley 20.568, por el tribunal de ejecución.

Devuélvase a los intervinientes los documentos y evidencias acompañadas al juicio.

Sentencia redactada por el Juez don Hugo Espinoza Castillo.

Anótese, regístrese y archívese en su oportunidad.

R.I.T. N° 5-2023.-

R.U.C. N° 2.100.042.833-4.-

**Sentencia pronunciada por el Sexto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrado por los jueces titulares doña Cecilia Flores Sanhueza, don Hernán García Mendoza y don Hugo Espinoza Castillo.**